TOMO 190 Montevideo, Martes 13 de Enero de 1953 Núm. 13838

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Ley. Se declaran afectables unas rentas del Gobierno Departamental de Durazno, para garantizar determinado préstamo.

2

Ley. Se autoriza a contratar un empréstito, en las condiciones que se estipulan, al Gobierno Departamental de Lavalleja.

3

Ley. Se autoriza la ampliación de una Deuda, para el pago de pavimentación de la ciudad de Trinidad.

Ministerio de Industrias y Trabajo

4

Decreto. Se autoriza, en determinadas condiciones, la modificación de subsidios a los fertilizantes.

Legislación Laboral

5

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Shell Mex Uruguay Limited y el personal de sus oficinas.

6

Resolución. Se da por presentada una nómina de candidatos a integrar la Comisión Mixta para las Panaderías de Río Branco y poblados lindantes.

7

Resolución. Se da por presentada una nómina de candidatos patronales y obreros para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 4.

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Shell Mex Uruguay Limited y personal obrero de un depósito y estaciones de servicio.

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se declaran afectables unas rentas del Gobierno Departamental de Durazno, para garantizar determinado préstamo.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno, para garantizar el servicio de amortizaciones e intereses del préstamo que se contratará con el Banco Hipotecario del Uruguay, en todo de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental de Durazno, de fecha 21 de diciembre de 1951, y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 15 de abril de 1952.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1952.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Ley. Se autoriza a contratar un empréstito, en las condiciones que se estipulan, al Gobierno Departamental de Lavalleja.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno Departamental de Lavalleja para contratar un empréstito por un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00), en títulos que se denominarán "Bonos Municipales Centenario Juan Antonio Lavalleja", los que gozarán de un interés del 6 y ½ % (seis y medio por ciento) anual, pagaderos semestralmente.

Art. 2.° Para el servicio de amortización e intereses, quedarán afectadas las contribuciones de los propietarios, en los casos que corresponda y rubros expresos del Presupuesto del Municipio, garantizando además su pago el Gobierno Departamental de Lavalleja, facultándose al Estado, en caso de incumplimiento, para efectuar la retención de los fondos municipales que deba entregar a ese Gobierno Departamental y aplicarlos directamente al pago de la deuda e intereses.

Art. 3.° Los títulos, así como los intereses de esta deuda, quedan exceptuados de todo impuesto, tasa o gravamen nacional o municipal.

Art. 4.° Los servicios de interés y amortización se harán directamente o por intermedio de la Dirección de Crédito Público.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1952. (*)

JUAN F. GUICHON, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

(*) Discusión: C. R. 114.a Ses. 9 de diciembre de 1952. C. S. 81.a Ses. 15 de diciembre de 1952.

Se advierte a los interesados que el plazo para abonar las suscripciones correspondientes a 1953, vence el 20 del actual

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

3

Ley. Se autoriza la aplicación de una Deuda, para el pago de pavimentación de la ciudad de Trinidad

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (pesos 750.000.00) nominales la Deuda Interna denominada "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", que devengará un interés del 5 % anual y tendrá amortización acumulativa del 2 % también anual.

Art. 2.° El producido de la venta de los referidos Bonos se destinará al pago de la pavimentación de la ciudad de Trinidad.

Art. 3.° Rigen para esta ley las mismas condiciones y procedimientos establecidos en el decreto-ley N.° 9.408, de 17 de mayo de 1934.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1952. (*)

JUAN F. GUICHON, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

(*) Discusión: C. R. 114.a Ses. 9 de diciembre de 1952. C. S. 81.a Ses. 15 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se autoriza, en determinadas condiciones, la modificación de subsidios a los fertilizantes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1952.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual informa, con referencia a las manifestaciones recientemente formuladas en el Consejo Nacional de Gobierno, sobre papas para semillas y fertilizantes;

A) Que respecto a las primeras puede asegurarse un adecuado y amplio abastecimiento para las próximas siembras de verano 1952, pues el Servicio Oficial de Semillas ha adquirido 170.000 bolsas de ese producto certificado canadiense, de las cuales han llegado ya los primeros cargamentos, siendo adquiridas por firmas de plaza 4.500 toneladas de la variedad "Ut-to-date", y por otra parte dicho Consejo ha dado su conformidad para la importación de unas 12.000 toneladas, a efecto de atender las necesidades del país por todo el año 1953; y

B) Que en cuanto a fertilizantes estima "que la experiencia recogida es concluyente respecto a los perjuicios que provoca el régimen discontinuo de subsidios por períodos, al causar acaparamiento y fomentar especulaciones indebidas, por lo que la continuidad aparece como el factor más importante al régimen de subsidios de abono"; entendiendo en consecuencia, que conviene adoptar en el más breve plazo posible un plan de largo alcance (cuyo texto propone de fs. 2 vlta. a 3) tendiente a evitar tales dificultades, así como a asegurar el destino del producto, su precio, etc.

Considerando los argumentos expuestos por el citado organismo; y

Atento a la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal abastecimiento de un elemento tan primordial para la producción agrícola,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para aceptar con carácter provisorio, un aumento sobre los costos de las distintas fórmulas de abonos anteriormente subsidiadas, de hasta un (10 por ciento) para aquellos en cuya fabricación se utiliza materia prima nacional (guanos, etc.); y de hasta un 15 o|o para los abonos elaborados con materiales importados (superfosfatos, etc.). Los aumentos mencionados se ajustarán en todos los casos y dentro de los máximos fijados, a los que denuncien, —de ser menores— los industriales, en las respectivas declaraciones juradas de costos presentadas al Consejo Nacional de Subsistencias.

Art. 2º El Consejo Nacional de Subsistencias reactualizará los costos de los abonos antes del 28 de febrero de 1953, realizando los estudios correspondientes. Sobre esa base fijará, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 15 de setiembre de 1952 el precio de venta definitivo de los abonos, el que entrará en vigor a partir del 1º de marzo de 1953.

Art. 3º Si del nuevo estudio de costos que realice el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, resultaren precios de venta inferiores a los aceptados provisoriamente en cada caso de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, los fabricantes o industriales amparados por el régimen de expropiación y subsidios quedan obligados a entregar las diferencias que existieren en función de abonos vendidos y expropiados hasta el 28 de febrero de 1953. Dichas diferencias deberán ser vertidas en la cuenta "Expropiación y Subsidio de Fertilizantes".

Art. 4º No se aceptará dentro del actual régimen de expropiaciones y subsidios, ninguna nueva fórmula o tipo de abono sin que previamente se haya realizado el estudio de sus costos y determinado su precio de venta por parte del Consejo Nacional de Subsistencias.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Shell Mex Uruguay Limited y el personal de sus oficinas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Enero de 1953.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GRAUERT.

En Montevideo a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, siendo la hora quince, comparecen ante los subscriptos Director General, escribano Julio Sanguinetti y Subinspector General-Secretario General, Agustín Arturo Benítez, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el local de la Oficina Central, calle Canelones 871, el señor Ricardo Prieto en representación de Shell-Mex Uruguay Limited y los señores Manuel P. Montaldo y Aurelio A. Afonzo en representación del personal de Oficina Central, Oficina Bella Vista y Oficina La Teja de Shell-Mex Uruguay Limited, los cuales han presentado poderes bastantes que se agregan a la presente para la concertación de un Convenio Colectivo de trabajo en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937. Las personas más arriba mencionadas y en el carácter que invisten, convienen celebrar un Convenio Colectivo de trabajo con las bases que se indican a continuación:

Primero: Acuérdanse los aumentos porcentuales para todo el personal arriba mencionado, en las condiciones que se es-

presan y sobre las retribuciones percibidas al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos:

A)) Por sueldos y jornales hasta pesos 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) mensuales, 10 o|o (diez por ciento) y de $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) en adelante, el 5 o|o (cinco por ciento) acumulativo.

B))) Ningún empleado tendrá un aumento inferior a $ 40.00 (cuarenta pesos) por mes o $ 1.60 (un peso con sesenta centésimos) por día, a excepción de los empleados ingresados con posterioridad al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Segundo: Los aumentos otorgados precedentemente regirán a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos y el presente Convenio Colectivo tendrá la duración mínima de un año.

Tercero: Los Delegado del personal, como así también de la Empresa, autorizados para firmar el presente Convenio lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas, los primeros, y de la Gerencia de la Compañía el segundo, quienes a su vez dan fe de la autenticidad de las firmas contenidas en los memorándums agregados.

Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha indicados, la que se firma de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor a los efectos de lo previsto en la ley aludida; registrándose un ejemplar en el organismo respectivo, elevándose copias autenticadas al Ministerio de Industrias y Trabajo con solicitud de su publicación en el "Diario Oficial", como así también se entrega una copia a cada una de las partes.

Julio Sanguinetti, Director General. — Ricardo Prieto. — Manuel P. Montaldo. — Aurelio A. Afonzo. — Agustín Arturo Benítez, S. Inspector General, Secretario General.

6

Resolución. Se da por presentada una nómina de candidatos a integrar la Comisión Mixta para las Panaderías de Río Branco y poblados lindantes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1953.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GRAUERT.

COMISION MIXTA PARA LA LOCALIDAD DE RIO BRANCO

Emplazamiento a los interesados

El Ministerio de Industrias y Trabajo hace saber a los interesados que la Comisión Mixta para las Panaderías de Cerro Largo ha propuesto instituir una Comisión Mixta en la localidad de Río Branco con jurisdicción en los poblados lindantes con la vía férrea hasta el Pueblo Plácido Rosa (Dragón) con los cometidos legales. Las partes en la Comisión han acordado proponer a las siguientes personas para integraria:

Trabajadores: José Freire (G. D. A. 2483), Pedro Pacheco (G. D. A. 1072) y Mario H. Avila (G. D. A. 3467).

Patronos: Cipriano García (G. D. A. 91), Isidro Machado (G. D. A. 20) y Casimiro García (G. D. A. 1561).

La Comisión asegura que los candidatos reunen las condiciones legales.

Cualquier oposición deberá ser dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo dentro de los diez días siguientes al de la presente publicación.

7

Resolución. Se da por presentada una nómina de candidatos patronales y obreros para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares Nº 4.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1953.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GRAUERT

En la ciudad de Florida, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, como resultado de las gestiones del Instituto Departamental del Trabajo y Servicios Anexados, y a los efectos previstos por el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, reglamentario de la ley N.o 10.449, comparecen: Por una parte representantes del "Centro Comercial e Industrial de Florida" y por otra parte, representantes del "Sindicato de Albañiles y Ramos Anexos de Florida", "Sindicato de Obreros Panaderos y Anexos de Florida" y "Sindicato de Obreros Molineros de Florida". Y a los efectos de la integración del nuevo Consejo de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 4, que comprende la industria y el comercio, expresan que celebrarán un Convenio Colectivo en la siguiente forma:

Primero: Proponen al Poder Ejecutivo la integración de la citada Caja N.o 4, con los siguientes miembros: Patronales: Titulares, señores José P. Peluffo y León Berger con los siguientes suplentes respectivos: del primer titular, señores Carlos A. Giani y Francisco Pasarella, y del segundo titular, señores Miguel Spinelli y Juan P. Fernández Vicente.

Trabajadores: Titulares, señores Damián L. Cuello y José Ismael González, con los siguientes suplentes respectivos: del primer titular, señores Manuel Modernel y Julio Fernández, y del segundo titular, señores Juan Carlos Pieroni y Asunción Videla.

Segundo: Los firmantes aseguran que sus respectivos candidatos reunen las condiciones de edad, ciudadanía y actividad que exige la ley de 12 de noviembre de 1943 N.o 10.449.

Y para constancia firman la presente acta que subscriben en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el "Centro Comercial e Industrial de Florida", José P. Peluffo. — Por el "Sindicato de Obreros Panaderos y Anexos de Florida", Damián L. Cuello. — Por el "Sindicato de Albañiles y Ramos Anexos de Florida", José Ismael González.

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Shell Mex Uruguay Limited y personal obrero de un depósito y estaciones de servicio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1953

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GRAUERT

En Montevideo a los cinco días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo la hora quince, comparecen ante los subscriptos Director General, Escribano Julio Sanguinetti y S. Inspector General-Secretario General, Agustín Arturo Benítez, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el local de la Oficina Central, calle Canelones 871, el señor Ricardo Prieto en representación de la Shell-Mex Uruguay Limited y los señores Alberto L. Sánchez y Juan Valentín Barrios en representación del personal obrero del Depósito Bella Vista, personal de Estaciones de Servicio y Estación Shell de Aviación en Carrasco de la Shell-Mex Uruguay Limited; los cuales han presentado poderes bastantes que se agregan a la presente acta para la concertación de un Convenio Colectivo de trabajo en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937. Las personas más arriba mencionadas y en el carácter que invisten, convienen celebrar un Convenio Colectivo de trabajo con las bases que se indican a continuación:

Primero: Acuérdase un aumento de salarios para todo el personal arriba mencionado, a excepción del personal de lanchas de Shell-Mex Uruguay Limited: sobre las retribuciones percibidas al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos: $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales para el personal a sueldo o $ 1.60 (un peso con sesenta centésimos) diarios para el personal a jornal.

Segundo: El aumento otorgado precedentemente regirá a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos y el presente Convenio Colectivo tendrá la duración mínima de un año.

Tercero: Los delegados del personal como así también de la Empresa autorizados para firmar el presente Convenio lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas, los primeros, y la Gerencia de la Compañía el segundo, quienes a su vez dan fe de la autenticidad de las firmas contenidas en los memorandums agregados.

Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fechas indicados, la que se firma de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor a los efectos de lo previsto en la ley aludida: registrándose un ejemplar en el organismo respectivo elevándose copias autenticadas al Ministerio de Industrias y Trabajo con solicitud de su publicación en el "Diario Oficial", como así también se entrega una copia a cada una de las partes.

Ricardo Prieto. — Juan V. Barrios. — Alberto L. Sánchez. — Julio Sanguinetti, Director General — Agustín Arturo Benítez, Secretario General, S. Inspector General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 30 de diciembre de 1952.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente: Acta 1000 "Fabricación de calcomanías para aplicar sobre telas tejidos y textiles en general" de Sommer y Cía. de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: Acta 9042 "Perfeccionamiento en el sistema de fabricar calzado vulcanizado" de Miguel Hernaez San Román, de Montevideo. — Acta 9298 "Mejoras en la fabricación de máquinas eléctricas" de Herramec S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires. — Acta 9024 "Elementos de construcción" de Victor Marie Aloys Weytjns, de Bélgica. — Acta 9150 "Un sistema de piso de cemento armado con bovedillas y vigas con el que se eliminará la plancha" de Andrés Ansoategui Todiano, de Montevideo. — Acta 9183 "Un aparato para lavar automóviles, vehículos y superficies en general" de José Joaquín Pontes Viera, del Brasil. — Acta 7549 "Un procedimiento para preparar insulina extraída de las glándulas pancreáticas" de Armour And Company de Estados Unidos de América. — Acta 7550 "Mejoras en o relativas en procedimiento para la obtención de insulina de las glándulas pancreáticas de los mamíferos" de Armour and Company, de Estados Unidos de América. — Acta 8697 "Dispositivo de cierre automático de superficies ambientes en general" de Antonio Julio Taboada, de Buenos Aires. — Acta 8775 "Un braguero mejorado" de Isaac Touson, de Buenos Aires. — Acta 8713 "Un protector de uso personal para seguridad contra la electrocusión" de Alberto Christmann y Eugenio R. Dezza de Bs. Aires. — Acta 9358 "Desintegrador de combustible que permite aumentar el rendimiento de los motores a combustión interna" de Guido Forni, de Montevideo. — Acta 8843 "Procedimiento para producir un fenol sin causticidad, de Herbert Szama, de Montevideo. — Acta 1014 "Fabricación de distintos tipos de mosaicos para revestimiento interno, externo, tubos en gres productos de loza, etc., etc.", de Industrias de la Construcción S. A. (Sociedad en formación) Incosa, de Montevideo. — Acta 8484 "Nuevas fichas para registros y archivos", de Leonardo José Vidal, de Buenos Aires. — Acta 9349, "Perfeccionamientos en para la limpieza de botellas, damajuanas, etc." de Jorge Vidiella, de Montevideo. — Acta 8700 "Receptáculo para corriente eléctrica" de Gustavo Ciro de Souza, de Montevideo. — Acta 8700 "Receptáculo para corriente eléctrica" de Gustavo Ciro de Souza, de Montevideo. — Acta 1008 "Fabricación de caños flexibles" de Gustavo Dardel, de Montevideo. — Acta 6140 "Mejoras en gasificadores para cocinas y otros calefactores" de Roberto Martiri, de Buenos Aires.

A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 57847 "Airpur" de Indelseb S. C. Industrias del Sebo S. C. de Montevideo. — Acta 64250 "R. E. Allen de Walter Hugo de Montevideo. — Acta 64057 "Antprane" de General Aniline y Film Corp. de Estados Unidos de América. — Acta 61000 "Sello Rojo" de Williams y Cía. Prod. Químicos S. A., de Montevideo. — Acta 61975 "Gutbrod" de Euclides Meneghetti, de Montevideo. — Acta 64126 "Lanofix" de Lostorte Industrial y Comercial S. A. de Montevideo. — Acta 64386 "Gratoroyal" de Renan Morresi, de Montevideo. — Acta 56987 "Retagmidol" de Horacio Tosso, de Montevideo. — Acta 64845 "Laniyella" de Campomar y Soulas, de Montevideo. — Acta 63729 "Laboratorio International de Aplicaciones Terapéuticas Lidal" de Olga F. Pique, de Montevideo. — Acta 65193 "Siemens" de Siemens y Halske Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 03444 "Italsandú" de Osvaldo A. Da Silva, de Paysandú. R. O. del U.

Al señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno: Acta 62281 "Cemantosa" de Cemantosa Amianto S. A. de Montevideo — Acta 52295 "Nouryphos" de Noury Uruguaya S. A. de Montevideo. — Acta 62814 "Valentín" de Valentin Maxime Desire Berr, de Montevideo. — Acta 60366 "Soleil" de Roger y Gallet S. A., de Francia. — Acta 55645 "Roschen" de Rosa Celestina Schenker, de Montevideo. — Acta 55080 "Clorolite" de Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo. — Acta 51686 "Vonedrine" de Juan R. Delale, de Montevideo. — Acta 55162 "Diaftal", del Instituto Argentino de Especialidades Medicinales S de Responsabilidad Limitada de Buenos Aires.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 63740 "Elvi" de Roberto Martiri, de Buenos Aires.

A la Facultad de Ingeniería: Acta N.o 9051 "Procedimiento y dispositivo para construir pilotes armados de base ensanchada" de Compagnie Internacionale Des Pieux Armes Frankignoul S. A., de Bélgica.

Se concede vista por 15 días en el expediente: Acta 43620 "Philips" de Philips del Uruguay S. A. de Montevideo.

Vista por 20 días: Acta 8489 a The Hoover Company "Mejoras en máquinas lustradoras de pisos o relacionadas con las mismas". — Acta 6110 a Emery Industries Inc. "Método para separar ácidos grasos". — Acta 9145 a Empresas Rodríguez S. A. Tratamiento de productos comestibles de carne. — Acta 8645 a Branko Okretto "Nueva tulipa reflectora para el mejor aprovechamiento de la luz de la iluminación de calles". — Acta 8488 a The Hoover C.o "Mejoras en o relativas a máquinas lustradoras de pisos y más particularmente con un agregado para la aplicación", etc., etc. — Acta 62313 a Libbey Owens Ford Glass Company "Thermopane". — Acta 9345 a Naimark Kleiman y Kurt Rosentein "Dos nuevas ligas de metales" — N.o 49713 a Alberto J. Roemers "Leokosalvl". — N.o 55574 a Walter Vitamin Products Inc... "Protoplex". — Acta 63566 a Walter Spitz "Horex".

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos: Acta 6274 "Un procedimiento para el tratamiento del lavado de la lana", de Industrial Devolopment Corp. of South Africa Limited. — Acta 7193 "Un desincrustante volumen límite I" (Procedimiento de tratamiento de materias fibrosas más particularmente vegetales para la obtención de celulosa) de Traitement Chimique de Vegetaux S. A., de Francia.

Se detiene el trámite en los asuntos siguientes: Acta 64995 "Bedoplex" de E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de América. — Acta 63960 "Atralose" de The Maltine C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 65008 "Nahaneperfum" de Alfonso Kahane de Buenos Aires. — Acta 65009 "Novedosol" de la misma firma, de Buenos Aires. — Acta 65007 "Frutal" de la misma firma. — Acta 65015 "Gajo Sorpresa" de la misma firma. — Acta 65014 "Gajo Misterioso" de Alfonso Kahane de Buenos Aires. Acta 65013 "Sorpremis" de Alfonso Kahane, de Buenos Aires. — Acta 65011 "Frental novedosol" de la misma firma. — Acta 977 "Elaboración de material aislante syntex" de Harold Barkas Varlile, de Montevideo. — Acta 7914 "Medios para detener o impedir el flujo de un tubo de extremo abierto o de algo parecido" de Hans Reinhard Pehling, de Inglaterra. — Acta 66448 "Sydney" de S. H. Fuss de Montevideo. — Acta 66015 "Washington" de Gutiérrez y Colotta S. C. de Montevideo. — Acta 64164 "Repo" de The Upjohn-Co. de Estados Unidos de América.

Vista por 20 días: Acta 8549 a Gustavo Ciro de Souza. "Interruptor mural para corriente eléctrica". — Acta 8758 a N. V. Philiphs Groeilampenfabrieken "Mejoras en o relativas a materiales ferromagnéticos".

Patentes de invención concedidas: Acta 6588 "Procedimiento para congelación rápida" de John Lomoldt Rederson de Dinamarca. — Acta 8110 "Dispositivo para asegurar las chapas de techados y techados que llevan dichos dispositivos" de Société Anonyme Eternit de Bélgica. — Acta 5692 "Un aparato para llenar los filtros de máquinas de hacer café" de Juan Carlos Laporta, de Montevideo. — Acta 7690 "Mejoras en procedimientos para llevar a cabo reacciones por catalisis" de Universal Oil Productos Company de Estados Unidos de América. — Acta 8095 "Encendedor de bolsillo" de Mabelo S. A. de Suiza.

Renovaciones de marcas concedidas: Acta 59805 "Aguila" de C. J. Van Houten y Zoon N. V. de Holanda. — Acta 64221 "Lan" de Cucullo Pires y Ackermann de Buenos Aires.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede vista de los asuntos siguientes: Nº 4429 "Un nuevo tipo de parrilla para electricidad" de Luis S. Scarone, de Montevideo. — Número 59898 "Victron" de Victor Electric Inc., de Estados Unidos de América. — Nº 59899 "Pax", de Eduardo Márquez N.o 4429 "Un nuevo tipo de parrilla para electricidad" de Luis S. Scarone, de Montevideo. — N.o 59898 "Victron" de Victor Electric Inc., de Estados Unidos de América. — N.o 59899 "Pax", de Eduardo Marquez Castro S. A., de Montevideo.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se manda archivar el expediente acta 988 "Planta industrial para la regeneración de lubricantes usados" de Monte Rosa S. A., de Montevideo.

Se manda archivar el expediente acta 47373 "Rafel" de Ramón Hernández (hijo), de Montevideo.

Se declara parcialmente caducado el registro de la marca "Helios" solicitada por Helios S. A. Compañía Comercial e Industrial N.o 41731 especialmente en cuanto se refiere a especialidades farmacéuticas Clase 9.

La Secretaria.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935 dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

ministración Pública cumplirán tareas en horarios no inferiores a cuarenta horas semanales".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Aunque a esta hora era mi propósito no intervenir más, no puedo dejar de hacer una constancia. Votaríamos sumamente complacidos esta disposición, si a ella se adicionara otra, en virtud de la cual se pagaran los sueldos correspondientes para esos horarios.
Pero, señor Presidente, si vamos a seguir manteniendo como sueldo mínimo del escalafón civil el de $ 160.00, no me siento autorizado para votar, al mismo tiempo y sin excepciones una jornada semanal de cuarenta horas.
Por lo tanto, no daré mi voto a este inciso tal como está redactado, mientras no tenga la certeza de que el Estado está en condiciones de retribuir en la forma condigna un horario de labor correspondiente.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que debe votarse esto como un medio de quitar este aliciente extraordinario que provoca una verdadera peregrinación hacia los puestos públicos; que la gente sepa que cuando entra al Estado viene a prestar un servicio, y el que inicia sus tareas no tiene por qué aspirar de inmediato a una situación de excepción. Debe compararse lo que se pagaría por cuatro horas con lo que se gana en la actividad privada, y que no pase como ahora, que cuando alguien tiene en la casa una persona que no sirve para nada, piensa que puede servir para empleado público, y por medio de influencias trata de enjaretárselo al Estado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Veintiséis en cuarenta y tres: **Afirmativa.**
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente la totalidad de este artículo, que me parece ser en su fórmula de redacción, tal como viene de Comisión, un cheque en blanco al Poder Ejecutivo para que haga por este artículo lo que la Comisión quiso evitar que hiciera por medio de gastos, proventos y compensaciones.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 35, que había sido reconsiderado y luego aplazado. Se va a leer, una fórmula sustitutiva presentada a la Mesa.
(Se lee):

"Prohíbese la designación de personal de cualquier carácter para las misiones diplomáticas o representaciones en el exterior con cargo a rubros o a partidas globales que no tengan ese destino expreso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva leída.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en cuarenta y tres: **Negativa.**
En consecuencia, queda firme la propuesta de la Comisión.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: se acaban de votar las planillas correspondientes a la Administración de Lotería. La Comisión se preocupó en todos los casos de regularizar situaciones. Tengo entendido —entendido de último momento— que determinados cargos de inspectores desempeñados en Comisión en la capital desde hace tiempo, no fueron regularizados.
VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Ya fueron regularizados.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Entonces, no tengo nada que decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 106 del repartido es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
(Texto del proyecto de "Ley Presupuestal" sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Fíjase en cuatrocientos cincuenta y ocho millones, quinientos treinta y seis mil, ciento treinta y tres pesos, con seis centésimos ($ 458:536.133.06), el monto líquido anual del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Nación, para el actual período de gobierno, de acuerdo con el detalle establecido en las planillas que se acompañan y las disposiciones contenidas en la presente ley.

(Siguen las planillas en los incisos 2º al 26º:)

Inciso 2º (Item 2.01: Consejo Nacional de Gobierno).
Inciso 3º (Item 3.01 al 3.32: Ministerio de Defensa Nacional).
Inciso 4º (Item 4.01, 4.03 al 4.14 y el de Administración de Lotería: Ministerio de Hacienda).
Inciso 5º (Item 5.01 al 5.10: Ministerio de Industrias y Trabajo).
Inciso 6º (Item 6.01 al 6.28: Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social).
Inciso 7º (Item 7.01 al 7.20: Ministerio del Interior).
Inciso 8º (Item 8.01 al 8.09: Ministerio de Obras Públicas).
Inciso 9º (Item 9.01 al 9.04: Ministerio de Relaciones Exteriores).
Inciso 10. (Item 10.01 al 10.35: Ministerio de Salud Pública).
Inciso 11. (Item 11.01 al 11.08: Ministerio de Ganadería y Agricultura).
Inciso 12., 13. y 14. (Item 12.01 al 12.04, 13.01 al 13.09 y 14.01 al 14.04: Poder Judicial).
Inciso 15. (Item 15.01 al 15.04: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal).
Inciso 16. (Item 16.01: Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria).
Inciso 17. (Item 17.01 al 17.11 y 17.20: Universidades).
Inciso 18. (Item 18.01 al 18.04: Corte Electoral).
Inciso 19. (Item 19.01: Tribunal de lo Contencioso Administrativo).
Inciso 20. (Item 20.01: Tribunal de Cuentas de la República).
Inciso 21. (Item 21.01: Caja de Pensiones Militares)
Inciso 22. (Item 22.01 al 22.03, 22.10 y 22.11: Caja de Jubilaciones, Pensiones y de Compensación).
Inciso 23., 24., 25. y 26. (Item 23.01 al 23.03, 24.01 al 24.03, 25.01 al 25.03, 26.01 y 26.02: Servicios Generales).
Item 21.02: Contralor de Exportaciones e Importaciones).
Art. 2º Los empleados de la Oficina de Ganancias Elevadas tendrán carácter de amovibles.
Art. 3º Cuando fuere ascendido un funcionario que en el momento de la promoción tenga una remuneración superior a la que corresponda a su nuevo cargo, en virtud de las regularizaciones de categorías previstas por esta ley y que se operan al producirse las vacantes, recibirá una compensación por la suma que corresponda para que su remuneración alcance al monto del grado inmediato superior de su sueldo en el momento del ascenso.
Art. 4º Los cargos que se crean por la presente ley se proveerán con las siguientes limitaciones:
En el Ministerio de Salud Pública sólo podrá proveerse un 33 % hasta el 1º de julio de 1953, debiendo llenarse el remanente por partes iguales, a partir de dicha fecha y del 1º de enero de 1954, respectivamente.
En el Hospital de Clínicas deberá efectuarse en 1953 una economía que representa, para un ejercicio completo, la suma de $ 3:500.000.00 entre sueldos y gastos. En el ejercicio de 1954 la economía deberá ser por $ 1:500.000.00.
A los efectos de este artículo no se considerarán creaciones de cargos las regularizaciones de las situaciones extrapresupuestales.
Art. 5º Las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, que den lugar a ascenso, sólo podrán ser provistas en el período comprendido entre los 210 y los 240 días de producidas.
Exceptúanse de esta regla, los cargos comprendidos en el artículo 98 de la Ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, Nº 9.461, de 31 de enero de 1935, y en los artículos 12 y 40 del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, los que se podrán prover en cualquier tiempo.
Los cargos correspondientes al último grado del escalafón de cada Oficina con la excepción contenida en el precedente inciso, serán suprimidos cuando se produzca su vacancia, ya sea por ascenso de sus titulares o por cualquier otra causa. Esta disposición no comprende a los cargos creados por esta ley.
Los ascensos se realizarán en cada caso por antigüedad calificada dentro de cada Item.
Art. 6º Los funcionarios que se consideren afectados por las designaciones que se efectúen, podrán reclamar en la forma establecida en el Capítulo IV, Sección XVII de la Constitución de la República, debiéndose oir en todos los casos al Directorio del Estatuto del Funcionario, antes de que se dicte resolución definitiva.
Si en mérito a la reclamación instaurada, el nombra-

miento fuere revocado, el recurrente que fuere designado percibirá el sueldo correspondiente al nuevo cargo, desde la fecha de la notificación de la decisión recurrida, imputándose la erogación que por tal causa se produzca, a las economías que resultaren de la aplicación del artículo precedente.

El funcionario cuyo nombramiento se hubiera revocado percibirá el sueldo correspondiente al cargo reclamado, desde la fecha de toma de posesión del mismo hasta la revocación de su nombramiento.

Art. 7º La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que por encontrarse en las condiciones establecidas en el artículo 5º, han determinado las supresiones de los cargos respectivos.

Art. 8º El ingreso a la Administración Pública sólo se realizará por el último grado del escalafón de cada Oficina, salvo los casos exceptuados por el Estatuto del Funcionario.

En los casos de ingreso a la Administración, la fecha de toma de posesión del cargo será la del acto formal en que así se consigne, y cuando se trate de promociones, la notificación del respectivo nombramiento significará la toma de posesión del cargo.

Art. 9º Los funcionarios públicos designados con anterioridad a la sanción de la presente ley, y cuyos nombramientos hubieren sido objeto de reclamación, percibirán los haberes retenidos desde la fecha de su designación siempre que se hallen en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la resolución definitiva a recaer en los respectivos expedientes.

Art. 10. El Consejo Nacional de Gobierno deberá expedirse sobre todos los recursos interpuestos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los ciento veinte días (120) de promulgada esta ley. Si transcurrido dicho plazo no hubiera pronunciamiento, se considerarán definitivas las designaciones impugnadas.

Art. 11. El horario de trabajo de todos los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, que perciban desde pesos 600.00 mensuales en adelante, será de siete horas diarias, excepto los sábados que será de cuatro horas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para remunerar con un aumento del 15 o|o de sus asignaciones, a los funcionarios con sueldos no superiores a los $ 600.00 (seiscientos) mensuales que, por exigencias del servicio y por decisión de dicho Poder, opten por desempeñar tareas en horarios no inferiores a siete horas diarias en cinco días de la semana. Este aumento será imputado a las economías del artículo 5.o. En tal situación, el sueldo más el 15 o|o no podrá superar la indicada cantidad de $ 600.00 (seiscientos) mensuales.

Los funcionarios que ingresen en el futuro a la Administración Pública cumplirán tareas, en horarios no inferiores a cuarenta horas semanales.

II — Disposiciones aplicables al Ministerio de Salud Pública

Artículo 12. El horario del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública será el siguiente: para el personal técnico profesional de hospitales y similares, de tres horas diarias; para el personal administrativo, auxiliar especializado y técnico especializado, de cinco horas diarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente; y para el personal de servicio, oficios, nurses y auxiliar de enfermería, de ocho horas diarias. Esta norma no se aplicará a los cargos para los que la ley dispone el régimen de dedicación total, o que tienen un carácter especial, como los de médico de guardia, asistencia domiciliaria, parteras u otros semejantes, cuya situación apreciará el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Los cargos del Ministerio de Salud Pública, que con posterioridad a la promulgación de esta ley, quedaran vacantes una vez realizadas las pomociones a que diere lugar la vacante originaria, podrán ser objeto de redistribución dentro de los servicios de dicho Ministerio, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo determinará las funciones de los nuevos cargos, las que deberán corresponder a las de algunas de las categorías previstas en las planillas de sueldos.

En ningún caso podrá operarse la transformación de cargos asistenciales administrativos.

Y en la oportunidad de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 215 de la Constitución, el Poder Ejecutivo dará cuenta de las redistribuciones de cargos en el correspondiente ejercicio.

Art. 14. En ningún caso podrá autorizarse el pase en comisión de empleados de cargos asistenciales a funciones administrativas.

Art. 15. Los proventos de producción del Ministerio de Salud Pública, así como lo que se recaude por hospitalidades y patentes de perro, serán afectados en la siguiente forma: el 80 o|o para mejoras de los establecimientos que produzcan la renta o recauden el tributo; y el 20 o|o restante, para el mejoramiento de los hospitales nacionales.

Con cargo a estos recursos, no podrá pagarse personal de ninguna categoría ni servirse ninguna compensación.

Art. 16. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todo el personal técnico, administrativo, especializado y de servicio que ingrese a los hospitales y asilos para enfermos mentales y ancianos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, será amovible.

Art. 17. En caso de que, producida una vacante en los establecimientos citados en el artículo anterior, no hubiera, a juicio del Director y de la Comisión prevista por el artículo 21, funcionarios que demuestren capacidad para ocuparla, podrá designarse a personas extrañas a la Institución.

Art. 18. Todo el personal de los mismos establecimientos, al finalizar el primer año de desempeño de sus funciones, y posteriormente, por períodos de tres años, deberá ser confirmado en sus cargos por el Ministerio de Salud Pública, previo informe favorable sobre su actuación y aptitudes, emanado de la Dirección y de la Comisión a que se refiere el artículo 21.

No obstante, el funcionario no podrá ser separado de su cargo mientras el Consejo Nacional de Gobierno no se pronuncie definitivamente sobre la no confirmación, previo informe de la Comisión de disciplina del Ministerio de Salud Pública.

Art. 19. La destitución de los funcionarios a que se refiere el artículo 16, podrá ser decretada por el Consejo Nacional de Gobierno, previo informe de la Comisión de Disciplina, por mayoría absoluta, cuando del sumario instruído surgiere la prueba de la existencia de delito, faltas graves o reiteradas, ineptitud u omisión en el cumplimiento de los deberes.

Art. 20. El personal de servicio y especializado del Ministerio de Salud Pública, deberá cumplir las exigencias siguientes:

A) Ser ciudadano natural o legal y haber cumplido lo preceptuado por la ley N.o 9.943, de 20 de julio de 1940.
B) Tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco años de edad.
C) Saber leer y escribir.
D) Presentar certificados de tres instituciones o personas responsables que atestigüen su buena conducta.
E) Presentar en el momento de inscribirse, el Carnet de Salud expedido por la Oficina correspondiente del Ministerio de Salud Pública.
F) Rendir una prueba de competencia que se determinará para cada actividad.

Art. 21. Se calificará anualmente a todo el personal del establecimiento, a excepción del Director y el Administrador, de acuerdo a la reglamentación que formulará el Ministerio de Salud Pública, teniendo en cuenta:

A) Laboriosidad;
B) Eficiencia;
C) Corrección;
D) Puntualidad;
E) Antigüedad.

La calificación será realizada por una Comisión integrada, como se establece en el artículo siguiente.

Art. 22. La Comisión Calificadora estará constituída por el Director del Establecimiento, un Director de Hospital del Ministerio de Salud Pública y, funcionarios que variarán según cada categoría:

A) De los técnicos;
B) De los administrativos y especializados;
C) Del personal de servicio.

Permanecerá en el ejercicio de sus funciones durante tres años, y, salvo el Director del Establecimiento, los otros miembros no podrán ser reelectos en el período inmediato.

Art. 23. Para actuar como Delegado de los funcionarios, deberá probarse no menos de diez años de antigüedad en el Ministerio, foja de servicios intachables y calificación excelente en los conceptos B) y C) del artículo 21.

Cada categoría elegirá por voto secreto y a mayoría simple de votantes en listas de cinco candidatos: el cargo de delegado será atribuído por sorteo entre los candidatos de la lista triunfante.

Si no se registraren listas o no concurriere a la elección un número de funcionarios que supere el 15 o|o de los habilitados para votar, el Ministerio de Salud Pública designará los cinco candidatos que reúnan las condiciones determinadas en el presente artículo, entre los cuales se efectuará el sorteo.

Art. 24. El Director de la División Higiene realizará sus funciones bajo el régimen de dedicación total, pudiendo el actual Director optar entre esa situación y la de dedicación parcial. Al producirse la vacante se hará obligatorio el régimen de dedicación total.

Igual régimen de dedicación total se aplicará al cargo que se crea por la presente ley, de Director de la Escuela de Sanidad y Servicio Social.

Las Direcciones de los Institutos de Post-Graduados, Endocrinología, Traumatología, Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas, e Investigación de Ciencias Biológicas, mantendrán permanentemente su situación de opción entre la dedicación total o parcial.

Fíjase en la cantidad de seis mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 6.480.00) la asignación anual de los funcionarios que se acojan al régimen de dedicación parcial.

Art. 25. A ninguno de los cargos técnicos que se crean por la presente ley, se les reconoce carácter docente a los efectos de causar una acumulación de sueldos.

Art. 26. Los Auxiliares de Servicio, (sirvientes, peones y limpiadores), porteros, costureras, lavanderas, planchadoras, guardianes, auxiliares embaladores, encargados de casa, lavanderos-planchadores sin derecho de habitación y todos aquellos funcionarios titulares de cargos que no admitan un régimen de escalonamiento por grados y cuyos sueldos no excedan de dos mil seiscientos cuarenta pesos anuales ($ 2.640.00), gozarán del régimen de sueldo progresivo con sujeción a la siguiente escala:

A) Al cumplir 5 años de ejercicio de la actividad sujeta a bonificación, percibirán un aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
B) Al cumplir 10 años, percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
C) Al cumplir 15 años percibirán otro aumento le ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
D) Al cumplir 20 años, percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).

Los actuales funcionarios alcazarán los grados de la escala que correspondan, teniendo en cuenta su antigüedad en las tareas de los cargos especificados en este artículo.

Para el cómputo del tiempo de actividad fijado en la escala precedente, no se tendrán en cuenta los períodos en que el titular de derecho no ha realizado trabajo efectivo, salvo los de licencia reglamentaria. La antigüedad exigible deberá ser calificada por las condiciones de asiduidad y eficiencia en el servicio.

Art. 27. Los Médicos Higienistas del Carnet de Salud del Ministerio de Salud Pública, además de las funciones técnicas inherentes a su cargo, practicarán las vacunaciones en los servicios en que actúan.

Art. 28. Los Directores de los Centros Departamentales de Salud Pública tendrán la superintendencia de todos los servicios de higiene y asistencia de su Departamento, y al vacar los cargos, se transformarán en Directores Departamentales de Higiene y Asistencia.

Art. 29. Las personas que se designen a partir de la promulgación de la presente ley, con cargo al Rubro 1.02, Inciso B) "Para extensión de los Servicios Médicos, Odontológicos, Obstétricos, Farmacéuticos y Radiológicos", del Item 10.54, no podrán desempeñar funciones por más de un año a contar de la fecha de su nombramiento, ni volver a ser designadas con cargo a este rubro en funciones análogas a las de su nombramiento.

Art. 30. Declárase que la denominación presupuestal de "Farmacéutico Jefe de Farmacia" es equivalente a la del "Director de Farmacia", a los efectos de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 3.609, de 25 de abril de 1910.

Art. 31. Quedan sin efecto las asignaciones de partidas de locomoción a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública. En el futuro, sólo podrán otorgarse a los Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria y a las Parteras del Servicio Domiciliario del interior del país, por montos que se determinarán, tomando en cuenta la amplitud del radio donde desempeñan sus tareas y la frecuencia de sus actividades funcionales en relación a los promedios asistidos. En ningún caso estas partidas podrán ser superiores a ochenta peso mensuales ($ 80.00).

Art. 32. Deróganse los artículos 84 y 85 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública no percibirán ninguna otra asignación o retribución, fuera de los sueldos previstos en las planillas correspondientes, salvo el caso a que se refiere el apartado final del artículo 3.o de la ley N.o 9.892, de 1.o de diciembre de 1939, y lo que al respecto establecen las leyes vigentes con referencias a funcionarios docentes.

Art. 33. Los cargos de Directores de las Divisiones "Asistencia", "Técnica" e "Higiene" y las Direcciones de Hospitales, deberán ser desempeñados por médicos.

Todos los cargos que actualmente tienen carácter docente en el Ministerio de Salud Pública, perderán, al vacar, dicho carácter.

Art. 34. Elévase a dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) el límite de lo autorizado al Ministerio de Salud Pública para efectuar adquisiciones a reintegrar con sus rubros de gastos (artículo 70 de la ley N.o 9.535, de 31 de diciembre de 1935).

III—Disposiciones aplicables al Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 35. A los funcionarios que pertenezcan a otros organismos del Estado, o jubilados y retirados que actualmente desempeñen funciones en misiones diplomáticas, se les mantendrá sus situaciones, en las mismas condiciones actuales en lo relativo a la percepción de sus haberes, mientras no se disponga el cese de las comisiones que cumplan. Al cesar dichos titulares o al radicarse nuevamente en el país, se suprimirán las referidas funciones, quedando expresamente establecida la prohibición de hacerse en el futuro designaciones en tal carácter.

Art. 36. Los funcionarios que actualmente desempeñan cargos en misiones o representaciones en el exterior y perciben asignaciones por el rubro "Servicios Diversos" del Item 9.02, las percibirán por el que por esta ley se crea para pago de Oficiales Primeros, Segundos y Terceros, sin perjuicio de mantenérseles sus actuales situaciones. A medida que vayan cesando dichos titulares, se irán rebajando del rubro las cantidades correspondientes, quedando expresamente establecida la prohibición de hacerse en el futuro designaciones en tal carácter.

Art. 37. En la provisión de cargos que se crean por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá tener en cuenta a los funcionarios que desempeñan cargos correspondientes a las planillas diplomática, consular o administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores con anterioridad al 31 de Mayo de 1952, que hayan puesto de manifiesto condiciones morales, capacidad y laboriosidad satisfactorias.

Estas últimas condiciones deberán ser comprobadas por los trabajos ordinarios o extraordinarios realizados, por los informes de sus superiores, etc., y suplirán los requisitos de capacitación exigidos por la legislación vigente.

El Poder Ejecutivo podrá tener en cuenta a los mismos efectos y bajo las mismas condiciones, a los funcionarios honorarios, a los "en comisión", así como las situaciones extrapresupuestales o de hecho, cuya regularización se justifique.

Las incorporaciones o nombramientos a que pueda dar lugar lo establecido en los incisos anteriores, no podrán afectar el mejor derecho a la promoción de los funcionarios ya pertenecientes al Item correspondiente, en la categoría en que hubieren de realizarse.

Derógase el artículo 16 de la ley N.o 8.135, del 11 de noviembre de 1927.

Art. 38. Los sueldos y gastos fijados en las planillas correspondientes al Item 9.01 (Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores), con excepción del rubro 2.02 en lo relativo, exclusivamente, a los pagos de viáticos de funcionarios diplomáticos y consulares, y 24.02 (Subvenciones), no podrán ser beneficiados en ningún caso con los coeficientes establecidos en la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944. Tampoco se aplicarán dichos coeficientes a los funcionarios comprendidos en el beneficio, cuando presten servicios en la República, aunque sea en forma accidental, salvo el caso de licencia reglamentaria, ordinaria o extraordinaria, que se disfrute en el país. Al vencimiento automático de dichas licencias, dejarán de aplicarse los coeficientes. El Poder Ejecutivo comunicará semestralmente a la Asamblea General, las erogaciones que resulten por concepto de los referidos coeficientes y diferencias de cambio.

Art. 39. Las retribuciones totales a liquidarse a los funcionarios de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares (Item 9.02 y 9.03) por concepto de sueldos y coeficientes, no podrán sobrepasar al importe global que por esos mismos conceptos percibían dichos funcionarios en el año 1951.

Art. 40. Derógase el artículo 38 de la ley Nº 9461, de Ordenamiento Financiero, en lo que se refiere a los Oficiales Militares o Navales agregados a las Misiones Diplomáticas.

En ningún caso la retribución total —sueldo y coeficiente— podrá superar el monto de la remuneración total del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.

IV—Disposiciones aplicables al Hospital de Clínicas

Artículo 41. Los funcionarios docentes del Item 17.07, cuyas planillas se trasladen al Item 17.07 b, Hospital de Clínicas, seguirán percibiendo los actuales sueldos hasta la

incorporación efectiva de los servicios a que pertenecen en el nombrado Hospital.

Art. 42. La Universidad revisará cada una de las acumulaciones de los funcionarios docentes y técnico-docentes del Item 17.07, cuyas planillas se trasladen al Item 17.07 b, antes que asuman sus nuevas tareas, debiendo ajustar los horarios a las nuevas obligaciones que se les impone.

Art. 43. Quedan exceptuados del artículo 6º, inciso a) 2º parágrafo de la ley 11.490, del 18 de setiembre de 1950, los funcionarios que ingresen a los cargos que se crean en el Item 17.07 b, Hospital de Clínicas.

Art. 44. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en el Item 17.07 b, Hospital de Clínicas, dentro de los cargos docentes, técnicos, secundario especializado y de servicio, quedan comprendidas en las excepciones previstas por el artículo 98 de la ley Nº 9461, de Ordenamiento Financiero y Presupuestal.

Art. 45. Las sumas que puedan recaudarse por concepto de proventos en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", serán utilizadas para la adquisición de materiales y equipos del mismo hospital, sin otra obligación que la de rendir cuenta, de acuerdo con las disposiciones pertinentes en la materia.

V.—Disposiciones aplicables al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Artículo 46. El personal docente: Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores y Ayudantes de Escuela, comprendidos en la presente ley —sin perjuicio de lo establecido en la ley N.º 11.430, de 26 de mayo de 1950— salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a una asignación progresiva complementaria a partir de su ingreso a la efectividad, con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, hasta la cantidad de doscientos pesos mensuales ($ 200.00), que percibirá de acuerdo con la siguiente escala:

Al cumplir 4 años $ 40.00.
Al cumplir 8 años $ 40.00 más.
Al cumplir 12 años $ 40.00 más.
Al cumplir 17 años $ 40.00 más.
Al cumplir 22 años $ 40.00 más.

Esta escala sustituye a la establecida por el artículo 3.º de la ley Nº 10.117, de fecha 14 de enero de 1942.

Art. 47. Los Directores y Ayudantes de Cursos para Adultos, los Profesores de asignaturas especiales y, en general, el personal docente que no perciba progresivo por otros cargos docentes, tendrán derecho, a partir de los cuatro años de servicios, a una asignación progresiva complementaria del ochenta por ciento, de la determinada por el artículo 46 de esta ley.

Art. 48. Además de los sueldos indicados en las planillas presupuestales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46, se otorgarán las compensaciones siguientes:

1º) Por exceso de horario.

Los Directores y Ayudantes de las siguientes Escuelas: Marítima, Preventorio Escolar, Al Aire Libre, Colonia de Vacaciones, Experimentales, Consolidadas, de Sordomudos y Jardines de Infantes, tendrán derecho a una compensación del quince por ciento sobre su sueldo base, cuando, siendo su horario mayor del común (cuatro o cinco horas diarias), no llegue a duplicarse. Cuando el horario sea doble, o de internado, la compensación será del treinta por ciento sobre su sueldo.

2º) Por Escuela Rural.

Los Directores y Ayudantes de Escuelas Rurales, percibirán una compensación del diez por ciento sobre el sueldo base establecido en la planilla respectiva.

3º) Por mala ubicación.

En las escuelas que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determine como mal ubicadas, el personal docente percibirá una bonificación del diez por ciento sobre su sueldo base.

Art. 49. Los funcionarios del Item 15.03 podrán optar, dentro del plazo de treinta días a partir de la promulgación de esta ley, entre el mantenimiento de su situación actual o el desempeño de una Ayudantía común; de no manifestarse, se entenderá que optan por lo primero.

Si mantuvieran la situación actual, percibirán la retribución de que gozarán luego de sancionarse esta ley, aumentada en veinte pesos ($ 20.00) mensuales y un beneficio equivalente al cincuenta por ciento acordado por el artículo 105.

En el caso de que opten por reintegrarse a su función docente, su actual cargo en el Item 15.03 pasará al Item 15.01 en la condición que establece la planilla respectiva.

Art. 50. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procurará dar al Director y Ayudante de las Escuelas Rurales, casa-habitación que reúna las condiciones mínimas de confort.

Art. 51. Los sistemas de sueldos base y progresivo establecidos por esta ley para los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se harán extensivos a todos los maestros que desempeñen cargos docentes en el Estado, siendo de cargo de la repartición de que se trate, el pago del aumento. Cuando sus recursos no lo permitan, se atenderán con Rentas Generales.

Por resolución fundada del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, o de los demás organismos competentes en su caso, se podrá aplicar el criterio de asimilación y liquidación establecido en el artículo 2.o de la ley N.o 10.117, de 14 de enero de 1942, para las asimilaciones sobre equivalencias de funciones.

Art. 52. Sustitúyese el artículo 2.o de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948, por el siguiente:

"Artículo 2.o No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada, favorable, expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad actual del funcionario. En tal caso, su sueldo será aumentado en un 20 o|o, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será computable a los efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección o Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, será susceptible de todos los recursos administrativos y contencioso-administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria, y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencia, procedimiento, efectos de las decisiones y responsabilidades".

Art. 53. Los maestros titulados percibirán en el ejercicio de su profesión, a través de toda la escala jerárquica administrativa, asignaciones que comprenderán los siguientes conceptos:

A) Sueldo base.
B) Sueldo progresivo.
C) Compensaciones.

Art. 54. Prorrógase por un año el plazo del artículo 2.o de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948, para los funcionarios que habiéndose acogido a la aludida disposición deban cesar hasta un año después de la fecha de vigencia de esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios podrán acogerse a la pasividad al vencimiento del plazo originario.

VI.—Disposiciones aplicables a la Universidad del Trabajo

Artículo 55. Se instituye para el personal docente de la Universidad del Trabajo, el régimen de retribución fijado por la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, con las excepciones y con las normas especiales que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 56. Los Profesores, Maestros de Taller, percibirán sus asignaciones de acuerdo con los siguientes grados:

1.er grado. Hasta cinco años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 17.00 mensuales la hora semanal de clase.

2.o grado. De cinco a diez años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 26.00 mensuales la hora semanal de clase.

3.er grado. De diez a quince años de servicios, 18 horas semanales de clase, a $ 26.50 mensuales la hora semanal de clase.

4.o grado. De quince a veinte años de servicios, 18 horas semanales de clase, a $ 29.50 mensuales, la hora semanal de clase.

5.o grado. De veinte a veinticinco años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 37.00 mensuales la hora semanal de clase.

6.o grado. De veinticinco a treinta años, 15 horas semanales de clase, a $ 43.00 mensuales la hora semanal de clase.

Art. 57. Las asignaciones fijadas en el artículo anterior y en el planillado adjunto, tienen incluído el aumento establecido por la ley de 18 de setiembre de 1950.

Art. 58. La aplicación de los beneficios del escalafón al personal docente de la Universidad del Trabajo se efectuará mediante antigüedad calificada, teniendo en cuenta co-

mo elementos principales de juicio, los informes de las Juntas Calificadoras. Para el pasaje de grado, dichos informes deberán ser superiores a bueno.

Cuando dichos informes no hubieran sido formulados en el momento de corresponder la promoción, y no mediando sanciones graves, ésta se realizará automáticamente.

Art. 59. Los ayudantes agrarios especializados están comprendidos en las disposiciones del artículo 22 de la ley N.o 11.285 y sus asignaciones por horas de clase acumuladas a su cargo básico, se regirán de acuerdo a esa norma.

Art. 60. Los Directores, Jefes de taller, profesores agrarios, ayudantes agrarios especializados y jefes de internados de las Escuelas Agrarias dependientes de la Universidad del Trabajo, deberán dictar la cantidad de horas y asignaturas que fija el plan de Enseñanza Agraria aprobado por el Consejo Directivo de ese Instituto. La acumulación de horas de clase a sus cargos básicos se regirá en relación con dicho plan, y de acuerdo con la norma que fija el artículo 22 de la ley N.o 11.285.

Art. 61. Los ayudantes agrarios no especializados que acumulen clases teóricas, percibirán la asignación de estas últimas en la proporción del 50 o|o de las asignaciones que fijan los respectivos grados para los profesores teóricos (artículo 2.o de la ley N.o 11.285).

Art. 62. El Inspector Administrativo de la Universidad percibirá el beneficio establecido por el artículo 18 de la ley Nº 11.285.

VII—Disposiciones aplicables al Consejo del Niño

Art. 63. Los cargos previstos en la planilla del Consejo del Niño quedan afectados:

A) A la incorporación en las funciones que desempeñen del personal que prestaba servicios en comisión en el Consejo del Niño el día 1.o de junio de 1952;
B) A la designación o incorporación del personal designado interinamente, y del remunerado, en mérito a contratación o nombramiento por autoridad competente, con cargo a rubros de gastos, leyes o partidas especiales, en actividad a la fecha preindicada; y
C) A la regularización del personal presupuestado en cargos cuya denominación esté de acuerdo con las funciones que desempeñaba en esa fecha, por necesidades del servicio.

Art. 64. A estos solos efectos, el Poder Administrador, una vez comprobadas las condiciones precedentemente indicadas, realizará las incorporaciones, regularizaciones, etc., mediante designación directa, ya se trate de cargos administrativos, técnico - administrativos, técnico - profesionales, técnico - especializados, docentes, auxiliares, secundario con oficio o secundario y de servicio.

Una vez realizadas todas las regularizaciones, incorporaciones, etc., los cargos que resultaren vacantes, así como las vacantes que se produjeran como consecuencia de dichas regularizaciones, se proveerán de acuerdo a las disposiciones legales generales o especiales vigentes aplicables.

Art. 65. Las incorporaciones, regularizaciones, etc., y el aumento en las asignaciones, o ascensos del personal comprendido en todos los escalafones, con excepción del personal técnico profesional y el personal de dirección, obligan a los funcionarios incluídos, a asistir a los cursos de perfeccionamiento o capacitación que establecerán las autoridades del Consejo del Niño; cuyos cursos no podrán exceder de dos años de duración ni podrán obligar tampoco a una asistencia a las clases prácticas o teóricas que se dicten, que sobrepase de un promedio de una hora diaria.

Las faltas no justificadas por licencia, por autorización especial o por enfermedad, a tales cursos en un total de más de 20 por año, significarán automáticamente la pérdida del curso.

La no obtención del certificado de capacitación en un lapso doble a la duración de dichos cursos o la pérdida de ellos por falta de asistencia, determinará automáticamente, como sanción, la rebaja de dos grados en el sueldo.

VIII—Disposiciones aplicables a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensiones a la Vejez

Art. 66. La atención del servicio total de sueldos y gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez — Item 22.03—, se hará con cargo al Fondo de Trabajadores Rurales. Al fin de cada Ejercicio, los Fondos de Trabajadores Domésticos y de Pensiones a la Vejez reintegrarán al de los Trabajadores Rurales las sumas adelantadas, efectuándose el prorrateo con relación a los ingresos de cada Fondo.

Art. 67. Los cambios de denominación o supresiones de cargos, no significan la cesantía de los funcionarios que los ocupaban al entrar en vigencia esta ley. Estos funcionarios pasarán a ocupar cargos por lo menos de igual categoría y grado que el que venían desempeñando a la sanción de la presente ley.

Art. 68. Para los actuales jornaleros al servicio de la Caja, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Luego de efectuados los ascensos a que da lugar la presente ley, los cargos vacantes se llenarán, en primer término, con los actuales jornaleros, que en su totalidad deberán ocupar cargos presupuestales.

Art. 69. El personal contratado y a contratarse con cargo al rubro 1.02, con excepción de ocho agentes que actuarán en Montevideo, será afectado totalmente al interior.

El personal de esta categoría que cumpla sus funciones en las sucursales que organice la Caja, podrá optar por su incorporación al Presupuesto, la que se considerará producida de pleno derecho, comunicada que sea por el interesado dicha opción al Directorio del Instituto.

El desempeño de estos cargos será incompatible con el ejercicio de otra función pública remunerada.

Los actuales agentes que no opten por su presupuestación continuarán en el desempeño de sus funciones con la asignación mensual de ciento setenta pesos con cargo al referido rubro.

Art. 70. El Directorio establecerá Sucursales, Agencias y Subagencias en los Departamentos del Interior. Las Sucursales estarán a cargo de Inspectores de primera con radicación en el lugar de las mismas. Las que se encuentren a cargo de Inspectores de segunda y las que por necesidad del servicio deban ser llenadas con Inspectores de esa jerarquía, continuarán a cargo de estos funcionarios, hasta tanto puedan ser sustituídos por Inspectores de primera.

Art. 71. Los ascensos que determine el cumplimiento de esta ley se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada. Las excepciones a esta norma sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes, en número no menor de cuatro. Las excepciones serán motivadas.

En lo sucesivo, todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios de la jerarquía inmediata inferior.

Los ascensos o promociones de todo el personal se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de eficiencia, cuando el ascenso al grado inmediato superior, requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición en caso de igualdad de calificaciones.

Art. 72. El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo.
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y Servicios de Previsión Social, o investigaciones científicas.

Art. 73. Los Inspectores, cualquiera sea su categoría que presten servicios permanentes en las Oficinas establecidas en los departamentos del interior, tendrán como compensación del cargo sujeta al pago de todos los tributos jubilatorios, ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, con cargo al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos".

Art. 74. Los quebrantos de Caja se atenderán con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios". Su distribución se efectuará atendiendo en cada caso, proporcionalmente, al movimiento de fondos.

Art. 75. Para el ingreso a los cargos administrativos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, será necesario acreditar suficiencia liceal mediante certificado, o rendir prueba de suficiencia que reglamentará el Directorio.

Para ambos casos se exigirá conocimiento completo de dactilografía.

Art. 76. Los poderes o carta-poderes que otorguen los afiliados a los efectos de esta ley, quedan exentos del pago de sellados, timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes. Si las pasividades que obtuvieren los peticionantes, fueran superiores a ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos deberá reponer los impuestos referenciados, descontando su importe de las pasividades a pagarse.

Art. 77. Autorízase a la Caja a disponer de sus fondos —por una sola vez— de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507.40), que serán así distribuídos: para pago de diferencias de sueldos al ex

Secretario del Directorio. señor José María Córdoba, del Contador General, señor Manuel González y del Prosecretario del Directorio, señor Angel Dodera Lüscher, dos mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 2.734.00); por concepto del diez por ciento de contribución patronal sobre las mismas sumas, doscienos setenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 273.40) y para reintegros de gastos adeudados al Inspector señor Honorio P. Fajardo, quinientos pesos ($ 500.00).

IX—Disposiciones aplicables a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares

Artículo 78. Los artículos 71, 72 y 75 se aplicarán también a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 79. Los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tendrán una jornada mínima de labor de cuarenta horas semanales.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, los cargos del presupuesto de funcionarios de estas instituciones quedan aumentados con el 60 o|o de las dotaciones que registran sus planillas.

No se encuentran afectados al cumplimiento de este horario, ni beneficiados con el aumento antedicho. los funcionarios incluídos en las dos últimas categorías ($ 200.00 y $ 160.00 mensuales) del escalafón de dichos organismos, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del artículo 11.

Sin embargo. los 66 auxiliares 4.os de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y el mensajero de la División Escolar de ese organismo, gozarán del beneficio establecido por este artículo y estarán sometidos al horario correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo no alcanza a los Directores de las Cajas mencionadas.

X—Disposiciones aplicables al Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 80. Derógase el artículo 46 de la ley Nº 10.808. Orgánica de la Marina.

Art. 81. Las vacantes de mensajeros que se produzcan en el Item 3.20, determinarán la supresión de los cargos respectivos, pasando sus dotaciones presupuestales a acrecer el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", con destino a la contratación de personal de mensajeros, ventanilleros y distribuidores, cuando las exigencias del servicio lo requieran.

Los mensajeros cuyas retribuciones se atiendan con el rubro 1.02, tendrán preferencia al proveerse las vacantes de cargos presupuestados siempre que demuestren poseer las condiciones exigibles.

XI—Disposiciones referentes a la Imprenta Nacional

Artículo 82. Todas las impresiones de valores y especies valoradas. con excepción de los billetes de Banco, que necesiten las dependencias de la Administración Central y Servicios Descentralizados, deberán ser realizadas por la Imprenta del Estado.

Art. 83. Las impresiones a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser realizadas en papel que contenga "letras de agua" con inscripciones apropiadas que dificulten la falsificación o emisiones clandestinas.

Fíjase el plazo de un año, a contar de la promulgación de esta ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 84. Dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas que especifiquen, ordenen y reglamenten el trabajo del personal obrero de la Imprenta del Estado, de modo de asegurar la capacitación necesaria de los trabajadores y los rendimientos mínimos de los mismos.

XII—Disposiciones aplicables al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria

Artículo 85. Modifícase el artículo 17 de la ley Nº. 11.285, de 2 de julio de 1949, estableciéndose que los Ayudantes Adscriptos regularán el importe de sus retribuciones en la proporción de ocho horas por 44 dietas.

Art. 86. Agrégase el artículo 21 de la ley No. 11.285, de 2 de julio de 1949, el siguiente inciso:

"Las horas de suplencias que dicten los profesores hasta los topes máximos de los respectivos grados, serán remuneradas al costo horario fijado por el artículo 2o. de esta ley".

Art. 87. Los cargos de Profesor en el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria quedan excluídos del régimen general establecido para los Profesores del Ente en los artículos 2º y siguientes de la ley Nº 11.285, de 2 de julio de 1949, y serán remunerados en la forma determinada para cargos similares en los Item 17.01 al 17.11 de la misma ley.

Art. 88. Extiéndese a los cargos citados la excepción establecida en el artículo 4º de la referida ley Nº 11.285.

Art. 89. El cargo de Director del Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los efectos de la acumulación de sueldos, queda equiparado al de Decano de Facultades.

XIII—Disposiciones aplicables al Ministerio de Hacienda

(Dirección General de Impuestos Directos)

Artículo 90. Los cargos de Agentes de Papel Sellado y Timbres de la Dirección General de Impuestos Directos, se suprimirán al vacar.

Art. 91. En el futuro, sólo se nombrarán Agentes de Papel Sellado y Timbres de la misma Dirección, con el régimen del pago al contado de los valores que retiren y con la única compensación de un porcentaje sobre el importe de la venta, que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 92. Los Agentes de Papel Sellado y Timbres que actualmente cobran remuneración fija, deberán pagar al contado los valores que retiren. El mismo régimen se extiende a los Agentes que no perciben asignaciones fijas (decreto de 29 de agosto de 1941).

(Contaduría General de la Nación)

Artículo 93. Las designaciones en la Contaduría General de la Nación una vez cumplidas las regularizaciones previstas en las planillas presupuestales, se realizarán de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el personal de los cargos superiores a Jefes de 1ra., el Poder Ejecutivo podrá exigir cuando lo creyera conveniente, el título de Contador o prueba o antecedentes de especialización y méritos adecuados a la función.

B) La Dirección General de la Oficina elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el "standard" de conocimientos básicos y condiciones necesarias para ocupar los distintos cargos del escalafón hasta la categoría de Jefes de 1ra. inclusive.

C) Las propuestas para llenar los cargos que vacaran, serán elevadas por la Dirección General teniendo en cuenta la antigüedad calificada de los funcionarios y su capacidad para cumplir las funciones básicas de la jerarquía que pasarán a ocupar, según los "standard" establecidos.

D) El ingreso a la Contaduría General de la Nación se realizarán por concurso de oposición y méritos.

XIV Disposición aplicable al Ministerio de Instrucción Pública

(Dirección General del Registro del Estado Civil)

Artículo 94. Para la provisión de los 24 cargos de Oficiales del Registro del Estado Civil, creados por esta ley, el Poder Ejecutivo dará prioridad a los actuales Jueces de Distrito de Montevideo, los que deberán manifestar en el término de quince días si aceptan estos cargos.

Los nombramientos se efectuarán una vez que la Suprema Corte de Justicia acepte las renuncias de los funcionarios a sus cargos actuales.

Efectuadas las designaciones, los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo cesarán en las funciones relacionadas con el Registro del Estado Civil.

XV—Disposición aplicable al Ministerio de Industrias y Trabajo

(Dirección General de Correos)

Artículo 95. Declárase que la mayor asignación del cargo de Jefe Contador de la Dirección General de Correos, no afecta iguales o mejores derechos que para la subrogación o provisión del cargo de Subdirector pudieren tener los titulares de los siguientes cargos de esa repartición: Secretario General, Inspector General y Jefe de la División Correos.

XVI—Disposición aplicable al Poder Judicial

Artículo 96. Los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, además de los sueldos establecidos en las planillas presupuestales, percibirán una asignación complementaria sujeta a montepío, que se regulará de conformidad con la siguiente escala:

Sueldos mensuales	Asignación complementaria mensual
De $ 850.00 en adelante	$ 200.00
" " 600.00 hasta $ 849.00	" 120.00
" " 480.00 " " 599.00	" 80.00
" " 340.00 " " 479.00	" 60.00
menos de $ 340.00	" 40.00

XVII—

Artículo 97. Las incorporaciones a que dé lugar la presente ley como consecuencia de las regularizaciones de situaciones extra-presupuestales y en comisión, existentes al 31 de mayo de 1952, no afectarán el mejor derecho a la promoción de aquellos funcionarios ya pertenecientes al Item correspondiente, en la categoría donde se realicen las incorporaciones.

Art. 98. La Contaduría General de la Nación ordenará las planillas de la presente ley y ajustará la numeración de los Item correspondientes, dentro de los distintos capítulos del Presupuesto General de Gastos.

Art. 99. Quedan en vigencia todas las disposiciones contenidas en anteriores leyes de presupuesto, que no hubieran sido derogadas, ni se opongan a la presente ley.

Art. 100. Autorízase la ampliación de la Deuda "Edificios Públicos 5 o|o, 1937" en la cantidad de $ 7:800.159.00 cuyo producto se destinará:

A) A atender gastos por una sola vez de los siguientes organismos:

Ministerio del Interior

—Para gastos de vestuario y equipamiento de 1.000 nuevas plazas	$ 300.000.00
—Para adquisición de 30 automóviles patrulleros	" 270.000.00
—"Planteles de Especies animales diversos"	" 50.000.00
—"Mobiliario y Enseres diversos"..	" 130.000.00
—"Vestuario y Artículos Afines" ..	" 490.000.00
—"Equipos y Materiales Varios" ...	" 170.000.00
—"Construcciones y mejoras de la Tierra"	" 80.000.00
—"De máquinas, equipos e instalaciones"	" 130.000.00
—"Adquisición y reparación de vehículos"	" 100.000.00

Ministerio de Industrias y Trabajo

—Para adquisición de máquinas e implementos de impresión y gastos de reforma del edificio de la Imprenta Nacional	$ 1:200.000.00
—Para mobiliario y equipamiento de las oficinas del Instituto Nacional del Trabajo	" 30.000.00

Ministerio de Salud Pública

—Para reparaciones de inmuebles..	$ 400.000.00
—Para ampliación del local de la Administración de Lotería; para compra de máquinas e implementos para taller de impresiones y tipografía y renovación del utilaje e instalaciones de la citada repartición	" 300.000.00

Ministerio de Hacienda

—Mobiliario y máquinas para la Secretaría	$ 50.000.00
—Para gastos de equipamiento y reposición de máquinas de la Contaduría General de la Nación	" 100.000.00
—Adquisición de embarcaciones, vehículos, máquinas de imprimir permisos, máquinas de contabilizar y calcular, armamentos, motores de lancha, motores portátiles, balanza para la rambla, etc. de la Dirección General de Aduanas	" 700.000.00
—Impresión de la Tarifa Aduanera	" 40.000.00
—Compra de máquinas, muebles y útiles de la Dirección General de Impuestos Directos	" 200.000.00
—Para adquisición de un camión blindado, mobiliario y enseres diversos de la Tesorería General de la Nación	" 40.000.00

Ministerios de Defensa Nacional e Interior

—Para adquisición exclusiva de material destinado a represión del contrabando	$ 1:000.000.00

Ministerio de Instrucción Pública

—Para gastos de mobiliario y equipamiento del Registro General de Poderes	" 6.000.00
—Para equipamiento de los Servicios de la Dirección General del Registro del Estado Civil	" 50.000.00
—Para mobiliario de las Fiscalías Letradas Departamentales	" 30.000.00
—Para gastos de instalación de la Procuraduría General del Estado en lo Contencioso Administrativo	" 15.000.00

Ministerio de Ganadería y Agricultura

—Para compra de vehículos para transporte de carga y pasajeros ..	$ 50.000.00

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

—Para gastos de instalación y equipamiento	" 50.000.00

Tribunal de Cuentas de la República

—Para equipamiento de la oficina e instalaciones	$ 25.000.00

Universidad de la República

—Para adquisición de mobiliario y máquinas	$ 20.000.00

Enseñanza Secundaria

—Para habilitación del Liceo del Cerro	$ 20.000.00

Facultad de Medicina

—Para gastos de habilitación del Hospital de Clínicas............	" 500.000.00

Facultad de Veterinaria

—Para adquisición de un establecimiento ganadero destinado a campos de prácticas e investigaciones, (a complementarse con préstamo del Banco Hipotecario y|o el Instituto de Colonización)	" 180.000.00
—Para compras de Semovientes, útiles e instalaciones para funcionamiento del Campo Experimental ..	" 120.000.00

B) —A compensar la quita previsible de la venta de los títulos correspondientes	" 914.159.00
Total	$ 7:800.159.00

Art. 101. Además de las retribuciones establecidas en las planillas presupuestales, recibirán una asignación complementaria sujeta a montepío equivalente a un grado de la categoría de la Ley de Ordenamiento Financiero que corresponda, los funcionarios de los Item que seguidamente se indican:

5.02 — Dirección y Administración del Diario Oficial.

6.04 — Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 102. En el mismo régimen del artículo anterior queda comprendido el Personal Técnico Profesional y Técnico Especializado del Ministerio de Salud Pública, cuya provisión se realiza por concurso de méritos u oposición.

También compréndese en dicho régimen a los Administradores de los establecimientos que cumplen funciones de asistencia hospitalaria, Item 10.04, 10.40, 10.42, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.49, 10.56, 10.57, 10.59, 10.69, 10.78, 10.79, 10.80 y 10.81.

Art. 103. El personal de las dependencias que se indican de inmediato, con excepción de los cargos que figuran en "extra-categoría", además de los sueldos fijados en las

respectivas planillas, recibirá una asignación complementaria sujeta a montepío de $ 240.00 anuales:

Item 5.03 — Dirección General de Correos.

Item 6.21 — Servicio de Difusión Radioeléctrica. No obstante, los músicos de este Servicio percibirán $ 480.00 anuales de asignación complementaria, sujeta a montepío.

Item 6.23 — Consejo del Niño.

Art. 104. Quedan comprendidos en el régimen del artículo 96, los cargos de las siguientes planillas:

Item 6.07 — Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Item 6.08 — Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

Item 6.09 — Fiscalías de lo Civil de 1er., 2do. y 3er. Turnos.

Item 6.10 — Fiscalías del Crimen de 1er., 2o., 3er. y 4o. Turnos

Item 6.11 — Fiscalías Letradas Departamentales del Interior y de Montevideo.

Item 6.12 — Fiscalías de Hacienda de 1er. y 2do. turnos.

Item 6.13 — Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. turnos.

Item 6.17 — Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Item 6.18 — Registro General de Inhibiciones.

Item 6.19 — Registro General de Poderes.

Item 6.20 — Registro de Traslaciones de Dominio.

Item 6.28 — Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Item 19.01 — Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 105. Los titulares de los cargos del personal administrativo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal (Item 15.01), además de la retribución establecida en las planillas presuestales vigentes hasta la fecha de la sanción de esta ley, tendrán una asignación complementaria sujeta a montepío de $ 480.00 anuales.

En los casos en que con la referida asignación complementaria, los sueldos queden fuera de los grados de la respectiva categoría de la escala de la Ley de Ordenamiento Financiero, se aumentará dicha asignación hasta alcanzar el grado inmediato superior que corresponda.

Art. 106. Las vacantes que se produzcan en los cargos de la escala inicial del escalafón civil en la Administración Nacional de Lotería, se llenarán preferentemente con los "niños cantores" que hayan cumplido dieciocho años de edad y que tengan aptitud para desmpeñarlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Art. 107. Comuníquese, etc."

PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS Y GASTOS

Resumen

Parlamento	$	4:561.597.28
Consejo Nacional de Gobierno	"	904.896.00
Ministerio de Defensa Nacional	"	50:109.134.16
Ministerio de Hacienda	"	20:827.331.04
Administración Nacional de Lotería	"	998.946.78
Ministerio de Industrias y Trabajo	"	13:316.041.40
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social	"	21:352.402.85
Ministerio del Interior	"	33:110.861.80
Ministerio de Obras Públicas	"	17:380.870.80
Ministerio de Relaciones Exteriores	"	3:372.046.80
Ministerio de Salud Pública	"	46:465.850.80
Ministerio de Ganadería y Agricultura	"	10:364.185.44
Poder Judicial	"	7:117.770.56
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	"	47:026.261.00
Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	"	14:833.263.56
Universidades	"	22:281.026.52
Corte Electoral	"	2:522.890.40
Tribunal de lo Contencioso - Administrativo	"	270.360.00
Caja de Pensiones Militares	"	202.351.20
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	"	1:277.280.00
Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio	"	5:869.977.50
Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales	"	3:113.679.20
Contralor de Exportaciones e Importaciones	"	1:489.955.00
Tribunal de Cuentas de la República	"	940.614.24
Caja de Compensaciones en la Industria Frigorífica	"	281.710.00
Caja de Compensaciones en Barracas de Lanas, etc.	"	156.848.00
Servicios Generales	"	137.125.884.67
Aumentos por Articulado Ley Presupuestal	"	6:214.098.50
Total nominal	$	473:488.135.50
A deducir:		
Por partidas que se duplican	$	14:952.002.44
Total Líquido	$	458:536.133.06

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la consideración del proyecto de "Ley de Recursos".

(Texto del proyecto:)

"Comisión de Presupuesto integrada.

PLAN DE RECURSOS

	$	$
A) Impuestos a los artículos que se consideran superfluos antieconómicos o suntuarios		
Artículo 2.° Suntuario	2.000.000	
Artículo 3.° Alhajas	500.000	
Artículo 4.°		
Artículo 5.° Nafta	9.000.000	
Artículo 6.° Grasas y Lubricantes	7.000.000	
Artículo 7.o Entrada y salida de bultos	1.400.000	19.900.000
B) Impuestos Internos.		
Artículo 8.° Cerveza	2.340.000	
Bebidas sin alcohol	2.150.000	
Artículo 9.° Vinos	1.100.000	5.590.000
C) Impuestos al juego.		
Artículo 10. a 13. Quinielas	4.500.000	
Artículo 14. Carreras	1.000.000	
Artículo 15. Loterías	1.000.000	6.500.000
D) Impuestos a quienes se benefician directamente por la actividad administrativa del Estado.		
Artículo 16. A las vistas Fiscales	2.300.000	
Artículos 17 y 18 Sellados de fojas de actuaciones	250.000	
Artículo 19. Estampillas Registro Civil	325.000	
Artículo 20. Certificados Registros	500.000	
Artículo 21. Tarifa impuesto de análisis	500.000	
Artículo 22 a 52 Arancel consular	2.800.000	
Artículo 53 a 57 A los planos de mensura	350.000	
Artículo 58 a 60 Guía de transporte de minerales	100.000	
Artículo 61 y 62 Marcas y señales	300.000	
Artículo 63 a 67 Certificados-guías, Frigoríficos y Policía Sanitaria	200.000	
Artículo 68 a 71 Duplicación de escala de Sellados (Poder Judicial); Expedición de hijuelas; Regulación de Honorarios a los efectos fiscales	2.000.000	
Artículo 72. Impuesto al cobro judicial de los préstamos hipotecarios	100.000	9.225.000
E) Impuesto a ciertas actividades y utilidades bancarias		
Artículo 73. Depósitos bancarios	2.000.000	
Artículo 74. Timbres a los cheques	300.000	

	$	$
Artículo 75. Impuesto a las letras de cambio	300.000	
Artículo 76. Utilidades de los Bancos	900.000	3:500.000

F) Impuesto a las Ganancias Elevadas, utilidades y mayor valor.

	$	$
Artículo 77. Aumento de tasas	3.000.000	
Artículo 78. Normas.		
Artículo 79. Impuesto a la transferencia de Empresas ..	1.200.000	
Artículos 80 a 89. Normas relativas a los impuestos precedentes.		
Artículo 90. Permanencia del Impuesto a las Ganancias Elevadas.		
Artículo 91. Aumento mínimo no imponible en materia de Ganancias Elevadas.		
Artículos 92 a 100. Normas varias relativas a impuestos precedentes.		
Artículo 101. Se aumenta el mínimo no imponible.		
Artículos 102 a 103. Impuesto al mayor valor en la venta de inmuebles	6.000.000	
Artículos 104 a 116. Normas para la adecuada percepción de este impuesto.		
		10.200.000

G) Aumento del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

	$	$
Artículo 117. Aumento previsto	3.200.000	
Artículo 118. Impuesto sustitutivo	750.000	
Artículo 119. Destino del impuesto creado por la ley de 14 setiembre 1945	600.000	
Artículo 120. Determinación del valor sustitutivo de las mejoras consructivas		4.550.000

H) Patentes de Giro.

	$	$
Artículo 121. Régimen de declaración jurada	1.500.000	
Artículo 122. Patentes de las Compañías de Seguros	250.000	
Artículo 123. Patentes de Casas de Cambio	200.000	1.950.000

I) Gravámenes Aduaneros.

Artículo 124. Derecho aduanero proteccionista.

J) Sobretasa Inmobiliaria.

	$	$
Artículo 125. Duplicación de este impuesto	5.600.000	
Artículo 126. Préstamos hipotecarios, préstamos, etc.	3.500.000	9.100.000

K) Oro amonedado.

	$	$
Artículo 127. Oro amonedado	9.000.000	9.000.000

L)

No provisión de vacantes	2.000.000	2.000.000
		81.615.000

Impuestos	$ 70 615.000
Oro y vacantes	" 11.000.000
	$ 81.615.000

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Créanse con destino a Rentas Generales, los siguientes recursos enunciados en los artículos que figuran a continuación:

A) Impuestos a los artículos que se consideran supérfluos, antieconómicos o suntuarios

Artículo 2º Sustitúyese el artículo 3º de la ley 10.604, del 23 de febrero de 1945, modificado por el artículo 21 de la ley 10.756 del 27 de julio de 1946 y por el artículo 57 de la ley 11.490 del 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 3º Créase un impuesto a recaer sobre el precio de venta al público o valor ficto presuntivo equivalente de los artículos importados o producidos en el país, que por su naturaleza, uso, o precio, al satisfacer un consumo supérfluo y estar escasamente difundidos, deban ser considerados suntuarios.

Las tasas de este impuesto se graduarán de la siguiente forma:

Suntuarios de primer grado, 20 %.
Suntuarios de segundo grado, 15 %.
Suntuarios de tercer grado, 10 %.

Para determinar el grado de suntuariedad, el Poder Ejecutivo tendrá fundamentalmente en cuenta la naturaleza, el uso y el precio de venta.

El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación:

A) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la tarifa aduanera que comprenda los artículos de importación de carácter suntuario que deban ser gravados. Asimismo, determinará los artículos de producción nacional gravables, la fuente o etapa sobre la cual recaerá el impuesto y las normas de pago del mismo por las existencias de artículos considerados suntuarios en poder del comercio del país.

B) La graduación preceptuada en este artículo para las inclusiones que hagan las nóminas de los apartados A) y B). El Poder Ejecutivo reglamentará en cada caso la fuente o materia imponible, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General.

A los efectos de las determinaciones de los incisos anteriores, créase una Comisión Asesora Honoraria del Impuesto Suntuario, con funciones de asesoramiento obligatorio, que estará integrada por un Delegado de la Cámara de Industrias, un Delegado de la Cámara de Comercio un Delegado del Consejo Nacional de Subsistencias, un Delegado del Ministerio de Hacienda y un Delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá. El Poder Ejecutivo podrá prescindir de este asesoramiento, cuando la Comisión no se expida dentro de los 60 días de habérsele requerido.

Será deducido del monto del impuesto la cantidad que por el mismo concepto hubiera pagado la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados.

Las infracciones a lo previsto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta para el impuesto a las ventas y transacciones.

Art. 3º El artículo 3.º de la ley N.º 10.604, de 23 de febrero de 1945 y sus modificaciones, no regirá para los importadores, fabricantes, intermediarios y minoristas, y para los que presten servicios por los ramos de joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines, quienes pagarán un impuesto suntuario del 7 o|o sobre el importe de todas sus ventas o servicios de cada una de las etapas de la comercialización.

La liquidación de este impuesto se realizará sobre declaraciones juradas anuales en las que deberá constar el movimiento de compras, ventas y existencias suntuarias y el capital activo correspondiente al período gravado anterior. Estas declaraciones estarán sujetas a iguales requisitos, plazos y penalidades establecidas por la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

La Oficina de Ganancias Elevadas abrirá un registro especial para las empresas comprendidas en este régimen. La no inscripción en dicho registro serán sancionada con el decomiso total de la mercadería. Quienes vendan al público los artículos comprendidos por este gravamen deberán justificar que los mismos proceden de establecimientos registrados. La falta de justificación será sancionada también con el decomiso de la mercadería en infracción, la que previo pago de los impuestos correspondientes, será atribuída al denunciante.

Salvo prueba en contrario, se presume que las ventas

gravadas no serán inferiores a una vez y media al capital ajustado para la determinación de la patente de giro. En todos los casos el contribuyente de este impuesto estará obligado al pago de una contribución mínima adelantada de $ 240.00 anuales, la que podrá ser abonada en 12 cuotas mensuales y consecutivas.

La Dirección General de Impuestos Directos no renovará la patente de giro de ningún comercio o industria obligados al pago de este impuesto, sin la certificación de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, de hallarse al día en su pago.

Art. 4.° Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el régimen de registros y sanciones establecido en el artículo anterior a los distintos tipos de mercaderías comprendidas en el artículo 3.° de la ley N.° 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Art. 5.° Créase un impuesto adicional de cinco centésimos ($ 0.05) por litro, a la nafta común, y de dos centésimos ($ 0.02) por litro a la nafta compensada.

Art. 6.° Los aceites y grasas lubricantes que se fabriquen o importen, pagarán un adicional de veinte centésimos ($ 0.20) por kilogramo, el que será recaudado en las mismas condiciones que el establecido por el artículo 2.° inciso 2.°, apartado B) de la ley N.° 8.343, de 19 de octubre de 1928.

Quedan exceptuados los aceites y grasas usados que hayan sido sometidos a un nuevo proceso de elaboración.

Los importadores y fabricantes que hubieren elevado el precio de venta de estos artículos con posterioridad al 31 de mayo de 1952, estarán obligados a reintegrar al fisco el importe equivalente al impuesto que debieran pagar por esta ley los artículos vendidos en esas condiciones hasta la fecha de su promulgación. El impuesto gravará también las existencias que a dicha fecha estuvieran en poder de los importadores y fabricantes.

Exceptúase de este reintegro lo que se hubiere cobrado sobre lubricantes destinados a usos industriales o agrícolas, que será deducido siempre que las empresas justifiquen debidamente su devolución a los consumidores.

Las empresas referidas formularán una declaración jurada de sus ventas y de sus existencias en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

La falsa declaración será sancionada con una multa equivalente al doble del impuesto que se pretendió defraudar.

Art. 7.° Establécese un impuesto de $ 0.30 por cada valija o bulto del equipaje de los pasajeros que entren o salgan del país.

Este gravamen se recaudará por la Dirección General de Aduanas, mediante estampillas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

B) Impuestos internos

Artículo 8.° Fíjase en diez centésimos ($ 0.10) por litro el impuesto interno que grava actualmente a la cerveza.

Elévase al diez por ciento (10 o|o) el impuesto interno a las bebidas sin alcohol, creado por el inciso final del artículo 24, de la ley N.° 11.490 de 18 de setiembre de 1950. Este impuesto gravará a todas las bebidas sin alcohol, inclusive a las maltas, aguas minerales y tónicas, así como a las gaseosas y sodas, con la única excepción de las elaboradas exclusivamente con jugos de frutas.

Deróganse los impuestos internos a las Aguas Minerales de mesa, nacionales, creados por las leyes N.° 3.611 de 2 de mayo de 1910 y N.° 10.694 de 31 de diciembre de 1945.

Art. 9.° Auméntase a $ 0.02 y $ 0.05 por litro, respectivamente, el impuesto interno de consumo sobre los vinos comunes y "Seco" de producción nacional, a que hace referencia el artículo 56, apartado 2.° de la ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los vinos comunes y "Seco" importados, abonarán por el mismo concepto un impuesto de $ 0.04 y $ 0.10 por litro, respectivamente.

Elévase a $ 0.20 por litro el impuesto interno sobre los vinos nacionales artificiales creado por el artículo 1.° inciso 3.° de la ley N.° 2.856 del 17 de julio de 1903.

La defraudación de los impuestos a que se refiere esta disposición, será penada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.° de la ley N.° 3.014, de 23 de enero de 1906.

C) Impuesto al juego

Artículo 10. Sustitúyense los artículos 60, 61 y 63 de la ley N.° 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por los siguientes:

"Artículo 60. La Administración de Lotería y Quinielas explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La r[illegible]ón de las apuestas se efectuará por comisioni[illegible]dos, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El producido líquido de la explotación de dicho juego ingresará a Rentas Generales".

"Art. 61. Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo 60, la Administración Nacional de Lotería ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyos premios sean mayores de mil pesos y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en cooperativas de banca colectiva de cubierta y por subagentes y corredores dependientes de los agentes.

El Poder Ejecutivo determinará, a propuesta de la Administración Nacional de Lotería, el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubiertas y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual o colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción de apuestas, porcentajes y pagos de los aciertos.

Grávase el juego de quinielas con un impuesto de siete y medio (7 y 1|2) por ciento sobre el monto de las apuestas y con un veinticinco por ciento (25 o|o) sobre las ganancias líquidas del juego.

Se entenderá por ganancias líquidas del juego, las que resulten luego de deducir del monto total de apuestas, el importe de los aciertos más el diecisiete y medio por ciento (17 y 1|2 o|o) en Montevideo y diecinueve y medio por ciento (19 y 1|2 o|o) en los demás Departamentos. A los subagentes y corredores se les pagará por concepto de comisiones un ocho por ciento (8 o|o) del importe del juego que aporten, más una habilitación de un veinticinco por ciento (25 o|o) sobre las utilidades. Estas remuneraciones a subagentes y corredores no podrán ser disminuídas por nigún concepto y los convenios contrarios a esta disposición no tendrán validez.

Limítanse las utilidades de la banca colectiva de cubiertas de quinielas en el Departamento de Montevideo, a un máximo equivalente al siete y medio por ciento (7 1|2 o|o) del monto de las apuestas anuales en dicho Departamento.

Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensiva la limitación de utilidades a las demás bancas colectivas de cubiertas de quinielas en los Departamentos del Interior, cuando la organización de la explotación en dichos Departamentos permita la aplicación de esta disposición".

"Artículo 63. A los que de cualquier manera incurran en infracción a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y una multa de mil a diez mil pesos.

"En caso de que el infractor fuese agente autorizado se le impondrá además la pérdida de la garantía prevista en el inciso 3.o del citado artículo 61.

"La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

"Son jueces competentes para entender en las causas que den lugar estas infracciones, los de Instrucción Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el Interior".

"Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley número 8.938 de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley N.o 9.575 de 10 de junio de 1936".

"El importe de las multas a que se refiere el inciso 1.o de este artículo ingresará a Rentas Generales".

Artículo 11. Los agentes oficiales de quinielas abonarán una patente anual de quinientos pesos ($ 500.00). Los agentes oficiales de lotería abonarán una patente de pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) anuales por la recepción de apuestas que realicen como subagentes de quinielas. Los subagentes y corredores de la capital abonarán patentes anuales de $ 80.00 (ochenta pesos) y $ 30.00 (treinta pesos) respectivamente. En los Departamentos del Interior los subagentes y corredores abonarán patentes de $ 30.00 (treinta pesos) y $ 20.00 (veinte pesos) anuales respectivamente. El importe de estas patentes será recaudado por la Administración Nacional de Lotería, e ingresará a Rentas Generales.

Art. 12. Los apostadores de juegos de azar al margen de las disposiciones legales, serán sancionados con la pena prevista por el artículo 361 del Código Penal.

Art. 13. Para las disposiciones que en el futuro se dicten en materia de juegos de azar será requerido previa-

mente, el pronunciamiento de la Administración Nacional de Lotería la que además deberá pronunciarse en las autorizaciones de rifas otorgadas por el Poder Ejecutivo y previstas por el inciso 2.o del artículo 15 de la ley de 18 de agosto de 1898.

Art. 14. Auméntase en un 2 o'o (dos por ciento) el impuesto sobre el importe de las apuestas de carreras que se realicen en el territorio del país, el que será recaudado por las instituciones y empresas que las organicen.

Art. 15. Créase un impuesto del 5 o'o a todos los premios de lotería iguales o mayores a veinte veces el valor del billete.

D — Impuestos a quienes se benefician directamente por la actividad Administrativa del Estado

Artículo 16. Las Vistas Fiscales de carácter definitivo que se expidan en los expedientes judiciales y administrativos referentes a asuntos susceptibles de estimación pecuniaria, devengarán un derecho que pagarán los interesados, de acuerdo a la siguiente escala:

De $ 1.001.00	hasta	$ 2.000.00	..	$ 1.00
" " 2.001.00	"	" 5.000.00	..	" 2.00
" " 5.001.00	"	" 7.500.00	..	" 3.25
" " 7.501.00	"	"10.000.00	..	" 5.00

De $ 10.001.00 en adelante, sin limitación, dos por mil, (2 o|oo).

Cuando los asuntos no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, las referidas vistas de carácter definitivo, devengarán un derecho uniforme de $ 2.00.

En uno como en otro caso, las vistas que no tengan carácter definitivo, devengarán un derecho uniforme de pesos 0.50.

El pago de este impuesto se realizará mediante el sellado correspondiente.

Art. 17. Decláranse en vigor las disposiciones de los incisos 1.o al 5.o del artículo 30 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 18. Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del artículo 29 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923. Estarán exceptuadas de la duplicación, las fojas cuyo valor fué fijado por la ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950.

Art. 19. La estampilla a que se refieren los artículos 2.o y 4.o de la ley N.o 2.182 de 23 de mayo de 1892 y 2.o y 3.o de la ley N.o 8.340 de 19 de octubre de 1928, será de un peso ($ 1.00).

Art. 20. Por los certificados que expida el Registro General de Inhibiciones, se abonará $ 0.75 por cada apellido distinto y cada año de búsqueda, más $ 2.00 por derecho de firma, con la excepción de los que se expidan de acuerdo a leyes especiales sobre gratuidad.

Esta norma se extiende a los certificados que expidan los Registros de Poderes, Arrendamientos y Traslaciones de Dominio.

Art. 21. Sustitúyese el artículo 1º de la ley Nº 5.426, de 27 de mayo de 1916, por el siguiente:

"Artículo 1º Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas a los efectos del cumplimiento de las leyes de Aduana y de Impuestos Internos, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A)	Vinos y bebidas fermentadas, importados, en cascos, por cada 2.000 (dos mil) litros o fracción	$ 10.00
	Los mismos, nacionales	" 1.00
B)	Vinos y bebidas fermentadas, importados, en botellas, por cada 50 (cincuenta) cajones o fracción	" 10.00
	Los mismos, nacionales	" 1.00
C)	Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada 1.000 (mil) litros o fracción	" 10.00
D)	Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada 50 (cincuenta) cajones o fracción ..	" 10.00
E)	Alcohol; por cada 10.000 (diez mil) litros o fracción	" 10.00
F)	Substancias alimenticias en general; por cada 2.000 (dos mil) kilogramos o fracción	" 10.00
G)	Kerosene por cada 500 (quinientos) cajones	" 2.00
H)	Tejidos en general, para cuyo despacho se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón	" 10.00
I)	Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiera ser analizado, excepto los incluídos en la tarifa de "Materias Primas", por cada 2.000 (dos mil) kilogramos o fracción	" 10.00
J)	Productos de la tarifa de "Materias Primas" que requieren ser analizados, por cada 2.000 (dos mil) kilogramos o fracción	$ 2.00
K)	Inspección de mercaderías para establecer el estado de averías a los efectos del remate, por cada clase de mercaderías ...	" 10.00
L)	Por los análisis cuantitativos de cualquier clase solicitados por los particulares, por cada determinación	" 10.00
M)	Por los duplicados de los certificados expedidos que soliciten los interesados, por persona autorizada	" 5.00
N)	Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo	" 20.00

En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.

En los vinos nacionales se practicará un análisis por cada tipo distinto.

Art. 22 Los consulados generales, consulados de distrito y viceconsulados de la República, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente arancel:

A) Actos relativos a la navegación

Nº 1 — Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga de un buque, en el puerto de salida. Por cada tonelada de registro, hasta mil toneladas, $ 0.02. Por cada tonelada de exceso hasta cinco mil toneladas, $ 0.01. Nada por lo que exceda de ese límite.

Nº 2 — Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga de un buque, en los puertos de escala: Por cada tonelada de registro, hasta dos mil toneladas, $ 0.01.

Nº 3 — Por registrar y visar el juego de manifiesto suplementario, $ 5.00.

Nº 4 — Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos (de hasta cincuenta kilos por unidad), $ 2.00. Más 0.05 por unidad.

Nº 5 — Por legalizar la declaración de salida en lastre o de tránsito de un buque: De hasta veinte toneladas de registro, $ 1.00. De más de veinte, hasta cincuenta toneladas, $ 2.00. De más de cincuenta, hasta cien toneladas, pesos 3.00. De más de cien, hasta quinientas tonelas, $ 4.00. De más de quinientas, hasta mil toneladas, $ 5.00. De más de mil toneladas, $ 6.00.

Nº 6 — Por visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía fluvial:

Por cada diez vacunos o equinos, o fracción menor, pesos 0.40.

Cuando excedan de cien, por cada uno, $ 0.04. Por cada diez lanares o fracción menor, $ 0.20.

Cuando excedan de cien, por cada uno, $ 0.02. Por cada diez animales porcinos, caprinos u otra especie no mencionada, o fracción menor, $ 0.10.

Cuando excedan de cien, por cada uno, $ 0.01.

Nº 7 — Por visar cada copia de manifiesto de carga que se solicite además de las correspondientes al juego, $ 5.00.

Nº 8 — Por legalizar una carta de corrección al manifiesto, $ 10.00.

Nº 9 — Por visar el rol de tripulantes de un buque nacional, $ 4.00.

Nº 10 — Por visar las anotaciones correspondintes a las variaciones que se produzcan en el rol de tripulantes de un buque nacional, $ 2.00.

Nº 11 — Por legalizar la lista de tripulantes de un buque, $ 4.00.

Nº 12 — Por legalizar variaciones en la lista de tripulantes de un buque, $ 2.00.

Nº 13 — Por legalizar un duplicado de la lista de tripulantes, $ 1 [illegible]

Nº 14 — Por visar la lista de pasajeros con destino a puertos de la República:

A) De un buque que conduzca hasta quince pasajeros, $ 5.00.
B) De un buque que conduzca más de quince y hasta treinta pasajeros, $ 4.00.
C) De un buque que conduzca más de treinta pasajeros, $ 7.00.

Nº 15 — Por legalizar la declaración de no conducir pasajeros, $ 4.00

Nº 16 — Por legalizar la patente de sanidad expedida por las autoridades locales $ 1 00

Nº 17 — Por expedir una patente consular de sanidad, $ 4.00

Nº 18 — Por legalización de nueva patente de sanidad local y renovación de la patente consular de sanidad, pesos 6 00.

Nº 19 — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 10.00.

B) Actos relativos a la navegación aérea y al tráfico terrestre

Nº 20 — Por registrar y visar la declaración general de una aeronave, $ 2.50.
Nº 21 — Por registrar y visar el juego de manifiesto de pequeños bultos (de hasta 50 kilos por unidad) $ 2.00.
Nº 22 — Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción por tierra: Hasta dos toneladas de carga, $ 1.00. Más $ 1.00 por el exceso hasta cinco toneladas; más $ 0.50 por cada tonelada o fracción que exceda ese límite, hasta diez toneladas de carga. Cuando exceda de diez toneladas, por cada tonelada de exceso o fracción, $ 0.20.
Nº 23 — Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía terrestre: Por cada diez animales vacunos o equinos, o fracción menor, $ 0.30. Cuando excedan de cien, por cada uno, $ 0.03. Por cada diez animales lanares o fracción menor, $ 0.15. Cuando excedan de cien, por cada uno, $ 0.015. Por cada diez animales porcinos, caprinos u otra especie, o fracción menor, $ 0.05. Cuando escedan de cien, por cada uno, $ 0.005.
Nº 24 — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 5.00.

C) Actos relativos al comercio

Nº 25 — Por visar cada juego de conocimientos, no excediendo de quince líneas, $ 3.00 Por cada quince líneas de exceso o fracción, $ 2.50.
Nº 26 — Por visar cada copia de conocimiento que se solicite, además de las correspondientes al juego, $ 2.50.
Nº 27 — Por visar un recibo de pequeños bultos, por bulto, $ 1.00.
Nº 28 — Por visar un recibo de pequeños bultos, declarados sin valor, por bulto, $ 0.50.
Nº 29 — Por el certificado de origen de pequeños bultos, encomiendas o mercaderías cuyo valor no exceda de cien pesos en la plaza exportadora, $ 0.50.
Nº 30 — Por el juego de factura consular, cuando el valor declarado de la mercadería sea mayor de cien pesos, $ 5.00. Más el 1 oloo (uno por mil) sobre el valor de la mercadería, declarado en moneda uruguaya.
Nº 31 — Por visar cada copia de factura consular que se solicite además de las correspondientes al juego, $ 5.00.
Nº 32 — Por legalizar una carta o declaración de corrección a la factura consular, $ 10.00.
Nº 33 — Por legalizar un certificado o constancia de importación de productos nacionales, $ 10.00.
Nº 34 — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 10.00.

D) Actos relativos a buques y aeronaves

Nº 35 — Por la intervención en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por la nacional:

1) Legalización del título de propiedad del buque.
2) Legalización de certificado de cese de bandera.
3) Legalización de la documentación o de certificación que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica que esté inscripta en registro público de comercio, tenga su firma registrada y lleve sus libros de comercio.
4) Legalización del certificado de navegabilidad.
5) Legalización del certificado de seguridad de máquinas.

Por cada una de estas actuaciones se aplicarán los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

A) Buques de hasta cien toneladas, $ 4.00.
B) De más de cien, hasta doscientas cincuenta toneladas, $ 6.00.
C) De más de doscientas cincuenta, hasta quinientas toneladas $ 12.00.
D) De más de quinientas, hasta mil toneladas, $ 20.00.
E) De más de mil toneladas, $ 30.00.

Nº 36 — Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación, $ 20.00.
N.o 37 — Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera nacional por extranjera, además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de la documentación del buque:

A) Buques de hasta cien toneladas, $ 40.00.
B) De más de cien, hasta doscientas cincuenta toneladas, $ 60.00.
C) De más de doscientas cincuenta toneladas, hasta quinientas, $ 120.00.
D) De más de quinientas toneladas hasta mil, $ 200.00.
E) De más de mil toneladas, $ 300.00.

N.o 38 — Por recibir en depósito y por la entrega de la documentación de un buque:

Hasta cien toneladas, $ 4.00.
De más de cien toneladas, hasta quinientas, $ 6.00.
De más de quinientas toneladas, $ 8.00.

N.o 39 — Por prorrogar la patente de navegación de un buque o renovarla, $ 10.00.
N.o 40 — Por legalizar una patente de navegación, pesos 4.00.
N.o 41 — Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de nombre o de forma de un buque, $ 8.00.
N.o 42 — Por cada certificación de apertura, de cierre o de cualquier otra índole en los libros de un buque, $ 4.00
N.o 43 — Por la inspección de un buque, $ 12.00.
N.o 44 — Por el auto del Agente Consular prestando su aprobación a la distribución de averías o por la resolución que expida en vista del informe de peritos, declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa; desembarcarse o embarcarse la carga, o abandonarse el buque, $ 10.00.
N.o 45 — Por la intervención, cuando fuere requerida, en el acto de levantar un préstamo a la gruesa: sobre la cantidad que este importare, 1 olo.
N.o 46 — Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse hasta la reparación: sobre su valor 1 olo
Nº 47 — Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija la presencia del Agente Consular, además de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:

Por la primera hora, $ 9.00.
Por cada una de las siguientes, $ 5.00.

N.o 48 — Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave que el Agente Consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia: sobre el valor de los efectos depositados, ½ %.
N.o 49 — Por la intervención consular en las diligencias para inscribir en el Registro Nacional una aeronave de matrícula extranjera:

Legalización del contrato de compra-venta o copia del mismo, $ 10.00.
Legalización del título o documento de propiedad, pesos 10.00
Legalización del certificado de cancelación de matrícula extranjera, $ 10.00.

N.o 50 — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 10.00.

E) Actos relativos a la documentación de Viaje de las personas

N.o 51 — Por expedir un pasaporte, $ 6.00.
N.o 52 — Por renovar un pasaporte o un Título de Identidad y de viaje, $ 4.00.
N.o 53 — Por visar un pasaporte, $ 3.00.
N.o 54 — Por visar un pasaporte colectivo correspondiente a personas que no constituyan una familia, pesos 3.00. Más $ 0.50 por persona.
N.o 55 — Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de entrada de un extranjero o de una familia de extranjeros que se dirijan al país para afincarse en él, excluída la visación del pasaporte que se cobrará aparte, $ 10.00.
N.o 56 — Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de viaje de extranjeros que se trasladen temporariamente al país, excluída la visación del pasaporte que se cobrará aparte:

Por cada persona, $ 3.00.

N.o 57 — Por expedir un certificado político-social de extranjeros que gestionen la transformación de la categoría de ingreso temporario en radicación definitiva en el país, $ 15.00.
N.o 58 — Por legalizar un certificado de profesión u otros, a los fines establecidos en el numeral anterior, $ 5.00.
N.o 59. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 5.00.

F) Actos Administrativos y de Cancillería

N.o 60 — Por inscripción en el Registro de Nacionalidad y Ciudadanía y expedición del certificado respectivo, valedero por un año, $ 4.00.
N.o 61 — Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad o de ciudadanía de los ya inscriptos, también valederas por un año, $ 2.00.
N.o 62 — Por legalización de un certificado o una partida de Estado Civil $ 6.00.
N.o 63 — Por obtención y legalización de un certificado o de una partida de Estado Civil, $ 7.00.

N.° 64 — Por legalización de un Título profesional, $ 10.00.

N.° 65 — Por legalización de un poder o de una carta poder $ 10.00.

N.° 66 — Por legalización de un Testimonio de actuaciones o sentencias judiciales relativas a lo siguiente: divorcio, separación de cuerpos, protocolización de testamentos, embargos, interdicciones o declaratoria de herederos. $ 30.00.

N.° 67 — Por legalización de Título de Marcas de Comercio o industria, así como de un testimonio de Título de Patente de Invención. $ 10.00.

N.° 68 — Por legalización de un exhorto o de la contestación a un exhorto. $ 10.00.

N.° 69 — Por expedición de un certificado de existencia, residencia u otros semejantes, $ 4.00.

N.° 70 — Por legalización, cotejo o reconocimiento de firma en un documento de especie no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 5.00.

G) Actos relativos al Estado Civil

N.° 71 — Por inscripción en el registro respectivo de: nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento o legitimación, $ 4 00.

N.° 72 — Por expedición de un certificado relativo a los actos mencionados en el numeral anterior, $ 4.00.

N.° 73 — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección, $ 10.00.

H) Actos notariales

N.° 74 — Por la escritura o formalidades notariales de los testamentos abiertos o cerrados cualquiera sea su importancia o contenido. $ 100.00.

N.° 75 — Por depósito de un testamento, $ 100.00.

N.° 76 — Por cada testimonio de un testamento de hasta dos fojas. $ 20.00

Si excediere se cobrará además por cada foja subsiguiente, $ 3.00.

N.° 77 — Si el Agente Consular debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias o para concurrir a la formación de inventario, entrega de bienes u otra diligencia en caso de muerte o abandono, además de los gastos de traslación y los derechos que por las actuaciones corresponda:

Por la primera hora, $ 9.00.

Por cada una de las siguientes, $ 5.00.

N.° 78 — Por autorizar un mandato general de administración y disposición y expedir un testimonio del mismo, $ 60.00.

N.° 79 — Por autorizar un mandato general de administración y expedir un testimonio del mismo, $ 45.00.

N.° 80 — Por autorizar un mandato general o especial para pleitos y expedir un testimonio del mismo, $ 30.00.

N.° 81 — Por autorizar un mandato especial para actos determinados y expedir un testimonio del mismo, $ 30.00.

N.° 82 — Por ampliación, limitación, suspensión, renuncia, revocación, ratificación o sustitución de mandato y expedición del testimonio respectivo, $ 25.00.

N.° 83 — Cuando un mandato fuere otorgado por más de una persona, computándose a esos efectos los representantes legales y contractuales por el número de sus representados, se cobrará por cada una de las demás $ 5.00 (cinco pesos), además del derecho establecido en el numeral que corresponda. En los mandatos recíprocos se cobrará el derecho respectivo más el 50 o|o.

N.° 84 — Por extender en el Registro una escritura relativa a cualquier clase de contrato, protesta, declaración o cualquier otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo: Por cada escritura no excediendo de dos páginas, $ 15.00. Por cada página de exceso, $ 5.00.

N.° 85 — Por protocolización de cualquier documento:

Por la primera página. $ 10.00.

Por cada una de las siguientes. $ 5.00.

N.° 86 — Por autorizar un documento de depósito o una carta de pago, $ 15.00.

N.° 87 — Por asistencia o intervención siempre que fuese requerida, en la venta de bienes muebles o inmuebles, en una permuta, cesión o donación entre vivos, constitución de renta vitalicia, usufructo u otro gravamen real:

Derecho fijo, $ 20.00.

Más un derecho proporcional:

Hasta la suma de $ 10.000.00, 1 o|o.

Sobre el exceso de $ 10.000.00, 1|2 o|o.

N.° 88 — Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, relacionada con esta sección, $ 10.00

Cuando se trate de una acta, escritura, testimonio u otra actuación análoga y exceda de dos fojas:

Por cada foja subsiguiente, $ 4.00.

I) Actos de carácter especial

N.° 89 — Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento:

Por cada página, $ 1.00.

N.° 90 — Por cada declaración o diligencia, $ 4.00.

N.° 91 — Por interrogatorio de cada testigo, $ 4.00.

N.° 92 — Por dinero o valores recibidos o depositados por cuenta de particulares, 4 o|o.

N.° 93 — Por la intervención del Agente Consular en diligencias de carácter judicial, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o la aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:

Por la primera página. $ 8.00.

Por cada una de las siguientes, $ 2.00.

Nº 94 — Cuando por mandato de autoridad competente, o por designación de las partes, el agente consular administrare judicialmente bienes de ausentes o intestados o interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará: Sobre lo que se recaude en dinero, 6 %. Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenen, $ 4. %. Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare, 2 %.

Nº 95 — Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiese caducado el mandato conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente o en virtud de tratados: Sobre el producto líquido de esos bienes, 8 %.

Nº 96 — Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa, en que se reclame la intervención o presencia del Agente Consular, fuera de la oficina, además de los derechos que correspondan por escrituras u otros: Por la primera hora, $ 9.00. Por cada una de las siguientes, $ 5.00. Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, $ 5.00. Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, relacionada con esta Sección, $ 10.00.

J) Actos de índole diversa

Nº 97 — Por visar un certificado de sanidad animal o vegetal, $ 5.00.

Nº 98 — Por expedir un certificado relativo a enseres y mobiliario usado, $ 15.00.

Nº 99 — Por legalizar una relación de explosivos o inflamables, $ 1.00.

Nº 100 — Por legalizar la especificación de maderas o planilla de medición, $ 5.00.

Nº 101 — Por graduación de manifiesto, facturas, carta u otro documento: Por cada página. $ 5.00.

N. 102 — Por toda actuación no prevista ni relacionada con las secciones de este arancel. $ 10.00.

Art. 23. Para el pago de los derechos en los diversos países, el Poder Ejecutivo fijará periódicamente los respectivos valores del peso, según las alteraciones que el cambio experimente.

Art. 24. Al aplicar los numerales del Arancel que fija la tasa en porcentajes, el valor en estampillas deberá corresponder a la cantidad resultante en pesos, una vez efectuada la reducción de la moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio que, a este efecto, fijará periódicamente el Poder Ejecutivo para cada país. Dicha cantidad se percibirá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 25. Los agentes consulares deberán entregar recibo por cada cobro que hagan en efectivo por concepto de derechos ordinarios, extraordinarios o compensaciones.

Art. 26. Los agentes consulares no podrán cobrar derechos cuyo concepto no se haya establecido en el arancel o en las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre aplicación del mismo, ni tasas distintas que las fijadas para cada actuación, siendo responsables de la exacta percepción de los emolumentos que corresponda.

Art. 27. Los agentes consulares anotarán en los documentos el número de orden que les corresponda en el Registro General de Actuaciones, aun cuando la actuación sea gratuita; y harán constar al pie de cada uno de ellos el número de arancel que hubieren aplicado para el cobro de los derechos así como el importe percibido, en moneda extranjera.

Art. 28. Los agentes consulares intervendrán gratuitamente en los actos siguientes, que quedan exonerados del pago de los derechos de arancel:

A) En el cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo de los Poderes del Estado. Esta gratuidad no alcanza a las actuaciones de interés de entes autónomos o servicios descentralizados, salvo en los casos previstos por la ley.

B) En las actuaciones previstas en la Sección A del arancel consular, cuando se trate de buques de bandera nacional afectados a líneas regulares de navegación entre puertos de los ríos de La Plata y Uruguay.
C) En los casos determinados por las leyes nacionales.
D) En la expedición de certificados de existencia de jubilados y pensionistas autorizados para residir en el extranjero y que justifiquen pobreza.
E) En los actos requeridos por ciudadanos uruguayos pobres de solemnidad.

Art. 29. Estarán exentos de derechos consulares:

A) Los buques y aeronaves que por cambio de ruta o por llamado expreso de sus agentes en el Uruguay, efectuado durante el viaje, lleguen a puertos o aeropuertos de la República a recibir órdenes, siempre que no hagan operaciones.
B) Los que lleguen en arribada o descenso forzoso y salgan sin haber hecho operaciones; y
C) Los buques que arriben a puertos de la República con el único fin de tomar o dejar práctico.

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá ajustar el monto de los derechos correspondientes a determinadas actuaciones o disponer la exoneración de los mismos, en aplicación del principio de reciprocidad.

Por decreto fundado podrá, además, resolver la gratuidad de las actuaciones consulares:

A) En los actos relativos a la autorización de viaje de inmigrantes cuya venida se considere de especial conveniencia para el país.
B) En los despachos relativos al viaje temporario a la República de los naturales y naturalizados de cualquier país americano.

Art. 31. También podrá el Poder Ejecutivo reducir en proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas al tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre localidades vecinas del litoral.

Art. 32. Por el despacho de buques de bandera nacional se cobrará el 25 % de los derechos establecidos en la Sección A del Arancel Consular y en el artículo siguiente.

Art. 33. Cuando fueran requeridos los servicios consulares fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos iniciados en horas hábiles exija la presencia del agente consular en su despacho, fuera de dichas horas reglamentarias, esos servicios y prórrogas de habilitación de horas serán solicitados por escrito por los interesados. El funcionario consular deberá atender esas solicitudes, cobrando independientemente de los derechos de arancel, los siguientes derechos extraordinarios:

Durante el día

Por la primera hora	$ 8.00
Por cada una de las siguientes	" 3.00

De noche y días feriados

Por la primera hora	$ 11.00
Por cada una de las siguientes	" 4.00

Art. 34. En la percepción de los derechos extraordinarios por habilitación de horas correspondientes a un mismo despacho, los agentes consulares podrán cobrar solamente una vez por el concepto "Primera hora" aun cuando la terminación del trabajo deba realizarse en horas de la noche o en días subsiguientes.

Art. 35. Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del agente consular fuera de la localidad de su residencia, además de los gastos de traslación e independientemente de los derechos ordinarios y extraordinarios, podrá cobrar diez pesos por día para sus gastos personales.

Art. 36. El capitán de todo buque, que saliendo de puerto donde hubiere agente consular de la República, entrase a puertos nacionales, sin traer debidamente legalizados los manifiestos, declaración de salida en lastre, lista de tripulantes, lista de pasajeros y patentes de sanidad, además de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente al doble de dichos derechos.

Art. 37. También quedará sujeto a multa equivalente al doble de los derechos correspondientes, además del reintegro de los de arancel, el capitán de todo buque que habiendo efectuado regularmente los despachos consulares en el puerto de salida, entrase a puertos de la República sin traer debidamente legalizada la documentación correspondiente a los puertos de escala que hubiere tocado, cuando en ellos existiere agente consular de la República.

Art. 38. En igual forma se multará al comandante de toda aeronave que llegara a aeropuertos nacionales sin traer debidamente legalizados los despachos que correspondan de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 39. No habrá lugar a la multa a que se refieren los artículos 19, 20 y 21, pero sí al reintegro de los derechos, en el caso de arribada o descenso forzoso cuando se realicen operaciones; o cuando la falta de legalización provenga de una causa que el capitán del buque o el comandante de la aeronave no hayan podido prever ni evitar.

Art. 40. Las aduanas nacionales no despacharán mercaderías sin el correspondiente Certificado de Origen o la Factura Consular, salvo que el despachante o el importador, presente en una certificación de la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que conste la falta de agente consular en el punto de origen o de embarque de la mercadería y que se han satisfecho los reintegros.

Tampoco despacharán mercaderías que hubiesen sido declaradas por menor valor en las facturas consulares o en los certificados de origen, sin el previo reintegro de los derechos consulares que se hubiere dejado de percibir. El reintegro simple corresponderá cuando el despachante o importador hiciese notar el error del documento antes de la designación del Verificador; y en los demás casos, será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 41. Los reintegros y recargos de derechos consulares deberán hacerse efectivos, en moneda nacional y en la relación de equivalencia que establezca el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 23, en la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuera de Montevideo, deberán hacerse efectivos en las Receptorías, Subreceptorías o Prefecturas de Puerto.

Art. 42. Toda petición que se presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la intervención de las oficinas del servicio exterior, deberá llevar una estampilla "Servicio Consular" de un peso ($ 1.00).

La Secretaría de Relaciones Exteriores percibirá por los servicios cuya prestación le corresponde, los derechos siguientes:

A) Por expedir un pasaporte, $ 6.00.
B) Por expedir un Título de Identidad y de Viaje, $ 6.00.
C) Por renovar un pasaporte o un Título de Identidad y de Viaje, $ 4.00.
D) Por cada certificación de firma de funcionarios diplomáticos y consulares de la República, o de otras autoridades, $ 1.50 (más $ 0.50 por cada año que hubiere transcurrido entre la fecha de la firma que se legaliza y la del acto de la legalización).
E) Por expedir un certificado o una constancia, $ 1.50.

Los pasaportes diplomáticos y especiales serán expedidos gratuitamente.

Art. 43. El Ministerio de Relaciones Exteriores mandará imprimir para cada Ejercicio económico las estampillas "Servicio Consular" en los valores que correspondan de acuerdo con las tasas establecidas.

Art. 44. Los agentes consulares y aquellos funcionarios que reciban estampillas para su distribución, custodia, aplicación o devolución, serán responsables de las mismas. Para hacer efectiva esa responsabilidad se aplicarán sanciones que comprenden desde el reintegro de los valores correspondientes, a la destitución y proceso del responsable.

Art. 45. Toda fracción menor de cincuenta centésimos que resultare al hacer el cómputo de los derechos en cada actuación consular será cobrada por la cantidad total de cincuenta centésimos.

Art. 46. Los agentes consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta el máximo de $ 150.00. Tratándose de funcionarios nacionales jubilados este límite de retención queda reducido al máximo de $ 100.00.

Art. 47. El Poder Ejecutivo fijará en cada país el tipo de cambio que deberán emplear los agentes consulares honorarios al retener lo que les corresponda de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 48. Los agentes consulares de profesión y honorarios retendrán para sí el 50 o|o de los derechos extraordinarios. El 50 o|o restante se acumulará a los recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los agentes consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos mensuales; lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.

Art. 49. Los Receptores y Subreceptores de Aduana y Prefectos de Puerto retendrán para sí la mitad de lo que perciban por concepto de reintegros y recargos de derechos Consulares hasta la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos).

Art. 50. Todo funcionario del Estado ante el cual se presente un documento con estampillas insuficientes o sin legalización Consular, cuando este requisito sea obligatorio, pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas o se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado con una multa igual al doble de la diferencia entre la cantidad percibida y el derecho correspondiente.

A la misma sanción estarán sujetos los Agentes Consulares que, comprobada la insuficiencia no percibiesen la diferencia, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido. No habrá lugar a ésta sanción cuando el Agente Consular pruebe la imposibilidad que haya tenido para efectuar el cobro de dicha diferencia.

Art. 51. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 52. Los emolumentos consulares se verterán a Rentas Generales, salvo las excepciones preceptuadas en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la presente ley.

Art. 53. Se crea un impuesto a los planos de mensura y|o fraccionamiento que se registren en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, impuesto que abonarán los propietarios de los inmuebles mensurados de acuerdo a las siguientes tasas:

Por cada plano de mensura y|o fraccionamiento que se registre, $ 5.00.

Por la mensura general abonarán: $ 0.10 por cada hectárea o fracción de superficie.

2 o|oo sobre el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Por el fraccionamiento abonarán: Por cada fracción hasta 1 hectárea, $ 2.00.

Por cada fracción mayor de 1 hectárea, hasta 10 hectáreas, $ 5.00.

Por cada fracción mayor de 10 hectáreas, hasta 100 hectáreas, $ 10.00.

Por cada fracción mayor de 100 hectáreas, hasta 1.000 hectáreas, $ 25.00.

Por fracción de más de 1.000 hectáreas, $ 50.00.

Art. 54. Abonarán también el impuesto que establece el artículo anterior, las certificaciones de copias de planos que no hayan sido registrados.

Las certificaciones de copias de planos ya registrados, abonarán solamente el impuesto general de $ 5.00 por plano.

Art. 55. El pago del impuesto se acreditará mediante timbres especiales que se colocarán en los planos duplicados, debiendo la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, dejar constancia tanto en el original como en las copias que se presenten, de haberse dado cumplimiento a la fiscalización de los timbres.

Art. 56. En los casos de mensura parcial de un inmueble, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, asignará a la parte mensurada el aforo proporcional que le corresponde para el cálculo de este impuesto.

Cuando se levante el plano de una propiedad urbana o suburbana que contenga nuevas construcciones que no hayan sido aforadas, la mencionada Dirección fijará el aforo que deberá regir para el pago del impuesto, previamente al registro del plano.

Art. 57. Quedan eximidos del impuesto creado por esta ley:

A) Los Organismos Oficiales.
B) Los planos que se levanten a los efectos de la ley número 3.958 de Expropiaciones, de 28 de marzo de 1912.
C) Los planos de mensura que levante la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en cumplimiento del artículo 7º del Código Rural.

Art. 58. Toda carga de sustancias minerales, sin excepción, que se transporte dentro del territorio de la República, procedente de concesiones mineras, zonas de exploración, canteras, areneras, establecimientos de molienda, de elaboración o de beneficio, sólo podrá realizarse mediante la expedición de una guía de contralor, sellada por la Inspección General de Minas y soportará un gravamen proporcional al peso transportado a razón de cinco centésimos la tonelada.

Art. 59. También será obligatoria la expedición de la guía de contralor cuando se trate de sustancias minerales, en bruto, o elaboradas total o parcialmente, importadas al país. En estos casos, corresponderá la expedición de la guía al Despachante de Aduana que haya tramitado la importación.

Art. 60. La omisión del requisito de la guía dará lugar a la imposición de multas cuyo monto será de cincuenta pesos, el que se duplicará en caso de reincidencia.

Cuando se trate de substancias minerales procedentes de concesiones mineras definitivas, la carga transportada sin la guía de contralor, dará lugar además a la incautación de la carga en beneficio, en partes iguales de la Inspección General de Minas y del Agente o Inspector actuante.

Art. 61. Modifícanse los artículos 20 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, en la siguiente forma:

"Artículo 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de otra confundible en uso sin registrar".

"Artículo 23. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes —también de cuenta del interesado— serán:

Por registro primario y por cada clase de la nomenclatura, $ 25.00.

Por registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitada por el dueño de ésta dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura, $ 50.00.

Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura, $ 50.00.

Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura, $ 25.00.

Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca, $ 25.00.

Por cada hoja de testimonio o copia certificada, $ 5.00".

Art. 62. Modifícase el artículo 46 de la ley N.o 10.089 en la siguiente forma:

"Artículo 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, cinco pesos (pesos 5.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias".

Art. 63. Los derechos y tasas establecidos por las leyes de 16 de diciembre de 1912 y 23 de noviembre de 1923 (artículo 28, inciso 24), sobre marcas y señales de ganado, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Por los Boletos de Propiedad de Marcas y Señales para ganado y sus duplicados de 1.a y 2.a Serie, se abonarán:

Derecho de Registro General, $ 4.00.
Derecho de Registro Departamental, $ 4.00.
Derecho de Registro Orden en Canje, $ 4.00.

Por los boletos originales de propiedad de Marca para ganado de 2.a Serie, se abonará por derecho de figura, veinte pesos ($ 20.00).

B) Los Boletos de Propiedad referidos en el inciso anterior se extenderán en sellado de cinco pesos (pesos 5.00)

C) Los derechos de transferencia de dominio de marcas y señales para ganados, se regularán de acuerdo con el tiempo que medie entre la actuación cumplida ante Escribano o Juez de Paz (artículo 172 del Código Rural) y el momento de la presentación en la Oficina respectiva para su registro, conforme a la siguiente escala:

Hasta 30 días cada uno, $ 10.00.
De 31 días a 60 días cada uno, $ 12.00.
De 61 días a 90 días, cada uno, $ 15.00.
De 91 días a 120 días, cada uno, $ 18.00.
De 121 días a un año o fracción cada uno, $ 20.00.
Por cada año más o fracción, cada uno, $ 30.00.

Art. 64. El valor de cada certificado-guía será de veinticinco centésimos ($ 0.25).

Art. 65. Los derechos y tasas establecidos por las leyes N.os 3.001, de 13 de octubre de 1905 (artículo 13), 10.024, de 14 de junio de 1941 y 10.107, de 26 de diciembre de 1941, sobre guías y certificados-guías, quedan sustituídos por los de 14 de junio de 1941 y 10.107, de 26 de diciembre de 1941, sobre guías y certificados-guías, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Para productos del país comprendidos en el artículo 88 del Código Rural y timbre de 0.30 por cada mil kilogramos o fracción.

B) Para ganados, de acuerdo a la escala que seguidamente se indica:

Hasta	10	animales,	timbre	guía	$	0.20
"	25	"	"	"	"	0.50
"	[illegible]	"	"	"	"	1.00
"	[illegible]	"	"	"	"	2.00
"	[illegible]	"	"	"	"	5.00
"	500	"	"	"	"	10.00
"	1.000	"	"	"	"	20.00
Mas de	1.000	"	"	"	"	25.00

Para ganado ovino esta escala se aplicará multiplicando por diez las unidades de cada grado.

Art. 66. Será aplicable la ley de papel sellado y timbre a las solicitudes de registro de firmas de expedidores de certificados-guías (artículo 189 del Código Rural). Al solicitante se le expedirá un certificado de registro que se extenderá en el sellado correspondiente Se procederá en la misma forma con los duplicados que se soliciten.

Art. 67. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará la cuota que corresponda a cada uno de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la ley número 7.819, de 7 de agosto de 1925, para costear el servicio de Policía Sanitaria requerido por la naturaleza de esas empresas.

Las cuotas respectivas serán vertidas mensualmente con destino a Rentas Generales.

Art. 68. Duplícanse las escalas de papel sellado establecidas por los artículos 1.o y 3.o de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 69. Modifícanse los siguientes artículos de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 6.o El sellado a que se refiere el artículo 28. incisos 11 y 12 de la ley N.o 7.649, de 28 de noviembre de 1923, será de $ 3.00.

Esta disposición se aplicará para los cuadernos que se rubriquen desde la publicación de la presente ley".

"Artículo 15. Por las Escrituras Judiciales y testimonios de hijuelas expedidas por las Oficinas Judiciales, se pagará:

A) En las escrituras de enajenación y de hipotecas sobre el precio del bien enajenado o el importe de la garantía, el 3 o|o;
B) En las escrituras de cancelación, el 1|2 o|o:
C) En la expedición de hijuelas (sobre el valor de las mismas), el 1 o|o.

Cuando de la aplicación de las escalas resulten cifras inferiores a $ 0.50, se abonará por este valor y cuando sean superiores se elevarán a $ 1.00; en ningún caso la autorización de escrituras o expedición de hijuelas devengará menos de $ 20.00.

Los tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos".

"Artículo 22. Es obligatoria en los expedientes judiciales la regulación de honorarios de todo profesional que haya intervenido.

Si los interesados pidieran la regulación judicial con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales, se procederá en la forma que establece dicha disposición.

Cuando tal solicitud no fuere formulada, al terminar los asuntos los jueces fijarán de plano los honorarios, al solo efecto fiscal, pudiendo tomar en cuenta los aranceles fijados por las Asociaciones o Colegios Profesionales. La resolución no supondrá prejuzgamiento para la regulación ulterior que fuere solicitada con arreglo al inciso precedente. La regulación al solo efecto fiscal, se notificará en el domicilio constituído en autos.

Sobre el honorario regulado o fijado judicialmente, se abonará un impuesto del 8 o|o.

En materia penal, no será obligatoria la regulación ni se deberá impuesto cuando el Defensor manifieste, al asumir la defensa, que ésta será gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte, quien lo descontará en todos los casos de los honorarios que abone al profesional."

Art. 70. Cuando el Juzgado dé por terminada la sustanciación de un expediente judicial, en el que no existiere constancia de la direción profesional que lo tomó a su cargo, se procederá a regular de oficio el monto de los honorarios que se supone fueron devengados a favor de quien dirigió profesionalmente aquella tramitación.

El auto que fije el monto de los honorarios, que se establecerán a los solos efectos fiscales, es irrecurrible y sobre aquella cantidad se calculará el 5 o|o que deberá ser pagado por sí o los interesados en la sustanciación del expediente, quienes serán solidariamente responsables por el pago de este impuesto.

No se podrán entregar testimonios o copias relativas a expedientes judiciales, ni certificados de constancias de autos o de cualquier otra naturaleza, si previamente no se comprueba que el o los interesados satisficieron el impuesto a que este artículo se refiere.

Art. 71. Los aumentos previstos se aplicarán a todas las actuaciones y diligencias posteriores a la publicación de esta ley, se trate de asuntos en trámite o que se inicien.

Art. 72. En los casos de ejecuciones hipotecarias judicialmente decretadas la Oficina actuaria del Juzgado donde se halla radicado el juicio, retirará del depósito a que se refiere el artículo 913, del Código de Procedimiento Civil, el porcentaje correspondiente a la escala que más abajo se inserta, y la verterá en la Dirección de Crédito Público, bajo el rubro de los autos correspondientes y a la orden de la Direción General de Impuestos Directos.

El porcentaje se calculará sobre el monto del préstamo que conste en la escritura determinante de la ejecución y si de la demanda resultare que por la acumulación de intereses la cantidad reclamada es aún mayor, se tomará a ésta como base del cálculo del impuesto

Si resultare de la liquidación que el depósito, previas las deduciones que correspondieren, no es bastante para satisfacer íntegramente el crédito, el impuesto se calculará en proporción a lo que realmente perciba el acreedor.

Declárase nula y contraria al orden público cualquier cláusula del contrato de préstamo, con garantía hipotecaria, que descargue en el prestatario el pago del impuesto que prevé este artículo.

Este impuesto se abonará de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta 20.000 3 o|oo.
Desde 20.001 hasta 50.000 5 1|2 o|oo.
Desde 50.001 hasta 100.000 6 o|oo.
Desde 100.001 hasta 200.000 6 1|2 o|oo.
Desde 200.001 hasta 300.000 7 o|oo.
Desde 300.001 hasta 400.000 7 1|2 o|oo.
Desde 400.001 hasta 500.000 8 o|oo.
Desde 500.001 hasta 1:000.000 9 o||oo.
Desde 1:000.001.00 en adelante 10 o|oo.

E — Impuesto a ciertas actividades y utilidades bancarias

Artículo 73. Sustitúyese el artículo 26 del decreto-ley N.o 10.183 de 1.o de julio de 1942, por el siguiente:

"Artículo 26. Los Bancos privados, Cajas Populares y Casas Bancarias, abonarán un impuesto del 0.60 o|oo (sesenta centésimos por mil) trimestral, sobre el monto de sus colocaciones, el que será depositado con declaración jurada, en la Dirección de Impuestos Internos, dentro de los veinte días de vencido cada semestre.

Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias abonarán un impuesto del 6.65 o|oo (seis pesos sesenta y cinco centésimos por mil) anual, sobre el monto de los créditos otorgados para ser utilizados en Cuenta Corriente, y será pagadero en cuotas semestrales del 3.325 o|oo (tres pesos trescientos veinticinco milésimos) al ser concedidos o prorrogados los créditos.

Este impuesto lo cobrarán o debitarán en cuenta a los clientes a quienes otorguen créditos. Cuando el plazo acordado sea inferior a un trimestre, el impuesto será de 0.75 o|oo (setenta y cinco centésimos por mil) por cada mes o fracción.

Los créditos o descubiertos transitorios y los sobregiros, pagarán 1 o|oo (un peso por mil), por cada mes o fracción sobre la suma máxima utilizada y se hará efectivo durante el mes subsiguiente a su utilización.

"Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias depositarán mensualmente en la Dirección de Impuestos Internos y con declaración jurada el importe recaudado.

Quedan exceptuados de este impuesto los créditos concedidos al Estado y sus dependencias y las cuentas corrientes entre los Bancos y las de sus corresponsales.

Los Bancos, Cajas Populares y Caja Nacional de Ahorro Postal, abonarán un impuesto de 0.75 o|oo (setenta y cinco centésimos por mil) trimestral, sobre el monto de los depósitos a treinta o más días de plazo, quedando exonerados de este impuesto los depósitos de ahorro cuyo monto no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos). Este impuesto será abonado a la Dirección de Impuestos Internos con declaración jurada y dentro de los veinte días de vencido cada semestre.

La Inspeción General de Hacienda vigilará la exacta y puntual percepción de los impuestos que se creen por este artículo."

Art. 74. Auméntase en $ 0.03 el timbre a los cheques bancarios establecido por el artículo 9.o de la ley de 16 de noviembre de 1923.

Art. 75. Elévase al 1 o|oo (uno por mil) el impuesto creado por el artículo 1.o de la ley de 15 de setiembre de 1922 y modificado por el artículo 25 de la ley de 16 de noviembre de 1926.

Art. 76. Las empresas a que se refiere el artículo 6.o de la ley N.o 10.810 de 16 de octubre de 1946, pagarán el impuesto creado por dicha ley, según la siguiente escala:

Utilidades hasta	....	$ 250.000.00	el 6	%
"	de $ 250.000.01 a ..	" 500.000.00	el 7	%
"	de " 500.000.01 a ..	" 750.000.00	el 8	%
"	de " 750.000.01 a ..	" 1:000.000.00	el 9	%
"	de más de	" 1:000.000.00	el 10	%

Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente, y por el exceso en la que subsiga.

F) Impuesto a las ganancias elevadas, utilidades y mayor valor

Art. 77. Sustitúyese el artículo 33 de la ley 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el artículo 14, apartado E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 y por el artículo 44 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital: treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento al treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital: cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento al cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento al cuarenta y cinco por ciento del capital y cincuenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior, abonarán: veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital, treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital: cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital: cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento al treinta por ciento del capital: sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital: setenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco al cuarenta por ciento del capital y el ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga".

Art. 78. Lo dispuesto por los artículos anteriores, se aplicará a los ejercicios iniciados o que se inicien a partir del 1.o de enero de 1952.

Art. 79. Las operaciones que comporten enajenación de empresa o sustitución total o parcial del titular de la misma, abonarán un impuesto del quince por mil (15 o|oo) sobre el precio de la operación.

El importe sobre el cual se liquidará este impuesto, no será inferior en ningún caso, al valor del activo transferido ajustado de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y sus modificaciones.

Art. 80. La Oficina Recaudadora del Impuesto podrá impugnar los valores establecidos en el inventario que deberá practicarse a los efectos de la liquidación impositiva, en caso de que dichos valores no se ajusten a la realidad, practicando, en tales casos, la avaluación de oficio, de acuerdo a las normas de la ley N.o 10.597, del 28 de diciembre de 1944 y concordantes.

Art. 81. Los bienes inmuebles comprendidos en la operación serán excluídos a los efectos de la liquidación del impuesto.

Art. 82. La percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo 78 estará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

Art. 83. El impuesto a que se refiere el artículo 78 deberá ser abonado dentro del término establecido por el artículo 75 de esta ley, para la inscripción del documento justificativo de la enajenación, en el Registro que llevará la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, debiendo presentarse el comprobante que acredite el pago del impuesto correspondiente, conjuntamente con el documento de transferencia, en el acto de presentarse este último para la inscripción.

La Oficina dejará constancia en el instrumento de la fecha de pago y número de comprobante, quedándole prohibida la inscripción de documentos que no vengan acompañados de dichos recaudos.

Art. 84. Los instrumentos, públicos o privados, justificativos de la transferencia de establecimientos o empresas comerciales o industriales, deberán inscribirse en el Registro que, al efecto, llevará la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 85. Los instrumentos a que se refiere el artículo precedente, no producirán efectos contra terceros, mientras no se inscriban en el Registro a que se refiere dicho artículo.

Dichos efectos serán retrotraídos a la fecha del documento, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

En caso contrario, surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción.

Art. 86. Prohíbese a los Escribanos, Contadores y demás personas o funcionarios intervenir en operaciones o contratos en virtud de instrumentos que debiendo estar inscriptos, de acuerdo a lo establecido anteriormente, no lo estuviesen.

Tampoco se admitirá en juicio o en Oficinas del Estado dichos instrumentos, si no llenan las condiciones expresadas. Se entenderá que los instrumentos, deberán estar inscriptos, una vez vencido el plazo indicado en el artículo 75.

Art. 87. Los instrumentos públicos que se presentan para su inscripción, deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

Tratándose de instrumentos privados éstos deberán presentarse con duplicados, en papel simple, que quedará archivado en el Registro y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por Escribano.

Art. 88. Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones generales de la ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, sobre Registros Públicos y su decreto reglamentario de 30 de diciembre de 1946.

Art. 89. Prohíbese la transferencia de Patentes de Giro, sin la previa exhibición del instrumento justificativo de la transferencia del establecimiento a que corresponden, debidamente inscripto en el Registro a que se refiere el artículo 75.

Art. 90. Desde el primero de enero de 1952, el impuesto que grava a las Ganancias Elevadas (ley Nº 10.597 del 28 de diciembre de 1944 y demás leyes concordantes), tendrá carácter permanente.

Art. 91. Modifícase el artículo 54 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947 y sustituído por el artículo 54 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que exceden de cincuenta mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Art. 92. Regirán respecto de todos los impuestos que recaude la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas lo dispuesto por los artículos 38 a 49 inclusive de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, con las pertinentes modificaciones y sustituciones introducidas por los artículos 47 y 48 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

Para los impuestos que se recauden por Declaración Jurada mensual incurrirán en defraudación, según la norma del apartado A del artículo 40 de la ley N.o 10.597 quienes omitan la presentación de Declaraciones Juradas o el pago del impuesto correspondiente a seis meses consecutivos.

Art. 93. Los activos intangibles efectivamente pagados deberán amortizarse a cuota fija, en un período de 5 años.

Art. 94. Cuando no se hubiera abonado impuesto a las Ganancias Elevadas o a las Ganancias Eventuales, a partir del 1.o de enero de 1944, según el caso, por los Activos Intangibles, no podrán incluirse en el Activo Gravado.

Art. 95. Los Activos Intangibles que se hubieran pagado con anterioridad al 1.o de enero de 1952 se considerarán como pagados a la fecha de iniciación del ejercicio económico correspondiente a ese año contándose desde entonces el plazo para la amortización a que se refiere el artículo 84.

Art. 96. Sustitúyese el apartado K del artículo 28 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, por el que sigue: Amortización de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación.

Art. 97. Las infracciones a la ley, reglamentos o disposiciones administrativas y estatutarias en que incurren las sociedades por acciones, y que no tengan sanción especial, serán penadas con multas de $ 25.00 a $ 500.00, que se duplicarán en caso de reincidencia. Esta sanción será aplicada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

El procedimiento de reclamaciones se regirá por lo dispuesto por los artículos 46 y 47 (texto modificado por artículo 48 ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950) y 48 ley Nº 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Art. 98. Derógase el artículo 2.o de la ley N.o 6.889 de 27 de febrero de 1919.

Art. 99. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 100. Se aplicarán al impuesto creado por la ley número 3.648, de 16 de julio de 1910 (Sustitutivo del de Herencias) las normas de valuación de bienes y pago, establecidas para el Impuesto a las Ganancias Elevadas. (Ley N.o 10.597 y modificaciones).

El impuesto se liquidará mediante declaración jurada que presentará el contribuyente en los plazos establecidos.

Art. 101. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 y por el artículo 45 de la ley No. 11.490 de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cien mil pesos ($ 100.000 moneda nacional), siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas.

Art. 102. Sustitúyese el artículo 6º de la ley Nº 10.837 del 21 de octubre de 1946, modificado por el artículo 68 de la ley Nº 11.490, del 18 de setiembre de 1950, por el siguiente artículo:

"Artículo 6º Grávase el mayor valor de todo inmueble, en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del veinte por ciento (20 %)".

Art. 103. El aumento de diez por ciento (10 %) establecido en el artículo precedente se verterá a Rentas Generales.

Art. 104. El acuerdo de las partes, en toda operación gravada por el artículo 6º de la ley de 21 de octubre de 1946, deberá documentarse mediante una declaratoria que contendrá los elementos enumerados en el artículo 2º. Esta declaratoria deberá efectuarse en tres ejemplares.

Art. 105. La declaratoria de compromiso contendrá las siguientes enunciaciones:

A) Naturaleza e índole del negocio y datos individuales de las partes contratantes.
B) Objeto de la operación, con indicación del padrón y deslinde del bien.
C) Precio convenido y forma de pago.
D) Plazo para escriturar.
E) Los demás datos referentes a la operación que las partes quieran consignar.

Art. 106. Si posteriormente al compromiso se hiciese transferencia o modificación del mismo, se otorgará una declaración complementaria en la que se relacionará el compromiso original.

Art. 107. Las declaratorias de compromiso deberán ser protocolizadas o presentadas en el Registro de Traslaciones de Dominio dentro de los cinco días de otorgadas.

En el primer caso el escribano protocolizará un ejemplar y devolverá anotados a las partes los otros dos. En el segundo caso el Registro de Traslaciones de Dominio archivará un ejemplar y devolverá con nota de inscripción los otros dos.

Art. 108. El Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá escritura alguna de las operaciones comprendidas en el Impuesto al Mayor Valor si no se acompaña la declaratoria de compromiso a que se refiere el artículo 1º y las cesiones o modificaciones si hubiesen.

Art. 109. El Registro no admitirá la inscripción de instrumento alguno en que el precio de la operación difiera del precio mayor consignado en la última declaratoria o en las cesiones o modificaciones en su caso. El precio de la operación, a los efectos de esta ley, habiendo cesiones o modificaciones de compromisos, será el mayor que se declaré en cualquiera de los documentos.

Art. 110. Sin perjuicio del impuesto establecido en el artículo 6º de la ley de 21 de octubre de 1946, las cesiones de compromisos o boletos de compraventas quedan gravadas con el 30 o|o de la diferencia de precios que se establezca entre el compromiso original y el declarado en la cesión.

Art. 111. Si un compromiso se rescinde por acuerdo de las partes, el nuevo compromiso que se otorgue, dentro de un plazo de 90 días con referencia al mismo inmueble, queda comprendido en lo establecido en el artículo anterior, si de la confrontación de ambos resulte una modificación del precio.

Art. 112. Declárase sin ningún valor los documentos privados que consiguen operaciones de compraventas no inscriptos o protocolizados. Se exceptúan las promesas a que se refiere la ley de 17 de junio de 1931.

Art. 113. Ninguna autoridad judicial ni administrativa dará curso a acciones, gestiones o peticiones relacionadas con compromisos o promesas de ventas si no se acompaña el ejemplar protocolizado o inscripto del compromiso

Art. 114. La enajenación de las propiedades que constituyen bien de familia con arreglo a la ley N.o 9.770. de 5 de mayo de 1938, quedan exceptuadas del pago del impuesto al Mayor Valor.

Art. 115. El valor del bien de familia no excederá de la suma de $ 20.000.00, comprendidos los bienes determinados en el artículo 4.o de la ley N.o 9.770, del 5 de mayo de 1938.

Art. 116. Las opciones de compra o de venta y todo acto o convención que tenga por objeto el otorgamiento de un contrato gravado por la ley de 21 de octubre de 1946 queda sujeto, cualquiera sea su denominación o redacción, a las disposiciones de la presente ley.

G) Aumento del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones

Artículo 117. Creáse un adicional del 20 o|o sobre la cuota del impuesto de herencias liquidado de acuerdo con las tasas establecidas por la ley

Quedan exoneradas de este adicional las cuotas hereditarias inferiores a cinco mil pesos ($ 5.000.00) así como también los bienes gananciales del cónyuge supérstite.

Art. 118. Auméntase al seis y medio por mil (6 1|2 o|oo) el impuesto sustitutivo de Herencias, Legados y Donaciones determinado por el artículo 40 de la ley 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

La obligación a que se refiere el artículo 2.o de la ley No. 6.889, del 27 de febrero de 1949, se reducirá a la publicación anual.

Art. 119. Destínase a Rentas Generales, el 60 o|o del producido de los impuestos creados por la ley N.o 10.560 de 14 de setiembre de 1945.

Art. 120. Cuando en la masa de bienes de los juicios sucesorios existan propiedades rurales ubicadas en los Departamentos del Litoral e Interior, se aumentará el monto del activo con una suma igual al 15 o|o del valor real atribuído a la tierra, por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, como valor sustitutivo de las mejoras constructivas: poblaciones, galpones, bretes, baños, alambrados, pozos manantiales, molinos etc.

Los montes artificiales, viñedos y demás mejoras arbóreas que existen en esas propiedades deberán ser declaradas detallando la especie, área que ocupan y estado de las mismas, para su tasación por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

H) Patentes de Giro

Artículo 121. Todos los contribuyentes obligados al pago de Patentes de Giro, excepto aquellos que la ley les asigna patente fija, quedan obligados a presentar a la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscripta por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos del capital en existencia, volumen de operaciones y demás informaciones que la referida Dirección estime necesarias, relacionadas con las actividades del año anterior, en formularios especiales, redactados en papel simple, que suministrará gratuitamente a los interesados. Sobre las bases de esas declaraciones liquidará el impuesto respectivo, sin perjuicio de la verificación y contralor porterior por los funcionarios que la Dirección autoriza al efecto.

Si el contribuyente no presentara la declaración en los plazos señalados, se procederá al avalúo de oficio en forma provisoria.

La no presentación en plazo de dichas declaraciones significará para el contribuyente un recargo del 5 o|o mensual, hasta que cumpla con la obligación referida. Todo ello sin perjuicio del recargo que, por morosidad, establece la ley 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

El contribuyente queda asimismo obligado a facilitar los datos necesarios y a exhibir sus libros de contabilidad, toda vez que la Oficina Recaudadora lo requiera.

En caso de falsa declaración se aplicará una multa al infractor de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Coordinación de Patentes de Giro.

Art. 122. Auméntase al 7 y 1|2 o|o la Patente especial establecida por el inciso quinto del artículo 12 de la ley del 15 de enero de 1916. El producido de este impuesto será destinado a Rentas Generales.

Art. 123. Las casas bancarias y casas de cambio, pagarán por concepto de Patentes de Giro, una contribución que se graduará entre un mínimo de $ 1.000.00 y un máximo de $ 10.000.00 anuales, de acuerdo con la importancia y naturaleza de la empresa. Para la determinación de la patente, la Oficina Recaudadora tendrá en cuenta como elementos indiciales, el monto de las operaciones realizadas en el quinquenio anterior a la sanción de la presente ley, el número de personal empleado, el monto del alquiler o renta equivalente del local ocupado, la vinculación con filiales o similares —en el país o en el extranjero— y cualquier otro elemento de juicio que la Oficina considere de utilidad para determinar la importancia y naturaleza del establecimiento.

Las empresas obligadas al pago de esta patente, deberán inscribirse en un registro especial que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Directos. La falta de cumplimiento de este requisito, se presume defraudación y como tal, será sancionada con el cierre de uno a tres meses del establecimiento infractor.

La reincidencia podrá ser sancionada con pena que irá de seis meses de cierre hasta la clausura definitiva.

Los establecimientos inscriptos en dicho registro pagarán además, a prorrata de la patente así establecida, un impuesto equivalente al 1 o|o de los movimientos financieros invisibles del país, según la determinación que anualmente realice el Banco de la República al formular el balance de pagos anual.

La fijación del impuesto así establecido, será susceptible de apelación, previa consignación del importe impugnado. La apelación tendrá andamiento, siempre que los elementos de prueba presentados sean considerados suficientes, a juicio de la Oficina Recaudadora.

Art. 124. Sustitúyese el artículo 40 de la ley N.o 8.743 de 6 de agosto de 1931 por el siguiente:

"Artículo 40. El Consejo Nacional de Gobierno fijará el derecho aduanero proteccionista del 48 o|o y los adicionales correspondientes a todos los artículos que tengan similares fabricación nacional. Asimismo fijará el derecho del 31 o|o y sus respectivos adicionales a los artículos incluídos en la "Tarifa de Materias Primas", siempre que existan similares de producción normal y suficiente en el país.

Si los artículos en esa condición estuvieran sometidos a derechos específicos fijados antes del año 1940, su importe por unidad será duplicado.

La elevación de los gravámenes aduaneros será fijada por el Consejo Nacional de Gobierno teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 de la ley N.o 10.000 y en el inciso 5o. del artículo 40 de la ley No. 8.743 de 6 de agosto de 1931, para lo cual ordenará el estudio de la producción nacional de dichos artículos, así como la determinación de sus costos por las oficinas técnicas competentes.

Si los precios de venta al mercado interno que fijare el Consejo Nacional de Gobierno fueren violados por los industriales, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

J) Sobretasa inmobiliaria

Art. 125. Duplícase el actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.º de la ley de 13 de enero de 1949 y aumentada por el inciso 1) del artículo 3.o de la ley de 20 de octubre de 1950.

Art. 126. Sustitúyese el apartado C) del artículo 6.º de la ley N.º 11.617 de 20 de octubre de 1950, por el siguiente:

C) Con el 30 por ciento del mayor producido que resulte de la modificación del inciso B) de la ley N.o 7.742, de fecha 15 de julio de 1924, el que quedará redactado en la siguiente forma:

B) El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria se aplicará también a los prestamistas hipotecarios y a los créditos comerciales o civiles, de cualquier naturaleza, afianzados con garantía hipotecaria, ya sean en cuenta corriente, vales, o se constituyan de cualquier otro modo o forma, con el objeto de afianzar el crédito personal, por los particulares o Instituciones Bancarias. Para determinar el monto imponible se tomará el saldo promedial que arroje la cuenta del deudor durante los doce meses del año anterior a aquel en que se pague la sobretasa si se tratara de créditos cuyos saldos han tenido variación durante el ejercicio. Igual procedimiento se seguirá para la deducción a que se refiere el inciso A) del artículo 2.o de la ley N.o 7.742. Los interesados deberán ajustar a sus declaraciones, las pruebas que la Dirección General de Impuestos Directos estime necesarias para su debida comprobación, quedando liberada la documentación que se exija, de los impuestos de papel sellado y timbres.

Las tasas de este impuesto especial, ya sean préstamos hipotecarios o créditos de carácter comercial o civil, se regirán por la siguiente escala:

De $ 20.000.00 a $ 50.000.00 10 o|oo.
De $ 50.001.00 a $ 100.000.00 12 o|oo.
De $ 100.001.00 a $ 200.000.00 14 o|oo.
De $ 200.001.00 a $ 300.000.00 16 o|oo.
De $ 300.001,00 a $ 400.000.00 18 o|oo.
De $ 400.001.00 a $ 500.000.00 20 o|oo.
De más de $ 500.000.00 30 o|oo.

Cuando los montos hipotecarios acreedores no alcancen a veinte mil pesos y, por lo tanto, no queden incluídos en este importe especial, se agregarán a las declaraciones de bienes inmuebles para el pago del impuesto de Sobretasas Inmobiliaria. No se dará trámite a ninguna gestión judicial por ejecución de hipoteca, sin la previa presentación del certificado de pago del impuesto precedente.

El setenta por ciento restante se vertirá en Rentas Generales.

K) Oro Amonedado

Artículo 127. Autorízase al Directorio del Banco de la República a sustituir por oro en barras la totalidad del oro amonedado del encaje del Departamento de Emisión.

El 80 o|o de la utilidad que produzca esta operación se verterá en Rentas Generales.

Art. 128. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1952.

Mario Lucas Goyenola. — Wáshington Fernández. —José León Lezama. — Jorge Carbonell y Migal. — Donato Cartolano. — Renán Rodríguez. — Armando R. Malet. — Fermín Sarmiento. — Víctor Beceiro — Gabriel Terra, con salvedades. — Juan C. López Gutiérrez, con salvedades. — Francisco Mario Ubillos, con salvedades. — Julio Hugalde, con salvedades — Silvio H. Silva, con salvedades. — Miguel A. Ferreiro Iraola, con discrepancias. — Ciro Ciompi, discorde en parte — Venancio Flores, discorde".

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Deseo hacer una aclaración sobre algo que no está bien en el resumen que se hace en la primera página del repartido, referente a los impuestos que se van a crear.

Según se dice allí, se considera a la nafta, grasa y lubricantes como artículos superfluos, antieconómicos o suntuarios. Entiendo que esta capitulación debe corregirse.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: advierto que la Cámara empieza a discutir en particular esta ley. Reglamentariamente debemos discutirla, o votarla si no se quiere discutir, en discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el Plan de Recursos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y siete: *Afirmativa.*

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado afirmativamente en general este proyecto de ley de recursos, con el sentido que importa reglamentariamente en Cámara este voto

No estamos en condiciones, por los plazos y por la fatiga, para exponer el criterio de nuestro sector político acerca de esta ley de recursos y por lo tanto para pronunciarnos como hubiera sido nuestro deseo, en condiciones normales, exhaustivamente sobre el criterio que forma

este plan que ahora la Comisión propone a la Cámara para ser tratado. Por ello me remito expresamente al criterio que en su oportunidad sustenté en la Subcomisión respectiva en nombre de nuestro sector político y que se expresa en la declaración pública de nuestro partido aparecida oportunamente. que enjuicia, rechazándolo en general, el plan impositivo del Poder Ejecutivo, y propone en sustitución del mismo un conjunto de medidas económico-financieras que en parte están contempladas en el plan que propone la Comisión, que en otro aspecto están incorporadas a la ley de ejecución presupuestal, pero que nos deja en libertad de considerar cada uno de estos impuestos de acuerdo con el criterio sustentado en esta declaración y en las opiniones que hemos vertido en Comisión.

Finalmente, quiero consignar, señor Presidente, para terminar este fundamento de voto, que hubiera sido preferible que la Cámara se hubiese reunido esta tarde para considerarlo. Si bien la angustia del plazo inspira resoluciones urgentes, no estamos con todo tan asfixiados por el tiempo como para empezar a discutir esto tan importante en estas condiciones.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el Plan de Recursos.

En discusión el artículo 1.o

Si no se hace de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

Es afirmativa porque el artículo 1.o, si bien dice que se crean los impuestos, en realidad no los crea.

(Apoyados).

—El que crea los impuestos es el artículo 2.o.

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y dos: **Negativa.**

SEÑOR MORENO. — Que se reconsidere el artículo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.o.

(Se vota).

—Cincuenta y tres por la afirmativa: **Afirmativa.** — Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 2.o.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo pensaba limitarme a un simple fundamento de voto. Lo que voy a hacer ahora es darlo por anticipado.

He votado negativamente este impuesto por varias razones: primero, porque no se determina la materia o cosa gravada; segundo, porque la tasa es incierta; tercero, por: que importa delegación de funciones del Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo, siendo así que, como los impuestos deben ser de aplicación estricta, se entrega por este articulado, reiterando errores de leyes anteriores, la fijación del impuesto a la discrecionalidad del Poder Administrador, con el agravante de que es costumbre del Poder Administrador dejar en manos de las oficinas recaudadoras la reglamentación del mismo.

Además, señor Presidente, de este aspecto de inconstitucionalidad que señalé en tercer término, señalo finalmente que hay una segunda inconstitucionalidad cuando en la parte pertinente se dice que "El Poder Ejecutivo reglamentará en cada caso la fuente o materia imponible, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General".

La facultad reglamentaria es privativa y por tanto de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, y el dar cuenta a la Asamblea General es también una delegación de funciones, pero en este caso a la inversa.

Por estas razones voté anteriormente en forma negativa y pienso votar de nuevo por la negativa cuando después del cierre de la discusión, habiendo número suficiente en Sala, se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión con respecto al artículo 2º

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Dejo constancia de que en mi concepto la gravación que se establece por este artículo, será de muy difícil recaudación y provocará posiblemente más pérdidas por burocratización del servicio que utilidades por rendimiento.

Pero en el supuesto de que no es una imposición al consumo de primera necesidad, en mérito a las reservas que tengo sobre una serie de artículos establecidos por la ley, prefiero dar a él mi voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Para dejar constancia de que he votado negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cincuenta y seis: **Negativa.**

SEÑOR LAMAS. — Hago moción para que se reconsidere el artículo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 5º votado.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR LAMAS. — Hago moción para que se cierre la discusión sobre este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el artículo 5º

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 6º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Quiero dejar constancia que voté negativamente los artículos 5º y 6º.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Quiero dejar constancia de que he votado también negativamente los artículos 5º y 6º

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: creo que este impuesto que se acaba de sancionar, es un impuesto inconveniente. No creo que la percepción sea difícil; pero nosotros pretendemos ser un país de turismo y el aplicar estampillas — que más que nada es lo que habrá que hacer en cada una de las valijas — es provocar incomodidades a aquellos que vengan a hacer turismo al país, sin darnos un real beneficio. Y, además, porque las recaudaciones que se pueden obtener, que la Comisión estima en $ 1:400.000.00, no tienen una base cierta.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quiero dejar constancia de que no he votado los artículos 5º y 6º de este proyecto, pero que he votado afirmativamente el artículo 7º, formulando las mismas salvedades que hizo a su tiempo el doctor Ferrer Serra respecto a este impuesto.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente los impuestos contenidos en los artículos 5º, 6º y 7º del Capítulo A) correspondiente al Plan de Recursos.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Para dejar igual constancia que el señor Diputado Lorenzo y Losada: he votado negativamente esos tres impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 8º

SEÑOR VERDIER. — Solicito que se vote por incisos este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la primera parte del artículo 8º

(Se vota)

—Cincuenta y dos en sesenta: *Afirmativa.*

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es notorio que nuestro partido es contrario al impuesto al trabajo. De manera que al votar este, lo he hecho en el sentido de facilitar este Presupuesto. Como él es el resultado de transacciones, todos nos vemos obligados a sacrificar un poco nuestras convicciones en el deseo de que exista un presupuesto.

Además, pienso que es probable que el Senado pueda modificar estas cosas en el sentido de que se alivien en un caso los escrúpulos nuestros y en otros casos los escrúpulos de nuestros adversarios políticos.

De manera que dejo constancia de que voto afirmativamente nada más que con la finalidad de que este presupuesto pueda pasar al Senado en la fecha correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la parte segunda del artículo 8º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta en sesenta y uno: *Afirmativa.*

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — Quiero dejar expresa constancia de que he votado por la negativa la parte segunda del artículo 8º

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Nada más que para una constancia.

Consecuente con mi posición en este asunto de las bebidas sin alcohol, dejo constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑOR COTELO. — Quiero dejar constancia de que he votado por la negativa esas dos partes del artículo 8.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la parte tercera del artículo 8º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: *Afirmativa.*

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Nada más que para hacer constar que en el deseo y el propósito de procurar en la medida de lo posible que salga adelante este proyecto de Presupuesto, a pesar de algunas reservas, he votado los distintos impuestos que hasta ahora han sido sometidos a nuestra consideración, con excepción de la elevación del impuesto a las bebidas sin alcohol que, entiendo, debe procurarse de todos modos que sean expendidas al precio más bajo posible como un recurso de alta eficacia para evitar el auge del alcoholismo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He dado mi voto afirmativo a la parte final del artículo 8º, siquiera sea para darme el gusto de haber votado alguna vez la derogación de un impuesto en este país. En cambio, he dado mi voto negativo a las dos partes primeras del mismo, consecuente con el reiterado criterio de nuestro sector acerca del estímulo a este tipo de consumos que debe ser ampliado en detrimento de otras formas nocivas de consumo para la población.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — He votado negativamente los impuestos creados que gravan la cerveza, las bebidas sin alcohol y los vinos, porque entiendo que ellos afectan al consumo, así como los impuestos anteriores gravaban el costo de producción, a que no me referí por no distraer más la atención de la Cámara. Pero ahora quiero dejar expresa constancia de ello, ya que el impuesto a la entrada y salida de bultos es inconveniente desde el punto de vista del desarrollo del turismo.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quiero dejar constancia de que no voté el artículo 8.o.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 9º.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido que se vote por incisos el artículo 9º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la primera parte del artículo 9º.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quiero dejar constancia de que no he votado este inciso ni votaré el artículo. La razón por la cual no lo voy a hacer es porque entiendo que esta industria, en estos momentos, no está en condiciones de ser gravada.

Además, la importancia de esta industria es conocida por todos. Hay más de 6.000 productores y más de 50.000 personas que viven de esta industria, que es necesario estimular. Pero lo fundamental es que los productores y los industriales se afanaban por llegar a la creación de un instituto vitivinícola, que fuera órgano de control y estímulo de la propia industria, y se había pensado que se financiaría con un impuesto que pagarían los productores y los industriales.

Al crearse por intermedio de esta ley este impuesto, va a ser difícil que este núcleo de hombres de trabajo puedan llegar a alcanzar esa aspiración.

Por esas causas y otras es que no voy a votar este artículo del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la segunda parte del artículo 9º.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

En consideración la tercera parte del artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

En consideración la última parte del artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — He votado por la negativa el inciso 1º de este artículo.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa los impuestos que se proyectan en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de este proyecto de ley, aún los que han sido reconsiderados.

No es agradable, no puede serlo, votar impuestos.

(Apoyados).

—Algunos de estos impuestos son más o menos injustos que otros, pero en mérito a la perentoriedad de las necesidades del Erario Público considero que debemos hacer un esfuerzo y votar algunos.

Yo no los voy a votar todos; algunos de ellos los voto con más sacrificio; haciéndome mayor violencia que con otros de los que hemos votado hasta el presente. Indudablemente, el impuesto a la nafta, el impuesto a las grasas y lubricantes, en cuanto configuran un impuesto al trabajo; y los impuestos a las bebidas sin alcohol, a la cerveza e incluso al vino, me han obligado a realizar un gran esfuerzo para votarlos. Les he dado mi voto, señor Presidente, porque, repito, la perentoriedad de las necesidades del Erario Público nos obliga a hacerlo así y además nos impulsa otra cosa que en el orden personal hace mucha fuerza, y es el hecho de que si en una medida hemos contribuído a elevar los gastos del Estado —si bien lo ha sido en la menor medida, por cuanto en la mayor cantidad de los aumentos del Presupuesto no tenemos nosotros responsabilidad— en igual medida debemos contribuir a financiar estos gastos del Estado.

Es por eso que he dado el voto en la forma indicada y anuncio que de los demás impuestos que figuran en ese plan de recursos votaré afirmativamente algunos y me veré obligado, muy a mi pesar, a votar negativamente otros. Nada más.

SEÑOR MUSSIO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero dejar constancia de que no he votado el primer inciso del artículo 9º, por los mismos fundamentos expuestos por el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 10.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido que el Capítulo C), impuestos al juego, se vote en block.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En la Subcomisión de Recursos yo había propuesto— y esto había sido aceptado— la derogación del artículo 60 de la ley vigente mediante el cual la Administración de Loterías y Quinielas explotará en forma directa el juego de la quiniela y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de la lotería. Lo hice para terminar con un estado de cosas que a mi juicio no es prestigioso para el Estado. Veo, sin embargo, en el articulado propuesto que se reinserta lo que en un momento la Subcomisión de Recursos había rechazado derogando el artículo 60. Por lo tanto, como deseo dar mi voto a estos artículos y no deseo darlo en cambio a la permanencia de esto que no es prestigioso para un Estado, pido que se divida la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — Se va a votar la primera parte del artículo, que dice que "la Administración de Lotería y Quinielas explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Quiero dejar constancia de que he votado en contra esta primera parte. Varias veces, en la Cámara, se han planteado cuestiones referentes a esto y he manifestado mi total oposición a que el Estado sea el explotador de esta clase de juego. Creo además, que nunca debió oficializarse.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Quiero dejar constancia de que votado afirmativamente estos impuestos por la finalidad social que persiguen, pero de acuerdo también con la salvedad que ha expresado el señor Presidente en lo que se refiere al impuesto reglamentario en los artículos 10 a 13.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — Una pequeña cuestión, señor Presidente.

¿Se van a votar en conjunto todos los artículos relativos a impuestos al juego?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha pedido que se vote por incisos.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Se va a votar la segunda parte del artículo 10.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar la tercera parte del artículo 10.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Se va a votar la última parte del artículo 10, que es la que crea el impuesto.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: **Afirmativa.**

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quiero dejar constancia de que he votado este impuesto determinado por el artículo 10, agregando, además, que hubiera preferido que se incluyese en el plan de recursos un impuesto a la ruleta...

(Apoyados).

—...de manera y forma que hubiera podido servir para sustituir otros impuestos que directamente va a recaer sobre el consumo y sobre la producción, tales como el de la nafta y el de los lubricantes, especialmente en un momento en que el país tiene la necesidad de producir —por lo menos es el aspecto que deseo destacar— a bajo costo para poder ingresar con su producción en los mercados exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta. **Afirmativa.**

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Mociono para que se vote los dos artículos que se habían aplazado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR COTELO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero dejar constancia de que he votado por la negativa este artículo, por entender que él grava fundamentalmente al trabajo.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero dejar constancia de que, por los motivos que expresé hace un instante, he votado negativamente el artículo 5.o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hoy hice referencia a mi oposición a los gravámenes al trabajo, que voto por las razones que expresé. Dejo constancia que en todos los casos en que los impuestos tengan este carácter debe darse por entendida esta observación.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero dejar constancia de que he votado negativamente los artículos 2.o y 5.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 12.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — Simplemente para indicar la conveniencia de que se diga en el artículo que las disposiciones a que se refiere —para que se oiga a la Administración Nacional de Loterías— deben ser administrativas. No tendría sentido otra cosa. De manera que el artículo diría: "Para las disposiciones administrativas que en el futuro se dicten en materia de juegos de azar"... etcétera.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me parece que este artículo está un poco de más. Admito que se oiga a la Administración Nacional de Lotería para las autorizaciones de rifas, pero para los otros juegos de azar no veo por qué.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — Yo me refería a la extensión que tiene, que parecería que podría comprender hasta el Poder Legislativo.

Puede plantearse un problema más importante por ese lado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite? ...

Me parece que la Administración Nacional de Lotería deberá pronunciarse en las autorizaciones de rifas ya otorgadas por el Poder Ejecutivo. Todo el resto está de más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En ese caso podría decirse que la Administración Nacional de Loterías deberá pronunciarse con carácter de asesoramiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Diría así el artículo: "para las disposiciones administrativas que en el futuro se dicten en materia de juegos de azar, deberá oírse previamente a la Administración Nacional de Loterías".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que es exacta la observación que formula el señor Diputado Ferrer Serra en el sentido de que el asesoramiento debe referirse nada más que a las autorizaciones de rifas, porque se trata de autorizaciones que superan la suma de $ 1.000.00, en la que, de acuerdo con la ley de gobiernos locales de 1935, debe intervenir el Poder Ejecutivo. Esas rifas, por su monto se están transformando en verdaderos competidores de la Lotería, y por esa razón es que se quiere establecer la necesidad del asesoramiento previo de la Lotería.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son rifas, señor Presidente, que utilizan el extracto de la Lotería. Por lo tanto, habiendo una utilización de un elemento de la Lotería, es natural que ésta tenga que intervenir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que el artículo quedaría bien redactado en estos términos: "Se requerirá el asesoramiento de la Administración Nacional de Lotería en las autorizaciones de rifas otorgadas por el Poder Ejecu-

tivo y previstas por el inciso 2º del artículo 15 de la ley de 18 de agosto de 1898".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que en vez de "en las autorizaciones de rifas", debe decirse, "en las solicitudes de rifas".

SEÑOR FERRER SERRA. — Tiene razón el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13 de la Comisión.

(Se vota).

—Negativa. — Unanimidad.

Se va a votar el artículo 13 en la forma propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra y con la corrección establecida por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: Afirmativa.

En consideración el artículo 14.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este impuesto se refiere a los hipódromos de carreras. Siendo así, me parece inconveniente que se trate con igual sentido a los hipódromos que no son de propiedad privada y que contribuyen poderosamente al Erario, que a otros que son de propiedad privada y no tienen semejante contribución. Creo que debe establecerse una diferencia.

(Apoyados. — No apoyados).

—Yo dejo constancia de ello —no planteo el problema en este momento, porque no tenemos tiempo para discutirlo— a manera de fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — Se va a votar el artículo 14.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta: Afirmativa.

Dejo constancia de que he votado en contra de este artículo, convencido de que la pérdida fiscal va a ser más grande que el rendimiento del impuesto, porque facilita en una forma verdaderamente extraordinaria el juego clandestino.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — He votado en contra de este artículo porque se me han expresado las dificultades que tiene el Jockey Club y sé que al margen de lo que el factor juego significa, reporta una tranquilidad económica para una cantidad inconmensurable de personas que viven precisamente de la explotación de las carreras por parte de esa institución.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He dado mi voto a todos los impuestos que se proponen en materia de juego, con la excepción anotada en lo que se refiere a la administración directa por el Estado de la quiniela.

Lo he hecho porque mi sector resolvió apoyar estas medidas. Pero en lo personal, deseo dejar esta constancia: entiendo que la finalidad de los recursos extraídos del juego debe ser de inversión y no de gastos permanentes. Extraer recursos del juego para gastos permanentes comporta la claudicación del Estado frente al vicio, al verse obligado a mantener planillas presupuestales o gastos mediante la extracción de estos recursos y no se aplica por lo tanto a lo que la Constitución le ordena, que es reprimir los vicios sociales, por la tentación fiscal que supone extraer mayores recursos de estos gastos.

(Apoyados).

—Si el Estado empleara estos recursos en inversiones concretas, en obras a término, no tendría la tentación de seguir manteniendo esta fuente fiscal que constituye un foco de corrupción moral para la población.

He dado especialmente mi voto afirmativo al impuesto a las carreras por entender que no prestigia a un Estado el argumentar que a través del juego de determinado hipódromo se hace finalidad social con esos recursos, cuando en la cintura de esos hipódromos se corrompe a gran parte de nuestra población.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Declaro que he votado negativamente este impuesto por cuanto significa asestar un golpe de muerte a los hipódromos del interior del país.

La mayoría de los hipódromos del interior y en particular el de Salto viven en estado permanentemente deficitario, cubriéndose con las utilidades del sport oficial y permiten el trabajo de un sinnúmero de familias que viven alrededor de la actividad secundaria que se cumple en los hipódromos.

Por estas razones he votado negativamente el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Dos palabras; nada más, voy a decir, para dejar dos constancias.

He votado afirmativamente este artículo, como he votado y votaré por la afirmativa todos los artículos que creen impuestos al juego o a cualquier otro vicio social, lamentando profundamente, eso sí, que esta misma voracidad fiscalista, que con saña justificada se dedica una vez tras otra al juego de carreras de caballos, no se extienda al juego que define al vicio en forma más característica: al juego de la ruleta...

(Apoyados).

—...que está reclamando a voz en cuello que la voracidad fiscalista se ciña en él en el grado que es menester.

La segunda constancia, señor Presidente, es que hubiera preferido en mucho la redacción inicial de este artículo que establecía la diferenciación a que aludiera el señor Diputado Batlle Pacheco, entre los hipódromos mantenidos por instituciones de carácter social y los hipódromos qué sirven capitales particulares, a los cuales entiendo se debió gravar más.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — He votado por la negativa este artículo 14, por las mismas razones con que lo hizo el señor Diputado Roche. Hago mío su fundamento de voto, con la sola modificación de la palabra "Salto", donde yo pongo "Flores"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ciompi votó por la negativa?

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Voy a votar todos estos impuestos al juego...

(Interrupción del señor Representante Flores).

—...y voy a seguir votándolos; pero me parece que se podía haber estructurado en forma distinta. Considero que pudo haberse estructurado en la forma en que yo lo planteé en una anterior oportunidad, estableciendo un impuesto al apostador gananciosо, en el cual estuvieran incluídos los jugadores de ruleta. Me parece que en esa forma se ajustaría mucho mejor y los hipódromos, como se dice, no sufrirían este golpe.

Debo decir a la Cámara y lo deben conocer los señores Diputados que en el año pasado solamente, se jugaron en el país más de $ 150:000 000.00.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Quiero dejar constancia de que he votado en contra de este artículo 15. Me parece que es como si el Estado se creara un impuesto a sí mismo: grava los premios de lotería; precisamente grava uno de los juegos que más le producen y que no puede ser burlado por el juego clandestino.

Si se pudiera establecer qué dirección puede dársele al jugador, habría que procurar de todas maneras que jugara a la lotería y no a la quiniela, por ejemplo, por la simple razón de que el jugador de lotería no puede burlar nunca al Estado y en cambio en el juego de quiniela sí hay fraude al Estado.

Además, escuché atentamente las observaciones del Jefe de ese servicio, quien considera que este impuesto es completamente desfavorable a los fines que se persiguen.

Me parece que debió facilitarse la gestión del Jefe de ese servicio, que entiende que sin este impuesto puede mejorar de tal manera la colocación de la lotería, que en el cálculo de recursos podría establecerse una suma muy superior a la que pueda dar todo el producido de este impuesto.

(Murmullos).

—Se entra a considerar el artículo 16.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en sesenta y uno: Afirmativa

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado negativamente este impuesto, entre otras razones, por la imprecisión de su redacción. No es hora, señor Presidente, para entrar en consideraciones y menos en un tema como el jurídico, en el que, desde luego, soy profano.

(Murmullos).

—Pero habría que establecer qué son vistas fiscales de carácter definitivo: si es en el litigio general o en una interlocutoria, etc. El señor Presidente, que es abogado, sabe que éste es un término impreciso y, por lo tanto, debía haberse establecido si hay más de una vista de carácter definitivo en un expediente, antes de votar este impuesto.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — La aclaración se relaciona con el artículo 16 a que se refirió el señor Diputado Flores. Debo expresar que el concepto de vistas fiscales de carácter definitivo corresponde al de sentencias definitivas.

Se llama sentencia definitiva —si mal no recuerdo, a esta hora de la mañana mis elementales nociones de derecho procesal— a aquélla que tiene aptitud para resolver en el litigio. Concomitantemente, aquí se emplea la expresión "vistas fiscales de carácter definitivo" como aquélla que se pronuncia en términos que no permiten un nuevo planteamiento en la materia que es objeto de ese dictamen fiscal.

Es lo que quería aclarar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 17.

En este artículo se hace una referencia a los incisos 1o. al 5o. del artículo 30 de la ley No. 7649, de 23 de noviembre de 1923 y yo solicito a algún miembro de la Comisión que nos haga recordar cuál es esa ley.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — La ley del 23 de noviembre de 1923 tiene por objeto legislar en materia de timbres, sellados, etcétera. Por un error de otra disposición —que en este momento no recuerdo cuál es— se entendió que estaba derogada esta norma contenida en los incisos 1º. al 5º del artículo 30 y por sugestión que nos hizo llegar la Dirección de Impuestos Directos, no se hace nada más que establecer aquello que nunca debió haber sido derogado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias por la aclaración, señor Diputado.

Se va a votar si se aprueba el artículo 17.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 18.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos del 18 al 21 y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 18: cincuenta y cuatro en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Artículo 19: cincuenta y uno en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Artículo 20: cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Artículo 21: cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Dejo constancia de que he votado negativamente el artículo 21

En discusión el artículo 22.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — El artículo 22 es el que se compone de varios numerales...

Yo, para no verme obligado a votar negativamente este artículo, pediría que se votara por partes: primero, del numeral 1 al numeral 29 inclusive, y después del numeral 31 hasta el final, para votar entonces, separadamente, el numeral 30, que he de votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la parte primera del artículo 22, antes de entrar a la votación de los distintos numerales, hasta donde dice: "A) Actos Relativos a la Navegación", inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar el numeral 1º

(Murmullos)

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Mi petitorio consistió en otra cosa. Yo había pedido se se votara desde el numeral 1º al 29 inclusive y, después, del 31 hasta el final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban los numerales 1º a 29, inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar si se aprueba el numeral 30.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el impuesto contenido en el numeral 30, porque a mi juicio este uno por mil sobre el valor de la mercadería grava a la importación y ello, señor Presidente, tiene su influencia en el encarecimiento de la vida.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — A manera de fundamento de voto, señor Presidente, debo decir que solamente por mala información el señor Diputado Lorenzo y Losada acaba de expresarse en la forma en que lo ha hecho

Deseo significar que este numeral 30, donde dice "por el juego de factura consular, cuando el valor declarado de la mercadería sea mayor de cien pesos, $ 5.00 más el uno por mil sobre el valor de la mercadería" es para que el Estado no perciba lo mismo por diez cajones de determinada mercadería, que por un cargamento de petróleo. Y eso no puede ser. Esta es la técnica a seguir, que me parece correcta.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Agradezco la información al señor Diputado; pero la que he indicado, es la interpretación que yo hago del numeral 30.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Quiero dejar la misma constancia, sobre este numeral, que ha formulado el señor Diputado Lorenzo y Losada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el numeral 33 yo veo algo que me llama la atención, pues dice: "por legalizar un certificado o constancia de importación de productos nacionales".

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el numeral 31...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — Debe votarse ahora desde el numeral 31 hasta el final. Ahora, el señor Diputado Ferrer Serra hace una observación respecto del numeral 33, que hay que aclarar, porque dice: "por legalizar un certificado o constancia de importación de productos nacionales". Me imagino que debe ser "de exportación" y no de importación.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Exactamente: de exportación.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — Entonces hay que corregir eso, y después votar desde el numeral 31 hasta el final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero debe hacerse una moción en tal sentido.

(Interrupciones)

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — Si me permite, señor Presidente, el señor Diputado Lorenzo y Losada propuso que se dividiera la votación de este artículo, votando del 1º al 29; luego el 30 y después del 31 al final. De manera que ahora, lo que corresponde, es votar del numeral 31 al final, con la corrección propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 22, del numeral 31 en adelante, con la corrección propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 24.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En la página 20, está el inciso 34 que dice: "Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección"... ¿No sería necesario aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que pedir reconsideración, señor Diputado; ya está votado el artículo.

Se va a votar si se aprueba el artículo 24.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 25.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 25 a 62, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 25: Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Artículo 26: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 27: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 28: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 29: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 30: Cincuenta y tres en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 31: Cincuenta y dos en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Artículo 32: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Art. 33: Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 34: Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 35: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 36: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 37: Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 38: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 39: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 40: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 41: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 42: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmatiba.**
Art. 43: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 44: Cincuenta y siete en sesenta y tres: **Afirmativa.**
Art. 45: Cincuenta y siete en sesenta y tres: **Afirmativa.**
Art. 46: Cincuenta y ocho en sesenta y tres: **Afirmativa.**
Art. 47: Cincuenta y nueve en sesenta y tres: **Afirmativa.**
Art. 48: Cincuenta y nueve en sesenta y tres: **Afirmativa.**
Art. 49: Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 50: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 51: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 52: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 53: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 54: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 55: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 56: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 57: Cincuenta y nueve en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 58: Cincuenta y nueve en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 59: Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 60: Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 61: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**
Art. 62: Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 63.

Si no se hace de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR PUIG. — Deseo dejar constancia de que he votado en contra de este artículo.

SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia, también, de que he votado negativamente el artículo 63. „ „

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 64.

Si no se hace de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión en artículo 65.

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VERDIER. — Creo que para aclarar la parte final de este artículo debiera decir: "para ganado ovino, porcino y para los pavos"...

(Murmullos).

—..porque todos estos animales se conducen en su mayor parte por ferrocarril y camiones, y es necesario el certificado guía para su conducción y venta.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el agregado?

SEÑOR MALET. — Sí, señor Presidente; la Comisión acepta el agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Podría repetir, señor Diputado Verdier, la fórmula que propuso?

SEÑOR VERDIER. — Para ganado ovino, porcino y para los pavos.

(Hilaridad).

—En realidad, es así. A los señores legisladores les causa un poco de gracia, pero deben conocer que también en Tablada se venden, además de ganado bovino y ovino, se venden porcinos y pavos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 65, con el agregado propuesto.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR PUIG. — Dejo constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 66.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 67.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Dejo constancia que he votado negativamente los artículos 63 a 67.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 68.

Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 68 á 72, inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Art. 68: Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: **Afirmativa.**
Art. 69: Cincuenta y seis en sesenta y uno: **Afirmativa.**
Art. 70: Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**
Art. 71: Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**
Art. 72: Cincuenta y cinco en sesenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Los artículos 73 al 75 inclusive han sido desechados por resolución de la Comisión.

Ya estaba hecho el repartido cuando el señor Ministro de Hacienda observó un plan que él había llevado a la Comisión y que se había votado, por el que se suprimía el impuesto a las colocaciones bancarias, el impuesto a las letras de cambio, el timbre a los cheques y el clearing. Ese asunto se llevó a la Comisión, y ésta por mayoría aceptó el criterio del señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia, hago moción para que se faculte a la Secretaría para ajustar la numeración.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se procederá en esa forma.

(Apoyados).

—En discusión el artículo 76 del proyecto, que pasa a ser 73:

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 76 a 103, que pasan a ser 73 a 100, respectivamente, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Art. 73: Cincuenta y uno en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 74: Cincuenta y dos en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 75: Cincuenta y dos en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 76: Cincuenta y tres en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 77: Cincuenta y tres en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 78: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 79: Cincuenta y cinco en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 80: Cincuenta y dos en sesenta y uno —**Afirmativa.**
Art. 81: Cincuenta y uno en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 82: Cincuenta y dos en sesenta y uno.—**Afirmativa.**
Art. 83: Cincuenta y cuatro en sesenta y tres—**Afirmativa.**
Art. 84: Cincuenta y tres en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 85: Cincuenta y uno en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 86: Cincuenta y cinco en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 87: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 88: Cincuenta y tres en sesenta y dos —**Afirmativa.**
Art. 89: Cincuenta y cinco en sesenta y dos —**Afirmativa.**
Art. 90: Cincuenta y dos en sesenta y dos —**Afirmativa.**
Art. 91: Cincuenta y uno en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 92: Cincuenta y dos en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 93: Cincuenta y tres en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 94: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 95: Cincuenta y dos en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 96: Cincuenta y dos en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 97: Cincuenta y tres en sesenta y dos —**Afirmativa.**
Art. 98: Cincuenta y cuatro en sesenta y dos —**Afirmativa.**
Art. 99: Cincuenta y uno en sesenta y dos.—**Afirmativa.**
Art. 100: Cincuenta y uno en sesenta y dos. — **Afirmativa).**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 104, que pasa a ser 101.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se va a considerar el artículo 104, que pasa a ser 101. Creo que todo este régimen de reglamentaciones es profundamente inconveniente. Luego de examinarlo, creo que va a trabar la contratación, a crear demoras inútiles y gastos extraordinarios en toda transferencia de bienes inmuebles, porque la protocolización forzosa, aún mismo la inscripción, aunque sea gratuita, en el Registro de Traslaciones, todas esas son trabas para comercialización de bienes inmuebles, que me parece que no tienen debida justificación. Es modificar sustancialmente el procedimiento de nuestro Derecho Positivo en la materia, sin beneficio directo, y sin beneficio que yo alcance a percibir.

Por ello me parece que estos artículos que tienden a la reglamentación del mismo, resultan innecesarios. Tal vez los escribanos que se sientan en Sala podrán establecer con más precisión que los abogados la inconveniencia de todos estos artículos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: En buena parte opino lo mismo que el señor Diputado Ferrer Serra. Al hacer el registro obligatorio de todos los boletos de promesas se producirían grandes trastornos. Hay que ver lo que se demora para tener completamente inscripta y pronta una boleta de remate de los fraccionamientos, y a veces, por lo que recargan a los Registros, uno tiene que esperar diez o doce días para tenerla inscripta. Y luego hay que seguir con eso cada vez que se haga una transferencia.

Creo que tiene razón el señor Diputado Ferrer Serra en que se va a trabar un poco ese negocio ágil de la venta de promesas de compra-venta de solares y de transferencia de toda clase de promesas de bienes inmuebles.

Por otra parte, no creo que vaya a arrojar un gran resultado, porque es muy difícil hacer el contralor y la gente va a inscribir las boletas cuando las precise para ir a un Juzgado o cuando vaya directamente a escriturar, si el escribano se las reclama. En los demás casos dirá que no tiene boleta, y hasta puede ser que yendo juntos el comprador y el vendedor le digan al escribano que no la han firmado, aunque la tengan guardada.

Por esas razones me asocio a la solicitud del señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — He pedido la palabra para dos cosas, señor Presidente. En primer lugar, para adherirme a todos los conceptos que sobre los artículos 104 y siguientes del repartido ha vertido el señor Diputado Ferrer Serra, cuyas disposiciones harán dificultosa la contratación.

Pero además, dada la velocidad con que se venía votando, voté distraidamente el artículo 102 del repartido, en el cual había pensado proponer una modificación a la Cámara, a los efectos de poner este aumento de impuesto que se crea con este artículo en consonancia con las leyes anteriores, que salvaban del pago del impuesto a las promesas de ventas a plazos que hubieran sido inscriptas en el Registro pertinente antes de la sanción de la ley, como ha sucedido en todas las otras leyes anteriores.

Solicito, pues, la reconsideración del artículo 102 del repartido, para hacer una proposición en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 102 del repartido, que pasa a ser 99.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta: Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 102 del repartido, que pasa a ser 99.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Propongo que a continuación de donde dice "veinte por ciento" se diga: "El aumento del 10 o|o al 20 o| a que se refiere este artículo, no gravará a las enajenaciones a título oneroso que se hubieren inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación a Plazos antes de la vigencia de esta ley".

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Consultados los miembros de la Comisión aceptan la modificación propuesta por el señor Diputado Trias Du Pré, entre otras razones porque se ajusta a los precedentes que existen en esta materia legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 99 con la modificación propuesta...

SEÑOR LORENZO Y LOSADA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — En lo que se refiere al impuesto al mayor valor en la venta de inmuebles, debo declarar que no soy partidario de la aplicación de este impuesto, y además que considero totalmente inadecuadas las normas que aparecen contenidas en los artículos que en el repartido llevan los números 104 al 116.

En Comisión, señor Presidente, durante toda una tarde estuvimos discutiendo la practicabilidad, podríamos decir, de estas normas Yo impugné el contenido de las mismas y sostuve que en realidad quiebran todo el régimen de la constitución y, en particular, la forma de prestar el consentimiento que aparece reglamentado por nuestro Código Civil.

Yo las considero profundamente inconvenientes, y además entiendo que esta es la opinión unánime de la Asociación de Escribanos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FLORES — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: He votado negativamente el aumento del impuesto al mayor valor. No voy ahora a decir los argumentos que expuse en su oportunidad, porque nuestro sector político era partidario de una sustitución de esta medida por otras que constan en declaración de nuestro mismo sector en la oportunidad señalada.

Este impuesto, señor Presidente, es un impuesto que se defrauda, y la elevación del mismo sólo invitará a una defraudación mayor. Por lo tanto, las previsiones acerca de sus resultados son, en nuestro juicio, totalmente ficticias, pero en el caso de que se voten, señor Presidente, me parece que los artículos siguientes son una verdadera garantía para fiscalizar en algún grado la evasión del impuesto que ahora se realiza.

No debe haber sido tan únánime la opinión de la Asociación de Escribanos cuando su Secretario fué el redactor de esta misma reglamentación que está a nuestra consideración, y en el estudio detallado que realizó la Subcomisión en presencia del proponente, a los Diputados presentes, por lo menos a alguno de ellos, nos fué dable observar cómo las numerosas objecciones que algunos distinguidos letrados compañeros de Cámara y algún escribano también colega de la Cámara realizaban, eran respondidas a nuestro juicio con éxito por quién proponía esta redacción.

Decimos que en el caso de votarse este aumento al mayor valor constituye una buena reglamentación para evitar la evasión del impuesto.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: Pocas palabras, para decir lo siguiente: en primer lugar, con motivo de la celeridad con que estamos votando estos impuestos, hago notar que en la Comisión —y la referencia que hacía hace un momento el señor Diputado Flores es exactísima, cosa que lo sabe casi toda la Cámara— todos los impuestos fueron detenidamente estudiados y en todas las oportunidades en que se entendió conveniente, se requirieron los mejores asesoramientos. En este caso —recordarán los señores Diputados que estuvieron en la Comisión— se buscó fundamentalmente la manera o el medio que permitiera su debida percepción, cosa que fué objeto de detenido estudio, y esta fórmula fué el resultado de una información y de un conocimiento de la realidad que nos trajo el señor escribano, a quien se refería el señor Diputado Flores, que realmente nos convenció.

Desde luego, no desconocemos el valor de las objeciones que en el seno de la Comisión hicieron algunos compañeros, como el señor Diputado Lorenzo y Losada, y desde luego valoramos debidamente la opinión de los señores Diputados Beceiro, Carbonell y Migal, y Trias Du Pré, distinguidos escribanos que tienen poderosas razones, que nosotros tenemos en cuenta, para impugnar este procedimiento articulado a partir del artículo 104 del proyecto.

Nosotros insistimos en que fundamentalmente si le damos carácter de obligatorio al compromiso no vamos a ver que se haga imposible la evasión del impuesto, pero sin duda alguna se introduce un instrumento legal que ha de permitir que cuando se venda un bien inmueble las partes consignen la verdad y se le evite al escribano la violencia de conocer la verdad, o ser partícipe involuntario de un ac-

to que tiene la finalidad de restar ingresos a las arcas públicas.

Pero, desde luego, si en las circunstancias en que estamos discutiendo este asunto, después de casi veinte horas, la Cámara entiende que la introducción de estos principios constituye en cierto modo una alteración fundamental en el orden de la contratación, la Comisión no hace cuestión fundamental en las normas reglamentarias, que tienen por finalidad hacer efectiva la percepción de este impuesto, y no entra en una discusión decisiva en esa materia.

Era lo que quería decir.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — A lo que ya había expresado haciéndome partícipe de la opinión vertida por el señor Diputado Ferrer Serra, debo agregar que el impuesto que se proyecta por el artículo 104 además va a encarecer la contratación en forma extraordinaria, por cuanto no sólo se agrava el impuesto, sino que va a haber que realizar otros gastos por concepto de sellados y honorarios de escribanos. Yo calculaba, por ejemplo, que en una operación de $ 1.000.00 se insumiría por esos conceptos alrededor de $ 200.00. Creo que es demasiado extractivo para las partes que van a contratar.

Por eso votaré negativamente todos esos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es notorio que este impuesto se defrauda bastante.

Me interesaba saber si los miembros de la Comisión habían encarado la posibilidad de que el mayor valor fuera apreciado por la diferencia entre el valor de la última operación y el avalúo que estableciera Catastro.

SEÑOR MALET. — Se estudió detenidamente ese punto y llegamos a la conclusión de que la intervención de una oficina pública, por bien organizada que esté y por mucha celeridad que tenga en sus trámites, demoraría más las operaciones y crearía más inconvenientes que los derivados de la fórmula proyectada. Por eso, a pesar de estudiar con toda atención esa fórmula, la Comisión no la aceptó y prefirió ésta del compromiso.

De cualquier manera el problema tiene un grave interés y entonces esperamos que se presente la oportunidad para estudiarlo detenidamente a fin de que este impuesto no pueda ser evadido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar antes el artículo 102 del repartido que pasa a ser 99, que fuera reconsiderado, en la fórmula propuesta por la Comisión con el agregado del señor Diputado Trías Du Pré, aceptado por la Comisión.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Ya expuse las razones de mi voto; pero deseo aclarar, en cuanto a las manifestaciones que hizo el señor Diputado Flores, que desconocía que el escribano Pérez del Castillo fuera miembro de la Asociación de Escribanos.

Lo cierto es que la Asociación de Escribanos consideraba totalmente inconvenientes estas normas y esta tarde me lo volvió a repetir el escribano Beceiro que me decía que esta fórmula no había prosperado y que había sido considerada sin ningún sentido práctico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 104.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que lo que corresponde es la supresión de los artículos 104 a 113 inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE. — La única forma de rechazar los artículos es votarlos en contra.

Se va a votar si se aprueba el artículo 104 que pasa a ser 101.

(Se vota).

—Cuatro en sesenta y uno: Negativa.

En discusión el artículo 105 que pasa a ser 101.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cinco en sesenta y uno: Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si no se votó el artículo 104, que es el que establece el régimen, no se pueden votar los demás porque son el complemento del primer artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar la supresión de estos artículos si la Comisión pide para retirarlos.

SEÑOR MALET. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprimen los artículos 104 a 113 inclusive del repartido.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión el artículo 114 que pasa a ser 101.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta Afirmativa.

En discusión el artículo 115, que pasa a ser 102.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: Afirmativa.

En discusión el artículo 116, que pasa a ser 103.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — El artículo 116 carece de sentido al derogarse el artículo 104. Debe ser retirado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 116 que pasa a ser 103.

(Se vota).

—Dos en sesenta: Negativa.

En discusión el artículo 117, que pasa a ser 103.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Quiero dejar constancia para no distraer a la Cámara de que, desde el artículo 107 hasta el artículo 126, voy a votar en contra, porque entiendo que se debe implantar el impuesto a los rendimientos, como plan sustitutivo de estos impuestos y de los otros impuestos que he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 117 del repartido, que pasa a ser 103.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo me siento en la obligación de dejar una constancia.

Hemos estado votando una gran cantidad de los impuestos proyectados en este articulado que está sometido a nuestra consideración; pero eso no significa comprometer la opinión definitiva de nuestro partido sobre cada uno de los impuestos, sino que significa simplemente facilitar el andamiento de la ley en la Cámara de Diputados, frente al vencimiento del plazo constitucional, por lo cual importa que en la Cámara de Senadores se podrán buscar fórmulas sustitutivas a algunos de los impuestos aquí proyectados, y aprobados por nuestros votos a pesar de considerarlos a algunos inconvenientes, antieconómicos y hasta injustos si se quiere.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a expresar la misma opinión que acabo de oír por parte del señor Diputado Ferrer Serra: he votado para facilitar la sanción del Presupuesto, pero con la esperanza de que en el Senado se corrijan muchos defectos que, a mi juicio, contiene este proyecto de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 118 del repartido, que pasa a ser 104.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente los artículos 103 y 104. Estimo que sería más procedente la proposición de suprimir directamente el impuesto de herencia, que la supresión por vía indirecta de ese impuesto por parte de quienes así lo desearan.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo querría saber, al votar este impuesto a las sociedades anónimas para corregir el hecho de que no sufran el impuesto de herencia, qué medidas se han tomado para otras acumulaciones de riquezas que tampoco soportan ese impuesto. Me refiero, por ejemplo, al poder económico de la iglesia.

(Murmullos)

—¿Por qué no se ha tenido en cuenta también esto respecto a esta riqueza? ¿Por qué todo [illegible] debe contribuir a sostener los gastos del Estado y [illegible] género de instituciones no ha de soportar esos gastos también? ¿Por qué esta injusticia para el modesto hombre

de trabajo, a quien se le exige este sacrificio, y esta tolerancia para la riqueza invocada que irá creciendo en forma desmesurada con este favoritismo que no puede justificarse?

Creo que la riqueza acumulada de la iglesia, salvo aquello que la Constitución injustamente desgrava, debe estar colocada en la misma situación que las sociedades anónimas.

(Apoyados. — Interrupción del señor Representante Puig).

—Yo no planteo una discusión en este momento; planteo simplemente algo así como un fundamento de voto.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Para expresar que frente a los conceptos vertidos por el señor Diputado Batlle Pacheco — y esto también, desde luego, sin el ánimo de entablar polémica sobre el problema —, la cuestión puede resolverse por la lectura del artículo 5º de la Constitución, o, si fuera necesario, a los efectos que se propone el señor Diputado, estudiar una reforma de ese texto, y entonces se verían concretadas las aspiraciones del señor legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pediría que se leyera el artículo de la Constitución.

SEÑOR PUIG. — Cómo no! Con mucho gusto! Si me permite la Mesa....

(Interrupciones)

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Se está fuera de la cuestión! Vamos a seguir votando.

(Apoyados. — Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado en contra de estos impuestos a la herencia. Me parece que la familia soporta en este aspecto tasas demasiado elevadas, y hemos propuesto recursos sustitutivos que no han sido aceptados en la Comisión.

Me parece bien que se grave, por ejemplo, a las sociedades anónimas, que se grave a los bancos, que se grave a las grandes empresas periodísticas que dan altas ganancias, que se grave, en fin a todas estas acumulaciones de riqueza, y que se grave todo aquel capital improductivo acumulado que no esté gravado.

Respecto a la mención que se hace a este poder económico de la iglesia, si se exceptúan los templos que están exonerados de impuestos por la Constitución, tengo entendido que los otros bienes, que mis medios informativos no tan poderosos como los de otros señores Diputados me permiten situar en una cifra moderada de riqueza, pagan los impuestos como cualquier hijo de vecino.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esos son los impuestos que paga todo el mundo; pero no pagan el impuesto de herencia que cada tanto tiempo castiga a la propiedad privada, y que, en cambio, aquel que no muere como propietario, que es la persona jurídica de la iglesia, no lo paga.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 119 del repartido que pasa a ser 105.

Se va a votar si se aprueba.

—Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 120 del repartido, que pasa a ser 106.

Se va a votar si se aprueba.

—Cincuenta y dos en sesenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en homenaje a la brevedad, quiero de una sola vez dejar hecho un cuádruple fundamento de voto, referido a mi posición afirmativa frente a los artículos 117, 118, 119, y 120 del proyecto que estamos considerando; y quiero señalar que en un proyecto de recursos, frente a muchos de cuyos artículos hemos debido votar afirmativamente, aunque con profundas reservas, para facilitar la aprobación de este presupuesto, no ocurre ello en lo que me es personal con estos artículos.

Entiendo y lo digo con total desapasionamiento y un convencimiento absoluto, que este tipo de impuestos está sana y profundamente aconsejado por el interés social. De manera, que así como voté sin reservas impuestos a los vicios sociales, así como votaré el impuesto a la renta, y así como votaría también impuestos a las sociedades anónimas, voto impuestos a la herencia, seguro de que con ello no se establecen limitaciones de especie alguna a la organización y a la cohesión de la familia como unidad social, porque entiendo que ella no puede estar exclusivamente librada a lazos de índole económica sino a los de índole moral y espiritual, que deben estar siempre muy por encima de aquéllos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 121 del repartido, que pasa a ser 107.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y dos: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 122 del repartido, que pasa a ser 108.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 123 del repartido, que pasa a ser 109.

Se va a votar...

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Quería preguntar a la Mesa si no ha sufrido un error en cuanto a la forma cómo está numerando los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, al final, va a pedir autorización para revisar los numerales y ponerlos en orden.

(Apoyados).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 123 del repartido.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 124 del repartido.

Si no se hace uso de la palabra, se vá a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 125 del repartido.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo debe ser modificado, de acuerdo con lo resuelto en la Comisión. Debe decir: "Duplícase, a partir de la segunda inscripción imponible —$ 100.000.00— el actual impuesto", etcétera; salvo que el señor miembro informante tenga alguna redacción mejor.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Interesa subrayar el destino de este impuesto, señor Presidente, que es Rentas Generales. De manera que podríamos encontrar una fórmula que dijera: este aumento se destinará a Rentas Generales.

SEÑOR FERRER SERRA. — Según lo acordado ayer, esta duplicación de escala iba a partir de $ 100.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR MALET. — Sí, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo.

SEÑOR FERRER SERRA. — "Duplícase, a partir del segundo grado de la escala imponible, el actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria", y todo lo demás quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR MALET. — Con un agregado que diga: "este aumento se destinará a Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES.—Yo había propuesto, sustituyendo al impuesto progresivo a la tierra, la duplicación del actual impuesto de sobretasa inmobiliaria; pero lo había propuesto sobre los aforos vigentes. Es notorio que hay el propósito, que me parece plausible, de reaforar toda la propiedad de la República, y entonces este impuesto sobre el reaforo, que va a elevar sin duda los valores venales en grado muy apreciable, será difícilmente soportable por la propiedad.

De modo que si la Comisión aceptara establecer la duplicación de este impuesto sobre los valores de aforo a la fecha de sanción de esta ley, yo estaría dispuesto a darle mi voto.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Manuel). — ¿Sin la proposición del señor Diputado Flores?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; la Comisión no se ha manifestado más que con respecto a los agregados propuestos por el señor Diputado Ferrer Serra y por el señor Diputado Malet, que acepta

Se va a votar si se aprueba el artículo 125 del repartido, con los agregados propuestos por los señores Diputados Ferrer Serra y Malet.

(Se vota).
—Cincuenta y cinco en sesenta y dos: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 126 del repartido, que pasa a ser 112.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Cincuenta en sesenta y dos: **Afirmativa.**
SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CIOMPI. — Es para dejar constancia que he votado negativamente los artículos 53. Impuesto Planos de Mensura y Fraccionamiento; 63, Boletos de Propiedad de Marcas y Señales; 65. Derechos y Tasas sobre Guías y Certificados-guías; 99, duplicación del impuesto al mayor valor de los inmuebles en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso; 103 a 106, sobre aumento del impuesto a las Herencias y Donaciones; y 111 y 112, aumento al impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, en razón de que tengo posición tomada sobre impuestos al campo que no vuelvan integralmente al campo. Si llego a tener oportunidad pública de modificar esta posición en lo futuro, posiblemente cambiaré el sentido de mi voto; pero por ahora no debo ni puedo hacerlo y no lo hago
SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Es para dejar constancia de que he votado por la negativa los artículos 125 y 126 del repartido.
SEÑOR GARITO BARRIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Es para dejar la misma constancia.
SEÑOR PRESIDENTE — En discusión el artículo 127, que pasa a ser 113.
SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Yo no voy a dar mi voto a este recurso de la transformación del oro amonedado para verter su producto en Rentas Generales. Entiendo, y entiende mi sector, que la utilidad que se extrae de este recurso debería emplearse en beneficio del respaldo de la circulación. Es un mal, a nuestro juicio, liquidar un bien de esta naturaleza para gastos. El Banco de la República debería guardarlo para sí con el fin de utilizarlo en la obtención de dólares en beneficio del Departamento de Emisión, en todo caso, y no para solventar gastos del Estado. Nos parece que como medida financiera es grave, sobre todo por el precedente que ello significa.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Quiero dejar una constancia, previamente a la votación.
He acompañado la aprobación de varios de estos impuestos, más que nada por la necesidad imperiosa de que ellos fueran aprobados para que tengamos la ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Pero me ha llamado mucho la atención que en el artículo 22, numeral 71 que está en la página 25, se haya aplicado un impuesto al Registro Civil. Me llama la atención que Diputados por los Departamentos del interior, que han estado en la Comisión, no hayan resistido este impuesto, porque todos sabemos que la gente que está alejada de los centros urbanos no inscribe a sus hijos, no los anota en el Registro Civil. Menos los van a anotar ahora, cuando por cada hijo se les cobre cuatro pesos por ir a presentarlos al Registro Civil!
SEÑOR MALET. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Hay un error de la señora Diputada. Esta disposición se refiere a las normas consulares: no se trata de nuestro Registro de Estado Civil, sino de las inscripciones que se hacen por intermedio de un representante consular.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Siendo así, no hago ninguna objeción.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 127, que pasa a ser 113.
(Se vota).
—Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa**
El artículo 128, que pasa a ser 114 es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto de "Ley de Recursos" sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse con destino a Rentas Generales, los siguientes recursos enunciados en los artículos que figuran a continuación.

A. — Impuestos a los artículos que se consideren superfluos, antieconómicos o suntuarios

Artículo 2.o Sustitúyese el artículo 3.o de la ley 10.604, del 23 de febrero de 1945, modificado por el artículo 21 de la ley 10.756, de 27 de julio de 1946 y el artículo 57 de la ley 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

Artículo 3.o Créase un impuesto a recaer sobre el precio de venta al público o valor ficto o presuntivo equivalente de los artículos importados o producidos en el país, que por su naturaleza, uso o precio, al satisfacer un consumo superfluo y estar escasamente difundidos, deban ser considerados suntuarios.
Las tasas de este impuesto se graduarán en la siguiente forma:

Suntuarios de primer grado, ...	20 o|o
Suntuarios de segundo grado, ...	15 o|o
Suntuarios de tercer grado, ...	10 o|o

Para determinar el grado de suntuosidad, el Poder Ejecutivo tendrá fundamentalmente en cuenta la naturaleza, el uso y el precio de venta.
El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación:

A) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la tarifa aduanera, que comprenda los artículos de importación de carácter suntuario que deban ser gravados. Asimismo, determinará los artículos de producción nacional gravables, la fuente o etapa sobre la cual recaerá el impuesto y las normas de pago del mismo por las existencias de artículos considerados suntuarios en poder del comercio del país.
B) La graduación preceptuada en este artículo para las inclusiones que hagan las nóminas de los apartados A) y B). El Poder Ejecutivo reglamentará en cada caso la fuente o materia imponible, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General.

A los efectos de las determinaciones de los incisos anteriores, créase una Comisión Asesora Honoraria del Impuesto Suntuario, con funciones de asesoramiento obligatorio, que estaría integrada por un delegado de la Cámara de Industrias, un delegado de la Cámara de Comercio, un delegado del Consejo Nacional de Subsistencias, un delegado del Ministerio de Hacienda y un delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá. El Poder Ejecutivo podrá prescindir de este asesoramiento, cuando la Comisión no se expida dentro de los 60 días de habérsele requerido.
Será deducido del monto del impuesto la cantidad que por el mismo concepto hubiera pagado la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados
Las infracciones a lo previsto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta para el impuesto a las ventas y transacciones".

Art. 3.o El artículo 3.o de la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945 y sus modificaciones, no regirá para los importadores, fabricantes, intermediarios y minoristas, y para los que presten servicios a los ramos de joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines, quienes pagarán un impuesto suntuario del 7 o|o sobre el importe de todas sus ventas o servicios de cada una de las etapas de la comercialización.
La liquidación de este impuesto se realizará sobre declaraciones juradas anuales en las que deberá constar el movimiento de compras, ventas y existencias suntuarias y el capital activo correspondiente al período gravado anterior. Estas declaraciones estarán sujetas a iguales requisitos plazos y penalidades establecidas por la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944
La Oficina de Ganancias Elevadas abrirá un registro especial para las empresas comprendidas en este régimen. La no inscripción en dicho registro será sancionada con el decomiso total de la mercadería. Quienes vendan al público los artículos comprendidos por este gravamen deberán justificar que los mismos proceden de establecimientos registrados. La falta de justificación será sancionada también con el decomiso de la mercadería en infracción, la que previo pago de los impuestos correspondientes, será atribuída al denunciante.
Salvo prueba en contrario, se presume que las ventas gravadas no serán inferiores a una vez y media al capital ajustado para la determinación de la patente de giro. En todos los casos el contribuyente de este impuesto estará obligado al pago de una contribución mínima adelantada de doscientos cuarenta pesos anuales ($ 240.00) la que podrá ser abonada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
La Dirección General de Impuestos Directos no renovará la patente de giro de ningún comercio o industria obligados al pago de este impuesto, sin la certificación de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, de hallarse al día en su pago
Art. 4.o Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el régimen de registros y sanciones establecido en el artícu-

lo anterior, a los distintos tipos de mercaderías comprendidas en el artículo 3º de la ley Nº 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Art. 5.o Créase un impuesto adicional de cinco centésimos ($ 0.05) por litro a la nafta común, y de dos centésimos ($ 0.02) por litro a la nafta compensada.

Art. 6.o Los aceites y grasas lubricantes que se fabriquen o importen, pagarán un adicional, de veinte centésimos ($ 0.20) por kilogramo, el que será recaudado en las mismas condiciones que el establecido por el artículo 2.o, inciso 2.o apartado B) de la ley N.o 8.343, de 19 de octubre de 1928.

Quedan exceptuados los aceites y grasas usados que hayan sido sometidos a un nuevo proceso de elaboración.

Los importadores y fabricantes que hubieren elevado el precio de venta de estos artículos con posterioridad al 31 de mayo de 1952, estarán obligados a reintegrar al Fisco el importe equivalente al impuesto que debieran pagar por esta ley los artículos vendidos en esas condiciones hasta la fecha de su promulgación. El impuesto gravará también las existencias que a dicha fecha estuvieran en poder de los importadores y fabricantes.

Exceptúase de este reintegro lo que hubiere cobrado sobre lubricantes destinados a usos industriales o agrícolas, que será deducido siempre que las empresas justifiquen debidamente su devolución a los consumidores.

Las empresas referidas formularán una declaración jurada de sus ventas y de sus existencias en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

La falsa declaración será sancionada con una multa equivalente al doble del impuesto que se pretendió defraudar.

Art. 7.o Establécese un impuesto de treinta centésmos ($ 0.30) por cada valija o bulto del equipaje de los pasajeros que entre o salgan del país.

Este gravamen se recaudará por la Dirección General de Aduanas, mediante estampillas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

B—Impuestos internos

Artículo 8.o Fíjase en diez centésimos ($ 0.10) por litro el impuesto interno que grava actualmente a la cerveza

Elévase al diez por ciento (10 o|o) el impuesto interno a las bebidas sin alcohol, creado por el inciso final del artículo 24 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950. Este impuesto gravará a todas las bebidas sin alcohol, inclusive a las maltas, aguas minerales y tónicas, así como a las gaseosas y sodas, con la única excepción de las elaboradas exclusivamente con jugos de frutas.

Deróganse los impuestos internos a las aguas minerales de mesa nacionales, creados por las leyes Nos. 3.611, de 2 de mayo de 1910 y 10.694, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 9.o Auméntase a dos centésimos ($ 0.02) y cinco centésimos ($ 0.05) por litro, respectivamente, el impuesto interno de consumo sobre los vinos comunes y "seco" de producción nacional, a que hace referencia el artículo 56, apartado 2.o de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los vinos comunes y "seco", importados, abonarán por el mismo concepto un impuesto de cuatro centésimos ($ 0.04) y diez centésimos ($ 0.10) por litro, respectivamente.

Elévase a veinte centésimos ($ 0.20) por litro, el impuesto interno sobre los vinos nacionales artificiales, creado por el artículo 1.o, inciso 3.o de la ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903.

La defraudación de los impuestos a que se refiere esta disposición, será penada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 3.014, de 23 de enero de 1906.

C—Impuestos al juego

Artículo 10. Sustitúyense los artículos 60, 61 y 63 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por los siguientes:

"Artículo 60. La Administración de Lotería y Quinielas explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de la lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El producido líquido de la explotación de dicho juego ingresará a Rentas Generales".

"Artículo 61. Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo 60, la Administración Nacional de Lotería ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la lotería nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyos premios sean mayores de mil pesos y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en cooperativas de banca colectiva de cubierta y por subagentes y corredores dependientes de los agentes.

El Poder Ejecutivo determinará, a propuesta de la Administración Nacional de Lotería, el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubierta y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción de apuestas, porcentajes y pagos de los aciertos.

Grávase el juego de quinielas con un impuesto de siete y medio por ciento (7 y 1|2 o|o) sobre el monto de las apuestas y con un veinticinco por ciento (25 o|o) sobre las ganancias líquidas del juego.

Se entenderá por ganancias líquidas del juego, las que resulten luego de deducir del monto total de las apuestas, el importe de los aciertos más el diecisiete y medio por ciento (17 y 1|2 o|o) en Montevideo, y el diecinueve y medio por ciento (19 y 1|2 o|o) en los demás Departamentos.

A los subagentes y corredores se les pagará por concepto de comisiones un ocho por ciento (8 o|o) del importe del juego que aporten, más una habilitación de un veinticinco por ciento (25 o|o) sobre las utilidades. Estas remuneraciones a subagentes y corredores no podrán ser disminuídas por ningún concepto y los convenios contrarios a esta disposición no tendrán validez.

Limítanse las utilidades de la banca colectiva de cubierta de quinielas en el Departamento de Montevideo, a un máximo equivalente al siete y medio por ciento (7 y 1|2 o|o) del monto de las apuestas anuales en dicho Departamento.

Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensiva la limitación de utilidades a las demás bancas colectivas de cubiertas de quinielas en los Departamentos del Interior, cuando la organización de la explotación en dichos Departamentos permita la aplicación de esta disposición".

"Artículo 63. A los que de cualquier modo incurran en infracción a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y una multa de mil pesos ($ 1.000.00) a diez mil pesos ($ 10.000.00).

En caso de que el infractor fuese agente autorizado se le impondrá además, la pérdida de la garantía prevista en el inciso 3.o del citado artículo 61.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas que den lugar estas infracciones, los de Instrucción Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia, en el Interior.

Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley número 8.398, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley N.o 9.575, de 10 de julio de 1936.

El importe de las multas a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, ingresará a Rentas Generales."

Art. 11 Los agentes oficiales de quinelas abonarán una patente anual de quinientos pesos (500.00). Los agentes oficiales de lotería abonarán una patente de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) anuales, por la recepción de apuestas que realicen como subagentes de quinielas. Los subagentes y corredores de la Capital abonarán patentes anuales de ochenta pesos ($ 80.00) y treinta pesos ($ 30.00), respectivamente. En los Departamentos del Interior, los subagentes y corredores abonarán patentes de treinta pesos ($ 30.00) y veinte pesos ($ 20.00) anuales, respectivamente. El importe de estas patentes será recaudado por la Administración Nacional de Lotería, e ingresará a Rentas Generales.

Art. 12. Los apostadores de juegos de azar al margen de las disposiciones legales, serán sancionados con la pena prevista por el artículo 361 del Código Penal.

Art. 13. Se requerirá el asesoramiento de la Administración Nacional de Lotería en las solicitudes de autorizaciones de rifas otorgadas por el Poder Ejecutivo y previstas por el inciso 2.o del artículo 15 de la ley N.o 2.551, de 18 de agosto de 1898.

Art. 14. Auméntase en un dos por ciento (2 o|o) el impuesto sobre el importe de las apuestas de carreras que se realicen en el territorio del país, el que será recaudado por las instituciones y empresas que las organicen.

Art. 15. Créase un impuesto del cinco por ciento (5 o|o) a todos los premios de lotería iguales o mayores a veinte veces el valor del billete.

D.— Impuestos a quienes se benefician directamente por la actividad administrativa del Estado

Artículo 16. Las Vistas Fiscales de carácter definitivo que se expidan en los expedientes judiciales y administrativos referentes a asuntos susceptibles de estimación pecuniaria, devengarán un derecho que pagarán los interesados, de acuerdo a la siguiente escala:

De	$ 1.001.00	hasta	$ 2.000.00	$	1.00
"	" 2.001.00	"	" 5.000.00	"	2.00
"	" 5.001.00	"	" 7.500.00	"	3.25
"	" 7.501.00	"	" 10.000.00	"	5.00

" " 10.001.00 en adelante, sin limitación, dos por mil (2 o|oo).

Cuando los asuntos no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, las referidas Vistas de carácter definitivo, devengarán un derecho uniforme de dos pesos ($ 2.00).

En uno como en otro caso, las Vistas que no tengan carácter definitivo, devengarán un derecho uniforme de cincuenta centésimos ($ 0.50).

El pago de este impuesto se realizará mediante el sellado correspondiente.

Art. 17. Decláranse en vigor las disposiciones de los incisos 1.o al 5.o del artículo 30 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

Art. 18. Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del artículo 29 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923. Estarán exceptuadas de la duplicación, las fojas cuyo valor fué fijado por la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 19. La estampilla a que se refieren los artículos 2.o y 4.o de la ley N.o 2.182, de 23 de mayo de 1892 y 2.o y 3.o de la ley N.o 8.340, de 19 de octubre de 1928, será de un peso ($ 1.00).

Art. 20. Por los certificados que expida el Registro General de Inhibiciones, se abonará setenta y cinco centésimos ($ 0.75) por cada apellido distinto y cada año de búsqueda, más dos pesos ($ 2.00) por derecho de firma, con la excepción de los que se expidan de acuerdo a leyes especiales sobre gratuidad.

Esta norma se extiende a los certificados que expidan los Registros de Poderes, Arrendamientos y Traslaciones de Dominio.

Art. 21. Sustitúyese el artículo 1.o de la ley N.o 5.426 de 27 de mayo de 1916, por el siguiente:

"Artículo 1.o Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas a los efectos del cumplimiento de las leyes de Aduana y de Impuestos Internos, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A)	Vinos y bebidas fermentadas, importadas en cascos por cada dos mil (2.000) litros o fracción	$ 10.00
	Los mismos, nacionales	" 1.00
B)	Vinos y bebidas fermentadas, importados en botellas, por cada cincuenta (50) cajones o fracción	" 10.00
	Los mismos, nacionales	" 1.00
C)	Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada mil (1.000) litros o fracción	" 10.00
D)	Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada cincuenta (50) cajones o fracción	" 10.00
E)	Alcohol, por cada diez mil (10.000) litros o fracción	" 10.[illegible]
F)	Sustancias alimenticias en general, por cada dos mil (2.000) kilogramos o fracción ...	" 10.00
G)	Kerosene, por cada quinientos (500) cajones	" 2.00
H)	Tejidos en general, para cuyo despacho se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón	" 10.00
I)	Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiera ser analizado, excepto los incluídos en la tarifa de "Materias Primas", por cada dos mil (2.000) kilogramos o fracción	" 10.00
J)	Productos de la tarifa de "Materias Primas" que requieran ser analizados, por cada dos mil (2.000) kilogramos o fracción	" 2.00
K)	Inspección de mercaderías para establecer el estado de averías a los efectos del remate, por cada clase de mercaderías	" 10.00
L)	Por los análisis cuantitativos de cualquier clase, solicitados por los particulares, por cada determinación	" 10.00
M)	Por los duplicados de los certificados expedidos que soliciten los interesados, por persona autorizada	" 5.00
N)	Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo	" 20.00

En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.

En los vinos nacionales se practicará un análisis por cada tipo distinto".

Art. 22. Los Consulados Generales, Consulados de Distrito, Viceconsulados de la República, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente arancel:

A) Actos relativos a la Navegación

N.º	1	Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga de un buque, en el puerto de salida:	
		—Por cada tonelada de registro, hasta mil toneladas (1.000)	$ 0.02
		—Por cada tonelada de exceso, hasta cinco mil toneladas (5.000) ...	" 0.01
		Nada por lo que exceda de ese límite.	
N.º	2	Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga y de un buque, en los puertos de escala:	
		—Por cada tonelada de registro, hasta dos mil toneladas (2.000)	" 0.01
N.º	3	Por registrar y visar el juego de manifiesto suplementario	" 5.00
N.º	4	Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos (de hasta cincuenta kilos (50) por unidad) .... Más cinco centésimos ($ 0.05) por unidad.	" 2.00
N.º	5	Por legalizar la declaración de salida en lastre o de tránsito de un buque:	
		—De hasta veinte toneladas (20) de registro	" 1.00
		—De más de veinte (20), hasta cincuenta toneladas (50)	" 2.00
		—De más de cincuenta (50), hasta cien toneladas (100)	" 3.00
		—De más de cien (100) hasta quinientas toneladas (500)	" 4.00
		—De más de quinientas (500), hasta mil toneladas (1.000)	" 5.00
		—De más de mil toneladas (1.000)	" 6.00
N.º	6	Por visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía fluvial:	
		—Por cada diez (10) vacunos o equinos, o fracción menor	" 0.40
		—Cuando excedan de cien (100), por cada uno $ 0.04.	
		—Por cada diez (10) lanares, o fracción menor .... Cuando excedan de cien (100), por cada uno $ 0.02.	" 0.20
		—Por cada diez (10) animales porcinos, caprinos u otra especie no mencionada, o fracción menor	" 0.10
		—Cuando excedan de cien (100), por cada uno $ 0.0[illegible].	
N.º	7	Por visar cada copia de manifiesto de carga que se solicite además de las correspondientes al juego	" 5.00
N.º	8	Por legalizar una carta de corrección al manifiesto	" 10.00
N.º	9	Por visar el rol de tripulantes de un buque nacional	" 4.00
N.º	10	Por visar las anotaciones correspondientes a las variaciones que se produzcan en el rol de tripulantes de un buque nacional	" 2.00
N.º	11	Por legalizar la lista de tripulantes de un buque	" 4.00
N.º	12	Por legalizar variaciones en la lista de tripulantes de un buque	" 2.00
N.º	13	Por legalizar un duplicado de la lista de tripulantes	" [illegible]
N.º	14	Por visar la lista de pasajeros con destino a puertos de la República:	

A) De un buque que conduzca hasta quince (15) pasajeros .... " 5.00

B) De un buque que conduzca más de (15) y hasta treinta (30) pasajeros .... " 6.00

C) De un buque que conduzca más de treinta (30) pasajeros .... " 7.00

N.° 15 Por legalizar la declaración de no conducir pasajeros .... " 4.00

N.° 16 Por legalizar la patente de sanidad expedida por las autoridades locales " 2.00

N.° 17 Por expedir una patente consular de sanidad .... " 4.00

N.° 18 Por legalización de nueva patente de sanidad local y renovación de la patente consular de sanidad .... " 6.00

N.° 19 Por toda actuación no mencionada y y que se relacione con esta sección . " 10.00

B) Actos relativos a la Navegación Aérea y al Tráfico Terrestre:

N.° 20 Por registrar y visar la declaración general de una aeronave .... $ 2.50

N.° 21 Por registrar y visar el juego de manifiesto de pequeños bultos (de hasta 50 kilos por unidad) .... " 2.00

N.° 22 Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción por tierra:

—Hasta dos (2) toneladas de carga " 1.00

—Más un peso ($ 1.00) por el exceso hasta cinco (5) toneladas; más cincuenta centésimos ($ 0 050) por cada tonelada o fracción que exceda ese límite, hasta diez toneladas (10) de carga. Cuando exceda de diez (10) toneladas, por cada tonelada de exceso o fracción, veinte centésimos ($ 0.20).

N.° 23 Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía terrestre:

—Por cada diez (10) animales, lanavacunos o equinos o fracción menor " 0.30

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno tres centésimos ($ 0.03).

—Por cada diez (10) animales, lanares o fracción menor ... . " 0.15

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno, quince milésimos ($ 0.015).

—Por cada diez (10) animales porcinos, caprinos u otra especie, o fracción menor .... " 0.05

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno, cinco milésimos ($ 0.005).

N.° 24 Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .. " 5.00

C) Actos relativos al comercio:

N.° 25 Por visar cada juego de conocimientos no excediendo de quince (15) líneas .... $ 3.00

—Por cada quince (15) líneas de exceso, o fracción .... " 2.50

N.° 26 Por visar cada copia de conocimiento que se solicite, además de las correspondientes al juego .... $ 2.50

N.° 27 Por visar un recibo de pequeños bultos, por bulto .... " 1.00

N.° 28 Por visar un recibo de pequeños bultos, declarados sin valor, por bulto . " 0.50

N.° 29 Por el certificado de origen de pequeños bultos, encomiendas o mercaderías, cuyo valor no exceda de cien pesos (pesos 100.00) en la plaza exportadora " 0.50

N.° 30 Por el juego de factura consular, cuando el valor declarado de la mercadería sea mayor de cien pesos (pesos 100.00) .... " 5.00

—Más el uno por mil (1 o/oo) sobre el valor de la mercadería, declarado en moneda uruguaya.

N.° 31 Por visar cada copia de factura consular que se solicite, además de las correspondientes al juego .... " 5.00

N.° 32 Por legalizar una carta o declaración de corrección a la factura consular .. " 10.00

N.° 33 Por legalizar un certificado o constancia de exportación de productos nacionales .... " 10.00

N.° 34 Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .. " 10.00

D) Actos relativos a Buques y Aeronaves:

N.° 35 Por la intervención en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por la nacional:

1) Legalización del título de propiedad del buque.

2) Legalización de certificado de cese de bandera.

3) Legalización de la documentación o de certificación que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica que esté inscripta en registro público de comercio, tenga su firma registrada y lleve sus libros de comercio.

4) Legalización del certificado de navegabilidad.

5) Legalización del certificado de seguridad de máquinas.

Por cada una de estas actuaciones se aplicarán los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

A) Buques de hasta cien (100) toneladas .... " 4.00

B) De más de cien (100) hasta doscientas cincuenta (250) toneladas .... " 6.00

C) De más de doscientas cincuenta (250) hasta quinientas (500) toneladas .... " 12.00

D) De más de quinientas (500) hasta mil (1.000) toneladas..... " 20.00

E) De más de mil (1.000) toneladas " 30.00

N.° 36 Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación .... " 20.00

N.° 37 Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera nacional por extranjera además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de la documentación del buque:

A) Buques de hasta cien (100) toneladas .... " 40.00

B) De más de cien (100), hasta doscientas cincuenta (250) toneladas .... " 60.00

C) De más de doscientas cincuenta (250) toneladas hasta quinientas (500) .... " 120.00

D) De más de quinientas (500) toneladas hasta mil (1.000) .... " 200.00

E) De más de mil (1.000) toneladas " 300.00

N.° 38 Por recibir en depósito y por la entrega de la documentación de un buque:

—Hasta cien (100) toneladas ..... " 4.00

—De más de cien (100) toneladas hasta quinientas (500) .... " 6.00

—De más de quinientas (500) toneladas .... " 8.00

N.° 39 Por prorrogar la patente de navegación de un buque o renovarla ..... " 10.00

N.° 40 Por legalizar una patente de navegación .... " 4.00

N.° 41 Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de nombre o de forma de un buque .... " 8.00

N.° 42 Por cada certificación de apertura, de cierre o de cualquier otra índole en los libros de un buque .... " 4.00

N.° 43 Por la inspección de un bueque ... " 12.00

N.° 44 Por el auto del Agente Consular, prestando su aprobación a la distribución de averías o por la resolución que expida en vista del informe de peritos, declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga, o abandonarse el buque .... " 10.00

N.° 45 Por la intervención cuando fuere requerida, en el acto de levantar un

préstamo a la gruesa, sobre la cantidad que éste importare .... 1 o|o

N.º 46 Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse hasta la reparación, sobre su valor .... 1 o|o

N.º 47 Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija la presencia del Agente Consular, además de los de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:

Por la primera hora .... $ 9.00
Por cada una de las siguientes .... " 5.00

N.º 48 Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave, que el Agente Consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia, sobre el valor de los efectos depositados .... 1|2 o|o

N.º 49 Por la intervención consular en las diligencias para inscribir en el Registro Nacional una aeronave de matrícula extranjera:

—Legalización del contrato de compra-venta o copia del mismo ...... $ 10.00
—Legalización del título o documento de propiedad .... " 10.00
—Legalización del certificado de cancelación de matrícula extranjera ... " 10.00

N.º 50 Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .. " 10.00

E) Actos relativos a la documentación de viajes de las personas:

Nº 51 Por expedir un pasaporte .... $ 6.00

Nº 52 Por renovar un pasaporte o un Título de Identidad y de viaje .... " 4.00

Nº 53 Por visar un pasaporte .... " 3.00

Nº 54 Por visar un pasaporte colectivo correspondiente a personas que no constituyan una familia .... " 3.00
Más cincuenta centésimos ($ 0.50) por persona.

Nº 55 Por intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de entrada de un extranjero o de una familia de extranjeros que se dirijan al país para afincarse en él, excluída la visación del pasaporte, que se cobrará aparte .... " 10.00

Nº 56 Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de viaje de extranjeros que se trasladen temporariamente al país, excluída la visación del pasaporte, que se cobrará aparte:
Por cada persona .... " 3.00

Nº 57 Por expedir un certificado político-social de extranjeros que gestionen la transformación de la categoría de ingreso temporario en radicación definitiva en el país .... " 15.00

Nº 58 Por legalizar un certificado de profesión u otros, a los fines establecidos en el numeral anterior .... " 5.00

Nº 59 Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .... " 5.00

F) Actos administrativos y de Cancillería

Nº 60 Por inscripción en el Registro de Nacionalidad y Ciudadanía y expedición del certificado respectivo, valedero por un año .... " 4.00

Nº 61 Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad o de ciudadanía de los ya inscriptos, también valederas por un año .... " 2.00

Nº 62 Por legalización de un certificado o una partida de Estado Civil .... " 6.00

Nº 63 Por obtención y legalización de un certificado o de una partida de Estado Civil .... " 7.00

Nº 64 Por legalización de un Título profesional .... " 10.00

Nº 65 Por legalización de un poder o de una carta poder .... " 10.00

Nº 66 Por la legalización de un Testimonio de actuaciones o sentencias judiciales relativas a lo siguiente: divorcio, separación de cuerpos, protocolización de testamentos, embargos, interdicciones o declaratoria de herederos .... " 30.00

Nº 67 Por la legalización de Título de Marcas de Comercio o Industria, así como un testimonio de Título de Patente de Invención .... " 10.00

Nº 68 Por legalización de un exhorto o de la contestación a un exhorto .... " 10.00

Nº 69 Por expedición de un certificado de existencia, residencia u otros semejantes " 4.00

Nº 70 Por legalización, cotejo o reconocimiento de firma en un documento de especie no mencionada y que se relacione con esta sección .... " 5.00

G) Actos relativos al Estado Civil

Nº 71 Por inscripción en el registro respectivo de: nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento o legitimación .. " 4.00

Nº 72 Por expedición de un certificado relativo a los actos mencionados en el numeral anterior .... " 4.00

Nº 73 Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .... " 10.00

H) Actas notariales

Nº 74 Por la escritura o formalidades notariales de los testamentos abiertos o cerrados cualquiera sea su importancia o contenido .... " 100.00

Nº 75 Por depósito de un testamento ...... " 100.00

Nº 76 Por cada testimonio de un testamento de hasta dos fojas .... " 20.00
Si se excediere se cobrará además por cada foja subsiguiente .... " 3.00

Nº 77 Si el Agente Consular debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias o para concurrir a la formación de inventario, entrega de bienes u otra diligencia en caso de muerte o abandono, además de los gastos de traslación y los derechos que por las actuaciones correspondan:
Por la primera hora .... " 9.00
Por cada una de las siguientes ...... " 5.00

Nº 78 Por autorizar un mandato general de administración y expedir un testimonio del mismo .... "60.00

Nº 79 Por autorizar un mandato general de administración y expedir un testimonio del mismo .... " 45.00

Nº 80 Por autorizar un mandato general o especial para pleitos y expedir un testimonio del mismo .... " 30.00

Nº 81 Por autorizar un mandato especial para actos determinados y expedir un testimonio del mismo .... " 30.00

Nº 82 Por ampliación, limitación, suspensión, renuncia, revocación, ratificación o sustitución de mandato y expedición del testimonio respectivo .. " 25.00

Nº 83 Cuando un mandato fuere otorgado por más de una persona, computándose a esos efectos los representantes legales y contractuales por el número de sus representados, se cobrará cada una de las demás cinco pesos ($5.00), ade más del derecho establecido en el numeral que corresponda. En los mandatos recíprocos se cobrará el derecho respectivo más el 50 o o.

Nº 84 Por extender en el Registro una escritura relativa a cualquier clase de contrato, protesta, declaración o cualquier otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo:
Por cada escritura no excediendo de dos páginas .... " 15.00
Por cada página de exceso .... " 5.00

Nº 85 Por protocolización de cualquier documento:
Por la primera página .... " 10.00
Por cada una de las siguientes ...... " 5.00

N° 86 Por autorizar un documento de depósito o una carta de pago .... " 15.00

N° 87 Por asistencia o intervención siempre que fuese requerida, en la venta de bienes muebles o inmuebles, en una permuta, cesión o donación entre vivos, constitución de renta vitalicia usufructo u otro gravamen real: Derecho fijo .... " 20.00

Más un derecho proporcional:

Hasta la suma de $ 10.000.00 ... 1 o|o

Sobre el exceso de $ 10.000.00 .. 1|2 o|o

N.° 88 Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, relacionada en esta sección .... $ 10.00

Cuando se trate de un acta, escritura, testimonio u otra actuación análoga y exceda de dos fojas:

Por cada foja subsiguiente .... " 4.00

I) **Actos de carácter judicial:**

N.° 89 Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento:

Por cada página .... " 1.00

N.° 90 Por cada declaración o diligencia ... " 4.00

N.° 91 Por interrogatorio de cada testigo . " 4.00

N.° 92 Por dinero o valores recibidos o depositados por cuenta de particulares .. 4 o|o

N.° 93 Por la intervención del Agente Consular en diligencias de carácter judicial sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o la aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:

Por la primer página .... " 8.00

Por cada una de las siguientes ..... " 2.00

N.° 94 Cuando por mandato de autoridad competente, o por designación de las partes, el Agente Consular administrare judicialmente bienes de ausentes o intestados o interviniera en la realización y venta de los mismos cobrará:

Sobre lo que se recaude en dinero 6 o|o

Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenen .... 4 o|o

Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare .... 2 o|o

N.° 95 Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiere caducado el mandato conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente o en virtud de tratados:

Sobre el producto líquido de esos bienes .... 8 o|o

N.° 96 Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa en que se reclame la intervención o presencia del Agente Consular fuera de la Oficina, además de los derechos que correspondan por escrituras u otros:

Por la primera hora .... $ 9.00

Por cada una de las siguientes .. " 5.00

Por toda actuación cuyo concepto no se mencione relacionada con esta sección .... " 10.00

J) **Actos de índole diversa:**

N.° 97 Por visar un certificado de sanidad animal o vegetal .... " 5.00

N.° 98 Por expedir un certificado relativo a enseres y mobiliario usado .. .... " 15.00

N.° 99 Por legalizar una relación de explosivos o inflamables .... " 1.00

N.° 100 Por legalizar la especificación de maderas o planilla de medición .... " 5.00

N.° 101 Por graduación de manifiesto, facturas, carta u otro documento:

—Por cada página .... " 5.00

N.° 102 Por toda actuación no prevista ni relacionada con las secciones de este Arancel .... " 10.00

Art. 23 Para el pago de los derechos en los diversos países, el Poder Ejecutivo fijará periódicamente los respectivos valores del peso, según las alteraciones que el cambio experimente

Art. 24. Al aplicar los numerales del Arancel que fijan la tasa en porcentajes, el valor en estampillas deberá corresponder a la cantidad resultante en pesos, una vez efectuada la reducción de la moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio que, a este efecto, fijará periódicamente el Poder Ejecutivo para cada país. Dicha cantidad se percibirá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 25. Los agentes consulares deberán entregar recibo por cada cobro que hagan en efectivo por concepto de derechos ordinarios, extraordinarios o compensaciones.

Art. 26. Los agentes consulares no podrán cobrar derechos cuyo concepto no se haya establecido en el arancel o en las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre aplicación del mismo, ni tasas distintas que las fijadas para cada actuación, siendo responsables de la exacta percepción de los emolumentos que corresponda.

Art. 27. Los agentes consulares anotarán en los documentos el número de orden que les corresponda en el Registro General de Actuaciones, aun cuando la actuación sea gratuita: y harán constar al pie de cada uno de ellos el número de arancel que hubieren aplicado para el cobro de los derechos, así como el importe percibido en moneda extranjera.

Art. 28. Los agentes consulares intervendrán gratuitamente en los actos siguientes, que quedan exonerados del pago de los derechos de arancel:

A) En el cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo de los Poderes del Estado. Esta gratuidad no alcanza a las actuaciones de interés de Entes Autonómos o Servicios Descentralizados, salvo en los casos previstos por la ley.

B) En las actuaciones previstas en la Sección A) del Arancel Consular, cuando se trate de buques de bandera nacional afectados a líneas regulares de navegación entre puertos de los ríos de la Plata y Uruguay.

C) En los casos determinados por las leyes nacionales.

D) En la expedición de certificados de existencia de jubilados y pensionistas autorizados para residir en el extranjero y que justifiquen pobreza.

E) En los actos requeridos por ciudadanos uruguayos pobres de solemnidad.

Art. 29. Estarán exentos de derechos consulares:

A) Los buques y aeronaves que por cambio de ruta o por llamado expreso de sus agentes en el Uruguay, efectuado durante el viaje, lleguen a puertos o aeropuertos de la República a recibir órdenes, siempre que no hagan operaciones.

B) Los que lleguen en arribada o descenso forzoso y salgan sin haber hecho operaciones.

C) Los buques que arriben a puertos de la República con el único fin de tomar o dejar práctico.

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá ajustar el monto de los derechos correspondientes a determinadas actuaciones o disponer la exoneración de los mismos, en aplicación del principio de reciprocidad.

Por decreto fundado podrá, además, resolver la gratuidad de las actuaciones consulares:

A) En los actos relativos a la autorización de viaje de inmigrantes cuya venida se considere de especial conveniencia para el país.

B) En los despachos relativos al viaje temporario a la República de los naturales y naturalizados de cualquier país americano.

Art. 31. También podrá el Poder Ejecutivo reducir en proporciones equitativas los derechos correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas al tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre localidades vecinas del litoral.

Art. 32. Por el despacho de buques de bandera na-

cional se cobrará el veinticinco por ciento (25 o|o) de los derechos establecidos en la Sección A) del Arancel Consular, y en el artículo siguiente.

Art. 33. Cuando fueran requeridos los servicios consulares fuera de la hora reglamentaria de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos iniciados en horas hábiles exija la presencia del Agente Consular en su despacho, fuera de dichas horas reglamentarias, esos servicios y prórrogas de habilitación de horas serán solicitados por escrito por los interesados. El funcionario consular deberá atender esas solicitudes, cobrando independientemente de los derechos de arancel, los siguientes derechos extraordinarios:

Durante el día:

Por la primera hora	$	8.00
Por cada una de las siguientes	"	3.00

De noche y días feriados:

Por la primera hora	$	11.00
Por cada una de las siguientes	"	4.00

Art. 34. En la percepción de los derechos extraordinarios por habilitación de horas correspondientes a un mismo despacho, los agentes consulares podrán cobrar solamente una vez por el concepto "primera hora" aun cuando la terminación del trabajo deba realizarse en horas de la noche o en días subsiguientes.

Art. 35. Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del agente consular fuera de la localidad de su residencia, además de los gastos de traslación e independientemente de los derechos ordinarios y extraordinarios, podrá cobrar diez pesos ($ 10.00) por día, para sus gastos personales.

Art. 36. El capitán de todo buque, que saliendo de puerto donde hubiere agente consular de la República entrase a puertos nacionales, sin traer debidamente legalizados los manifiestos, declaración de salida en lastre, lista de tripulantes, lista de pasajeros y patentes de sanidad además de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente al doble de dichos derechos.

Art. 37. También quedará sujeto a multa equivalente al doble de los derechos correspondientes, además del reintegro de los de arancel, el capitán de todo buque que habiendo efectuado regularmente los despachos consulares en el puerto de salida, entrase a puertos de la República sin traer debidamente legalizada la documentación correspondiente a los puertos de escala que hubiere tocado, cuando en ellos existiere agente consular de la República.

Art. 38. En igual forma se multará al comandante de toda aeronave que llegara a aeropuertos nacionales sin traer debidamente legalizados los despachos que correspondan de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 39. No habrá lugar a la multa a que se refieren los artículos 36, 37 y 38, pero sí al reintegro de los derechos en el caso de arribada o descenso forzoso cuando se realicen operaciones, o cuando la falta de legalización provenga de una causa que el capitán del buque o el comandante de la aeronave no haya podido prever ni evitar.

Art. 40. Las Aduanas nacionales no despacharán mercaderías sin el correspondiente Certificado de Origen o la Factura Consular, salvo que el despachante o el importador presenten una certificación de la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que conste la falta de agente consular en el punto de origen o de embarque de la mercadería y que se han satisfecho los reintegros.

Tampoco despacharán mercaderías que hubiesen sido declaradas por menor valor en las facturas consulares o en los certificados de origen, sin el previo reintegro de los derechos consulares que se hubiere dejado de percibir. El reintegro simple corresponderá cuando el despachante o importador hiciese notar el error del documento antes de la designación del Verificador; y en los demás casos será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 41. Los reintegros y recargos de derechos consulares deberán hacerse efectivos en moneda nacional y en la relación de equivalencia que establezca el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 23, en la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuera de Montevideo, deberán hacerse efectivos en las Receptorías, Sub-Receptorías o Prefecturas de Puertos.

Art. 42. Toda petición que se presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la intervención de las oficinas del servicio exterior, deberá llevar una estampilla "Servicio Consular" de un peso ($ 1.00).

La Secretaría de Relaciones Exteriores percibirá por los servicios cuya prestación le corresponde, los derechos siguientes:

A)	Por expedir un pasaporte	$	6.00
B)	Por expedir un Título de Identidad y de Viaje	"	6.00
C)	Por renovar un pasaporte o un Título de Identidad y de Viaje	"	4.00
D)	Por cada certificación de firma de funcionarios diplomáticos y consulares de la República, o de otras autoridades (Más cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada año que hubiere transcurrido entre la fecha de la firma que se legaliza y la del acto de la legalización).	"	1.50
E)	Por expedir un certificado o una constancia	"	1.50

Los pasaportes diplomáticos y especiales serán expedidos gratuitamente.

Art. 43. El Ministerio de Relaciones Exteriores mandará imprimir para cada ejercicio económico las estampillas "Servicio Consular" en los valores que correspondan, de acuerdo con las tasas establecidas.

Art. 44. Los agentes consulares y aquellos funcionarios que reciban estampillas para su distribución, custodia, aplicación o devolución, serán responsables de las mismas. Para hacer efectiva esa responsabilidad, se aplicarán sanciones que comprenden desde el reintegro de los valores correspondientes, a la destitución y proceso del responsable.

Art. 45. Toda fracción menor de cincuenta centésimos que resultare al hacer el cómputo de los derechos en cada actuación consular será cobrada por la cantidad total de cincuenta centésimos.

Art. 46. Los agentes consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta el máximo de $ 150.00. Tratándose de funcionarios nacionales jubilados, este límite de retención queda reducido al máximo de $ 100.00.

Art. 47. El Poder Ejecutivo fijará en cada país el tipo de cambio que deberán emplear los agentes consulares honorarios, al retener lo que les corresponda de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 48. Los agentes consulares de profesión y honorarios retendrán para sí el 50 o|o de los derechos extraordinarios. El 50 o|o restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los agentes consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos mensuales; lo que excediera de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.

Art. 49. Los Receptores y Sub-Receptores de Aduana y Prefectos de Puerto retendrán para sí la mitad de lo que perciban por concepto de reintegros y recargos de derechos consulares, hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.00).

Art. 50. Todo funcionario del Estado ante el cual se presente un documento con estampillas insuficientes o sin legalización consular, cuando este requisito sea obligatorio, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas o se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado con una multa igual al doble de la diferencia entre la cantidad percibida y el derecho correspondiente.

A la misma sanción estarán sujetos los agentes consulares que, comprobada la insuficiencia, no percibiesen la diferencia, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiesen incurrido. No habrá lugar a esta sanción cuando el agente consular pruebe la imposibilidad que haya tenido para efectuar el cobro de dicha diferencia.

Art. 51. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 52. Los emolumentos consulares se verterán a Rentas Generales, salvo las excepciones preceptuadas en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la presente ley.

Art. 53. Se crea un impuesto a los planos de mensura y|o fraccionamiento que se registren en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, impuesto que abonarán los propietarios de los inmuebles mensurados de acuerdo a las siguientes tasas:

—Por cada plano de mensura y|o fraccionamiento que se registre .... $ 5.00

—Por la mensura general abonarán:

$ 0.1[illegible] por cada hectárea o fracción de superficie;
2 o|oo sobre el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

—Por el fraccionamiento abonarán:

Por cada fracción hasta una hectárea ..	" 2.00
Por cada fracción mayor de 1 hectárea, hasta 10 hectáreas	" 5.00
Por cada fracción mayor de 10 hectáreas, hasta 100 hectáreas	" 10.00
Por cada fracción mayor de 100 hectáreas, hasta 1.000 hectáreas	" 25.00
Por fracción de más de 1.000 hectáreas	" 50.00

Art. 54. Abonarán también el impuesto que establece el artículo anterior, las certificaciones de copias de planos que no hayan sido registrados.

Las certificaciones de copias de planos ya registrados, abonarán solamente el impuesto general de $ 5.00 por plano.

Art. 55. El pago del impuesto se acreditará mediante timbres especiales que se colocarán en los planos duplicados, debiendo la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales dejar constancia, tanto en el original como en las copias que se presenten, de haberse dado cumplimiento a la fiscalización de los timbres.

Art. 56. En los casos de mensura parcial de un inmueble, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte mensurada el aforo proporcional que le corresponde para el cálculo de este impuesto.

Cuando se levante el plano de una propiedad urbana o suburbana que contenga nuevas construcciones que no hayan sido aforadas, la mencionada Dirección fijará el aforo que deberá regir para el pago del impuesto, previamente al registro del plano.

Art. 57. Quedan eximidos del impuesto creado por esta ley:

A) Los organismos oficiales.
B) Los planos que se levanten a los efectos de la ley Nº 3.958, de Expropiaciones, de 28 de marzo de 1912.
C) Los planos de mensura que levante la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, en cumplimiento del artículo 7º del Código Rural.

Art. 58. Toda carga de sustancias minerales, sin excepción, que se transporte dentro del territorio de la República, procedente de concesiones mineras, zonas de explotación, canteras, areneras, establecimientos de molienda, de elaboración o de beneficio, sólo podrá realizarse mediante la expedición de una guía de contralor, sellada por la Inspección General de Minas y soportará un gravamen proporcional al peso transportado a razón de cinco centésimos la tonelada.

Art. 59. También será obligatoria la expedición de la guía de contralor, cuando se trate de sustancias minerales, en bruto o elaboradas total o parcialmente, importadas al país. En estos casos, corresponderá la expedición de la guía al despachante de aduana que haya tramitado la importación.

Art. 60. La omisión del requisito de la guía dará lugar a la imposición de multas cuyo monto será de cincuenta pesos ($ 50.00), el que se duplicará en caso de reincidencia.

Cuando se trate de sustancias minerales procedentes de concesiones mineras definitivas, la carga transportada sin la guía de contralor, dará lugar además a la incautación de la carga en beneficio, en partes iguales, de la Inspección General de Minas y del Agente o Inspector actuante.

Art. 61. Modifícanse los artículos 20 y 23 de la ley número 9956, de 4 de octubre de 1940, en la siguiente forma:

"Artículo 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de otra confundible en uso sin registrar".

"Artículo 23. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes —también de cuenta del interesado— serán:

—Por registro primario y por cada clase de la nomenclatura	$ 25.00
—[illegible]istro primario de una marca igual [illegible]ante a otra caducada por expiraci[illegible]del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	" 50.00
—Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 50.00
—Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
—Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca	" 25.00
—Por cada hoja de testimonio o copia certificada	" 5.00

"Artículo 62. Modifícase el artículo 46 de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, en la siguiente forma.

"Artículo 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, cinco pesos ($ 5.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias".

Art. 63. Los derechos y tasas establecidos por las leyes de 16 de diciembre de 1912 y 23 de noviembre de 1923 (artículo 28, inciso 24), sobre marcas y señales de ganado, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Por los Boletos de Propiedad de Marcas y Señales para ganado y sus duplicados de 1a. y 2a. Series, se abonarán:

Derecho de Registro General	$ 4.00
Derecho de Registro Departamental	" 4.00
Derecho de Registro Orden de Canje	" 4.00

Por los Boletos originales de Propiedad de Marca para ganado de 2a. Serie, se abonará por derecho de figura, veinte pesos ($ 20.00).

B) Los Boletos de Propiedad referidos en el inciso anterior, se extenderán en sellado de cinco pesos ($ 5.00).
C) Los derechos de transferencia de dominio de marcas y señales para ganados, se regularán de acuerdo con el tiempo que medie entre la actuación cumplida ante Escribano o Juez de Paz (artículo 172 del Código Rural) y el momento de la presentación en la Oficina respectiva para su registro, conforme a la siguiente escala:

Hasta 30 días cada uno	$ 10.00
De 31 días a 60 días cada uno	" 12.00
De 61 días a 90 días cada uno	" 15.00
De 91 días a 120 días cada uno	" 18.00
De 121 días a un año o fracción cada uno	" 20.00
Por cada año o fracción, cada uno ..	" 30.00

Art. 64. El valor de cada certificado-guía será de veinticinco centésimos ($ 0.25).

Art. 65. Los derechos y tasas establecidos por las leyes números 3.001, de 13 de octubre de 1905 (artículo 13), 10.024, de 14 de junio de 1941 y 10.107, de 26 de diciembre de 1941, sobre guías y certificados-guías, quedan sustituídos por los siguientes:

A) Para productos del país comprendidos en el artículo 88 del Código Rural, timbre de $ 0.30 por cada mil kilogramos o fracción;
B) Para ganados, de acuerdo a la escala que seguidamente se indica:

Hasta	10	animales,	timbre	guía	de	$ 0.20
"	25	"	"	"		" 0.50
"	50	"	"	"		" 1.00
"	100	"	"	"		" 2.00
"	250	"	"	"		" 5.00
"	500	"	"	"		" 10.00
"	1.000	"	"	"		" 20.00
Más de	1.000	"	"	"		" 25.00

Para ganado ovino y porcino y para los pavos, esta escala se aplicará multiplicando por diez de las unidades de cada grado.

Art. 66. Será aplicable la ley de Papel Sellado y Timbres a las solicitudes de registro de firmas de expedidores de certificados-guías (artículo 189 del Código Rural). Al solicitante se le expedirá un certificado de registro, que se extenderá en el sellado correspondiente. Se procederá en la misma forma con los duplicados que se soliciten.

Art. 67. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará la cuota que corresponda a cada uno de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la ley No. 7.819, de 7 de agosto de 1925, para costear el servicio de Policía Sanitaria requerido por la naturaleza de esas empresas.

Las cuotas respectivas serán vertidas mensualmente con destino a Rentas Generales.

Art. 68. Duplícanse las escalas de papel sellado establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la ley No. 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 69. Modifícanse los artículos 6o., 15 y 22 de la ley No. 11.462, de 8 de julio de 1950, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 6o. El sellado a que se refiere el artículo 28, incisos 11 y 12 de la ley No. 7.649, de 28 de noviembre de 1923, será de $ 3.00.

Esta disposición se aplicará para los cuadernos que se rubriquen desde la publicación de la presente ley".

"Artículo 15. Por las Escrituras Judiciales y testimonios de hijuelas expedidas por las Oficinas Judiciales, se pagará:

A) En las escrituras de enajenación y de hipoteca sobre el precio del bien enajenado o el importe de la garantía, el 3 o|o;
B) En las escrituras de cancelación, el 1|2 o|o;
C) En la expedición de hijuelas (sobre el valor de las mismas), el 1 o|o.

Cuando de la aplicación de las escalas resulten cifras inferiores a $ 0.50, se abonará por este valor, y cuando sean superiores se elevarán a $ 1.00; en ningún caso, la autorización de escrituras o expedición de hijuelas devengará menos de $ 20.00.

Los tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos".

Artículo 22. Es obligatoria en los expedientes judiciales, la regulación de honorarios de todo profesional que haya intervenido

Si los interesados pidieran la regulación judicial con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales, se procederá en la forma que establece dicha disposición.

Cuando tal solicitud no fuere formulada, al terminar los asuntos los Jueces fijarán de plano los honorarios, al solo efecto fiscal, pudiendo tomar en cuenta los aranceles fijados por las Asociaciones o Colegios Profesionales. La resolución no supondrá prejuzgamiento para la regulación ulterior que fuere solicitada con arreglo al inciso precedente. La regulación, al solo efecto fiscal, se notificará en el domicilio constituído en autos.

Sobre el honorario regulado o fijado judicialmente, se abonará un impuesto del 8 %.

En materia penal, no será obligatoria la regulación ni se deberá impuesto cuando el defensor manifieste, al asumir la defensa, que ésta será gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte, la que lo descontará en todos los casos de los honorarios que abone al profesional".

Artículo 70. Cuando el Juzgado dé por terminada la sustanciación de un expediente judicial, en el que no existiere constancia de la dirección profesional que lo tomó a su cargo, se procederá a regular de oficio el monto de los honorarios que se supone fueron devengados a favor de quien dirigió profesionalmente aquella tramitación.

El auto que fije el monto de los honorarios, que se establecerán a los solos efectos fiscales, es irrecurrible y sobre aquella cantidad se calculará el 5 %, que deberá ser pagado por sí o por los interesados en la sustanciación del expediente, quienes serán solidariamente responsables del pago de este impuesto.

No se podrán entregar testimonios o copias relativas a expedientes judiciales, ni certificados de constancias de autos o de cualquier otra naturaleza, si previamente no se comprueba que el o los interesados satisficieron el impuesto a que este artículo se refiere.

Art. 71. Los aumentos previstos se aplicarán a todas las actuaciones y diligencias posteriores a la publicación de esta ley, se trate de asuntos en trámite o que se inicien.

Art. 72. En los casos de ejecuciones hipotecarias judicialmente decretadas, la Oficina Actuaria del Juzgado donde se halla radicado el juicio, retirará del depósito a que se refiere el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil, el porcentaje correspondiente a la escala que más abajo se inserta, y la verterá en la Dirección de Crédito Público, bajo el rubro de los autos correspondientes y a la orden de la Dirección General de Impuestos Directos.

El porcentaje se calculará sobre el monto del préstamo que conste en la escritura determinante de la ejecución y si la demanda resultare que por la acumulación de intereses la cantidad reclamada es aún mayor, se tomará a éste como base del cálculo del impuesto.

Si resultare de la liquidación que el depósito, previas las deducciones que correspondieren, no es bastante para satisfacer íntegramente el crédito, el impuesto se calculará en proporción a lo que realmente perciba el acreedor.

Declárase nula y contraria al orden público, cualquier cláusula del contrato de préstamo, con garantía hipotecaria, que descargue en el prestatario el pago del impuesto que prevé este artículo.

Este impuesto se abonará de acuerdo a la escala siguiente:

		Hasta	20.000	3 ‰
Desde	20.001	"	50.000	5 1/2 ‰
"	50.001	"	100.000	6 ‰
"	100.001	"	200.000	6 1/2 ‰
"	200.001	"	300.000	7 ‰
"	300.001	"	400.000	7 1/2 ‰
"	400.001	"	500.000	8 ‰
"	500.001	"	1:000.000	9 ‰
"	1:000.001 en adelante			10 ‰

Artículo 73. Las empresas a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 10.810, de 16 de octubre de 1946, pagarán el impuesto creado por dicha ley, según la siguiente escala:

Utilidades	hasta	$ 250.000.00	el 6%
"	de $ 250.000.01 a	" 500.000.00	el 7%
"	de " 500.000.01 "	" 750.000.00	el 8%
"	de " 750.000.01 "	" 1:000.000.00	el 9%
"	de más de	1:000.000.00	el 10%

Cada cuota-parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

F) Impuesto a las Ganancias Elevadas, Utilidades y Mayor Valor.

Artículo 74. Sustitúyese el artículo 33 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el artículo 14, apartado E) de la ley Nº 10.756, de 27 de julio de 1946, y por el artículo 44 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento al treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento al cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento al cuarenta y cinco por ciento del capital; y cincuenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior, abonarán: veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento al treinta por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital; setenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco al cuarenta por ciento del capital y el ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota-parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiendo y por el exceso en la que subsiga".

Art. 75 Lo dispuesto por los artículos anteriores se aplicará a los ejercicios iniciados o que se inicien a partir del 1º de enero de 1952.

Art. 76. Las operaciones que comporten enajenación de empresa o sustitución total o parcial del titular de la misma, abonarán un impuesto del quince por mil (15 o|oo), sobre el precio de la operación.

El importe sobre el cual se liquidará este impuesto, no será inferior, en ningún caso, al valor del activo transferido ajustado de acuerdo con las disposiciones de la ley

Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y sus modificaciones.

Art. 77. La Oficina Recaudadora del Impuesto podrá impugnar los valores establecidos en el inventario que deberá practicarse a los efectos de la liquidación impositiva, en caso de que dichos valores no se ajusten a la realidad, practicando, en tales casos, la avaluación de oficio, de acuerdo a las normas de la ley Nº 10.597, del 28 de diciembre de 1944, y concordantes.

Art. 78. Los bienes inmuebles comprendidos en la operación serán excluídos a los efectos de la liquidación del impuesto.

Art. 79. La percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo 76 estará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, sus modificiaciones y demás disposiciones concordantes.

Art. 80. El impuesto a que se refiere el artículo 76 deberá ser abonado dentro del término establecido por el artículo 81 de esta ley, para la inscripción del documento justificativo de la enajenación, en el Registro que llevará la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, debiendo presentarse el comprobante que acredite el pago del impuesto correspondiente, conjuntamente con el documento de transferencia, en el acto de presentarse este último para la inscripción.

La Oficina dejará constancia en el instrumento de la fecha de pago y número de comprobante, quedándole prohibida la inscripción de documentos que no vengan acompañados de dichos recaudos.

Art. 81. Los instrumentos, públicos, o privados, justificativos de la transferencia de establecimientos o empresas comerciales o industriales, deberán inscribirse en el Registro que, al efecto, llevará la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 82. Los instrumentos a que se refiere el artículo precedente, no producirán efectos contra terceros, mientras no se inscriban en el Registro a que se refiere dicho artículo.

Dichos efectos serán retrotraídos a la fecha del documento, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

En caso contrario, surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción.

Art. 83. Prohíbese a los Escribanos, Contadores y demás personas o funcionarios, intervenir en operaciones o contratos en virtud de instrumentos que debiendo estar inscriptos, de acuerdo a lo establecido anteriormente, no lo estuviesen.

Tampoco se admitirá en juicio o en Oficina del Estado dichos instrumentos, si no llenan las condiciones expresadas. Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos, una vez vencido el plazo indicado en el artículo 81.

Art. 84. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción, deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

Tratándose de instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicados, en papel simple, que quedarán archivados en el Registro y, además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por Escribano.

Art. 85. Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones generales de la ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, sobre Registros Públicos, y su decreto reglamentario de 30 de diciembre de 1946.

Art. 86. Prohíbese la trasferencia de Patentes de Giro, sin la previa exhibición del instrumento justificativo de la transferencia del establecimiento a que corresponden, debidamente inscripto en el Registro a que se refiere el artículo 81.

Art. 87. Desde el día 1º de enero de 1952, el impuesto que grava a las Ganancias Elevadas (ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y demás leyes concordantes), tendrá carácter permanente.

Art. 88. Modifícase el artículo 54 de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley Nº 10.959 de 28 de octubre de 1947, y sustituído por el artículo 54 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que excedan de cincuenta mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Artículo 89. Regirán respecto de todos los impuestos que recaude la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, lo dispuesto por los artículos 38 a 49 inclusive de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, con las pertinentes modificaciones y sustituciones introducidas por los artículos 47 y 48 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Para los impuesto que se recauden por Declaración Jurada mensual, incurrirán en defraudación, según la norma del apartado A) del artículo 40 de la ley Nº 10.597, quienes omitan la presentación de Declaraciones Juradas o el pago del impuesto correspondiente a seis meses consecutivos.

Art. 90. Los activos intangibles efectivamente pagados deberán amortizarse a cuota fija, en un período de cinco años.

Art. 91. Cuando no se hubiera abonado impuesto a las Ganancias Elevadas o a las Ganancias Eventuales, a partir del 1º de enero de 1944, según el caso por los Activos Intangibles, no podrán incluirse en el Activo Gravado.

Art. 92. Los Activos Intangibles que se hubieran pagado con anterioridad al 1º de enero de 1952, se considerarán como pagados a la fecha de iniciación del ejercicio económico correspondiente a ese año, contándose desde entonces el plazo para la amortización a que se refiere el artículo 90.

Art. 93. Sustitúyese el apartado K) del artículo 28 de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por el que sigue: "K) Amortización de llaves, marcas y activos similares establecidos por simple valuación".

Art. 94. Las infracciones a la ley, reglamento, disposiciones administrativas y estatutarias en que incurran las sociedades por acciones, y que no tengan sanción especial, serán penadas con multas de $ 25.00 a $ 500 00, que se duplicarán en caso de reincidencia. Esta sanción será aplicada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

El procedimiento de reclamación se regirá por lo dispuesto por los artículos 46 y 47 (texto modificado por el artículo 48 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950) y 48 de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 95. Derógase el artículo 2º de la ley Nº 6.889, de 27 de febrero de 1919.

Art. 96. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 97. Se aplicarán al impuesto creado por la ley Nº 3.648, de 16 de julio de 1910 (sustitutivo del de Herencias), las normas de valuación de bienes y pago, establecidas para el Impuesto a las Ganancias Elevadas (ley Nº 10.597 y modificativas).

El impuesto se liquidará mediante declaración jurada que presentará el contribuyente en los plazos establecidos.

Art. 98. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3º de la ley Nº 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley Nº 10.756, de 27 de julio de 1946 y por el artículo 45 de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 99. Sustitúyese el artículo 6º de la ley Nº 10.837, de 21 de octubre de 1946, modificado por el artículo 68 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 6º Grávase el mayor valor de todo inmueble, en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del veinte por ciento (20 o|o)".

El aumento del 10 o|o al 20 o|o a que se refiere este artículo, no gravará a las enajenaciones a título oneroso que se hubieren inscriptos en el Registro Unico de Promesas de Enajenación a Plazos antes de la vigencia de esta ley.

Art. 100. El aumento de diez por ciento (10 o|o) establecido en el artículo precedente, se verterá a Rentas Generales.

Art. 101. La enajenación de las propiedades que constituyen "bien de familia" con arreglo a la ley Nº 9.770, de 5 de mayo de 1938, queda exceptuada del pago del impuesto al Mayor Valor.

Art. 102. El valor del "bien de familia" no excederá de la suma de $ 20.000.00, comprendidos los bienes determinados en el artículo 4º de la ley Nº 9.770, del 5 de mayo de 1938.

G) Aumento de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.

Artículo 103. Créase un adicional del 20 o|o sobre la cuota del impuesto de herencias liquidado de acuerdo con las tasas establecidas por la ley.

Quedan exonerados de este adicional, las cuotas hereditarias inferiores a cinco mil pesos ($ 5.000.00), así como también los bienes gananciales del cónyuge supérstite.

Art. 104. Auméntase al seis y medio por mil (6 y 1|2 o|oo) el impuesto sustitutivo de Herencias, Legados y Donaciones determinado por el artículo 40 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

La obligación a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 6.889, de 27 de febrero de 1919, se reducirá a la publicación anual.

Art. 105. Destínase a Rentas Generales el 60 o|o del producido de los impuestos creados por la ley Nº 10.560, de 14 de setiembre de 1945.

Art. 106. Cuando en la masa de bienes de los juicios sucesorios existan propiedades rurales ubicadas en los Departamentos del Litoral e Interior, se aumentará el monto del activo con una masa igual al 15 o|o del valor real atribuído a la tierra por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, como valor sustitutivo de las mejoras constructivas: poblaciones, galpones, bretes, baños, alambrados, pozos manantiales, molinos, etc.

Los montes artificiales, viñedos y demás mejoras arbóreas que existan en esas propiedades deberán ser declaradas detallando la especie, área que ocupan y estado de las mismas, para su tasación por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

H) Patentes de Giro.

Artículo 107. Todos los contribuyentes obligados al pago de Patentes de Giro, excepto aquellos a los que la ley les asigna patente fija, quedan obligados a presentar a la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscripta por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos del capital en existencia, volumen de operaciones y demás informaciones de la referida Dirección estime necesarias, relacionadas con las actividades del año anterior, en formularios especiales, redactados en papel simple, que suministrará gratuitamente a los interesados. Sobre las bases de esas declaraciones, liquidará el impuesto respectivo, sin perjuicio de la verificación posterior por los funcionarios que la Dirección autorice al efecto.

Si el contribuyente no presentara la declaración en los plazos señalados, se procederá al avalúo de oficio en forma provisoria.

La no presentación en plazo de dichas declaraciones significará para el contribuyente un recargo del 5 o|o mensual, hasta que cumpla con la obligación referida. Todo ello sin perjuicio del recargo que, por morosidad, establece la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

El contribuyente queda asimismo obligado a facilitar los datos necesarios y a exhibir sus libros de contabilidad, toda vez que la Oficina Recaudadora lo requiera.

En caso de falsa declaración, se aplicará una multa al infractor de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Coordinación de Patentes de Giro.

Art. 108. Auméntase al 7 y 1/2 % la Patente especial establecida por el inciso quinto del artículo 12 de la ley Nº 5.380, de 15 de enero de 1916. El producido de este impuesto será destinado a Rentas Generales.

Art. 109. Las casas bancarias y casas de cambio, pagarán por concepto de Patentes de Giro, una contribución que se graduará entre un mínimo de $ 1.000.00 y un máximo de $ 10.000.00 anuales, de acuerdo con la importancia y naturaleza de la empresa. Para la determinación de la patente, la Oficina Recaudadora tendrá en cuenta como elementos indiciales, el monto de las operaciones realizadas en el quinquenio anterior a la sanción de la presente ley, el número de personal empleado, el monto del alquiler o renta ficta equivalente del local ocupado, la vinculación con filiales o similares —en el país o en el extranjero— y cualquier otro elemento de juicio que la Oficina considere de utilidad para determinar la importancia y naturaleza del establecimiento.

Las empresas obligadas al pago de esta patente, deberán inscribirse en un registro especial que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Directos. La falta de cumplimiento de este requisito se considera defraudación y, como tal, será sancionada con el cierre de uno a tres meses del establecimiento infractor.

La reincidencia podrá ser sancionada con pena que irá de seis meses de cierre hasta la clausura definitiva.

Los establecimientos inscriptos en dicho registro pagarán, además, a prorrata de la patente así establecida, un impuesto equivalente al 1 % de los movimientos financieros invisibles del país, según la determinación que anualmente realice el Banco de la República al formular el balance de pagos anual.

La fijación del impuesto así establecido será susceptible de apelación, previa consignación del importe impugnado. La apelación tendrá andamiento, siempre que los elementos de prueba presentados sean considerados suficientes, a juicio de la Oficina Recaudadora.

I) Grávamenes aduaneros

Artículo 110. Sustitúyese el artículo 40 de la ley Nº 8.743, de 6 de agosto de 1931, por el siguiente:

"Artículo 40. El Consejo Nacional de Gobierno fijará el derecho aduanero proteccionista del 48 % y los adicionales correspondientes a todos los artículos que tengan similares de fabricación nacional. Asimismo, fijará el derecho del 31 % y sus respectivos adicionales a los artículos incluídos en la "Tarifa de Materias Primas", siempre que existan similares de producción normal y suficiente en el país.

Si los artículos en esa condición estuvieran sometidos a derechos específicos fijados antes del año 1940, su importe por unidad será duplicado.

La elevación de los gravámenes aduaneros será fijada por el Consejo Nacional de Gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 de la ley Nº 10.000 y en el inciso 5º del artículo 40 de la ley Nº 8.743, de 6 de agosto de 1931, para lo cuál ordenará el estudio de la producción nacional de dichos artículos, así como la determinación de sus costos por las oficinas técnicas competentes.

Si los precios de venta al mercado interno que fijare el Consejo Nacional de Gobierno, fueren violados por los industriales, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos por la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947".

J) Sobretasa Inmobiliaria

Artículo 111. Duplícase, a partir del segundo grado de la escala imponible, el actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3º de la ley Nº 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2º de la ley de 13 de enero de 1949 y aumentado por el inciso 1º del artículo 3º de la ley de 20 de octubre de 1950.

Este aumento se destinará a Rentas Generales.

Art. 112. Sustitúyese el apartado C) del artículo 6º de la ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, por el siguiente:

"C) Con el 30 % del mayor producido que resulte de la modificación del inciso B) de la ley Nº 7.742, de fecha 15 de julio de 1924, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"B) El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria se aplicará también a los prestamistas hipotecarios y a los créditos comerciales o civiles, de cualquier naturaleza, afianzados con garantía hipotecaria, ya sean en Cuenta Corriente, Vales o se constituyan de cualquier otro modo o forma, con el objeto de afianzar el crédito personal, por los particulares o Instituciones Bancarias. Para determinar el monto imponible, se tomará el saldo promedial que arroje la cuenta del deudor durante los doce meses del año anterior a aquel en que se pague la Sobretasa si se tratara de créditos cuyos saldos han tenido variación durante el ejercicio. Igual procedimiento se seguirá para la deducción a que se refiere el inciso A) del artículo 2º de la ley Nº 7.742. Los interesados deberán ajustar a sus declaraciones, las pruebas que la Dirección General de Impuestos Directos estime necesarias para su debida comprobación, quedando liberadas la documentación que se exija, de los impuestos de papel sellados y timbres.

Las tasas de este impuesto especial, ya sean préstamos hipotecarios o créditos de carácter comercial o civil, se regirán por la siguiente escala:

De $ 20.000.00	a $	50.000.00	10	‰
De " 50.001.00	a "	100.000.00	12	‰
De " 100.001.00	a "	200.000.00	14	‰
De " 200.001.00	a "	300.000.00	16	‰
De " 300.001.00	a "	400.000.00	18	‰
De " 400.001.00	a "	500.000.00	20	‰
De más de $ 500.000.00			30	‰

Cuando los montos hipotecarios aereedores no alcancen a veinte mil pesos y, por lo tanto, no queden incluídos en este importe especial se agregarán a las declaraciones de bienes inmuebles para el pago del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria. No se dará trámite a ninguna gestión judicial por ejecución de hipoteca, sin la previa presentación del certificado de pago del impuesto precedente.

El setenta por ciento restante se verterá en Rentas Generales".

K) Oro Amonedado

Artículo 113. Autorízase al Directorio del Banco de la República a sustituir por oro en barras la totalidad del oro amonedado del encaje del Departamento de Emisión.

El 80 % de la utilidad que produzca esta operación se verterá en Rentas Generales.

Art. 114. Comuníquese, etc."

21

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: voy a formular dos mociones; una a nombre de la Comisión de Presupuesto y otra a título personal que creo que la Cámara compartirá.

Una es para que se suspenda la sesión ordinaria del día de hoy a efectos de darle un descanso al personal de la Cámara. La otra consiste en otorgar una retribución extraordinaria a todos los funcionarios que trabajaron directamente a las órdenes de la Comisión de Presupuesto integrada y a ese efecto me permito sugerir que se designe una Comisión formada por el señor Presidente de la Cámara, el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y dos miembros de la misma, a fin de que fije la retribución que crea conveniente.

Dejo formuladas, pues, estas dos mociones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, la Mesa plantea la cuestión de que no hay sesiones ordinarias hasta el mes de octubre Si se suprime la de hoy, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, parecería que la Mesa no puede comunicar el Presupuesto.

22

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Un momento, señor Diputado. Para el ordenamiento del debate, la Mesa cree que debe hacer una aclaración. Después dará la palabra.

La Mesa cree que debe comunicar el Presupuesto, por mandato constitucional.

(Apoyados).

—Tiene la palabra el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se comunique en el día todos los proyectos de ley aprobados en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunican en el día los proyectos de ley que han sido aprobados en esta sesión.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Debo decir, como lo han hecho todos los señores Diputados, que he votado este proyecto de Presupuesto en razón de las circunstancias y sobre todo para facilitar su estudio en el Senado. Todos hemos tenido que contrariar un poco nuestras ideas para dar andamiento a este Presupuesto cuya sanción consideramos fundamental para la tranquilidad del país. Pero al votarlo quiero dejar constancia que entiendo que es exagerado;...

(Apoyados).

—...que presidió su sanción en concepto a mi juicio equivocado: el de que todo el mundo debía salir mejorado en este Presupuesto.

Cuando la situación económica de un país es la que tiene el nuestro ahora, se deben tomar aquellas medidas que tiendan a mantener las situaciones y que no las mejoren en cuanto al interés burocrático.

Creo perfectamente justificado que se mejoraran, por ejemplo, aquellos sueldos que estaban en el límite o próximos al límite del costo de la vida; pero en cambio creo que ha sido una medida exagerada la que ha mejorado los sueldos de aquellos que podían defenderse perfectamente de ese costo de la vida y que podían esperar un año más para que viéramos la marcha de los acontecimientos económicos.

"Pienso, también, que ha habido un generosidad exagerada al estabilizar a todos los funcionarios en este presupuesto. Comprendo que se hubiera aceptado la estabilización de aquellos con años de trabajo, aunque su ingreso hubiese sido irregular. Pero hemos incorporado un inmenso ejército de funcionarios ingresados de reciente data, que no tenían derecho a esa incorporación.

(Apoyados).

—No creo que deba otorgarse ese derecho cuando se trata de una entrada irregular al Presupuesto y no tienen más que unos meses y se trata a veces de contrataciones.

Aceptaría yo que se hubiera hecho esto si la situación del país fuera fácil y si para hacer esto no tuviéramos que perjudicar a mucha gente. Además, me llama la atención que en estos momentos en que registramos los bolsillos de todo el mundo para encontrar recursos para este Presupuesto, las ceremonias suntuarias tarifadas por los cultos no hayan sido gravadas. No veo qué razón hay para ese respeto tan profundo a la riqueza cuando está precisamente en manos de aquéllos que, con arreglo a sus creencias, menos la necesitan, pues cuentan con un dios con que los demás no contamos.

SEÑOR FLORES. — Dejo constancia, señor Presidente, de que no contesto nada por cortesía a la Cámara.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente: en la Comisión de Presupuesto habíamos conversado reiteradas veces, al tratar las planillas del Ministerio de Industrias y Trabajo —pero desde luego que esta disposición debería tener generalidad para todos los Ministerios— sobre que los Directores Generales de Secciones deberían de estar no con el sueldo que se les fijó en aquella oportunidad, es decir a $ 7.800, sino que deberían equipararse con los Sub Directores de todas las Oficinas, a $ 9.600.

Dije en aquella oportunidad, conversando con varios Diputados, que si hay realmente dos funcionarios que son funcionarios llaves de los Ministerios, como se dice corrientemente y que son los que efectivamente trabajan a "full-time" no sólo de mañana y de tarde, sino inclusive también muchas noches, son los Directores Generales de Secretaría y los Directores Generales de Secciones. Y no puede ser que los Directores Generales de Secciones queden por debajo de los Directores Generales de Oficina.

Creo que había ambiente y que era unánime el parecer de los Diputados de distintos sectores con quienes conversé para que se fijase a los Directores Generales de Secciones de los Ministerios, $ 9.600.00, es decir, que quedarían en las mismas condiciones que los Subdirectores de Oficina.

No puedo formular moción, pero dejo la sugestión para que la recoja algún señor Diputado, a los efectos de que se reconsideren las planillas presupuestales pertinentes, estableciendo para los nueve funcionarios Directores Generales de Secciones de los Ministerios el sueldo de pesos 9.600.00 anuales.

(Interrupciones).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: creo que no es incompatible la moción que formulé con el planteamiento que hace el señor Ministro. Tengo el temor de que por no haber cincuenta señores Diputados en sala no podamos suspender la sesión ordinaria.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?...

Tengo entendido que la Cámara resolvió la comunicación del Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En consecuencia la Cámara, reglamentariamente, no puede hacer absolutamente nada respecto a la cuestión que plantea el señor Ministro.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano para que se suspenda la sesión ordinaria del día de hoy.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

¿En qué consiste la otra moción, señor Diputado Cartolano?

SEÑOR CARTOLANO. — Mocioné para que se nombrara una Comisión integrada por el señor Presidente de la Cámara, el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y dos miembros de la misma, a los efectos de otorgar una retribución extraordinaria al personal que directamente ha trabajado a las órdenes de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería una Comisión emanada de la propia Comisión, sin perjuicio de que la Mesa con los Secretarios, colaboren en la gestión de esa Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Deseo aclarar que en principio me parece perfectamente pertinente la moción del señor Diputado Cartolano. Pero él se refirió a los funcionarios que han trabajado directamente en relación con la Comisión, y yo quisiera saber qué se entiende por tales.

Me parece que sería más lógico establecer que esa remuneración alcanza a los funcionarios que han trabajado en el Palacio durante el período de labor de la Comisión; y que la misma Comisión determinara quiénes son los que han conquistado o no el derecho a esa remuneración.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Y en qué proporción, además. ¿Acepta el señor Diputado Cartolano esa modificación?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Presidente; ese fué el sentido de mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano.

(Se vota:)

—Cincuenta y seis en sesenta y uno: Afirmativa.

24

SEÑOR HUGALDE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HUGALDE. — Señor Presidente: es para decir que los funcionarios de la Secretaría de la Comisión han confeccionado una fe de erratas, salvando algunas omisiones y olvidos que han padecido —cosa muy lógica y explicable —en la confección de las planillas del Presupuesto.

Hago moción para que se autorice a la Secretaría a adjuntar al proyecto de ley que hemos sancionado esa fe de erratas.

SEÑOR PRESIDENTE. — También quedaría la Mesa autorizada para hacer cualquier modificación en el caso de que aparecieran numerales equivocados por la precipitación con que se hizo el trabajo.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Hugalde, en esa forma.

(Se vota:)

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: Afirmativa.

(Murmullos).

—Queda terminado el acto.

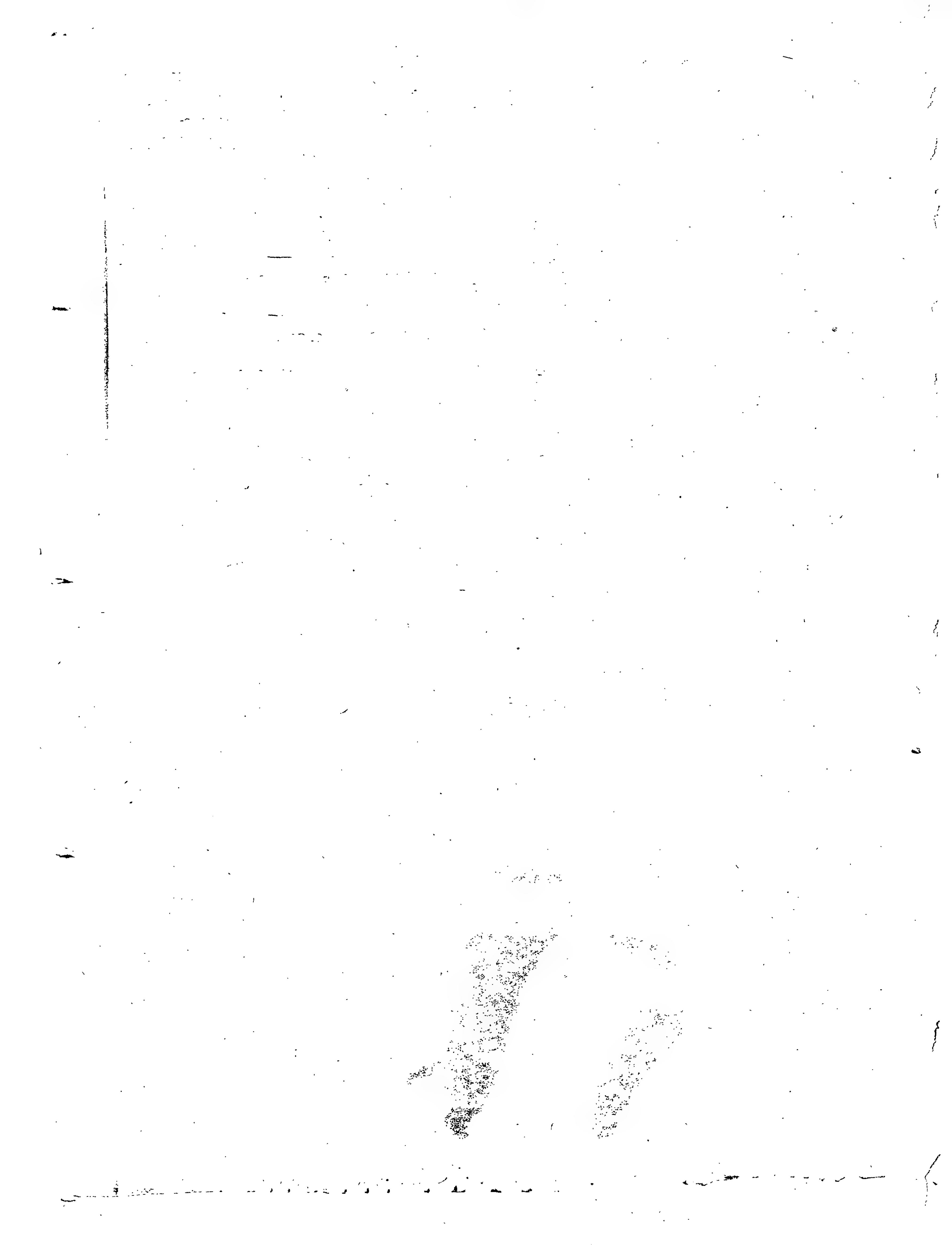
(Se levantó la sesión a la hora 2 y 27 minutos del día 17).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo,
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 190 — Montevideo, Martes 13 de Enero de 1953 — Núm. 13838

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día .... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .... " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales ..... " 2.00

C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 17 de setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$ 3.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942	" 6.6[illegible]	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar Para visos del interior el plazo se amplia de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de dos vehículos (una camionera con capacidad de carga para una tonelada y una camioneta rural) de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 16 de Enero de 1953, a las 9.30 horas, en el local que ocupa la Jefatura del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10|pub En 8 300[illegible] v en.19.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un moto-generador para proveer corriente continua, para servicio de Puerto, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y Administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio de Aduana cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7.30 12.30 horas con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones de la Inspección General de Marina, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 19 de Enero de 1953 a las 9 30 horas, en el local de la Jefatura del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10|pub En 8-30021-v en 1[illegible].

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMENTO
Licitación pública
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de muebles metálicos para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 14 de Enero a las 9 y 30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento
(Cta. corriente) 10,pub. En.8-30026-v en.1[illegible].

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina para lavar ropa con capacidad para 18 kilogramos, para el Servicio de Aprovisionamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana 4.o piso costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los días sábados que será de 8 a 12 horas Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 19 de Enero, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento
(Cuenta corriente) 10|pub. En.5-30005-v.en.16

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19. As. 90|4104
Primer llamado

Artículos: 4.000 frazadas para tropa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Stock de almacenes. — Apertura: Enero 23 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.12-30055-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108. As. 84
Segundo llamado

Artículos: Corbatas, zapatitos para niños y niñas y zapatos para señora.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Enero 23 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.12-30054-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17. As. 90|4112
Primer llamado

Llámase a licitación pública, a fin de adquirir diversos útiles de escritorio, para las distintas secciones de este Servicio de Intendencia, para atender las necesidades del ejercicio 1953.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Apertura: Enero 22 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30042-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 99. As. 287
Tercer llamado

Artículos: Forro, botones, hebillas, escarapelas de "Artigas" para poli.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Talleres Servicio Intendencia.
Apertura: Enero 21 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30041-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 111. As. 84|8786
Primer llamado

Artículo: 35.000 kilogramos de harina de trigo, en sacos de 70 kilogramos cada uno.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino. Cantinas Militares.
Apertura: Enero 21 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo. Enero 5 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30040-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88. As. 84
Tercer llamado

Artículos: Atún, salmón, langosta, filet de anchoa, pimientos morrones pelados, paté de jamón, pulpa de tomates pelados, quesitos tipo Chubut o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Enero 20 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.8-30027-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DE EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7
Segundo llamado

Artículos: Hierro o chapa usada cortada, clavos de herrar, limas chatas, tenazas de herrar, raspa-cascos, corta-cascos, mangos para martillos, piedras de afilar al agua, mangos para martillos, martillos de fragua y marrones.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Servicio Veterinario y de Remonta. Apertura: Enero 19 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. En.7-30008-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Primer llamado

Artículos: Zapatillas surtidas, para clarinete soprano si-b, para requinto, para saxofón alto, para saxofón tenor, para saxofón barítono gusanillos: para pistones y fliscornos soprano, para tubas o souxafones, para melofones o saxhores, para trombones y bombardinos, cañas: para requinto para clarite soprano si-b, para saxofón alto mi-b, para saxofón tenor, para saxofón barítono, para saxofón soprano.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Enero 17 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. En.5-30002-v.en.16

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10. As. 90|4101
Primer llamado

Artículos: Diversos tipos de lamparillas eléctricas.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Destino: Stock de almacenes. — Apertura: Enero 17 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.3-33511-v.en.15

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12. As. 90|4109
Primer llamado

Artículos: Faroles a nafta y bombillos, mantillas, infladores para faroles a nafta, tubos para faroles bombillos, cabos para hacha, cuchillas para cocina chairas, hachas, hojas para sierras carniceras, jarras enlozadas, limas triángulo, sierras para carne, completas, máquina de picar carne, carretillas de mano, horquillas para pasto, palas anchas, tijeras de tusar, pinceles, pintura blanca y negra, barrenas cortafierros, destornilladores, escofinas, leznas, martillos, palas, piedras de afilar, zapapicos, palas de dientes, picos, serruchos, tenazas, básculas, driza para bandera, enjaretados de alambre, ollas de aluminio, salivaderas enlozadas, sartenes, rastrillos, pinzas aislantes, soldadores comunes, calderas enlozadas o de hierro, baldes para cocina.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Destino: Stock de almacenes. — Apertura: Enero 15 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33495-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 14. As. 90|4103
Primer llamado

Artículos: Asentadores, brochas para barba, máquinas números 000, 1 y 2 para peluquero, navajas, peinillas, tijeras y vaporizadores para peluquero.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Stock de almacenes. — Apertura: Enero 15 de 1953, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33496-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Primer llamado

Artículos: 10.000 pares de alpargatas.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Enero 14 de 1953, a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. En.2-33490-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Primer llamado

Artículos: Diversos libros, etc., para atender las necesidades de las distintas secciones de este Servicio y a las unidades del Ejército y la Marina, durante el ejercicio 1953.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: Enero 14 de 1953, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. En.2-33488-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15. As. 90|4111
Primer llamado

Artículos: Jabón amarillo, cepillos para piso, agua "Jane" o similar, escobas, estopa, líquido insecticida, paños para piso y repasadores, jabones "Sapolio" o similar, seda cristal, polvo pulidor, pomada para calzado, ladrillos para limpieza, líquido para limpiar metales naftalina, pasta para metales
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12.
Destino: Stock de almacenes. — Apertura: Enero 16 de 1953 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33497-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9
Primer llamado

Artículos 1.000 jergas.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Enero 14 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. En.2-33491-v.en.14.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACON PUBLICA N.o 139
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de tapones de corcho, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día diecinueve de Enero de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. En.7-33504-v.en.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 146
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de Antibióticos, para el año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 9 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. En.9-30031-v.en.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 138
Primer llamado

Llámase a licitación públic por primera vez para la proveeduría anual de lienzo para vendas, para el año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 16 de Enero de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 9|pub. En.7-30009-v.en.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 140
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de películas radiográficas, para el año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Enero de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. En.7-30010-v.en.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 433
Suministro y colocación de material absorbente de sonido destinado a diversos locales de la Central de Servicios Médicos.

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro y colocación de material absorbente de sonido destinado a diversos locales de la Central de Servicios Médicos.
La apertura de las propuestas se efectuará el 23 de Enero de 1953, a las 16 horas. Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 5 de Enero de 1953.
(Cta. corriente) 5|pub. En.10-30019-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Instalaciones - Muebles metálicos
Segundo llamado

Llámase a licitación, por segunda vez, para la construcción, transporte e instalación de muebles metálicos destinados al edificio de la Agencia Unión del Instituto: mostradores, defensa de cajeros y muebles en general. Carpeta con planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, en la Sección "Construcciones y Reparaciones", Sarandí 570 primer piso, en horas hábiles. (Precio de la carpeta: $ 10.00).

Apertura de propuestas: Martes 3 de Febrero de 1953, a las 16 horas. Sala de Actos. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 7|pub. En.9-30032-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 276 y 281
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de artículos de menaje y electricidad.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 27 del corriente, a las siguientes horas:

Licitación pública número 276. — Menaje, a las 9 horas.

Licitación pública número 281. — Electricidad, a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. — Montevideo, Enero 8 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.12-30052-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS N.os 279 y 272
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de artículos de "almacén" y atención del retiro de "residuos alimenticios". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 20 de Enero próximo a las siguientes horas:

Licitación pública N.o 279. "Artículos de almacén" a las 10 y 30 horas.

Licitación pública N.o 272. "Venta residuos alimenticios" a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. En.7-30007-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer el cargo de Médico Jefe de los Servicios Psiquiátricos Criminológicos del Instituto de Criminología.

Presentación de solicitudes desde el 3 del corriente hasta el 1.o de Febrero próximo, a las 12 horas. — Bases a disposición de los interesados, en la Sección Personal de la Institución, en horas hábiles, calle Ellauri número 306 — Montevideo Enero 2 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.7-30018-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 267 y 268
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "pan y galleta" y "carne" durante el ejercicio 1953

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 15 de Enero próximo, a las siguientes horas:

Licitación pública número 267. — "Pan y galleta". a las 11 y 30 horas.

Licitación pública número 268. — "Carne", a las 10 y 30 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518, Montevideo y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10||p|ub. En.2-33500-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 264
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "papel de obra y cartulina" para el taller de Imprenta.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 de Enero próximo, a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33502-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 271 y 270
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "boniatos" y "verduras"

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 16 de Enero próximo, a las siguientes horas:

Licitación pública número 271. — "Boniatos", a las 9 horas.

Licitación pública número 270. — "Verduras", a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33501-v.en.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 12 de Enero de 1953. — Hora 10 y 30, licitación número 196: Equipos de lavabo, engrase de automóviles, etc., Plaza (segundo llamado).

Lunes 19 de Enero de 1953. — Hora 10 y 30, licitación número 201: Máquina impresora para oficina, Plaza (primer llamado). — Hora 11, licitación número 188: Material para anestesia, Cif y|o Plaza (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892 (3er. piso). — Montevideo, 5 de Enero de 1953.
(Cuenta corriente) 4|pub. En.9-30036-v.en.13.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE FLORIDA

De conformidad con disposiciones en vigencia, se cita y emplaza a los maestros señores María G. Simón de Alcaraz, María de las Mercedes Méndez de García, Prudencia Martínez Pintos, Margarita Alvarado de Giordano, Esperanza Giani de Blanco, Welka Leal Martínez, María Lina Crucci, Amalia Banfi, Zulma Mattos de Guichón, Hada Albarello de Brotos, Milka Medeglia de Pérez, Carolina Costábile de Techera, Alejandrina Gallo de Balzaretti, Luis Alberto Vidal, Gloria Hortensia Alvarado, María Vicenta Schiavo de Vázquez, Abrilina Ramos de Espinosa, Gladys Fresia de Grajales, Margarita Pastorini, Elia Esther Alvarado de León, Trifona Nicoloff de Peluso, Gladys Katty Rappalini y María Angélica Fiorini de Baladón, para el acto de elección de cargos por traslado departamental a realizarse el día jueves 15 de Enero de 1953, a las 10 horas, en el local de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria, calle Ituzaingó número 476.

Los cargos que podrán ser objeto de elección en el acto indicado, son los siguientes:

Ayudantías de segundo grado: 1 Escuela número 1 de segundo grado "Artigas", ciudad; 1 Escuela número 38 de segundo grado Villa Sarandí

Direcciones de primer grado: Escuela número 27. rural, de La Macana; Escuela número 65, rural, de La Escobilla y Chamizo; Escuela número 83, rural, de La Coronilla; Escuela número 95, rural Barra Molles de Timote.

Ayudantías de primer grado: 1 Escuela número 7 de segundo grado, Villa Sarandí; 1 Escuela número 16, granja, de Polanco del Yí; 1 Escuela número 35, granja, de Costas de Illescas; 1 Escuela número 45, de segundo grado, Fray Marcos; 1 Escuela número 46, rural, de Paso del Rey; 1 Escuela número 82, rural, de Puntas de Arroyo Latorre. — Florida, 5 de Enero de 1953
$13.20 2|pub. En.12-297-v.en.13.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública N.o 14.443
Primer llamado

30 archivos rotativos. — Apertura: 21 de Enero de 1953. — Hora 10.

Esta licitación se hará conforme con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 7 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30039-v.en.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública N.o 14.444
Primer llamado

Equipo de microfilmación — Apertura: 21 de Enero de 1953. — Hora 10 y 30.

Esta licitación se efectuará conforme con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde podrá retirarse todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30037-v.en.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA N.o 15
22 chapas de bronce lustradas
Segundo llamado

Apertura: día 22 de Enero de 1953, a las 9 horas, los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 977|89, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (Sábados de 8 a 11. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — La Proveeduría.
(Cta. corriente) 10|pub. En.10-30044-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 38|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38|952, para la adquisición de materiales para taller, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Enero, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Enero 5 de 1953 — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30043-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|943
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5|953, para la adquisición de dulce de membrillo, fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 de Enero, a la hora 9 y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 5 de Enero de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub En.3-30030-v.en.19

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N 4|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4|953, para la adquisición de pan blanco. fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Enero, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub En.3-33512-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3|953, para la adquisición de verduras en general, fijándose la apertura de propuestas el día 16 de Enero de 1953 a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub. En.3-33513-v.en.15.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 38

Llamado a licitación pública para el suministro de un horno de fusión para la determinación del cono pirométrico equivalente en materiales refractarios destinado al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología

Llámase a licitación pública para la adquisición de un horno de fusión para la determinación del cono pirométrico equivalente en materiales refractarios destinado al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avenida Julio Herrera y Reissig número 565 de la hora 6 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 29 de Enero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, 16 de Diciembre de 1952 — El Secretario
(Cuenta corriente) 30|pub Dic.29-33407-v.en.27.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA

Pliego de condiciones para el llamado a licitación para la compra de un tractor y varios implementos agrícolas, para la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo.

Artículo 1.o Se llama a licitación para la adquisición de un tractor con toma de fuerza y una potencia de 24 a 30 H.P en la barra de tiro, con el arado correspondiente; una sembradora y un cultivador para maíz; una sembradora de 20 discos para cereales y lino; un desparramador de abonos y estiércol y un molino triturador de granos y forrajes secos

Art 2.o La compra es Cif, Melo o Cif. Montevideo, debiendo establecer los proponentes

precio por unidad, en moneda nacional uruguaya

Art. 3.o Las propuestas bajo sobre cerrado y lacrado extendidas en el sellado administrativo correspondiente (1 hoja de sellado de $ 0.50, 1 de $ 0.25 y 2 timbres de biblioteca de $ 0.25 cada uno), se recibirán en la Dirección de este Establecimiento hasta el día 17 de Enero de 1953 a las 16 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, siempre que alcancen al número de tres proponentes labrándose el acta correspondiente que será firmada por el Director o funcionario que designe la Facultad y por los proponentes que asistan al acto

No serán tomadas en cuenta las propuestas que se presenten fuera de la fecha y hora indicada Para el caso de realizarse un nuevo llamado las propuestas se abrirán con el número de proponentes que concurran al acto

Art 4.o La Escuela se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses

De acuerdo con la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 17 de Marzo de 1935. la presente licitación para hacerse efectiva deberá quedar condicionada al "Visto y Registro" sin observación del mencionado Tribunal (véase: Leyes y decretos de la Universidad de la República, Tomo I, Año 1942, página 221) Se hace también presente que, de acuerdo con la ley del 21 de Junio de 1882 y decreto del 30 de Diciembre de 1911. "de las sumas que el Estado deberá abonar a los contratistas. deberá descontarse el uno por ciento por concepto de impuesto a los pagos"

Art 5.o El pago se hará directamente por el Establecimiento una vez recibidas las máquinas licitadas

Art 6.o Los proponentes deberán acompañar sus propuestas con un recibo del depósito de garantía a la orden de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo, correspondiente al gasto que se licita, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 6 de Febrero de 1911 — Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo — Bañado de Medina, 26 de Diciembre de 1952.

(Cuenta corriente) 12|pub En.3-33508-v.en.17

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A. F. E.)

LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 405. — Suministro de destornilladores, hachas, martillos, llaves, etc — Apertura: En Febrero 27 de 1953 a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095. 2.o piso — Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos). el que puede obtenerse en la misma Oficina entre 7.30 y 12.30 horas. — Informes: Teléfono 90942 — La Gerencia General

(Cuenta corriente) 15|pub. En.7-30016-v.en.23.

U T. E.

MAQUINAS DE OFICINA

Licitación N.o 3835|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 11 de Febrero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 36 máquinas de escribir de 100 a 240 espacios, 16, de sumar y restar y 4, de calcular, a mano y eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12 30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.50. — Montevideo, 12 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.12-30051-v.en.22.

U. T. E.

EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA LA SUBESTACION 617

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 24.a sección de Montevideo. Padrón número 110.164, propiedad del señor Ignacio Fernández Soler. Terreno de 519 metros cuadrados de superficie, con el siguiente deslinde: 10 metros al Suroeste con frente a la calle Anzani, distando su punto más cercano metros 49.40 de la calle Tomás Gómez; 51 metros 90 al Sureste con padrón número 95.673; 10 metros al Noreste con padrón número 110.151 y 51 metros 90 al Noroeste con padrón número 110.163.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay número 2431 (8.o piso), en las condiciones y plazos establecidos por dicha ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre de 1952. — Sección Jurídica de la UTE.

$19.20 8|pub. En.9-172-v.en.17.

U. T. E.

CONDUCTORES

Licitación N.o 3814-53

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Febrero de 1953, a las 10 horas, la licitación por 251.100 metros de conductores tipo Hackethal y 41.500 metros con aislación plástica. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.1-30017-v.en.17.

U. T. E.

EQUIPOS TELEFONICOS

Licitación N.o 3815|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 29 de Enero de 1953, a las 10 horas, la apertura de las ofertas de la licitación por equipos telefónicos para centrales manuales y automáticas. — Montevideo, 2 de Enero de 1953 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.2-33503-v.en.14.

U. T. E.

ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO EN 12.a SECCION JUDICIAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, oye ofertas hasta el día 15 de Enero de 1953, inclusive, para el arriendo de un predio de su propiedad, ubicado en la Avenida San Martín y calles Enrique Martínez y Carabelas, triángulo cuya área utilizable es aproximadamente de 49 metros cuadrados.

Las ofertas deberán ser remitidas o entregadas, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, hasta el día indicado y dentro del horario de oficina. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. Dic.31-33482-v.en.13.

U. T. E.

GENEROS

Licitación N.o 3818|53

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 20 de Enero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 21.140 metros 1, de brin azul y gris y dril blanco, decatizados, para uniformes de invierno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3 00. — Montevideo, 10 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 9|pub. En.10-30046-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DOMINGO LLAGUNO y CESAR GIACOSA CARVAJAL, uruguayos, empleados, con domicilio en la calle Yí número 1029, apartamento 2, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada: "Claveles Españoles", letra y música respectivamente, de lo que se declaran autores, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. En.12-273-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARTHA VILA MATTOS, oriental, estudiante, domiciliada en la calle Villasboas número 3810, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, del opúsculo titulado "Cinco poemas: Escándalo, El día que me muera, Es poco lo que pido, Madre tierra, La ciudad dormida" del cual es autora Isolina Mattos Menchaca La solicitante ha acreditado en forma su calidad de heredera de la autora y ha depositado los ejemplares que marca la ley. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub En.2-20091-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO ENRIQUE JOSE PLANCHADELL, por la Compañía "Columbia Pictures Of Uruguay", solicita la inscripción de la producción cinematográfica titulada "Mesalina" productores; "Produzione Gallone-Filmsonor-Cesáreo González. — Director: Carmine Gallone. — Reparto: María Félix, Georges Marchal. — Música: Renzo Rossellini. — Autores cinematográficos: Gallone, Larroche, Valentín, Novarese. — Metraje: 10 130 pies, de la cual es propietaria la Compañía Columbia Pictures Internacional Corporation", Nueva York (Estados Unidos) siendo la solicitante adquirente de los derechos de distribución para el Uruguay de la referida producción. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$8.00 10|pub. En.8-00084-v.en.19

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Trámites de marcas

ACTA N.o 67521. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952 — Con esta fecha, Colgate-Palmolive Inc., Sucursal del Uruguay, de Montevideo, solicita la marca "MIRAME" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Dic.31-20015-v.en.13.

ACTA N.o 67548. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita renovar la marca "CAMPOVIT, para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Dic.31-20035-v.en.13.

ACTA N.o 67549 — Con esta fecha Farbwerke Hoechst, Frankfurt (Alemania) solicita renovar la marca "GRIPCALINA" para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10 pub Dic.31-20034-v.en.13.

ACTA N.o 67536. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952 — Con esta fecha, Somerin Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "VIRULANA" para artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 10|pub En.2-20081-v.en.14.

ACTA N.o 67546. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Redler Conveyors Limited. de Inglaterra, solicita la marca "REDLER" para artículos de la clase 11 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 10|pub En.2-20080-v.en.14.

ACTA N.o 67577. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha Peck Ltda., de Montevideo, solicita la marca "PECK" para artículos de las clases 4 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub En.3-20137-v.en.15.

ACTA N.o 67578 — Montevideo, Diciembre 30 de 1952 — Con esta fecha Peck Ltda., de Montevideo, solicita la marca "VISTA SU CASA EN PECK" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.3-20136-v.en.15.

ACTA N.o 67623. — Montevideo Enero 5 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "CORANIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub En.10-237-v.en.21.

ACTA N.o 67617. — Montevideo, Enero 5 de 1953 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carlo Erba Società Per Azioni, de Italia, solicita la marca "TIZIDE", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.9-194-v.en.20.

ACTA N.o 67613. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — Con esta fecha Federico Carlos Bacher, por Unexa Industrial y Comercial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUPIC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub. En.9-193-v.en.20.

ACTA N.o 67614. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — Con esta fecha Federico Carlos Bacher, por Unexa Industrial y Comercial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNEXA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.9-192-v.en.20.

ACTA N.o 67619. — Montevideo, Enero 5 de 1953. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "NITROX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.9-152-v.en.20.

ACTA N.o 67620. — Montevideo, Enero 5 de 1953 — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "CHLOROTHION", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.9-151-v.en.20.

ACTA N.o 67621. — Montevideo, Enero 5 de 1953 — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "CANDIOMICYN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.9-150-v.en.20.

ACTA N.o 67622. — Montevideo, Enero 5 de 1953 — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "CEVILAT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.9-149-v.en.20.

ACTA N.o 67624. — Montevideo, Enero 5 de 1953 — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "BADIOCILLIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.9-148-v.en.20.

ACTA N.o 67590. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lider S. ..., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "CANBERRA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.9-39-v.en.20.

ACTA N.o 67539. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha Rippel y Krymolowsky, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.8-00089-v.en.19.

ACTA N.o 67612. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de aboratorios Climax S. A. Brasil, solicita la marca "POLIDIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.8-00088-v.en.19.

ACTA N.o 67000. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha la firma La Progresista José Tucci Sucesión, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA PROGRESISTA", para artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. En.7-66-v.en.17.

ACTA N.o 67572. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUINCHO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. En.7-62-v.en.17.

ACTA N.o 67573. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "AMBAY", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.7-60-v.en.17.

ACTA N.o 67562. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Joh. Bernhd. Hasenclever y Sohne, Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4, 6, 8, 11 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.5-00024-v.en.16.

ACTA N.o 67529. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Sapac Corporation, Montevideo, solicita registrar la marca "BENICOT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.3-20127-v.en.15.

ACTA N.o 67566. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha, Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "FECULAX", para artículos de las clases 1, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.3-20142-v.en.15.

ACTA N.o 67580. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Chocolat Menier Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París (Francia), solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. En.3-20134-v.en.15.

ACTA N.o 67575. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo, solicita la marca "BILAXAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.3-20138-v.en.15.

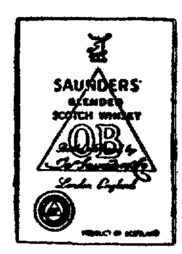
ACTA N.o 67561. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha Hidrotécnica S. A., de Montevideo solicita la marca "HOTBLAST", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.3-20135-v.en.15.

ACTA N.o 67522. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Stephano Brothers (EUA), solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.2-20057-v.en.14.

ACTA N.o 67523. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A.D.O. Halford y Co., Limited, también comerciando como Jas. Saunders y Co., de Inglaterra, han solicitado el registro de al marca.



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. En.2-20058-v.en.14.

ACTA N.o 67512. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAMBU" para artículos de la clase 9. — Publíquese die zdías consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20090-v.en.14.

ACTA N.o 67513. Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo solicita registrar la marca "SAUCINO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20089-v.en.14.

ACTA N.o 67514. — Montevideo Diciembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRAYA", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20088-v.en.14.

ACTA N.o 67511. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "PICAO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20087-v.en.14.

ACTA N.o 67534. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "MESEA", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20086-v.en.14.

ACTA N.o 67532. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo. solicita registrar la marca "MIEIRO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.2-20085-v.en.14

ACTA N.o 67533. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo. solicita registrar la marca "CALUMBA" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.2-20084-v.en.14

ACTA N.o 67535. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo solicita registrar la marca "CAMBUCA" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.2-20083-v.en.14

ACTA N.o 67537. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha, Somerin Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "ACEROLAN" para artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. En.2-20082-v.en.14.

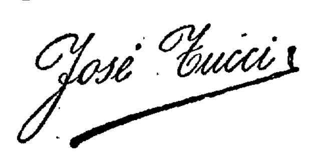
ACTA N.o 67579. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freire, por British Belting y Asbestos Limited, de Inglaterra, solicita la marca "MINTEX", para artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.3-20141-v.en.15.

ACTA N.o 67598. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha la firma La Progresista José Tucci Sucesión, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.7-58-v.en.17.

ACTA N.o 67599. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha la firma La Progresista José Tucci Sucesión, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.7-57-v en 17.

ACTA N.o 67568. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo. solicita registrar la marca "CHAMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.7-65-v.en.17.

ACTA N.o 67569. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "CASCAYS", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.7-64-v.en.17.

ACTA N.o 67570. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "PARIQUYNA". para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.7-59-v en.17

ACTA N.o 67509. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos [illegible] — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$20.00 10|pub. En.7-41-v en 1[illegible]

ACTA N.o 67527. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Humbert Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



"THE SHERRY GIRL"

para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$24.00 10|pub En.7-20112-v.en.17

ACTA N.o 67571 — Montevideo Diciembre 29 de 1952 — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva de Montevideo, solicita registrar la marca "BETARI" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.7-63-v.en 17

ACTA N.o 67574. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Augusto Da Silva, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABALO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.9-61-v.en.20.

ACTA N.o 67630. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Sociedad Anónima Societé Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, solicita la marca "LARGACTIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.12-287-v.en.22.

ACTA N.o 67600. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha la firma La Progresista José Tucci Sucesión, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA PROGRESISTA", para artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.12-66-v.en.22.

ACTA N.o 67629. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Laboratorio de Productos Científicos Novo-Técnica Limitada, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.12-332-v.en.22.

ACTA N.o 67628. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Laboratorio de Productos Científicos Novo-Técnica Limitada, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.12-333-v.en.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9483. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructura Electro Luminescente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.12-284-v.en.22.

ACTA N.o 9481. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha, Víctor Garín, de Toledo (Canelones), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de football" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.12-283-v.en.22.

ACTA N.o 9479. — Montevideo, Enero 3 de 1953 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stevensons (Dyers) Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas al tratamiento de la lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.9-162-v.en.20.

ACTA N.o 9480. — Montevideo, Enero 7 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Extraction Continue de Smet, de Amberes (Bélgica), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la refinación de aceites y materias grasas y especialmente de aceites y materias grasas vegetales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.10-216-v.en.21.

ACTA N.o 9473. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Visking Corporation, de Chicago (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para producir película" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub En.3-20114-v.en.15.

ACTA N.o 9472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Con esta fecha, los señores Rippel y Krymolowsky, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en enfriadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.8-00087-v.en.19.

ACTA N.o 9476. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámpara eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. En.5-00019-v.en.16

ACTA N.o 9474. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Con esta fecha, señor Eugenio Gallitis, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de desconexión automática para la instalación de teléfonos internos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H, Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. En.3-20139-v.en.15.

ACTA N.o 9470. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Heinrich E. Abel, de Günzburg (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la alimentación de hilos de goma al lugar de elaboración en máquinas de punto y telares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub En.2-20063-v.en.14.

ACTA N.o 9471. — Montevideo, 27 Diciembre de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por José Antonio Arqueros, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Bomba rotativa de doble excéntrico para elevación de líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. En.2-20062-v.en.14.

ACTA N.o 9478. — Montevideo, Enero 2 de 1953 — Con esta fecha, el señor Aleramo Spada Cesarini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en las máquinas tricoteras rectilíneas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.9-174-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para ampliación del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado.

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3.958 del 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o ampliado por la ley número 5.560 de 31 de Marzo de 1917, se hace saber a los interesados que por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 26 de Noviembre de 1952, han sido designadas para ser expropiadas, —declarando de urgencia su ocupación por causa de utilidad pública.— las fracciones de terreno con las mejoras en ellas contenidas, ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, ciudad de San Carlos, según planos del agrimensor don Alejandro Pellistri, de Abril de 1952.

Expropiación N.o 1. — Propietaria: Blanca Rosa Díaz Lemes de Curiel, padrón número 2.894, manzana número 53, superficie 544m2 92.

Expropiación N.o 2. — Propietario: Martín S. Mazzano, padrón número 667, manzana número 53, superficie 645m2 80.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Alberto Galletti, Secretario
(Cuenta corriente). 8|pub. En.12-30050-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9|952
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ramal de Ruta N.o 5; Puente y accesos sobre arroyo La Cruz en la Barra de 0 kilómetro a 0 kilómetro 466 37 en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras número 387), durante las horas de Oficina. — Apertura de propuestas el día 28 de Enero de 1953, a la hora 10 (diez horas). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.12-30053-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitaciones públicas números 608 y 609

Licitación pública número 608 — Llámase a licitación pública para la venta del vapor H D 8 "Libertad" perteneciente a la Sección Navegación Interior, fondeado en la ciudad de Carmelo — Garantía de propuestas, $ 30.00

Licitación pública número 609 — Llámase a licitación pública para la venta del vapor H D 7 "Orden" perteneciente a la Sección Navegación Interior fondeado en Rincón del Bonete — Garantía de propuesta $ 20.00

Apertura de las propuestas, el día 15 de Enero de 1953 a las 10 horas y 10 y 30 horas respectivamente, en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo número 320 — Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de Oficina — La Dirección
(Cuenta corriente) 7|pub En 4-33437-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas y local de negocio, que componen la Casa Colectiva N.o 5, ubicada en las calles Industria y Serratosa, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Sección Arrendamientos, de este Instituto, el registro de inscripción, venciendo el plazo fijado al efecto el 14 de Febrero del año próximo

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud, deberán concurrir, munidos de la Credencial Cívica, a la Oficina de referencia, 25 de Mayo número 506, en horas hábiles.

Comodidades: 2 dormitorios, comedor y demás servicios, alquiler aproximado, $ 37.50; 3 dormitorios, comedor y demás servicios alquiler aproximado $ 43.96.

Local para comercio: 1 salón, alquiler aproximado, $ 46.21. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952
(Cta. corriente) 10|pub. En.2-33469-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública para la adquisición de un predio disponible para ocupación inmediata, con una superficie comprendida entre 1.200 y 1.500 metros cuadrados, ubicado en la zona delimitada por el Río de la Plata la calle Maldonado, el Bulevar Artigas y la Avenida General Flores, destinado a emplazamiento de la sede de sus oficinas.

El INVE considerará, a la vez, ofertas de predios que considere convenientes, aun cuando no se encuentren comprendidos dentro de la zona citada.

El pago se efectuará al contado.

Los licitantes deberán depositar en la Tesorería de este Organismo, calle 25 de Mayo número 506, hasta el día 4 de Febrero, a las 9 horas, la suma de $ 1.000.00 (mil pesos), por concepto de garantía de mantenimiento de propuesta

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado en la Sección Jurídica el día 5 de Febrero, a las 9 horas. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.10-30048-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina el señor Casimiro Castro, solicitando extraer del nicho número 759 del Cementerio Buceo con destino al Osario General, los restos de Norberto Pedemonte, Mercedes Chacón, un adulto, Palmira Guichón, Juana Chacón, Domingo Lena, Genaro Simeone, María A. de Valle, Diógenes Chacón, Elvira Canaveris, Amelia Chacón, Bolívar Baltar, María Juana Baltar María Acosta Leira, Joaquín Carballo, Zelmira Acosta, Margarita Sagarra, María B de Blanquera Florentino Pérez, María Curbelo de Horno, Domingo Permitano Manuel Ramos, Gerónima Pastorino de Bazzano Manuel Salgueiro, Ramona Fernández de Menéndez, Dina Braga de Spesio, Francisco Vila, Avelina Pérez de Fernández y Joaquín Carvallo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se cre-

yeren con derecho, que tienen 90 días para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1952. — La Jefatura
$216.00 90|pub. Nov.22-17814-v.mz.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor TOMAS F. HERNANDEZ, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida por el término de diez días de la resolución N.o 15.123 de fecha 6 de Agosto de 1952, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 3 de Enero de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. En.9-30033-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor DOMINGO SPERANZA, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días de la resolución N.o 15.122 de fecha 6 de Agosto de 1952, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 3 de Enero de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. En.9-30034-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular individual número 3.048, Grupo C, Pozo F, del cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos, que tiene 90 días para interponer reclamo. — Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. En.9-171-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.380 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación de un espacio libre en la esquina Noreste de las formadas por las calles Manuel Herrera y Obes y Angel Salvo y la Rambla Cra. del A. Miguelete los inmuebles siguientes:

Padrón: 41.317. Propietario: Adebaldo Gori Salvo. Superficie aproximada: 830 metros cuadrados.

Padrón: 41.319. Propietario: Antonio Felitti. Superficie aproximada: 829 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 12 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.5-30003-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.371 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación del espacio libre a implantarse en la mazana comprendida entre las calles Navarra, Virgilio, Santiago Gadea y Las Heras los inmuebles siguientes:

Padrón: 94.317. Propietario: Mario Henon. Superficie aproximada: 500 metros cuadrados.

Padrón: 94.319. Propietario: Mario Henon. Superficie aproximada: 1.032 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 12 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.5-30004-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Repartición, los señores EDUARDO y MARIA ASUNCION IGLESIAS, solicitando se les expida a nombre de Eduardo, María Asunción y Josefa A. Iglesias y Carmen I. de Casella, título duplicado del sepulcro número 139 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a ese local, que tienen 90 días para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1952. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. Dic.3-18465-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — La Intendencia Municipal de Artigas, emplaza a don PEDRO MURUZZI o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante esta Intendencia a hacer valer sus derechos sobre el solar N.o 3, padrón N.o 756 de la manzana N.o 53 de la planta urbana de esta ciudad sito en la intersección de las calles Rincón y Misiones, bajo apercibimiento en caso omiso, de declarar caducada la adjudicación provisoria de dicho solar recuperando el Municipio la libre disposición del inmueble, sin indemnización de ninguna especie. — Artigas, Diciembre 12 de 1952. Hotacilio Bruno Intendente. — Julio A. Castro, Secretario.
(Cta. corriente) 30|pub. Dic.26-33438-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles avenida de Circunvalación entre avenida Central y 3, entre 3 y 11, entre avenida Central y 11, N.o 3 entre avenida Circunvalación y 28 y N.o 11 entre avenida Circunvalación y 26 del balneario Atlántida. 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Noviembre 26 de 1952
(Cuenta corriente) 60|pub. Dic.4-33249-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Curva entre rambla y 1 y entre Rond Point y rambla, N.o 8 entre 5 y 7 y 5 y Rond Point, avenida 14 entre 7 y 9 del balneario "Atlántida" 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Julio 28 de 1952.
(Cuenta corriente) 60|pub. Dic.4-33251-v.feb.18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 12 de 1953

4.a Sección

BATLLE FERNANDEZ MUIÑOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domicilaido Canelones 1028 Apto 10 y ADEVA ISABEL MARIA MARI BAITX, 26 años, soltera, educacionista, oriental, ciudadana natural, domiciliada Canelones 1028 Apto 10.

ABRAHAM ISAAC KECHKER, 39 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Julio H. y Obes 1205 y CATALINA KEMPLER, 31 años, soltera, húngara, ciudadana legal, domiciliada Julio H. y Obes 1205 Apto. 6.

ARMANDO JUAN LOPEZ CIRIZOLA, 48 años, viudo, procurador, oriental, domiciliado Soriano 1019 y BLANCA ELENA BONOMI FESTARI, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1019.

9ª Sección

JOSE CESAR CORBO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Artes 1863 y MARIA LUISA LISTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 5841.

10.a Sección

ISAAC CARRASCO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3779 y LIDYA DEFEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3944.

12.a Sección

JORGE ANICETO, 46 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3216 y JOSEFA SEQUEIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1716.

WASHINGTON LEANDRO GOMEZ, 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Arenal Grande 2535 y MYRIAM ANTONIA CARNELLI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2655.

NELSON EGUREN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3132 y ROSA ELIDA MOLL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3132.

MIGUEL KEIDANSKY, 23 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado San Martín 2455, y REBEKA BLUBAUM, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 2455.

18.a Sección

OSVALDO LAHORE, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 584 y MARIA ELENA PERDOMO, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Luis de la Torre 584.

BRUNO GIORGIO BACEDA, 29 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Juan Paullier 1300 y CAROLINA JETTAR, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1214 Apto. 7.

HUGO ARTIGAS MAINERE, 23 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Rufino Bauzá 2490 y MARIA CELIA FARUOLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1167.

HECTOR ALBERTO PERTUSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1181 y AMANDA CANTO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Paullier 1181 Apto. 6.

ALEJANDRO BENSUSAN, 26 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Libertad 2429 y REGINA LEVY, 21 años, soltera, empleada, cubana, domiciliada Br. España 2582.

MARCOS DIAZ, 21 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 634, e HILDA LARREA, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 634.

DARIO VARELA TRIGO, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ellauri 1114 y JULIA ELENA PAREJA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 1114.

HORACIO ANTONIO PIZZORNO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 1098 y MERCEDES RAQUEL JAUREGUI ABELLA, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Br. Artigas 1098.

20.a Sección

MARIO HUGO ROCHA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sargentos Patricios 1326 y CONCEPCION MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 3879.

LINCOLN GAMBIN, 26 años, soltero agrónomo, oriental, domiciliado Agraciada 4043 y MARIA MARGARITA GOMEZ, 25 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Chuy 3857.

HERMAN INES RECARTE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4014 Apto. 4 y MARIA DELIA TORENA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 4014 Apto. 4.

21.a Sección

SANTIAGO MENDEZ TRIO, 52 años, viudo, comercio, español, domiciliado Osorio 1301 y MANUELA FREIJEIRO, 55 años, soltera, española, domiciliada Pedro F. Berro 1273.

RUBEN HUGO PABLO SPINELLI, 30 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Talcahuano 3480 y ZULEMA LUISA SANTOMAURO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3336.

GIULIO FERRAIOLI, 23 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Julio César 1520 y FILOMENA SOZZO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Julio César 1520.
$2.00 3|pub. v.en.14.

Montevideo, Enero 10 de 1953

3.a Sección

MAURICIO ROSENGARTEN, 23 años, soltero, mecánico textil, argentino, domiciliado Ituzaingó 1287 y ELISA MARCELINA OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1285.

7.a Sección

JOSE MARIA RAMOS, 60 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Cerro Largo 1620 y MARIA GIUDICE FORTUNATO, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Cerro Largo 1604.

DARDO HEBER PINTOS SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1345, apartamiento 3 e ILSA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1345.

ISA LATTE, 45 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Piedra Alta 1617 y JOSEFINA NELLY ROSSI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1617.

RUBEN CARLOS MERCADAL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1833 y MIRTA INES TABOAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1833.

8.a Sección

ENRIQUE GARRETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2318 y HORTENSIA IGLESIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2318.

9.a Sección

ROGELIO CAMARGO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acahay 5849 y MERCEDES FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5695.

13.a Sección

MATIAS GALERA, 57 años, soltero, comercio, español, domiciliado Barcelona 2057 y DIONISIA MEGON, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 2057.

14.a Sección

WALTER CESAR RIBEIRO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San Ramón 912 y NELLY TERESITA CRESTINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez número 1219.

ROLANDO SEVERO TORRES, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Uruguayana 3422 y JULIETA BARRIOS, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguayana 3422.

ANGEL ALBERTO CARELA, 36 años, viudo, empleado oriental, domiciliado República Francesa 847 y MYRIAM GRACIELA IGLESIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 849.

JOSE PABLO REGINENSI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavidez 3516 y BEATRIZ CAFFARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada V. Benavidez 3516.

MANUEL RUEDA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1234 y MAGDALENA BONINO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1234

JUAN EGIDIO BOGGIA, 24 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Capurro 644, apartamento 2 y ALBA VERON, 19 años, soltera, oriental domiciliada Capurro 644 A

HECTOR REPETTO, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Santiago de Lanandera 774 y YOLANDA SUSANA TEIJEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Lanandera 774.

BALTASAR ELIAS GONZALEZ, 40 años, soltero maquinista, oriental, domiciliado Uruguayana 3415 apartamiento 2 y ANGELA NOBLIA, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Francisco Gómez 845.

19.a Sección

JACOBO KANIEWICZ, 43 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Blandengues 1961 y ZOILE FEIGE SORFMAN, 27 años, soltera, lituana domiciliada Blandengues 1966.

20.a Sección

LUIS ROURA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 258 y MARIA ESTHER CARLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4642

CESAR VIGNADUZZO DE MARCHI, 23 años, soltero, mueblero, italiano, domiciliado Timoté 4370 y ZENOVIA BUTNARIU BOTCHUC, 22 años, soltera, rumana, domiciliada Elba 4313.

ROBERTO LUIS ESTEBAN FERRANDO, 37 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Inclusa 28 y MARINA CALVELO, 30 años, soltera, químico farmacéutica, oriental, domiciliada Julián Alvarez 15.

22.a Sección

ARIEL SEGOVIA, 28 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Trento 2765 y EMA MARY CADENAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Trento 2765.

HIPOLITO SANTOS, 23 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Isabela 3384 y ESMERALDA TERESA DOLDAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isabela 3384.

WALTER ELBIO PESQUEIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3452 y ESTRELLA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marne 3475.

23.a Sección

JOSE EMILIO ROCA, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cte. Braga 2588 y JOSEFINA GOMEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2588.

HECTOR CARLOS CALANDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1767 y MICAELA EDERLE PEREYRA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Cufré 1776.

LUCAS RIOS, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2717 y DELIA CARMEN GIORDANO, 23 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Carlos Anaya 2717.

$2.00 3|pub. v.en.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, se autorizó a don Héctor A. Gerona Araucho, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. En.12-338-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "DOMINGO LENA CAFERATTA y MARIA MAUREVECIGLIA GAMBERONI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 30 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de bienes de la sociedad conyugal existente entre Domingo Lena Caferatta y María Maureveciglia Gamberoni, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones, habilitándose el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.8-78-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO JUAN CADENAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-00097-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMASO HONORATO FERREYRA MACHADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-00098-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LATTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-00099-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICTORIANO POSSE o POSSE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.8-00100-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO CARMELO LUIS o ARTURO LUIS MARIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.8-00101-v.en.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELIDA RAQUEL AGUSTONI VECOLI, pues donde dice "Agustini". debe decir "Agustoni" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor — Montevideo, Enero 5 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. En.10-217-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ALEVA, de don PASCUAL TORRE o TORRES y de don VICENTE TORRE o TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. En.8-00102-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BORRAZAS o BORRAZAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-00103-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO BERCH o BERCH GRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-00104-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados. "OLGA CANTISANI contra WERTHER RAURICH Divorcio por causal". (L.o 47 F.o 231), se cita llama y emplaza a don Werther Raurich, para que comparezca a esta. a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Montevideo Diciembre 20 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Dic.24-19791-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a GILBERTO y ALVISE FORTI y a don HECTOR LUIS BRENTA, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado ante este Juzgado don Dante Porro, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub Dic.24-19790-v.en.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ENRIQUE ROLANDO PICERNO y AMANDA J ZUNINO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Enrique Rolando Picerno y Amanda J. Zunino, debiendo los

in... ..a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.8-79-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MANUELA C FLEITAS contra DOMINGO DEMARTINO Divorcio por causal" (Lo 47 Fo 261) se cita, llama y emplaza a don Domingo Demartino para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo Noviembre 26 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub Dic.18-19420-v.en.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO COLL o RUFINO A. COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de su emplazamiento — Montevideo Noviembre 17 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub Dic.18-19452-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BRUSSONE o BRUSSONE BECCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.9-140-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CRICCIO o CRISIO o CRICIO o CRIS LUISA. Sucesión. L.o 49, F.o 378", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luisa Criscio o Crisio o Cricio o Cris, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con el que se seguirán los procedimientos. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub. En.8-00112-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "MALTACH DE KALIL CARMEN Sucesión. L.o 49 F.o 147" se cita, llama y emplaza a José Caram Kalil, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo Diciembre 30 de 1952 — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. En.7-51-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DECIA o DESCIA DE GARBARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.10-248-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TARRIO NODAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.10-234-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida. En la de nacimiento de BLANCA MAUTONE SUSAETA o BLANCA NIEVES o BLANCA DORTA o BLANCA PORTA debe agregarse: "Nació el 17 de Marzo de 1939", dato que fué omitido. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. En.3-20121-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR CARDOZO PEIGAS o CESAR CARDOZO PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.2-20097-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA REY O'SHANAHAN o SHANAHAN o ELISA PAULINA REY O'SHANAHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.31-20045-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BARBERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Dic.10-18878-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA FOLLE DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Noviembre 28 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.13-19119-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VICTOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-82-v.en.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: FACAL FRANCISCO contra CONCEPCION AÑON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que con fecha cinco del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Facal y Concepción Añón. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. En.9-163-v.en.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos. "BACARDAZ JUAN PEDRO contra EUSEBIA RODRIGUEZ DE BACARDAZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Juan Pedro Bacardaz y Eusebia Rodríguez En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$48.00 20|pub. Dic.29-19926-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS BARRO o JESUS BARRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 30|pub. Dic.30-19967-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MAYOR SOUZA JAIME contra CLAUDEA SILVERA DE MAYOR, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha nueve del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jaime Mayor Souza y Claudea Galo Silvera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$40.00 20|pub Dic.26-19863-v.en.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIANO JORGE ANDRES o GEORGES VIGNAT DE GUEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. En.12-341-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA ZARRANS DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-176-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL FERNANDEZ e ISIDRO FERNANDEZ o VERNANDEZ o VENANCIO ISIDRO VICENTE FERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00116-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC HIRSCHHORN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se hace constar que se habilitó la Feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 19 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00085-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA o MARIA ESTELA NELDA MILLOT RIESTRA DE POLLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se hace constar que se habilitó la Feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$16.00 10|pub En.8-00086-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y se habilita la Feria

Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-00131-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE PIÑEYRO o ENRIQUE PIÑEYRO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-00130-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de INDALECIO PASSEGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-00129-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA SUAREZ INSUA o JOSEFA SUAREZ DE BUSTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Y se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 23 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub. En.8-00128-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO PEDRO SANCHEZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-00127-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA BERTINAT DE TALMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-3-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILARIO BENJAMIN FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-4-v.en.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qiunto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 17 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS CANTO MARTINEZ y CLEMENTINA MENDEZ PEREIRA a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. En.3-20122-v.en.27.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "JOSE PRADO AZCARATE y BLANCA o BLANCA GUADALUPE ALVAREZ CUINAT DE PRADO Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de José Prado Azcárate y Blanca Guadalupe Alvarez Cuinat, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Se habilita la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 20|pub. En.8-00126-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO CHOLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-5-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISO o ELISEO CRUZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-6-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN BALZAMI o BALSAMI DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-7-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE DELFINO SCRIGNA o SCRINIA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-8-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ESTEVES ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la Feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. En.3-20150-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA FROGONE o FRUGONE DE CELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub En.3-20120-v.en.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 17 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "VICENTE SILVA CAMPOS y SEVERA APOLONIA GALLEGO ALVAREZ", a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. En.3-20145-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FERREÑO DE REBOREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.12-155-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO PUIG MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.12-271-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA PUIG MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.12-272-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA MINETTO o MINETTO DE MONTECORAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-186-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERLING OLSEN BOJE o BOJE KNUDSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-187-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS RAFAEL CATALINO SAGARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-188-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MARIA o FELIPA MARIA ANTONIA o MARIA ROLANDO DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. En.9-141-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO GREGORIO CARMONA o CARMONA MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6. o piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. En.9-142-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC SLOMA o ICEK SALOMA o ICEK SLOMA JALON, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. En.9-143-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA o MARIA ELENA DIVENUTO o DIVENUTTO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. En.9-144-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO JORGE URTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-145-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-146-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA BUENO DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-153-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA DEMARCO o DEL MARCO DE YANNOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.9-154-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FERNANDEZ o FERNANDEZ REINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36 00 30|pub En.9-156-v.feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José M.a França, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVANA BRUGGEMANN o ESTEVANA GUILLERMINA LIESACK DE BRUGGEMANN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub. En.9-157-v.feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ROSALIA ADELA MONER MUNAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-00123-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO GABARRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO BEBERO MAC EACHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. En.7-69-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO u HORACIO CESAR PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. En.7-70-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL EMMA o ISABEL EMA o EMA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.7-71-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JUNCAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.5-9-v.en.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA RAPAPORT DE GOLDSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub En.5-10-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PASTOR LANDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso), habilitándose la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub Dic.20-12569-v.en.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GOMEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 10|pub. En.2-20060-v.en.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BADO AUGUSTO CESAR y MARIA ELENA LANG DE BADO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Augusto César Bado y María Elena Lang de Bado, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$40.00 20|pub En.3-20146-v.en.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ENERO CORBO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub En.2-20059-v.en.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENNO STRAUSS HEILBRUNN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.31-20044-v.en.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN BAUZA o BAUZA TROBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.10-122-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SCHIAPPAPIETRA o SCHIAPPAPIETRA DE CANEPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. En.10-240-v.feb.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON PACHECO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.c piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.10-207-v.en.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CANEDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.10-206-v.en.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARCELINO o JULIO M. IGLESIAS o IGLESIAS CASTIÑEIRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 6.o piso, habilitándose el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. En.10-241-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PASILIO TRIUNFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.31-20008-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO RODRIGUEZ GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-249-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Abril de 1951, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno, en los autos: "ABRAHAM MASKILL. Rehabilitación. L.o 34, F.o 95", se declaró rehabilitado al referido comerciante señor Abraham Maskill. — Y a sus efectos se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor para las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 10|pub. En.12-280-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANTONIO PERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-300-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-343-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO u HORACIO DANDOLO CAROLA GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-345-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DIAS PIEGAS o ALBERTO PIEGAS DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-243-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO CAMPANELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-252-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO JESUS CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-253-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERNARDONI DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-261-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGE DALRYMPLE FERGUSON o FERGUSON HAY o HAY FERGUSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-164-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA DUARTE DE NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-165-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO RIERA o RICARDO ARISTIDES o CRISTIDES RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de trenita días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-166-v.en.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "WALTER ARISTIDES MAGLIONE y AMANDA L. COURTOISIE. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 512", se hace saber que con fecha 27 de Diciembre del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Walter Aristides Maglione y Amanda Leonor Courtoisie. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. En.9-147-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de septimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00119-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA FOLGAR DIAZ DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00120-v.en.19.

Apertura de sucesion

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00121-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JULIO BALDOMIR FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor, para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. En.5-2-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FODERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.31-20033-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA KATHARINA (María Catalina) PAPP a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza (Lo 37, F.o 127), le ha iniciado don Stanislaw Marian (Estanislao Mariano) Zaleski, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor, a efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub Dic.10-18873-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado AURORA MOREIRA DE GARCIA, iniciando juicio de prescripción trentañal del bien inmueble padrón 72.588, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, en la calle Apóstoles s|n, con un frente de metros 5.15 sobre dicha calle al Sudeste; metros 42.95 de fondo lindando al Noreste con el padrón 59.165; metros 5.15 al Noroeste lindando con el padrón 72.556; y metros 42.95 al Sudoeste lindando con los padrones 72.556 y 72.559; con un área de metros cuadrados 221.19. A sus efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, y en especial a los propietarios de los padrones linderos, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se hace constar que a pedido de parte se ha habilitado la feria de Enero de 1953 dentro del término del emplazamiento. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$96.00 30|pub. En.3-20118-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-266-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA MASCIA o MACIA o MACIAS DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-267-v.en.22.

Segundo copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, recaída en autos: "ACOSTA o COSTA DE GONZALEZ MARGARITA y PABLO GONZALEZ. Sus sucesores. Cesación de condominio. Segunda copia de escritura". (Lo. 39, Fo. 420, N.o 1037), se emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de compra venta que en la ciudad de Minas, el 3 de Marzo de 1911, autorizó el escribano don Juan Zeballos y Maguna, por la cual don Pablo González, de estado casado con doña Margarita Acosta de González, adquirió en común y pro-indiviso, en partes iguales con Bartolo Spósito; de don Jacinto L. Soria, una fracción de campo ubicada en San Gabriel, Departamento de Florida, segunda sección, padrón N.o 1051, compuesta de una superficie de 33 hectáreas 2046 metros cuadrados 45 decímetros lindando: Al Norte, con Casildo Soria, Jacinto L. Soria y Casiano Robaina; al Sud, calle divisoria con Carlos Pittamiglio; al Este, Jacinto L. Soria; y al Oeste, Casildo Soria. La primera copia expedida para el condómino Pablo González, fué inscripta en Minas, con el N.o 212 al Fo. 85 el 11 de Marzo de 1911. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 2 de Enero de 1953. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$40.00 10|pub. En.12-268-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Canelones, 31 de Diciembre de 1952. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$12.00 10|pub. En.7-54-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BLANCA LANER DE ROMERO o MARGARITA LANER DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12 00 10|pub. En.7-55-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAURA o PEDRO SAURA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Canelones, 24 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario

$12.00 10|pub. En.7-56-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LARGHI, citándose y emplazándose especialmente a su esposa doña Gregoria Esther Valdez bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, y a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la Feria Judicial Mayor — San Ramón, Noviembre 21 de 1952. — José Orthe Cabale. Juez de Paz.

$48.00 30|pub. Dic.12-19012-v.en.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos 'MARIA BOTTI DE LUCAS, SUDERMAN LUCAS BOTTI y RUBEN LUCAS BOTTI Prescripción adquisitiva' (Lo 25, Fo. 739) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Toribio Fernández. sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho a cualquier título al siguiente inmueble Terreno situado en la manzana número 131 de la primera sección de Cerro Largo. con una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros. que lindan por el Norte. sucesión Acosta. Sur calle Uruguay; Este Ibrahima Díaz y Jacinto Sáez y. Oeste, calle Paysandú, según plano del agrimensor Alfonso Duque inscripto con el número 149 en la Oficina D de Catastro el 19 de Diciembre de 1938 (padrón número 1805) para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Habilítase el feriado a efecto de las publicaciones — Melo Diciembre 4 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$84.00 30|pub Dic.17-19397-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.12-334-v.en.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "FLORIN, ALEJANDRO y MATILDE PERRACHON Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 1.o del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Alejandro Florín-Matilde Perrachón, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés a estar a derecho en dichos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta días. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 15 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$48.00 20|pub. Dic.30-19962-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DELAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-201-v.en.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN BRIOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-202-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CANTON AZALEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-134-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROSSI TUONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub. En.5-00030-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ECHEVARRIA o ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago. Actuario

$12.00 10|pub. En.5-00029-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 27 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$12.00 10|pub. En.5-00027-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD SAGRADO o TRINIDAD JUANA SAGRADO DE BELOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.5-00028-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o GUILLERMO MARTINEZ o MARTINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. en este Juzgado. habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 22 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. En.9-19908-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores. doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GARATEGUI o GARATEGUY DE BIDONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1952 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00094-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VIERA o TEOFILO VIERA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial al efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1952 — Antonio M. Quinteros Actuario.

$12.00 10|pub En.8-00093-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ALBERTO CUESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones — Trinidad, Diciembre 27 de 1952 — Antonio M Quinteros, Actuario

$12.00 10|pub Dic.31-20014-v.en.13

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P Gatto de Souza se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELO RODRIGUEZ de FRANCISCO o CEFERINO FRANCISCO TIERNO y de JOSE LIBRADO TIERNO citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y emplazándose especialmente a los coherederos Julián Valentín Rodríguez Sánchez Jacinta Marcela o Micaela Rodríguez Sánchez Josefa Damiana Mesón. Clara María Mesón Elisa Cecilia Mesón, Elida Juana Mesón Carlos Mesón Segundo René Mesón Héctor Juan Rodríguez Varela Raquel Alicia Rodríguez Varela Hugo René Rodríguez Varela y Nelson Gualberto Rodríguez Varela y Julián Nicolás Rodríguez Biña por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes — Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones — Trinidad Diciembre 17 de 1952 — Antonio M Quinteros, Actuario.

$84.00 30|pub Dic.22-19645-v.en.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores doctor José P Gatto de Souza dictada en los autos: "MANUEL DECCIA y otros Prescripción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación contestar la demanda y proseguir el juicio a los primitivos poseedores Zoilo Gutiérrez Paulina Mathon y Andrés Izquierdo a los enajenantes Bacilisa Gutiérrez de Beleras Cleofe Gutiérrez y Secundino Gutiérrez a los herederos anteriores y actuales Francisco Crosa Manuel López, Joaquín Zulta Bonifacio del Pino, Olivio Pintos y Rómulo Caorsi y a los causahabientes a cualquier título de todos ellos así como a toda persona que por cualquier título se considere con derecho en todo o en parte en una fracción de terreno de chacra [illegible]

como sobras de una superficie de quince hectáreas, seis mil novecientos ochenta y dos metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, sin ubicación y dentro del inmueble rural empadronado por el número mil doscientos ochenta y dos, situado en la primera sección judicial de Flores, que tiene una superficie total de ochenta y un hectáreas, tres mil setecientos diecinueve metros, treinta y un decímetros cuadrados, según plano de mensura del señor agrimensor Luis A. Ibiñete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho registrado con el número setenta y cuatro en la Oficina Departamental de Catastro de Flores el veintiocho de Setiembre del mismo año con los siguientes límites, según plano: por el Norte y Noroeste, arroyo Mazón; por el Noreste y Este, con Suc. Bonifacio del Pino; por el Sur y Sureste con camino Nacional a Durazno; y por el Suroeste y Oeste: con Olivio Pintos y Rómulo Caorsi, para que comparezcan dentro del plazo legal, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 24 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$168.00 30|pub. Dic.13-18393-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBINO AYALA, de RAMONA SEGUNDO DE AYALA y de LEONCIA CARMEN o CARMEN MARIA AYALA SEGUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$16.00 10|pub. Dic.31-19532-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL FRANCISCO o FRANCISCO EXEQUIEL CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado mayor a los efectos de su publicación. — Trinidad, 31 de Diciembre de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub En.8-00092-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días habilitándose el feriado mayor a los efectos de su publicación. — Trinidad, 31 de Diciembre de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub En.8-00091-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PEREZ LYNCH MARY ELLEN c. JUAN DE DIOS GONZALEZ. Divorcio unilateral. L.o 28, F.o 310", se cita a todos los que se consideren con derechos, en, o a los bienes de la extinguida sociedad conyugal, formada por los nombrados y disuelta por divorcio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en dichos autos. — Se habilitó el próximo feriado judicial, a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$48.00 30|pub. En.12-296-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o JUSTINA MARIA ESTER GIMENEZ o JIMENEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 30 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-288-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MORALES o CARLOS MORALES MARIEZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-290-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 11 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-289-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA JUANA GALLO DE POSSE o PO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.12-291-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA SENAR DE BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1952. — Artaldo R. Montes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-292-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SEVERIANO SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-293-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARQUEZ DE PUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.12-285-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO BENTOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-286-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO MEIRIÑHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 15 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-281-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA CARMENDIA DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 18 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-282-v.en.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ALONSO LUSSICH, ADOLFO y GOLDARACENA, ALINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 7, Fo. 423), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Adolfo Alonso Lussich y Alina Goldaracena, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hiciere (artículo 7,o); habilitándose el feriado judicial mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$73.00 20|pub. En.9-135-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GENARO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.9-138-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO CLAVERIE MENDOZA o CLAVERI o JULIO CESAR CLAVERI y ROSA RIOS DE CLAVERI o CLAVERIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1953, a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. En.12-265-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Rosario Dorrego de Gutiérrez contra ALFONSO GUTIERREZ. Divorcio por causal" (L.o 20, F.o 259. N.o 548), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado Alfonso Gutiérrez, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Fué habilitada la Feria Judicial de Enero de 1953, a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, Noviembre 19 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub En.2-20054-v.feb.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RAMONA RAMIREZ DE CARDOZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Habiendo sido habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-208-v.en.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA CORDATTI DE DAMASCO, DOMINGO DAMASCO y ROQUE DAMASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Al solo efecto de las publicaciones se habilita el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$36.00 30|pub. En 10-209-v.feb.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DIVA ROSA BARINDELLI DE GORGAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-211-v.en.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA ZABALETA o ZAVALETA DE ROVERANO, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Fray Bentos, Diciembre 29 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-212-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO RODRIGUEZ o BENITO RODRIGUEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 22 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Act.

$12.00 10|pub. En.10-197-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de JUAN MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciemgre 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. En.8-81-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "MANUEL ERASMO GONZALEZ y JULIANA BARRIOS DE GONZALEZ. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a Juan Domingo Elizalde, Elías Angel Elizalde, María Elizalde de Bazzano, Josefa Elizalde, Grasiano Elizalde y Josefa Demicheli de Elizalde, sus sucesores ó causahabientes a título universal o particular, a los linderos, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que se describirá o a las obras que en él pudieran existir: Una fracción de terreno solar, con el edificio. construcciones, pavimento, medianería. y demás mejoras, ubicada en la manzana número 48 de la ciudad de Rocha, padrón número 1.672 y que según mensura practicada por el agrimensor Roberto Bertolini, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 290, el 28 de Diciembre de 1951, en cuyo plano se halla designada con la letra G) se compone de una superficie total de doscientos sesenta y cuatro metros tres mil ochocientos cincuenta centímetros, lindando: Por el Sudoeste, 12 metros 15 centímetros calle 18 de Julio; por el Noreste, 12 metros 15 centímetros, predio de Próspero J. Pimienta; por el Noroeste, 21 metros 85 centímetros, predio de Birriel Hermanos y por el Sudeste. en igual extensión, predio de Santiago Pradere. para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$144.00 30|pub Dic.23-19703-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de SEBASTIAN ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. En.7-37-v.en.17.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictado en los autos: BIRRIEL HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA. Prescripción adquisitiva" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a los señores Jesús M Balboa y Luisa Graña de Balboa. sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general. a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que se describirá o a las obras que en él pudieran existir: Una fracción de terreno solar. con sus edificios, construcciones, pavimento medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana número 48 de la ciudad de Rocha, padrón 1.673 y que según mensura practicada por el agrimensor Roberto Bertolini, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha. con el número 290, el 28 de Diciembre de 1951, en cuyo plano se halla señalada con la letra B, se compone de una superficie total de doscientos sesenta y dos metros siete mil cuatrocientos sesenta y tres decímetros y linda. Por el Sudoeste, 11 metros 95 centímetros, calle 18 de Julio; por el Noreste, 12 metros 10 centímetros predios de Próspero J. Pimienta y Angel L. Balboa; por el Noroeste, 21 metros 85 centímetros, con predio de la sucesión Ambrosio Arrarte y por el Sudeste, en igual extensión con predio de Manuel E. González, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha. Diciembre 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$144.00 30|pub. Dic.24-19755-v.en.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos caratulados: "EUDOCIO o EUDOXIO ACOSTA y PETRONILA NUÑEZ DE ACOSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Dic.19-19476-v.en.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CHAPUIS DE CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-340-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO MASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del plazo de 30 días, a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Salto, 22 de Diciembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.5-00025-v.en.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "BRITES CLUDINO con PORTUGAL AMERICA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 18, Fo. 89), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) .Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 12 de Diciembre de 1952. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$32 00 20|pub. Dic.19-19480-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN VICENTE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.7-36-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA LEMA BENTANCUR o ANTONIO MARIA LEMA, citándosa a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Diciembre 30 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. En.7-35-v.en.17.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "RICARDO GONZALEZ Prescripción L.o 13, F.o 131", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, parte del solar número 3 de la manzana 23 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, hoy manzana 196, 1.a sección judicial, empadronado con el número 3.066, antes 3.550, con una área de 559 metros con 80 decímetros cuadrados, que según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Noviembre de 1952, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el número 322, el día 21 del mismo mes y año que se deslinda así: Metros 26.80 de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres entre Mariscal Foch y Río Branco, metros 20.87 al Norte por donde confina con la propiedad de don Atilio Panero, metros 27.06 al Oeste por donde linda con las propiedades de Luis Diana y Ricardo González y metros 20.70 al Sur lindando con la propiedad de Salomón Cora, a que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$108.00 30|pub. En.7-53-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LOUZAN DE ODRIOZOLA o MARIA LOUZAN ANGUEIRA DE ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.10-255-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FERROU o FELIX PABLO FERROU o FELIX PABLO FERROU MESTRI o MAESTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.10-256-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY PEREZ HERNANDEZ o ELOY PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.10-257-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecoos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12.00 10|pub En.10-258-v.en.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA CURBELO DE FRANCO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de as publicaciones y emplazamiento — San José Diciembre 13 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12.00 10|pub En.10-259-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A Bazzano dictada en los autos caratulados "MARIA MERCEDES VIVES PLA y otros Expediente de segundas copias de escrituras L.o 13 F.o 122" se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos sobre los bienes que se describirán. en el término de treinta días bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, ley de 19 de Noviembre de 1953 1.o; Es-

critura número 47 de fs. 55 del protocolo del año 1930 del escribano Carmelo Bentancor. Compra-venta efectuada por doña Casilda Icardo de Icardo, a favor de Juan Vives Estradé, en esta ciudad el 22 de Abril de 1930, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo empadronada con el número 5.582; con una superficie de 10 hectáreas 9.904 metros señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni, levantado en Mayo de 1922, lindando al Norte en 113 metros 10 centímetros camino vecinal por medio con Eustaquio Icardo: al Sur en 148 metros 80 centímetros con la sucesión de Juan Acosta; al Este en 840 metros 30 centímetros con Francisco Bernal y al Oeste en 841 metros la fracción 10 de la vendedora; B) Otra fracción de campo con un área igual a la anterior o sea 10 hectáreas 9.904 metros, señalada con el número 3 en el plano referido, lindando al Norte en 946 metros 30 centímetros la fracción 2 de Felipe Icardo de Bernal; al Sur en 950 metros 90 centímetros con la fracción 4 de Abdona Icardo; al Este en 125 metros 20 centímetros la fracción número 9 de María Icardo de Reyes y al Oeste en 108 metros con la fracción número 1 de Basilia González de Icardo, empadronada con el número 5.581; C) La otra fracción de campo se compone de 10 hectáreas 9.904 metros, señalada con el número 10 en el plano relacionado empadronada con el número 5.574, lindando al Norte en 113 metros 10 centímetros camino vecinal por medio con Eustaquio Icardo; al Sur en 148 metros 30 centímetros, sucesión de Juan Acosta; al Este en 841 metros con la fracción número 11 ya descripta y al Oeste en 843 metros con la fracción 9 de María Icardo de Reyes; D) Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras, empadronada con el número 1.570, que es parte de los solares 1, 2 y 8 de la manzana 21 1er. cuartel de esta ciudad, con una superficie de 782 metros 6.156 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, en 34 metros 10 centímetros con doña Petrona Maciel y en 16 metros 44 centímetros con la sucesión de José M. González; por el Sur, en 51 metros 54 centímetros con la fracción número 4 de don Ricardo Tauriz Arnabal; por el Este, en 15 metros 59 centímetros la calle Ituzaingó y un metro 55 centímetros con doña Petrona Maciel y al Oeste en 16 metros 19 centímetros la sucesión de José M González; II) Escritura número 39 del protocolo del año 1934 del escribano Antonio R. Pintaluba — Declaratoria de don Agustín Estradé a don Juan Vives Estradé, otorgada en esta ciudad, el 24 de Diciembre de 1934 y que se refieren a los siguientes inmuebles, empadronados con el número 1.081; A) Una fracción de campo ubicada en Pavón, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 237 hectáreas 65 areas, 71 centiarias y 65 decímetros; B) Otra fracción de campo contigua a la anterior constando de 51 hectáreas 6.526 metros 70 decímetros, según título, lindando: Al Norte, con campo que fué de Juan Uría; al Sur, con doña Sebastiana Calero; al Este, con don Manuel Egusquiza y al Oeste, con el arroyo Malo; 3.o) Protocolización efectuada por el escribano Antonio R Pintaluba, el 16 de Diciembre de 1936, acta número 1. — En la protocolización del testimonio de la información producida por el señor Juan Vives Estradé, a fin de probar su calidad de propietario sobre las obras que existían en una fracción de campo ubicada en la costa del arroyo Mayo, quinta sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1.081, inmueble que le correspondió al disolverse la sociedad comercial que tenía con don Agustín Estradé, según escritura del escribano Mario Arias, del 29 de Setiembre de 1922, y que linda según plano: Al Norte, con don Manuel García y don Antonio Pérez: al Sur, con Bernardo Calero: al Este, con sucesión Egusquiza y al Oeste, con el arroyo Malo — Dentro de los límites del referido campo existía un sobrante de área cuya extensión asciende a 23 hectáreas 3.146 metros 159 decímetros según resulta del cotejo del plano respectivo trazado por el agrimensor Salvador Mascheroni, en Diciembre de 1919, el que arroja una superficie de 312 hectáreas 6.234 metros 48 decímetros (con camino) y la superficie establecida en el título de propiedad, 289 hectáreas 3.088 metros 25 decímetros. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$140.00 10|pub. En.7-33-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NERI TEODORO MARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.10-260-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PERERA o FRANCISCO CARACIOLO PERERA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 30 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.7-34-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ RODRIGUEZ Sucesión L.o 13 F.o 82" se cita y emplaza por el término de noventa días a Humtar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 451 del Código Civil) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Se habilitó el feriado mayor — San José, Diciembre 23 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$48.00 30|pub Dic.30-19992-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO DIAZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 19 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. En.5-00021-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RIELLA DE PEREZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 23 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. En.5-00022-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO MAROTTA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones, ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 20 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. En.3-20117-v.en.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "EDUARDO VICTOR HAEDO y ROSA GARRAMON DE HAEDO. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. L.o 28, F.o 376", se hace saber: Que por resolución de fecha 23 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, de los esposos don Eduardo Víctor Haedo y doña Rosa Garramón de Haedo; y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados, para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. (Artículo 7.o, ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Al solo efecto de las publicaciones, ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 29 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. En.5-00023-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AMBIELLE DIEZ o ALBERTO AMBIELLE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 19 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. En.3-20116-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA LOPEZ DE MANCINI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 17 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.31-20002-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERNETCHE o BARNETCHE o BARNECHE DE ETCHEBARREN y de JUAN ETCHEBARREN o ECHEBARREN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$12.00 10|pub. Dic.31-20003-v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ZOA ESCOBAR DE CABALLERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 18 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub Dic.31-20004-v.en.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — A los efectos de esta publicación, se habilita la próxima Feria Mayor — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1952. — J Gualberto Vega, Escribano, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.3-20111-v.en.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos "LORIVAL DO CANTO. Prescripción treintañal" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a Claro Motta (hijo) Eusebio Motta Juan Borda y Santiago Lasa, sus sucesores, herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir los mismos sobre el siguiente bien "Una fracción de campo situada en Cuchilla de Yaguary séptima sección judicial del Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Zoé Tarcco de Diciembre de 1941, inscripto con el número 18 en la Oficina local de Catastro, de ciento noventa y dos hectáreas siete mil doscientos veinte y un metros, lindando Al Norte, camino interdepartamental Rivera-Tacuarembó, que separa de Ramón do Canto y de Manuel F Rosa; al Sur, sucesión Damián Antúnez: al Este, Daniel y Elbio Zaballa; y al Oeste, Octavio Peixoto y Oscar Tabares, padrón 1.508" Y a los efectos de esta publicación se habilita la próxima Feria Mayor — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$84.00 30|pub. Dic.24-19758-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos "VIERA MARIA ELENA con ERNESTO CHAVES, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges María Elena Viera y Ernesto Chaves y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ello para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$32.00 20|pub. En.9-133-v.en.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MAURICIA LOYARTE DE GUTIERREZ, en el sentido de que aparece como Mauricio y del sexo masculino, cuando en realidad es Mauricia y del sexo femenino. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 15|pub. En.8-00113-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA ACOSTA o COSTA DE MESPOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-00114-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.7-46-v.en.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de FRANCISCO JAVIER CABRERA con AMABELIA FERNANDEZ, donde dice "Gavier" debe decir Francisco Javier: 2.o) En la de nacimiento de Amabelia Cabrera, donde dice "Gavier" debe decir Francisco Javier; 3.o) En las de nacimiento de Edelina, Dermilia, Alvaro Javier, Edelma Natalia, Otermín, Cleta, Esmir y Dora Lina Cabrera, donde indica al padre con el nombre de Javier, debe decir Francisco Javier. — Se ha habilitado la próxima feria mayor al efecto de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.
$30.00 15|pub En.3-20132-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA MACHADO DE DUARTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1952 — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub En.2-20061-v.en.14

REMATES JUDICIALES

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

Por ejecución de hipoteca valiosa propiedad de renta, calle Sgo de Chile N.o 1213

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos que por ejecución de hipoteca, sigue José Pérez y Pérez con SANTIAGO RILLA (Lo. 47, Fo. 262), se hace saber que el 29 de Enero de 1953, a las 18 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero, señor Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en la quinta sección judicial de Montevideo, padrón 9123, con un área de 186 metros 39 decímetros, así descriptos; 10 metros 80 centímetros al Este con frente a la calle Santiago de Chile, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 1213; 17 metros 10 centímetros al Sur, con los padrones 9124 y 9125; 10 metros 90 centímetros al Oeste con parte del padrón 9126; y 17 metros 10 centímetros al Norte con el padrón 9122.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la oferta al serie aceptada; 2.o) Los gastos de escritura y certificados, serán por cuenta del comprador, quién además pagará la comisión del remate; 3.o) Los títulos se encuentran en la carpeta del Banco Hipotecario: Hipoteca Urbana N.o 208. Serie "B". Pta. 92.339, y los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. 4.o) Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto y para la realización de la diligencia. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto. — Más informes: Rincón 479
$72.00 15|pub. En.12-346-v.en.28.

CARLOS SCAGLIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Scaglioni Carlos e hijo rematarán de acuerdo al siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos: "Banco El Hogar Uruguayo c| Adolfo Manfré Conti" (Lo. 47 Fo. 267), se hace saber, que el día doce de Febrero de 1953, a las 17 y 30 y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente inmueble: Solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18a sección judicial de Montevideo, padrón No. 106.736 y señalado con el No. 29 en el plano del Agrimensor Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Enero de 1922, compuesto de una superficie de 361 metros 62 decímetros con 11 metros de frente al Sur Oeste a la calle Ellauri; 29 metros 45 centímetros al Noroeste con el solar 30; 12 metros 96 centímetros al norte con el solar 3; y 36 metros 30 centímetros al Sureste con el solar 28.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta al serie aceptada; el remate deberá continuar en caso de que dicho postor se negare a hacer consignación alguna, por lo menos la correspondiente que se decrete; 3o.) Serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, así como también lo que la propiedad a vender, pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación; 4o.) Los títulos se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados, así como los demás antecedentes, calle 25 de Mayo, primer piso — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones.

Informes: Sarandí No. 456, teléfono 8 13 84.
$78.00 15|pub. En.7-50-v.en.23.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. turno, dictados en los autos caratulados: RICARDO LARRAYA BUSSO y otro contra QUITU MENCO S A. — Ejecución de hipoteca, Lo 48, Fo 30, se hace saber que el día 5 de Febrero a las 11 horas en el local de la Bolsa de Comercio, calles Rincón y Misiones, por el señor Martillero Luis Alberto Villar, y con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial por separado y en dos lotes al mejor postor, de los siguientes bienes ubicados en la 6a. sección judicial del Departamento de San José que constituyen parte de lo que se conoce con la denominación de Isla del Francés con todas las mejoras actuales y las que en el futuro se incorporan. comprendiendo el primer remate: A) Seis fracciones de campo empadronadas en mayor área con el número 7862, que según plano del Agrimensor Peter Alvez de Enero y Febrero de 1951, llevan los Nros. 296, 295, 293, 291, 124 y 292 en la inscripción de la Oficina Dirección de Catastro de San José, y se componen respectivamente de las siguiente superficies: 21 Há. 7584 metros; 45 Há. 5480 metros; 9 Há. 4335 metros 70 decímetros; 4 Há 53 metros 95 decímetros; 11 Há. 2308 metros; y 12 Há. 4852 metros; Se hace constar que no son objeto de ejecución por no comprenderlos el gravamen hipotecario los siguientes solares: de la manzana No. 9 el No 6; de la manzana No. 15 los No. 2 y 3; de la manzana No 16 los números 1, 2, 3, 4, y 5; de la manzana No. 26 los números 1 y 2; de la manzana número 27 los números 2 y 3; de la manzana número 28 los números 5 y 6; de la manzana número 7 los Nos. 5, 6 y 7; de la manzana No 10 los Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12; 13 y 14; de la manzana No. 12 el No. 1, 2 y 3; de la manzana número 15 el No 12; de la manzana No. 29 el No 1, 5, 6, 7 y 8; de la manzana No. 6 el No 3 y 4. B) El segundo remate a realizarse inmediatamente del primero comprende una fracción de campo empadronada en mayor área con el número 7862 con una superficie de 11 hectáreas 636 metros, y comprende las manzanas A, B, C, D y E, del plano del Agrimensor Peter Alvez de Octubre de 1949. Se hace constar que no son objeto de ejecución por haber sido liberados anteriormente los siguientes solares: de la manzana "A" los números 10, 11, 32 y 42; de la manzana "B" los Nos. 1 y 20; de la manzana "C" el No 44; de la manzana "D" los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26; de la manzana "E" los números 20 y 30.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; salvo que fueren los acreedores hipotecarios quienes no estarán obligados a efectuar consignación alguna; B) Que el adquirente debe tener presente la existencia preferencial de promesas de compra venta otorgadas por "Quitu Menco S. A."; C) Que el comprador deberá hacerse cargo de la comisión del rematador, gastos de escrituración y certificado respectivo, además de los impuestos que corresponden por derecho; D) Sobre la fracción descripta en el apartado B) existe una 2a hipoteca, a favor de D Leandro S. Mendaro y Cía. Sociedad Colectiva, de plazo ya vencido y cuyo monto es de $ 13.891.72; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo No 523 2o. piso; y C) Que se ha habilitado el Feriado Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 30 de Diciembre de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$92.50 17|pub. En.7-52-v.en.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en los autos "Aldo Guatta con ESTEBAN HERNANDEZ, Lo. 40, Fo. 581, juicio ejecutivo", remataremos el próximo martes 20 de Enero a las 15 horas en nuestro local calle Piedras 318, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, todas las máquinas embargadas en el referido expediente.

Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones y del remate. Garantía, 30 o|o. Comisión. 6 o|o. Más informes Piedras 318.
$16.00 10|pub. En.8-109-v.en.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los expedientes caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con EDUARDO E FIGARI LTDA., Lo. 46, Fo. 396 y Lo 46, Fo. 399", remataremos, el jueves 22 de Enero a las 15 horas en el local calle Milián 4531 al mejor postor todas las máquinas y motores de la fábrica textil "Eduardo E. Figari Ltda." prendados en los referidos expedientes.

Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones y del remate. Garantía, 30 o|o. Comisión, 6 o|o. Más informes, Piedras 318.
$16.00 10|pub. En.8-110-v.en.19.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: 'JULIAN BALDOMERO MONTES, SANTO ORIBE MONTES FLEITAS y TERESA OROSILDA MONTES DE RODRIGUEZ. Cesación de condominio" (L.o 47, F.o 110), se hace saber al público que el día seis de Febrero a la hora diez y treinta, en el lugar de su ubicación y por intermedio del señor martillero Ariel D. Pintado, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de $ 8.000.00 el siguiente inmueble, empadronado con el número 131 147, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Raúl Regules, del 29 de Octubre de 1926 inscripto el 24 de Noviembre del mismo año en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 354 metros 48 decímetros, deslindado así: 14 metros de frente al Oeste al Camino Industria: 21 metros al Sur por donde linda con el solar 1; 29 metros 64 al Norte, con el solar 3 y al Sudeste con el solar 19 y parte del 18

Se previene: 1) Que los gastos de escrituración definitiva y obtención de certificados de Registros, serán de cuenta del comprador, así como también la comisión del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el excedente. 2) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía en el momento de serle aceptada aquélla. 3) Que los títulos y demás comprobantes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$78.00 15|pub Dic.27-19763-v.en.15.

ATAHUALPA VICENTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "BENSEÑOR EMILIO Herencia yacente". (Lo. 32, Fo. 385), se hace saber al público que, el día 5 de Febrero de 1953, desde las 9 horas y hasta su total liquidación, por el martillero don Atahualpa Vicente, asistido del Alguacil del Juzgado, se rematarán, sin base y al mejor postor todas las mercaderías, muebles y útiles pertenecientes a la mencionada herencia, en el local sito en la calle Manuel de Lobos entre Alberto Méndez y Rivera de esta ciudad.

Se previene: A) Que las ventas son al contado; y B) Que caído el martillo los compradores deberán recibir de inmediato los efectos comprados. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Colonia, Diciemgre 16 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 10|pub. En.8-80-v.en.19.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Brígido Diano con DOMINGO RAMOS. Medidas preparatorias" (L.o 26, F.o 184), se hace saber que el 12 de Febrero próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, sin base y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Mateo Prieto presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, de un camión marca "Isotta Fraschini" con carrocería de 3 H P., con motor a gas-oil y número 3.529 y matrícula P 2-179

Se previene Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, que el vehículo a venderse se encuentra depositado en el Barrio Estación de esta ciudad, siendo su depositario don Lavalleja de León y que los antecedentes del caso se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado — Minas Diciembre 22 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$28.00 10|pub Dic.31-20052-v.feb.2-feb.11

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber: que en los autos caratulados: "ROSMAN, ABRAHAM, Quiebra" radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, vendido este Juzgado por comisión conferida, se ha

decretado el remate judicial de todas las existencias de la casa de comercio del fallido, ubicada en esta ciudad, en la calle Maldonado N.o 774; diligencia que será presidida por el subscripto Juez de Paz en el lugar de ubicación de dicho giro comercial, el día veintidós y siguientes del corriente mes a la hora diecisiete.

Las ventas serán al contado y al mejor postor por el martillero designado, señor Victoriano M. Piada. Y se hace constar que a los efectos del remate ha sido habilitada la presente feria judicial. — San Carlos, 2 de Enero de 1953. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$24.00 10|pub. En.9-136-v.en.20.

COMERCIALES

INVERFINA SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 10 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-328-v.en.13.

FINIMUR SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 11 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub En.12-330-v.en.13.

VIRGINIA SOCIEDAD ANONIMA
5.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 10 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-329-v.en.13.

EMILIO BENZO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso I, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1953 a las 18 horas y 45 minutos en el local de la calle Paysandú número 1024, de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1952. 2.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1952-1953.

Nota: De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de los estatutos, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con 5 días de anticipación como mínimo. — Montevideo, Enero 5 de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. En.8-83-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Proybalco Limitada, San José 1438, hemos prometido en venta a los señores Higinio Mosquera Limeres José Mosquera Peleteiro y Delmiro Romero Bouza, el comercio en el ramo de café y bar con despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Gonzalo Ramírez número 2105 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo el día 30 de Noviembre de 1952 creedores presentarse. Plazo ley 26 9|904 — Higinio Mosquera Limeres — José Mosquera Peleteiro — Delmiro Romero Bouza. — GUMERSINDO LEIRO — CARMEN F DE LEIRO — BASILIO VILLAR. — BASILIA C DE VILLAR — VENERANDO QUINTANA. — ESTRELLA F DE QUINTANA

$32.00 20|pub DiDc.18-19443-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber que se disolvió la sociedad de hecho que tenían constituida Juan Pedro Bonilla y WASHINGTON APARICIO BARRALES para la explotación del comercio de café bar y anexos en la casa número 1365 de la calle Yi el que en adelante girará bajo solo nombre de Juan Pedro Bonilla, quien se hizo cargo del activo y pasivo

$24.00 20|pub. Dic.18 19456-v.en.13.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los Estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 29 de Enero de 1953, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al Ejercicio 1951|52. 2o.) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la Memoria. 3o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la Caja Social, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al día fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas. — Montevideo, Enero de 1953. — La Secretaría.

$36.00 15|pub. En.7-37-v.en.23.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17, inciso A) y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 28 de Enero de 1953 a las 17 horas en la sede del Banco, Avenida Uruguay 1053, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. (Art. 25 de los estatutos sociales). 2o.) Elección de siete titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Ejercicio 1952-1954). 3o.) Designación de Síndico y Suplente, para el Ejercicio 1952-1953 (Art. 16 y 49 de los Estatutos).

Las listas de candidatos deberán ser inscriptas con tres días de anticipación al fijado para la celebración de las asambleas y un todo de acuerdo al reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General ordinaria realizada con fecha 16 de enero de 1952, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría del Directorio.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las Oficinas del Banco con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que las tengan depositadas. (Artículo 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$27.00 5|pub. En.7-72-v.en.12.

C. I. P. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria, para el día jueves 22 de Enero próximo, a las 17 horas, en el local de las oficinas de esta Compañía, calle Paraguay número 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21); 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 22 ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último (artículo 13); 3.o) Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48); 4.o) Elección del Síndico y su suplente (artículo 47); 5.o) Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41, inciso L), del estatuto; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21)

Nota: Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15); B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito; C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle Rincón esquina Misiones, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes — Montevideo, Diciembre de 1952

$44.00 10|pub Dic.31-20043-v.en.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada" San José número 1438 Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 19 de Diciembre de 1952, el señor Antonio Prior ha rescindido la promesa de compra-venta que tenía con el señor José García Gamallo, referente al almacén comestibles frutas y bebidas alcohólicas, situado en la calle Madrid número 1602 Acreedores en la Oficina Balanceadora Ley 26 de Setiembre de 1904 — ANTONIO PRIOR — JOSE GARCIA GAMALLO

$24.00 20|pub En.9-191-v.en 31.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1953, a las once horas en su sede social, calle Río Negro N.o 1110, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1952; 2.o) Fijación de los honorarios a los Directores y Síndico; 3.o) Determinación del número de personas que integrarán el Directorio, elección de Directores y del Síndico titular y su suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro N.o 1110. — Montevideo, Enero 7 de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. En.9-139-v.en.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano A. Corbo, el 16 Diciembre de 1952, los señores Salvador Roberto Cóppola Alvarez, Leandro Catalogne Casabez y Rivera Batlle Echeberría, copia inscripta Registro Público de Comercio (Civil 6.o), con el número 11, F.o 34 y siguientes, Tomo 34, se constituyó la Sociedad denominada "F. I. N. S. A." — Objeto: Operaciones inmobiliarias en general sin limitación; remates, tasaciones, administraciones, corretajes, gestiones administrativas, etc. — Capital: $ 18.000.00 totalmente integrado, $ 6.000.00 cada socio. — Plazo: 10 años prorrogables. — Uso de la firma: Trámites comunes los 3 socios conjunta o separadamente — Firmas de documentos que obliguen a la Sociedad necesariamente la firma de dos socios. — Domicilio: En esta ciudad Mercedes 1490. — Balance: 30 Diciembre cada año. — A. Corbo.

$20.00 10|pub. En.5-00015-v.en.16.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 23 de Enero de 1953, a las once horas, en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos. 2) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26, apartado 2 o, de los estatutos, toda resolución que tenga por objeto modificar o ampliar estos estatutos requerirá para ser válida que en las asambleas existan representadas las tres cuartas partes de las acciones subscriptas o integradas y que la modificación sea aceptada por una mayoría que represente más de la mitad del capital social, y que de acuerdo al artículo 30 deberán depositar sus respectivas acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — El Secretario.

$28.00 10|pub. En.8-108-v.en.19.

A. P. GREEN URUGUAYA LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano Roberto D. Negro, el 18 de Diciembre de 1952, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Instancia de sexto turno, con el número 56, al folio 264 del Tomo 33, se amplió el capital social en $ 50.000.00 más, con lo que el capital de la Sociedad se eleva a $ 100.000.00. De ese nuevo capital, ya se aportó en dinero la mitad y la otra mitad, o sean $ 25.000.00 se integrará capitalizando los beneficios futuros de la Sociedad. Se determinó, así mismo que el ejercicio económico de la Sociedad vencerá el 31 de Octubre de cada año habiéndose cerrado en esa fecha, el ejercicio correspondiente al año 1952. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — A. P. Green Uruguaya Limitada.

$20.00 10|pub. En.9-161-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493. El señor Orosmán Diego García, ha desistido de la promesa de compra que había subscripto con los señores Luis Raimondo y Adela Azaurralde con referencia al café y bar ubicado en la avenida Centenario 2757 de esta ciudad. En el mismo acto los señores Raimondo y Adela Azaurralde, venden a los señores Manuel y Arturo Luzardo. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1952 — OROSMAN DIEGO GARCIA — LUIS RAIMONDO — ADELA AZAURRALDE DE RAIMONDO. — Arturo y Manuel Luzardo

$40.00 20|pub. En.3-20124-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas comunica que el señor ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, con fecha 1.o de Diciembre de 1952, prometió vender el comercio de bar de su propiedad ubicado en la calle Paysandú N.o 1796 de la ciudad de Montevideo a los señores Jesús Fernández y Juan Suciro

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada Institución a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma; Avenida 18 de Julio N.o 1709 dentro del plazo legal.

$32.00 20|pub. Dic.22-19635-v en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Doroteo Evangelio Cardozo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en Félix Laborde N.o 2202, habiendo tomado éste posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1952. — LUIS ERODINO VELAZQUEZ CAITANO. — MIRZA MADERA de VELAZQUEZ.

$24.00 20|pub Dic.22-19647-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta con fecha 21 de Noviembre del año 1949 a Gumersindo Campos, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Constituyente N.o 1849, habiendo tomado éste posesión del mismo en la fecha de referencia. Acreedores presentarse n las oficinas de los Balanceadores Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Por sucesión JOSE ROMERO RICOY. — ELVIRA SOTO BALCARCE de ROMERO. — LIDYA CRISTINA ROMERO SOTO.

$32.00 20|pub Dic.22-19649-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Díaz Hnos., el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto N.o 525, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1952. — PEDRO IGLESIAS DE LA BARRERA.

$24.00 20|pub Dic.22-19650-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Adolfo Fernández Malvarez, el café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en Rondeau N.o 1396, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. 1.o de Diciembre de 1952. — JOSE BOUZAS BELLO. — MANUEL BOUZAS BELLO

$24.00 20|pub. Dic.22-19651-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Antonio y Eladio Salgado, el almacén de comestibles, frutas, verduras, y alcohólicas embotelladas, establecido en Victoria número 2702, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1952. — RAMON CASTRO LOPEZ.

$24.00 20|pub Dic.22-19652-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, el señor ANGEL PANZA, ha prometido vender a los señores Rubio y Solares, el comercio sito en Juan M Blanes N.o 1171 y 1080 Las cuentas se deben presentar en Treinta y Tres 1420, escritorio 23

$16.00 20|pub. Dic.22-19669-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Rogelio Manuel García, el bar, almacén comestibles, bebidas alcohólicas y fiambrería, establecido en 8 de Octubre 3949, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1952 — AQUILINO CONDE MARTINEZ. — JOSEFA LORENZO de CONDE.

$24.00 20|pub Dic.22-19655-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Espiña y Moreira, el café, almacén comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Andes N.o 1445, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952. — JOSE ALONSO COUTO. — CONSUELO FREIRIA de ALONSO. — DELFINO ALONSO COUTO. — MARIA TERESA MONTES de ALONSO — CLAUDINO ALONSO COUTO. — ROSA PINO de ALONSO. — SERAFIN ALONSO COUTO. — TULA SANCASANO de ALONSO. — ANGEL ALONSO COUTO. — ELSA FORTEZA de ALONSO.

$32.00 20|pub. Dic.22-19662-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Eliseo Méndez, el comercio que tenemos establecido en Amarillo, sexta sección de Rivera, que gira en ramos generales. Los acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en calle Independencia de la ciudad de Tacuarembó — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — VAZQUEZ HNOS.

$24.00 20|pub. Dic.2?-19691-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver y liquidar totalmente la sociedad que bajo la razón social "Fernández Hnos." giraba en esta plaza explotando el comercio del ramo de "Almacén de comestibles y anexos", con asiento en la finca N.o 1249 de la calle Julio Herrera y Obes esquina Soriano Los acreedores deberán presentarse a la Escribanía Berenguer con los justificativos de sus créditos, a fin de ampararnos a los derechos que les confiere la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1952. — JOSE FERNANDEZ. — Por sucesión JESUS FERNANDEZ. — MARIA ESTHER SALAVERRIA de FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. Dic.23-19699-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas comunica que la señora ADELA E. CELA, con fecha 1o de Diciembre de 1952, prometió vender el comercio de provisión, frutas y verduras de su propiedad ubicado en la calle Cerro Largo número 906 de la ciudad de Montevideo, a los señores Félix A. Ferreyra y Rosa Gazzano de González

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada institución a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma; Avenida 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal

$32.00 20|pub. Dic.23-19734-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de "Bar, despacho de bebidas alcohólicas, horno de pizza y fainá", sito en la Avenida Uruguay N.o 1347, a los señores Oscar Genaro y Luis Alberto Olariaga (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952. — JOSE PEREZ ESPERON. — PEREGRINA ARAGUNDE de PEREZ. — MANUEL NOVEGIL CANCELA. — ROSA MOLDES de NOVEGIL.

$24.00 20|pub. Dic.23-19718-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023: prometimos vender el comercio de "Café, bar y whiskería" Tico - Tico, sito en la calle Juan Benito Blanco N.o 964 a los señores José Luis Molina y Regino Amador Vignone (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952. — JUAN CARLOS GUTIERREZ — OLGA VALENTINA TELLECHEA

$16.00 20|pub. Dic.23-19719-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Egidio Righi, el almacén, frutas y verduras, sito en Junta E Administrativa 2167|9, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Acreedores únicamente en Junta E. Administrativa 2167|9. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952 — AMERICO PEREZ. — Egidio Righi

$16.00 20|pub. Dic.23-19710-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Arbiza Hermanos, el comercio que en los ramos de panadería, fideería y almacén, giraba en esta plaza bajo la razón social Arbiza y Cía., con asiento en la calle Garzón 648 Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días — Artigas, Diciembre 9 de 1952 — OCTAVIO OMAR ARBIZA. — ORLANDO M ARBIZA — JUAN A. ARBIZA — IRIO M ARBIZA

$24.00 20|pub Dic.23-19701-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Francisco Collazo Doldán, la cuota parte que me corresponde en la sociedad colectiva denominada "Collazo y Doldán" constituída el 25 de Marzo de 1935 ante el escribano Guzmán Acosta y Lara Presentarse en Municipio 2447 — FRANCISCO COLLAZO

$16.00 20|pub. Dic.23-19712-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la señora María Luisa Erramuspe de Chapuis el comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la calle Mercedes 1743-45 "Hotel Mercedes" Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Mercedes 1131 — Montevideo, Diciembre 18 de 1952 — LUIS CALVO — María Luisa Erramuspe de Chapuis

$24 00 20|pub Dic.23-19704-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MAURO OBALDIA comunica al público que prometió vender a Pedro Rudman, la zapatería establecida en esta ciudad, calle Millán número 4490. Acreedores presentarse en dicha dirección Ley 26 de Setiembre 1904. — MAURO OBALDIA.

$16.00 20|pub. Dic.2?-19922-v.en.21.

MODIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1934, se hace saber al comercio y al público en general, que por documento privado otorgado el 22 de Mayo de 1952, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 6 al Fo. 18 y siguientes del tomo 35 del Registro de Contratos el 27 de Diciembre de 1952. Los señores Carlos Nudelman y Bernardo Altman, como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CARLOS NUDELMAN Y COMPAÑIA LIMITADA", modificaron el contrato social de dicha Sociedad en lo siguiente: 1.o) El capital de la Sociedad es el primitivo o sea $ 200.000.00, que los socios aportan en la proporción de $ 195.000.00 el señor Nudelman y $ 5.000.00 el señor Altman, habiéndose integrado hasta el 22 de Mayo de 1952, $ 171.500.00 el primero y $ 5.500.00 el segundo; 2.o) El plazo de la Sociedad será de dos años a partir desde el 22 de Mayo de 1952, prorrogable automática y sucesivamente por períodos anuales, siempre que el socio mayoritario Carlos Nudelman o sus herederos no hagan denuncia, comunicadas por simple telegrama colacionado, en cuyo caso abonarán al socio Altman el capital que aportó, más la ganancia que le corresponda a esa fecha, según balance; y 3.o) El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Carlos Nudelman, con facultades ilimitadas. En lo demás queda vigente el contrato referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952 — Carlos Nudelman. — Bernardo Altman.

$44.00 10|pub. En.4-20149-v.en.15.

PRORROGA DE SOCIEDAD

Por instrumento privado de fecha treinta de Setiembre último, inscripto en el Registro Departamental de Comercio de Canelones con el N.o 11 en el folio 84, se prorrogó por un año a partir del primero de Octubre próximo pasado el término de duración de la Sociedad de responsabilidad limitada "CARLOS BARATTA y Cía. Ltda.".

$8.00 10|pub. En.3-20130-v.en.15.

CESION DE CUOTA

A los efectos dispuestos por el decreto ley N.o 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933 y por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general, que por documento privado otorgado el 22 de Mayo de 1952, el cual fué protocolizado por el escribano J. Antonio Prunell, el 15 de Diciembre de 1952, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 80, al Fo. 278 y siguientes del tomo 31 del Registro de Contratos, el 24 de Diciembre de 1952, los señores Marcel Popowski y Lucienne Smaier de Popowski, cedieron a los señores Carlos Nudelman y Bernardo Altman, en la proporción de noventa y cinco por ciento el señor Nudelman y cinco por ciento el señor Altman, todos los derechos sin excepción alguna, que a los primeros correspondían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CARLOS NUDELMAN Y COMPAÑIA LIMITADA", que gira en esta plaza. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Popowski. — de Popowski .— Carlos Nudelman. — B. Altman

$28.00 10 pub En.3-20148-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que los señores LEON KOHN y CLARA SEGAL, han prometido vender a la señora Malka Dwoszke Ajdelman de Zypman, el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería los primeros tienen instalado en la calle Rivera número 2747 de la ciudad de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía J. Antonio Prunell, Avenida 18 de Julio número 1343 — Montevideo, Diciembre 2 de 1952

$32.00 20|pub. Dic.26-19872-v en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas estudios "Clarín" Canelones 1322 bis se procede a la disolución de la Sociedad Asturiana" que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pereiro y Pérez, sita en la calle Azambuya 2474, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Pereiro Acreedores presentarse en dicha oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904)

$16.00 20|pub Dic.30-19959-v en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales (ley 26 de Setiembre de 1904), se hace saber que ha quedado rescindido el compromiso de venta del comercio sito en la calle Paysandú 1350, entre los señores GERVASIO FERNANDEZ y ANTONIO GARCIA por una parte y EDUARDO CASTRO y MARIO MENDEZ por otra Los acreedores pueden presentarse en Juncal 1470 Apto 3 — Montevideo, Diciembre de 1952.

$24.00 20|pub. Dic.26-19886-v.en.20

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS LTDA.

A los efectos del decreto ley N.o 8.992 se hace saber que se ha integrado la totalidad del capital social de SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS LTD. distribuyéndose entre los socios en la siguiente forma: Carmelo Ltd. pesos 454.500.00; Fertex S. A. $ 545.000.00. Inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el N.o 48 al Fo. 119 y siguiente del Lo. 11 de Contratos Sociales, con fecha Diciembre 9 de 1952.

$12.00 10|pub. En.12-315-v.en.22.

MIDAS SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1953, a las 9 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-324-v.en.13.

FINANCO SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1953, a las 9 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
Depósito de acciones. Hasta el 27 de Enero de 1953 — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-321-v.en.13.

SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1953, a las 9 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Enero de 1953 — El Directorio

$4.80 2|pub. En.12-322-v.en.13.

POMONA SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1953, a las 9 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Enero de 1953 — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-323-v.en.13.

SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1953, a las 10 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-320-v.en.13.

FICOMUR SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1953, a las 10 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1953 — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-331-v.en.13.

ARIES SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1953, a las 9 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas: 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1953 — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-319-v.en.13.

CASTOR SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1953, a las 9 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-318-v.en.13.

URCOFIN SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1953, a las 9 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-317-v.en.13.

ITCOFISA SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1953, a las 9 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-316-v.en.13.

CERRO LARGO SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 11 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-326-v.en.13.

CERRILLOS SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 10 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-327-v.en.13.

GABOTO SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. En.12-325-v.en.13.

TOMAS S. WARD S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Enero de 1953 a las 16 horas, en el local social de la calle Cerrito 372, 2.o piso, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1948, 1949, 1950 y 1951; 2.o Proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1948; 3.o Considerar los informes de Síndico, por los ejercicios 1948, 1949, 1950 y 1951; 4.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y suplentes respectivos
Se previene: Que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad, calle Cerrito 372, 2.o piso, de 15 a 18 horas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, plazo, en que no se computaran los feriados. — El Directorio.

$32.00 10|pub. En.12-301-v.en.22.

RINCON DE LOS TAPES S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 477, escritorio 53, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio décimo segundo, vencido el 31 de Octubre de 1952; 2) Utilidades; 3) Remuneración del Directorio y del Síndico por el ejercicio vencido; 4) Elección de nuevo Directorio y de Síndico titular y suplente, por el período de un año; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1953. — El Directorio.

$9.00 3|pub. En.12-302-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo", avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender el comercio de almacén de comestibles, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billar, sito en la avenida San Martín N.o 3147 esquina Fomento al señor Manuel Bernardez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Diciembre de 1952. — ANTONIO PEREIRO.

$16.00 20|pub. En.12-279-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Rivera N.o 2694 a los señores Manuel Novegil Cancela, Adoni y José Novegil Moldes y Juan Pérez Baloso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Enero de 1953. — BENJAMIN EDUARDO VIDAL. — EMA DELIA DIANO BUSTILLO.

$24.00 20|pub. En.12-275-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de bar, fiambrería, bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle Miguel Barreiro N.o 3251 esquina Pedro F. Berro al señor Angel Díaz Ramos. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 3 de Enero de 1953. — JOSE NOYA. — MARIA JOSEFA PACORET DE NOYA.

$24.00 20|pub. En.12-277-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, "Las Cuartetas" sito en la calle Andes N.o 1381 de esta ciudad, a los señores Hugo Gilbert Menéndez y Lisandro Salvador Scaglia De León. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1952. — JUAN REINE. — JACQUELINE ROUSSEL DE REINE.

$24.00 20|pub. En.12-278-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2100 esquina Yatay N.o 1458 al señor Manuel Domínguez Costas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — MANUEL OTERO RICO.

$16.00 20|pub. En.12-274-v.feb.3.

INDUSTRIAS HARINERAS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales, el Directorio de Industrias Harineras Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 7 de Febrero de 1953, a las 18 horas, en su sede social de la Avenida Asencio de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1952; 5.o) Elección de cuatro Directores y ocho suplentes para el período 1953|54 (artículos 16 y 17 de los estatutos); 6.o) Elección de Síndico y dos suplentes.
Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado el 50 o|o del capital integrado; B) Que si transcurrida media hora de la señalada, no se alcanzase el número necesario, la asamblea sesionará con los presentes (artículo 38 de los estatutos); C) Que deberán depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito bancario, hasta con 72 horas de anticipación (artículo 35). — Dolores, Enero de 1953. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Ricardo S. Gorgal, Secretario.

$16.20 3|pub. En.12-298-v.en.14.

JOSE J. VALLARINO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de José J. Vallarino Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Enero de 1953, a las 11 horas, en 8 de Octubre número 2720, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1952 y memorias del Directorio y Sindicatura, y distribución de beneficios; 2.o) Designación de un Director por el período que vencerá el 31 de Octubre de 1953; 3.o) Designación de Síndicos, titular y suplente, para el período 1952-1953; 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, 8 de Octubre 2720, con la antelación que determina los estatutos y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en la misma Oficina. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — El Directorio

$16.80 6|pub. En.10-236-v.en.16.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se ha disuelto parcialmente la sociedad "Pedro Arambel y Cía.", con domicilio en este Departamento, habiéndose separado de la misma el señor Mario Echedo Cabrera, quedando a cargo de su giro-activo y pasivo, los señores Angel S. Calero y Pedro Arambel. — San José, Diciembre 29 de 1952. — MARIO ECHEDO. — ANGEL S. CALERO — PEDRO ARAMBEL.

$8.00 10|pub. En.10-251-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber al público que los señores ALFREDO GONZALEZ y PEDRO ROLANDO GEYMONAT, han prometido vender a los señores Arnoldo y Arcelio Capote, el bar instalado en la cantina del Club Atlético Argos de esta ciudad, calle Artigas entre Julián Becerro de Bengoa y Solís. Acreedores presentarse en Artigas quinientos once de esta ciudad. — San José siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

$24.00 20|pub. En.10-250-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 9|11|52 según documento privado, cedí mis derechos y obligaciones como copromitente comprador del negocio de la calle Acevedo Díaz 2101, al señor Lorenzo Mazza, quien se hizo cargo del activo y pasivo (Ley 26|9|1904). — Enero 8 de 1953. — HECTOR MOTZ

$16.00 20|pub. En.10-235-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1707, prometimos vender al señor Pascual A. D'Eliseo, la provisión sita en calle Eufemio Masculino número 2570, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1953. — TOMAS VIGLIONE. — FORTUNATA D'ELISEO DE VIGLIONE

$16.00 20|pub. En.10-231-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a José Bouzada Palmas, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle Marcelino Sosa número 2651. Acreedores Colón 1379, escritorio 10. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — CONSTANTINO TABOADA.

$16.00 20|pub. En.10-203-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Rodriguez Barbeito, el comercio de tambo, calle Democracia 2337 en esta ciudad. Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño, calle Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1953. — ENRIQUE MISA DOMINGUEZ. — ANGELINA PEREZ.

$16.00 20|pub. En.10-215-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

PEDRO LAGRESA GELI, hace saber al público y al comercio en general, que ha prometido vender a la sociedad en formación "Lagresa S. R. Ltda.", el comercio que en el ramo de taller de joyería y anexo tiene establecido en la calle Maldonado número 1715 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en tiempo con los justificativos de su crédito por triplicado, en la calle Cerrito número 661 bis, piso 2.o (Estudio doctor Grauert), de 11 a 12 horas. — Se hace esta publicación a los efectos del cumplimiento de la ley del 26|9|904. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — PEDRO LAGRESA GELI.

$32.00 20|pub. En.10-242-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Ricardo Varela Bértola, Manuel Garrido, Manuel Vidal y Lealdino Vidal, la "Pensión Familiar", sita en la calle Eduardo Acevedo 1315. Acreedores presentarse a la dirección precitada — JUAN REBOLLO. — FELIZARDA OLIVERA DE REBOLLO.

$16.00 20|pub. En.10-247-v.feb.2.

AGENCIA MARITIMA REPREMAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local, calle Cerrito 362, de esta ciudad, el día 28 de Enero, a las 16 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance presentado por el Directorio e informe del Síndico; 2.o Elección de Directorio por el término de dos años, Síndico y Síndico suplente por el término de un año, como así también la fijación de la remuneración de estos últimos; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones o el recibo bancario de las mismas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos en la caja de la Sociedad, por lo menos el día antes de la reunión. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. En.10-263-v.en.13.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Rincón número 432, escritorio 24 — Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1952, 2.o Distribución de utilidades; 3.o Ratificación del nombramiento de dos Directores; 4.o Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1953. — El Directorio.

$9.00 3|pub. En.10-262-v.en.13.

LABORATORIO ATHENA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la cuarta asamblea general ordinaria a realizarse el 19 del corriente, a las 11 horas, en el local social, Avenida Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 4.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1952; 2.o) Distribución de las utilidades; 3.o) Elección de Directorio y Síndico, 4.o) Remuneración del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, depositar en la sede social sus acciones o certificado de depósito bancario con 3 días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 5 de 1953. — El Secretario

$18.00 5|pub. En.10-245-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 1.o de Noviembre de 1952, certificado legalmente e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 30, folio 71 y siguientes del libro 11 de Contratos Sociales, los señores Aniceto Navarro García y Alfredo Miguez Iglesias, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: Denominación. Imprenta Miguez Sociedad Limitada — Objeto: Explotación del ramo de imprenta y anexos, librería, encuadernación y afines — Capital: $ 36.478.00, aportado e integrado totalmente en máquinas y útiles; $ 27 978.00 por Miguez y $ 8.500.00 por Navarro — Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años prorrogables — Administración: A cargo de un Directorio compuesto por los socios, renovable por voluntad de la asamblea al vencer cada ejercicio comercial teniendo la representación y el uso de la firma social, y hasta tanto se amplíe el número de socios, Miguez y Navarro — Balances: Anualmente, al finalizar el ejercicio, que comienza el 1.o de Julio y termina el 30 de Junio de cada año. — Disolución. Cuando las pérdidas sumen el 25 o|o del capital — Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales.

$32.00 10|pub. En.10-244-v.en.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha 31 de Mayo último ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "Zoilo Máximo Delfante y Compañía" que giraba en esta ciudad en los ramos de café, baar y confitería, con respecto al socio Zoilo Máximo Delfante, haciéndose cargo del activo y pasivo la referida sociedad que en adelante será colectiva y girará bajo la razón social de "Pacheco y López" Y a los efectos del artículo 492 del Código del Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 195 — ZOILO MAXIMO DELFANTE — ROMAN F. PACHECO. — JOSE LUIS LOPEZ

$32.00 20|pub. En.10-214-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Ramón Varela Montero y Faustino Martínez Sánchez, la panadería situada en la calle Hocquart número 1800 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la Escribanía Guerrini, calle Misiones 1483, (tercer piso) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — ANTONIO BALDOMIR. — Ramón Varela. — Faustino Martínez.

$24.00 20|pub. Dic.24-19773-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores David Castro García y Lisardo Boan Novoa la panadería que tengo instalada en la calle Lepanto número 1450 de esta ciudad, denominada La Madrileña A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la Escribanía Guerrini, calle Misiones 1403 (tercer piso), con los justificativos de sus créditos. — GABINO MARTINEZ. — David Castro. — Lisardo Boan — Montevideo, Diciembre 19 de 1952

$24.00 20|pub. Dic.24-19775-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Benjamín Ruggiero, la carnicería situada en la calle Agustín Abreu número 2354 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la Escribanía calle Misiones 1408 (tercer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — JOSE URGAL MISA. — Benjamín Ruggiero

$24.00 20|pub. Dic.24-19774-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Antonio Baldomir la panadería y confitería "El Lago de Venecia" situada en la Avenida Italia número 3495 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en la Escribanía Guerrini, calle Misiones número 1403 (tercer piso), con los justificativos de sus créditos — ANTONIO REINO BASTON — Antonio Baldomir — Montevideo, Diciembre 19 de 1952.

$24.00 20|pub. Dic24-19776-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

EMILIO DEWOITINE y su esposa doña MARIA RENEE ASTIER hacen saber al público, que han resuelto clausurar el establecimiento que en los ramos de "taller mecánico y chapista", tenían establecido en la calle Camino Propios 3474|76 Las actividades comerciales serán cerradas definitivamente el 31 de Diciembre próximo, y los acreedores deberán presentar sus créditos, atento a lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hasta el 30 de Enero de 1953. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952.

$24.00 20|pub. Dic.24-19761-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Juana N de Gonda, la venta de confituras y bizcochos sita en la calle Propios 2111 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — WALTER CASTILLO — ESMERALDA B de CASTILLO — Juana N de Gonda

$16.00 20 pub Dic.25-19711-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259 intervienen A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que hemos prometido en venta nuestro comercio ubicado en la calle Maldonado número 1451, en el ramo de bazar y ferretería al señor Walter Wochtl Klukner acreedores presentarse en el comercio de referencia — HEINZ OKRET AUFRCHTIG — FRED LUIS ABENHEIMER EOLF — WALTER WOCHTL KLUKNER.

$24 00 20|pub Dic.19-19495-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Manuel Díaz, el comercio de Café y bar, Besares 3450 Acreedores presentarse en Zabala 1415 de 10 a 12 horas — Montevideo Diciembre 12 de 1952. — MODESTO GOMEZ

$16 00 20|pub Dic 20-19583-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a doña Yenny Gordon de Martínez el negocio de panadería denominado "Panadería San José" ubicado en la calle San José N.o 970 de esta plaza citándose a los acreedores a presentar el importe de sus créditos en la calle Rincón N.o 630 escribanía Castro Valnel'i dentro de treinta días A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — DOMINGO TORRES — GASPAR TORRES — HUGO HARTMAN

$24.00 20|pub. Dic.20-19577-v en.15

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1952. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — El Gerente.

$6.40 8|pub. En.3-20129-v.en.13.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 17 de Enero de 1953, en el salón "Thomson", calle Médanos número 1310, a la hora 20, como primera citación, y, en caso de no haber quórum, a las 20.30 horas, del mismo día, y lugar. — La orden del día será: 1.o Memoria e informe financiero correspondiente al año 1952; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1953; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1952. — Carlos T. Gattinoni. Presidente. — Luis Ciceri, Secretario.

$20.00 10|pub. Dic.31-20007-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha vendido a los señores Hasler Uhalde, el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en Parada Esperanza a nombre de Cruz Casimiro Silva. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de los señores Lamas y Rivero, calle Sarandí 1228, con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Diciembre 9 de 1952.

$24.00 20|pub. Dic.18-19465-v.en.13.

CESION DE CUOTA Y DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Juan Antonio Oxacelhay Bidart, el 21 de Octubre de 1952, don CANDIDO MARIN AGUIRRE, cedió a los señores Juan Ramón Pérez Etcheverry y Mario Marín Arronga, la cuota social que le correspondía en la sociedad en comandita que gira en esta ciudad bajo al razón social de "Pérez, Marín y Compañía" tomando a su cargo los cesionarios el activo y pasivo de la misma — San José, Diciembre 11 de 1952.

$32.00 20|pub. Dic.19-19482-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Martínez Pomar. Comunico haber vendido mi parte en el bar y cervecería de Gago y Molina 18 de Julio 2636, a los señores Alfredo Gago y José Piñeiro, haciéndose cargo de mi activo y pasivo. Presentarse plazo ley 26 Setiemgre 1904. — JOSE LUIS MOLINA

$16 00 20|pub. Dic.19-19559-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender nuestra carnicería, calle Mariano Soler 3301, a Camilo Lao Alvarez. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — ANTONIO PAZ ALVAREZ. — MARIA YERN TUR

$8.00 20|pub. Dic.19-19496-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Antonio Cunha Collazo, las existencias del comercio que en los ramos de bar y per fón, poseemos en Joaquín Suárez número 402. Pasivo y cuentas a cobrar de cargo promitente vendedor. Acreedores presentarse en Artigas 921 (Escribanía Gonçalves), de esta ciudad, — Salto, Diciembre de 1952. — E. R. DE CRECETTO. — JUAN CRECETTO. — Antonio Cunha.

$24.00 20|pub. Dic.19-19558-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a mi distinguida y estimada clientela y al público en general que con fecha veinte del mes en curso doy por clausurado mi comercio que en los ramos de "Agencia de Casa Comercial" (padrón N.o 4162) y "ferretería, repuestos y accesorios y máquinas agrícolas" (padrón N.o 4334) tengo establecido en mi local señalado con el N.o 777 de la calle Dr. Juan Z de San Martín de esta ciudad, continuando exclusivamente con mi comercio en el ramo de barraca de frutos del país. En local expresado deberán presentarse deudores y acreedores de los ramos nombrados, para liquidación y cierre de cuentas respectivas, continuando en el mismo, en forma privada, a la liquidación del remanente de herramientas y repuestos. — Carmelo, Diciembre 16 de 1952. — JUAN A. GUBLER.

$40.00 20|pub. Dic.20-19582-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora doña GUAZIL M. PEREZ DE URIARTE, el lavadero de mi propiedad, calle Duvimioso Terra número 1578. — Acreedores presentarse dentro del término legal Oficina Ubal Díaz, 25 de Mayo 512. — ARMONIA LIROPEYA ECHEPARE.

$16.00 20|pub. Dic.27-19891-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hace constar el firmante Gilberto Goñi que ha prometido vender a Lázaro Lorenzo, el bar y anexos que tiene establecido en esta localidad en el Centro Juvenil calles Lavalleja y Dr. Legnani. Los acreedores se pueden presentar con sus créditos en el dicho domicilio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1952. — GILBERTO GOÑI. — Lázaro Lorenzo.

$24.00 20|pub. Dic.20-19591-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos desistido de la sociedad proyectada para la explotación del bar y horno sito en Agraciada N.o 4092, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Manuel D. Alborés Fernández. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1952. — Manuel D Alborés Fernández. — FRANCISCO MIRA GERPE.

$24.00 20|pub. Dic.20-19580-v.en.15.

FALIN LIMITADA

Hacemos saber que hemos prometido comprar a la sociedad "Falín Limitada" en formación, integrada por los señores Pedro Razquín, José Rasquín, Aron Siepowitz, Isaac Pakciars, Israel Rapoport, Máximo Iursvitz, Giacomo Ghercfeld y Francisco Arcángel Banchero y a las sociedades "Falín Sociedad Comercial" que la integran los señores Razquín, Razquín. Slepowitz Pakciars y Rapoport y "Universal Limitada", integrada por los señores Iurszvit, Gherscfeld y Banchero, toda la maquinaria, muebles y útiles, existencias y demás bienes que integran el activo de la empresa "Falín Limitada" en formación, ubicada en la casa números 3512|3526 de la calle Bruno Méndez de esta plaza, citándose a los que se consideren acreedores a que presenten el importe de sus créditos en la calle Rincón número 630 (escribano Castro Vannelli), dentro del plazo de treinta días, a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Raúl Costa e Hijos).

$24.00 10|pub. En.5-00013-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Elio José Rodríguez, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, establecido en Elcano N.o 3493, habiéndose hecho cargo éste del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1952. — CECILIO BERNARDINO CECILIO. — LUISA DICANCRO de CECILIO.

$24.00 20|pub. Dic.22-19657-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Francisco Fernández. el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Pedernal N.o 1937, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1952. — LORENZO NOVELLI ARANDA. — YOLANDA TILEHT de NOVELLI.

$24.00 20|pub. Dic.22-19659-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Montaldo y Cía., el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Camino Carrasco N.o 4250, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1952. — PEDRO LUIS REYES ZETARO. — ISIDORA CAMOIRANO de REYES.

$24.00 20|pub Dic.22-19660-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Julia Gladys Touceda de Saez la "Farmacia", que con la denominación de "Montevideo", gira en esta plaza en calle Durazno N.o 1449. Acreedores, presentarse en Avenida Garibaldi 2230 bis. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Diciembre de 1952. — TEODOMIRO FONSECA. — HUGO MARTIN CAPPI. — IRIS INES COSSU de CAPPI

$16.00 20|pub. Dic.22-19661-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a José Pena García el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Colorado 2260. habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1952. — MANUEL GARCIA VARELA.

$24.00 20|pub. Dic.22-19653-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de las Oficinas "Ariel", calle Soriano 1346, piso 1o, prometí en venta al señor Pedro Curbelo Rodríguez, el negocio en el ramo de: "Fiambrería, comestibles y bebidas fermentadas", que gira en la calle Yaguarí número 1802 Acreedores presentarse en dichas oficinas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1952 — JOSE ANTONIO ALSINA

$24.00 20|pub. Dic.22-19623-v.en.16.

CAJA POPULAR DE SAUCE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en su local de la Villa del Sauce (Departamento de Canelones), el día 7 de Febrero de 1953 a las 16 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1952; 3.o) Proceder a la elección de cuatro titulares, siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea, deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1953.

$18.00 5|pub. En.12-269-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Arias Hermanos, la fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1551. de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo los compradores en el día de la fecha Acreedores al comercio — Montevideo, 14 de Diciembre de 1952. — RICARDO TURNES OREIRO — JOSE TURNES OREIRO — SURAYA KALIL CURI DE TURNES.

$24.00 20|pub Dic.22-19631-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que el señor EDUARDO DIAZ PORTO, ha vendido a la entidad denominada "Barraca Diaz Porto Sociedad Anónima", el activo y pasivo del comercio de su propiedad, que gira bajo el ramo principal de barraca de materiales de construcción, ubicado en esta ciudad, Avenida 8 de Octubre número 4251 esquina 21 de Abril Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. fijándose domicilio en el comercio expresado

$24.00 20|pub. Dic.22-19634-v.en.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber al señor Bernardo Olloqui Nier, o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley número 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta a plazos relacionada con el solar empadronado con el número 64.447, ubicado con frente a la calle Palmas y Ombúes de esta ciudad y señalado en plano respectivo con el número 38. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1952. — Por sucesión José Lamarque: Banco Popular del Uruguay.

$30.00 15|pub. En.2-20076-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26|IX|904, hácese saber que hemos prometido vender a don Maximino González el comercio almacén y anexos que gira bajo la razón social "Muhamed Hnas," sito en Río Janeiro 3501, debiendo acreedores presentarse en el mismo con justificativos créditos. Activo y pasivo a cargo del comprador. — Cerro, Diciembre 20 de 1952. — NACIRA MUHAMED. — JERIFA M. DE MARIEZCURRENA.

$24.00 20|pub. Dic.26-19817-v.en.20.

ORION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento privado del 27 de Diciembre de 1952 se constituyó esta Sociedad. Capital social: $ 8.500.00. Aportados: $ 5.000.00, por Dora Stanham de Urtubey; $ ..500.00 por Madeleine Simonis. Objetos: Galería de arte, librería, papelería y anexos". Domicilio: Punta del Este avenida Juan Gorlero 631. Plazo: cuatro años; prorrogable automáticamente por período de dos años. Administración y uso de la firma social: A cargo de Madeleine Simonis. — Punta del Este, Diciembre 27 de 1952 — DORA STANHAM DE URTUBEY. — MADELEINE SIMONIS.

$12.00 10|pub. En.9-137-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender al señor David Paz, el café y bar de la Avenida General Flores número 2462 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — JOSE GONZALEZ GARCIA. — MANUEL GONZALEZ GARCIA.

$16.00 20|pub. Dic.27-19904-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a Pedro Alvarez Domínguez, la carnicería de esta Capital, Pablo de María 1202 Acreedores presentarse Colonia número 1359, Escribanía O Condom Johnson — EULOGIO BOUZON

$8.00 20|pub. Dic.29-19923-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos artículo 492 Código Comercio, ley 26 Setiembre 1904 y demás, hacemos saber día de hoy hemos disuelto totalmente sociedad giraba razón social García Hermanos, ramos barraca, materiales construcción, ferretería y anexos, calle Uruguay 618, de Carmelo Acreedores domicilio indicado Asimismo hacemos saber exsocio Mariano Salvador García, se instalará comercio iguales ramos, mismo local por su única y exclusiva cuenta. — Carmelo. 1.o Diciembre 1952. — MARIANO S. GARCIA. — A. P. GARCIA.
$24.00 20|pub Dic.27-19896-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a los señores Ambrosio Dubra, Héctor Tropiano, Norberto Veiga y Saturnino López, el almacén y bar de la Avenida General San Martín número 3400 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — JOSE VEIGA CASTRO. — MARIA LOPEZ DE VEIGA.
$16.00 20|pub. Dic.27-19906-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender al señor Antonio Bertolini, el restaurant y pensión familiar de la calle P. Zufriategui número 994 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1952. — RAMON ALONSO. — JUANITA GIORIA DE ALONSO.
$16.00 20|pub. Dic.27-19907-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Compañía, Solís número 1460, prometí vender a los señores José, Tomás y Manuel Silva, el café, bar y restaurant de la Avenida Agraciada número 2342 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1952. — CARLOS MARIA COLOMBO
$16.00 20|pub. Dic.27-19905-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Aurelio Coalla García, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Misiones número 1484, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952 — Por sucesión Miguel Guerisoli: MARIA ANTONIA MONTANER DE GUERISOLI. — MIRIAMS EMILIA GUERISOLI CORBAL.
$24.00 20|pub Dic.29-19951-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Basilia Da Luz de Da Costa, el almacén de comestibles, venta de pan y fermentadas, establecido en Canelones 2506, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1952 — MANUEL REMUÑAN SANCHEZ. — FLOR DE LIS DE LA ROSA DE REMUÑAN.
$24.00 20|pub Dic.29-19949-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la firma "PARENTE Y COMPAÑIA" establecida con fábrica de muebles en esta ciudad calle San José esquina Convención, venderá su activo por ante el escribano Coelho de Oliveira, en 25 de Mayo 581 Por consiguiente, los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos a la calle Gobernador Viana 2577, de 9 a 10 hs.
$24.00 20|pub. En.10-195-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad Alves y Peña, establecida con comercio en el ramo de panadería denominada "Nueva Pompeya", en la calle Dionisio López número 1977, vendiendo el señor Amílcar Ovidio Peña su parte proindivisa al señor Julián Castro, con retroactividad al 23 de Febrero del año en curso, y constituyéndose a su vez la nueva sociedad Alves y Castro. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 19 de Diciembre de 1952. — ANTONIO ALVES PIRIZ. — AMILCAR OVIDIO PEÑA. — JULIAN CASTRO.
$32.00 20|pub. Dic.29-19950-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que prometí vender al señor José Catañy el negocio en el ramo de "Centro del Comercio y la Industria" debiendo presentar los créditos en la calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1952. — MANUEL C. CATAÑY.
$16 00 20|pub. Dic.30-19965-v.en.23.

S. A. R. D. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Refinerías de Aceites, sigla S. A. R. D. A., para la asamblea extraordinaria el día 24 de Enero del próximo año, a la hora 19, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva de esta asamblea; 2.o Ampliación de plazo para liquidar la sociedad anónima referida; 3.o Ratificación del acta anterior, en todas sus partes
Se previene a los señores accionistas: A) Que para que quede constituída la asamblea extraordinaria se requiere que las acciones que concurran representen la mitad de las acciones integradas; B) Que los accionistas deberán inscribir en la calle 18 de Julio número 570, de esta ciudad, sus acciones con 3 días antes de la fecha de la asamblea; C) Que al inscribirse deberá depositar las acciones o certificados bancarios (decreto M. de H., 16 de Julio de 1943) — San José, Diciembre 26 de 1952 — El Directorio.
$64.40 20|pub. Dic.30-19879-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público la disolución de la Sociedad denominada S. U. R. (Servicio de Urgente Resolución) que gira bajo la razón social FRANQUET - BARRIOS en el ramo mensajerías Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Barrios Quienes se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Mercedes 1269, apartamento 4 — Luis Barrios Ronco.
$24.00 20|pub. Dic.31-20006-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O.A.S.I.C Francisco Vanzera, Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender la casa de comercio que gira en esta plaza calle Zabala 1272 ramo hotel a la señora Berta Gorrendal de Kaufman. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — BENJAMIN FEUER. — Berta Gorrendal de Kaufman
$16.00 20|pub En.3-20147-v.en 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor José Chamorro, el comercio de frutas y verduras, sito en Gral. Las Heras 2287, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — ENRIQUE AVELLEYRA. — José Chamorro.
$16.00 20|pub. En.12-306-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo al comercio y al público que he prometido vender a José Luis Welker y José Luis Azarola Saint, la imprenta que tengo establecida en la calle Misiones número 1571 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952 — JULIO CESAR CORBACHO.
$16.00 20|pub Dic.31-20040-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley de Setiembre de 1904 y artículo 392 del Código de Comercio, prometí vender a Pepita Bardes, mi casa de comercio en San José número 1144, denominada "Vae" Acreedores a Rincón 524, de 10 a 12, escribanía P. Lemes. — MERCEDES TOUS
$16.00 20|pub Dic.31-20039-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a Juan Pedro Robello la panadería "Carballesa" sita en Veracierto número 2819 Acreedores: Escribanía Navia-Antelo — Rincón 432, Escritorio 13 — ALFONSO LOZANO — MARIA CELIA SANDE DE LOZANO
$16.00 20|pub Dic.31-20011-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He vendido a Jacobo Tartakover, el almacén y puesto de verduras, ubicado en la calle Alzaibar número 1308 de esta ciudad Acreedores presentarse en Alzaibar 1308 — ROSA T. DE HERSCHKOVICH
$8.00 20|pub. Dic.31-20046-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ante Diamantino Méndez venderemos a Serafín Juan Sotelo la carnicería ubicada en Luis P. Lenguas 1527 Acreedores a la Escribanía: Rincón 487, octavo piso Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1952. — BENJAMIN MISA — JULIO MATO.
$16.00 20|pub En.3-20123-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales se hace saber que por escrituras que en Paysandú autorizó el escribano Héctor R Morales, con fechas 30 de Abril de 1948 y 26 de Abril de 1951, cuyas primeras copias fueron debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio de Paysandú los señores JOSE MARIA AVA y CARLOS MARIA FRASCHINI, respectivamente, cedieron a los señores Humberto Zabalett y José María Zucchetti la totalidad de la cuota social que a los cedentes les correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Zuazapay Limitada" — Paysandú, 26 de Diciembre 1952 — Héctor R. Morales. Escribano
$32.00 20|pub. En.3-20167-v.en.27.

CLAUSURA DE NEGOCIO
Se hace saber que ha sido clausurado el negocio de panadería denominado "Panadería del Este", ubicado en la calle Constituyente número 1484, bajo la razón social "Coll y Compañía" citándose a los acreedores para que dentro del término de veinte días concurran a la calle Rincón número 630 (estudio del escribano Castro Vannelli), a percibir el importe de sus créditos A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — COLL Y COMPAÑIA
$24.00 20|pub En.5-00012-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Sara Chaud prometió en venta a la señora María Comelli de Todone, el comercio sito en Propios 3927 Los que se consideren sus acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356, escritorio 54, dentro del plazo legal — María Esther Ruiz Lacoste, Escribano
$16.00 20|pub. En.7-48-v.en.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Solicitud de inscripción de estatutos de Garino Hermanos Sociedad Anónima

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la inscripción de los estatutos de Garino Hermanos Sociedad Anónima, en la siguiente forma:
Edmundo M. Thevenet, escribano. — Certifico que: He tenido a la vista el libro de actas de asambleas correspondiente al año mil novecientos cincuenta y dos de la sociedad anónima denominada "Garino Hermanos Sociedad Anónima", luciendo de fojas uno a trece el acta por la cual se aprobaron los estatutos de dicha Sociedad a los efectos de obtener personería jurídica, y cuya copia transcribo a continuación: "Acta de constitución de Garino Hermanos Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en la casa número 575 de la calle Cerrito, los señores Guillermo Garino Brusco y Américo Garino Brusco, resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Garino Hermanos Sociedad Anónima" y se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Garino Hermanos Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima industrial y comercial, la que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y las de la legislación vigente.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero

Art. 3.o La duración de la sociedad será de 50 años, a contar desde la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por resolución de la asamblea general de accionistas.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto: A) Industrias gráficas: imprenta, litografía, fotograbado, rayado y confección de libros en blanco, encuadernación, etc., y actividades similares, derivadas o complementarias; B) Librería y artículos de escritorio en general: C) Industria y comercio de papelería y cartonería en general y sucedáneos: productos fabricados con estos materiales: muebles, útiles y procedimiento para las industrias gráficas y demás actividades comprendidas en este artículo; material didáctico en general: artículos de juguetería; barnices, tintas lacres y productos químicos; de cualquier clase de mercaderías materias primas y productos. D) Adquirir el activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira en

esta plaza con la denominación de "Schmidt y Garino". La nueva sociedad continuará dentro de su objeto estatutario, el giro de la anterior colectiva. E) Comprar, recibir en pago, vender, hipotecar, permutar, adquirir y transferir la propiedad, posesión y dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes; dar y recibir en pago; tomar y dar en locación bienes inmuebles; aceptar, extinguir y cancelar hipotecas, anticresis y todo otro derecho real o gravamen; adquirir y transferir créditos, títulos, acciones, derechos reales o personales, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, así como activos y pasivos de sociedades, negocios, o industrias, administrar sus bienes propios y de terceros; otorgar créditos y dar dinero en préstamos, con o sin garantías reales o personales; constituir y aceptar prendas agrarias o simples y cancelarlas o reinscribirlas: otorgar toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador y avalista; tomar a su cargo obligaciones de terceros, solicitar y tomar dinero prestado y realizar cualquier operación con particulares o institutos oficiales, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales. F) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, subscripción de acciones y compra de cuotas de capital, sin perjuicio de realizar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación directa y de administración. G) Solicitar privilegios o concesiones a las autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. H) Ejercer, aceptar y dar mandatos y celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y encuadren dentro del objeto social, pues la especificación que precede es enunciativa y no limitativa.

TITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado asciende a la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pudiendo ser aumentado a un millón quinientos mil pesos, previa intervención del Poder Ejecutivo y una vez llenados los requisitos correspondientes, por resolución del Directorio tomada de conformidad por todos sus miembros.

Art. 6.o La asamblea general de accionistas a propuesta del Directorio y con aprobación del Poder Ejecutivo podrá resolver nuevos aumentos de capital, con el voto favorable de la mitad de los accionistas presentes y que representen la mayoría del capital integrado.

Art. 7.o En los casos de aumento de capital, los tenedores de acciones primitivas, tendrán preferencia en las nuevas subscripciones en proporción a la cantidad de acciones que posean.

Art. 8.o El capital social estará representado por diez mil acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una, divididas en diez series de mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 9.o Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán y subscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones que determine el Directorio. Sin embargo, se establecen los siguientes requisitos: A) No podrán emitirse nuevas series de acciones de la misma clase, mientras las anteriores no hayan sido subscriptas e integradas en un cincuenta por ciento por lo mínimo: B) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la sociedad y|o las personas que el Directorio designe a tal efecto; C) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio; D) La integración deberá hacerse efectiva en el plazo y condiciones que determine el Directorio. E) Cuando un accionista adeude cuotas vencidas, el Directorio podrá exigir ejecutivamente el pago de lo adeudado, intereses y gastos, o declarar caducadas dichas subscripciones, devolviendo el importe cobrado a cuenta, menos el interés del 1 o|o mensual, a contar de la fecha en que el subscriptor solicitó la acción o acciones. F) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1) Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del 10 o|o anual, pagadero con preferencia, pudiendo además acordársele por el Directorio participaciones en las utilidades líquidas y realizadas; 2) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; 3) El dividendo que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga el Directorio en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente el dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Cuando los beneficios no fueran suficientes para pagar o completar esos dividendos, podrán utilizarse las reservas facultativas; G) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen; H) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; I) La subscripción o posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asamblea generales y, en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. La sociedad podrá emitir también, acciones de Industria y Trabajo, destinadas a gratificar a sus empleados y obreros. No representan capital, son nominativas, no dan derecho a voto y su emisión no podrá sobrepasar el diez por ciento (10 o|o) del total de acciones integradas.

Art. 11. La asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria podrá disponer el rescate de las acciones preferidas determinando su cantidad y forma, o la conversión de acciones preferidas en ordinarias, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores

Art. 12. La emisión inicial será por la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y comprenderá ochocientos mil pesos (pesos 800.000.00) en acciones preferidas y doscientos mil ($ 200.000.00) en acciones ordinarias, pudiendo el Directorio, conforme a lo establecido en el artículo 5.o, emitir nuevas acciones ordinarias a medida que lo estime conveniente.

TITULO TERCERO

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 13. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, los que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que tomen posesión los reemplazantes designados por nuevas elecciones en asamblea general, considerándose válidos sus actos hasta la cesación en sus respectivos cargos.

Art. 14. Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones como mínimo, las que permanecerán depositadas en concepto de garantía y no podrán ser retiradas de dicho depósito ni enajenadas hasta seis meses después de concluído el respectivo mandato. La transferencia de las acciones depositadas en garantía por un miembro del Directorio a otra persona, hará perder automáticamente al cedente la función que inviste, creando la vacante respectiva.

Art. 15. En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o renuncia de uno o más Directores, los Directores restantes con el acuerdo del Síndico, designarán el|o los accionistas interinamente reemplazantes hasta la próxima asamblea general que se celebre.

Art. 16. En la primera reunión después de la asamblea que haya elegido los Directores, el Directorio designará su Presidente. Podrá igualmente atribuir a los Directores otros cargos especiales dentro del Directorio, así como conferirles también funciones técnicas o administrativas, relacionadas con la administración y dirección de la sociedad, fijándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos generales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19, dando cuenta a la próxima asamblea. Les fijará asimismo sus derechos y obligaciones. El Directorio podrá sesionar y resolver válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, teniendo el Presidente voto.

Art. 17. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la sociedad, por convocatoria del Presidente o extraordinariamente por cualquiera de los Directores o el Síndico. Las peticiones que se formulen en estos casos serán atendidas por el Directorio dentro del término de quince días hábiles siguientes a su presentación. Las resoluciones serán también por mayoría de votos presentes; en caso de empate se dará por sancionada la resolución adoptada con el voto del Presidente. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas y llevarán las firmas de todos los presentes.

Art. 18. La sociedad tendrá un Síndico titular y un Síndico suplente, ambos nombrados por la asamblea ordinaria, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, quienes serán los encargados de la fiscalización de la sociedad, debiendo el suplente reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. El Síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto.

Art. 19. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones, sin limitaciones de especie alguna, para todas las operaciones de cualquier naturaleza relativas al cumplimiento de los fines sociales. En consecuencia y sin que la siguiente enumeración de atribuciones sea limitativa, corresponde al Directorio: I) Determinar los gastos generales de administración y colocación de los fondos de reserva dentro del concepto jurídico y económico a que responde su creación; adquirir toda clase de bienes y de cualquier otro objeto, por cualquier título, ya sea por compra, dación en pago o cesión y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, en los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado y|o a plazos; celebrar contratos de cualquier índole que sean, ya versen sobre bienes raíces, mercaderías o productos; dar y tomar dinero prestado de Bancos e Instituciones Oficiales o particulares; prestar dinero con o sin garantías; aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros; transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; otorgar poderes generales o especiales, según los casos y revocarlos; prorrogar jurisdicciones, renunciar o desistir de cualquier clase de recursos; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; prestar fianzas o cauciones derivadas del giro normal de los negocios, cancelar hipotecas y cualquier otro obligación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; emitir, aceptar, girar, avalar y endosar letras y pagarés; emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad; depositar, adquirir y transferir marcas de fábrica, comercio o patentes de invención; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; nombrar y destituir empleados, fijarles su remuneración y acordarles gratificaciones y|o habilitaciones y establecer sus atribuciones, otorgándoles las facultades, licencias o vacaciones que estime convenientes y en general, ejercer cuantos actos sean necesarios a los fines de la buena administración de la sociedad. II) A) Adquirir el activo y el pasivo de establecimientos industriales y casas de comercio, formar sociedades y tomar participaciones en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra entrega de títulos o dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles, otorgando o firmando las escrituras que sean necesarias; celebrar contratos de sociedad con terceros; B) Acordar a los Directores gratificaciones por sus cargos especiales técnicos o administrativos, conferidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 16; conceder fondos para ayuda mutua o asistencia al personal, con imputación a gastos generales dando cuenta de ello en la próxima asamblea. Acordar a los Directores licencias con o sin goce de sueldo y|o limitárselas; C) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria fijando en cada caso la correspondiente orden del día; presentar anualmente un informe del estado de los negocios, el inventario y balance general de las operaciones de la sociedad; D) Proponer dividendos a la asamblea anual y las demás medidas que deban ser consideradas por ella; E) Someter a la asamblea modificaciones o adiciones a los estatutos, proposiciones de aumento de capital o disminución, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad; F) Para la validez de todo acto o contrato emanado de la sociedad será necesaria la firma del Presidente o de dos Directores titulares.

TITULO CUARTO

Del Presidente

Artículo 20. Incumben al Presidente del Directorio los siguientes deberes, facultades, obligaciones y prerrogativas: A) Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos dictados por el Directorio y las disposiciones y resoluciones o decisiones tomadas por el mismo; C) Ejercer la representación jurídica y comercial de la sociedad; D) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito en la gestión industrial, comercial y administrativa de los negocios de la sociedad y en las relaciones de ésta con terceros.

TITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo 21. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio en el local, día y hora fijado por éste dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. Tomará conocimiento del informe del informe del Directorio sobre la situación de los negocios sociales y del informe del Síndico; considerará y aprobará u observará los balances, inventario y estado de pérdidas y ganancias presentados; sancionará o alterará el dividendo propuesto; decidirá si hubiese lugar a ello de la cantidad y del empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio y procederá a la elección de los Directores y del Síndico titular y suplente a que hubiere lugar; fijará los emolumentos de los Directores y del Síndico correspondiente al ejercicio. En general, deliberará ampliamente y resolverá con amplitud de facultades todas las cuestiones sometidas a ella, en el límite de estos estatutos y teniendo en cuenta los intereses y el bien de la sociedad

Art. 22. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando el Directorio las juzgue convenientes o lo requiera el Síndico, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos, la tercera parte del capital integrado. El petitorio de los accionistas deberá ser resuelto por el Directorio en la primera reunión que efectúe, no pudiendo exceder dicho término de treinta días de la fecha de la solicitud. La convocatoria tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias se hará por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en otro diario del domicilio de la sociedad, durante ocho días; la

reunión no podrá tener lugar antes de los diez días de la última publicación.

Art. 23. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas legalmente con un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital integrado y resolverá válidamente por simple mayoría de votos. Cada cien acciones dará derecho a un voto hasta el máximo legal de seis votos por una misma persona. En caso de no producirse el quórum que acaba de señalarse, treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria respectiva, la asamblea se considerará legalmente constituída cualquiera sea el número y contingente de capital de los accionistas presentes, y sus resoluciones se tomarán también por mayoría de votos.

Art. 24. Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada en el que se determinará el número de acciones depositadas. En substitución de las acciones podrán presentar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario El Directorio podrá asimismo establecer que los depósitos de acciones a los efectos de las asambleas, pueden ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio designe; en tales casos éste adoptará las resoluciones que fueran convenientes para la efectividad de esta disposición.

Art. 25. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo un mandatario representar en las asambleas a más de un mandante, ni tampoco otorgarse mandato en la persona de un Director, del Síndico o de cualquier empleado de la sociedad

Art. 26. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto la asamblea designará quien deba substituirlo.

Art. 27. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. Se exceptúan los casos expresamente previstos en estos estatutos, en las leyes aplicables, y especialmente en los siguientes, para los cuales se necesitarán las tres cuartas partes de votos que representen la mitad del capital social integrado: A) Aumento o reducción del capital social; B) Reforma del estatutos; C) Prórroga del plazo de la sociedad; D) Disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo; E) Fusiones con otras sociedades; F) Venta del activo y del pasivo social; G) Cambio de denominación o de objeto de la sociedad.

Art. 28. Las resoluciones de las asambleas generales serán transcriptas en un libro especial de actas, firmado por el que preside la asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por la misma.

TITULO SEXTO

Balance y utilidades

Artículo 29. El treinta y uno de Mayo de cada año se efectuará el inventario y se confeccionará el balance general de la sociedad que, conjuntamente con el estado de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa del desarrollo y situación de la sociedad, serán sometidos por el Directorio al Síndico para que formule su dictamen sobre el mismo, previamente a ser presentados a la asamblea general ordinaria para su aprobación.

Art. 30 De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de deducirse las sumas que determine el Directorio en concepto de amortizaciones y depreciaciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia; de gratificaciones para Directores y Gerentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo-sexto de estos estatutos, y de gratificaciones a empleados, se destinará: A) 5 o|o para fondo de reserva estatutaria; hasta que su monto alcance al 10 o|o del capital social integrado; B) Hasta el diez por ciento (10 o|o) para ser distribuídos entre el Directorio y el Síndico; Presidente 4 o|o; Directores 2 1|2 o|o cada uno; Síndico 1 o|o; C) Las reservas de previsión que se consideren necesarias; D) Los dividendos convenidos sobre las acciones preferidas emitidas de acuerdo a lo que determinan estos estatutos; E) El saldo, se distribuirá entre las acciones preferidas y ordinarias de Industria y Trabajo. El dividendo asignado a las acciones de Industria y Trabajo será abonado en efectivo.

Art. 31. El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios a cuenta de las utilidades anuales, previa la conformidad del Síndico.

Art. 32. Los dividendos no cobrados dentro del plazo de cuatro años de la fecha señalada para su pago, prescribirán a favor de la sociedad.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 33. La sociedad se disuelve: A) Por vencimiento del plazo previsto en estos estatutos; B) Por cualquier causa prevista en las leyes de la materia o dispuesta por estos estatutos.

Art. 34. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio, a menos que la asamblea designe Comisión Liquidadora.

Disposiciones transitorias

Artículo 35. Una vez aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, y posterior publicación, la asamblea general convocada al efecto, procederá a integrar el Directorio y la Sindicatura en la forma prevista por estos estatutos. El primer ejercicio económico financiero de la sociedad finalizará el día 31 de Mayo de 1953.

Art. 36. Quedan autorizados los señores Guillermo Garino Brusco y escribano Edmundo Thevenet, indistintamente, para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de los presentes estatutos, hacer o aceptar enmiendas y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 37. Hasta tanto no se obtenga la personería jurídica correspondiente, los señores Guillermo Garino Brusco y Américo Garino Brusco, indistintamente, representarán a "Garino Hermanos Sociedad Anónima" (en formacion), en todos los actos, contratos, diligencias, gestiones, etcétera, que el giro ordinário del comercio requiera. — G. Garino Brusco. — A. Garino.

En fé de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, haciendo constar que las firmas que lucen al pie del acta transcripta precedentemente fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento llamadas así, siendo todas ellas mayores de edad. — Hay un signo. — Ed. Thevenet, escribano. — Hay un sello que dice: Edmundo Thevenet, escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Edmundo M. Thevenet, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Misiones N.o 1422. escritorio 1.o, al señor Ministro se presenta y expone: Que según resulta del artículo 36 de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Garino Hermanos Sociedad Anónima". cuya copia testimoniada se adjunta, estoy facultado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos En consecuencia, el señor Ministro solicito: Que se aprueben los estatutos de "Garino Hermanos Sociedad Anónima". y se le conceda la personería jurídica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, y que oportunamente se expida testimonio y se devuelvan los recaudos presentados. — Montevideo, Julio 4 de 1952 — Edmundo M. Thevenet, Credencial Cívica BKB N o 3916.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Julio 22 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Agosto de 1952. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Garino Hermanos S. A.". merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: artículo 9.o, inciso F): I) la forma de distribución de las utilidades líquidas está taxativamente establecida por el artículo 30. No cabe, por consiguiente, la facultad que se proyecta conferir al Directorio. según la parte final del primer apartado Inciso F): II) se estima necesario que queden establecidas con precisión en el estatuto las limitaciones correspondientes al derecho de los socios referentes a la percepción de sus dividendos. Artículo 31, el pago de los dividendos provisorios deberá hacerse en todos los casos con utilidades líquidas comprobadas y no a cuenta de las que pudieran resultar al final del ejercicio. (artículo 418 del Código de Comercio). — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio. G. Baldizán. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Agosto de 1952. — Vista a la peticionante por diez días. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Montevideo. Setiembre 8 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda. — Présente. — Edmundo M. Thevenet, en la tramitación de la personería jurídica y aprobación de estatutos de "Garino Hermanos Sociedad Anónima", al señor Ministro dice: Que en atención a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 36 de los estatutos, se modifican los artículos observados. los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 9.o, inciso F) "Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: I) Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del 10 o|o anual, pagadero con preferencia. El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar integramente el dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos Cuando los beneficios no fueran suficientes para pagar o complementar esos dividendos, podrán utilizarse las reservas facultativas". Artículo 31."El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios a cuenta de las utilidades líquidas comprobadas, previa la conformidad del Síndico. — Edmundo M Thevenet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Octubre de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas en el precedente escrito y en el entendido de que los actos y contratos mencionados en la parte final del artículo 4.o serán aquellos relacionados directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Garino Hermanos Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 30 de 1952. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación "Garino Hermanos", a fin de que se aprueben los estatutos y se autorice su funcionamiento Resultando: 1.o) Su objeto será la explotación de las industiras: gráfica, papelera y cartonera; librería, artículos de escritorio, juguetes y mercaderías; adquirir el activo y pasivo de la sociedad colectiva Schmidt y Garino, continuando sus actividades; negociar con inmuebles, muebles, semovientes y valores en general. Su capital autorizado será de un millón de pesos pudiendo ser aumentado hasta un millón quinientos mil pesos por resolución del Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando· I) El Fiscal de Gobierno de primer turno observó la forma de determinar el objeto social, ésta observación no es compartida por el Poder Ejecutivo el que. reiterando sus tesis se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio II) Los interesados aceptando observaciones de la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 9.o y 31 (fojas 14) III) Los estatutos a estudio con las modificaciones introducidas no contrarían el orden público ni la legislación Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal. el Consejo Nacional de Gobierno. resuelve: Aprobar los estatutos de "Garino Hermanos Sociedad Anónima". y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículo 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados Comuníquese. notifíquese a la peticionante y archívese — Por el Consejo. MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga". — Es copia fiel de su original. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — H. Gorbarán Herrera. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Edmundo M. Thevenet, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Misiones N.o 1422, escritorio 1.o, de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Garino Hermanos Sociedad Anónima". en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño los estatutos certificados y testimonio de aprobación y autorización del Poder Ejecutivo. II) Solicito además la inscripción de la referida sociedad en la Matrícula de Comerciantes. a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1.o) La sociedad se denomina "Garino Hermanos S A." 2 o) Su domicilio es en esta ciudad, calle Cerrito 575. 3.o) La sociedad tendrá por objeto: industrias gráficas. imprenta. litografía. fotograbado rayado y confección de libros en blanco encuadernación. etc. 4.o) La administración estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 miembros (artículo 3.o) 5.o) Gerente. no se ha designado Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en Registro Público de Comercio la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los certificados correspondientes Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida en el artículo 36 de los estatutos Segundo otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito Sírvase proveer de conformidad — (Fdo.): E Thevenet.

Número 18490 — Montevideo. 2 de Diciembre 1952. — Presentado constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. — Pucurull. — Ante mí: H. López Fernández

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 6730. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado — Montevideo. Diciembre 3 de 1952 — Francisco Pagano.

Número 19232. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Vistos: Habiéndose cumplido con las exigencias impuestas por los artículos 32 y 34 del Código de Comercio y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del mismo Código y 16 (seg. ap.), de la ley 9.164 de 19 de Diciembre de 1933 Se resuelve Hágase la inscripción de estatutos en la Matrícula de Comerciantes la razón social: "Garino Hermanos S A." y al efecto pasen al Registro Público de Comercio de primer turno Devuelto háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. expídanse los testimonios que se solicitaren y vuelvan — Nuño A. Pucurull. — Ante mí: H. López Fernández.

... cumplimiento del auto que antecede y ... 3 del Folio 73 y siguientes del Lo. 41 ...os, Poderes, etc., se hizo la inscripción ... — Conste. — (Fdo.): Gianola. ...evideo, Diciembre 27 de 1952. — Inscripta con el N.o 466 al Folio 253 del Lo. 26 de Matrículas de Comerciantes. — Conste. — (Fdo.): Gianola. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$702.00 1|pub. 299.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 147

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de material de curación y cirugía para el año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Enero de 1953, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de enero de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.14-30063-v.en.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 144

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría anual de artículos sanitarios de goma, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día treinta de Enero de 1953, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 12 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.13-30067-v.en.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
2 TRACTORES PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO
Licitación pública N.o 875

Apertura: 9 de Marzo de 1953, a la hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, 9 de Enero de 1953 — El Director General de Administración.

(Cuent. corriente) 3|pub. En.10-30047-v.en.13.

MINISTERIO DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) automóvil, por un plazo de 15 días, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en este Ministerio, calle Colonia 1089, tercer piso, Sección Habilitación, desde la hora 8 a 12.

La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Ministerio el día Lunes 26 del corriente mes a las 10 horas en presencia de los señores interesados que concurran. Las referidas propuestas podrán entregarse hasta una hora antes de la señalada para la apertura, rechazándose en consecuencia las que se hagan con posterioridad. — Montevideo, Enero 10 de 1953. — Raúl E. Petillo, Encargado de Habilitación.

(Cta. corriente) 12|pub. En.13-30056-v.en.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedidos de precios

Llámase a precios para el suministro durante el año 1953, de los artículos que a continuación se detallan:

Pedido N.o 344410. Gaseosa (segundo llamado). Vencimiento: 15 de Enero de 1953, a las 16 horas.

Pedido N.o 34440. Trapos blancos limpios (segundo llamado). Vencimiento: 15 de Enero de 1953, a las 16 horas.

Pedido N.os 34442|43|44|49. Pedregullo (segundo llamado). Vencimiento: 15 de Enero de 1953, a las 16 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden ser retirados de nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras N.o 361. La Gerencia General.

(Cta. corriente) 3|pub. En.13-30064-v.en.15.

COMISION ADMINISTRADORA DE LA PISTA AUTOMOVILISTICA DE PIRIAPOLIS
LICITACION PUBLICA
Concesión ventas varias

Llámase a licitación pública para la explotación de los servicios de ventas varias en la pista automovilística de Piriápolis durante el año 1953.

Apertura: Enero 27 a las 16 horas. Retirar pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, Sarandí 394, dentro del horario corriente de oficinas públicas o en la Asociación de Fomento y Turismo de Piriápolis.

(Cta. corriente) 3|pub. En.13-30062-v.en.15.

A. N. C. A. P.
VENTA DE CHASSIS USADOS

Llámase a concurso público de precios por segunda vez para la venta de chasis usados.

Las Bases de Negociación, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

La apertura de las ofertas se realizará el día 30 de Enero de 1953, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 2|pub. En.13-30066-v.en.14.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.126. — Compra de un autoclave y una estufa para esterilización. — Apertura: 12 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.127. — Compra de productos químicos. — Apertura: 12 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.128. — Compra de una caja fuerte. — Apertura: 13 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.13-30049-v.en 23.

U. T. E.
MATERIALES AISLANTES
Licitación N.o 3811|53
La Administración General de las Usinas
Segundo llamado

Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Enero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de materiales aislantes: 100 kilogramos de barnices, 495 de cartones cilindrados, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 13 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.13-30065-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SAVERIO C. J MUSSARO MATTURRO, oriental, rematador público, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1307 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (folleto) titulada "Cómo alcanzar a un triunfo comercial. 1.a parte"; de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan. — Montevideo, 8 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. En.13-365-v.en.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 67603. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — Con esta fecha Curtiembre Suizo Uruguaya S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir las caleses 3, 4 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. En.13-362-v.en.23.

ACTA N.o 67597. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha el señor Bruno Di Segni, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOUPLEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.13-361-v.en.23.

ACTA N.o 67627. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "S. O. S.", para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.13-387-v.en.23.

ACTA N.o 67626. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "TORYN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.13-386-v.en.23.

ACTA N.o 67625. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pubolator Products Inc., de Estados Unidos de América. solicita registrar la marca

Micronic

para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. En.13-385-v.en.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9482. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — Con esta fecha, el señor Isaac León Frid, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Funda higiénica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. En.13-388-v.en.23.

ACTA N.o 9484. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Hans Nemec, de Vorarlberg (Austria), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato de electromedicina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. En.13-373-v.en.23.

ACTA N.o 9475. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Con esta fecha los señores Bruno Di Segni y Fedor Rozay, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva combinación de elementos para uso en la higiene íntima de la mujer" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. En.13-363-v.en.23.

ACTA N.o 9477. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — Con esta fecha el señor doctor Ramón Guerrero Flores, por Haydeé E. Pastini, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulsera Porta-Reloj" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. En.13-364-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 1092

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 camión, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 27 de Enero del corriente año, a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 2.00.

(Cta. corriente) 1|pub. En.13-30057-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 1070
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 12 garitas de hormigón armado, prefabricadas, y 12 cajones de hormigón armado, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 16 de Enero del corriente a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones $ 2.00.

(Cta. corriente) 1|pub. En.13-30058-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 1102

Llámase a licitación pública para la adquisición de 55 cubiertas reforzadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina de esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Enero del corriente año, a las 10 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 1.80.

(Cta. corriente) 1|pub. En.13-30060-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para el suministro del siguiente material a la Dirección de Vialidad de Montevideo:

Licitación N.o 1095. 5.000 metros cúbicos de balasto sucio. Recepción y apertura de propuestas el día 22|1|53 a las 9 horas.

Licitación N.o 1096 1.000 metros cúbicos de balasto lavado. Recepción y apertura de propuestas el día 22|1|53 a las 10 y 30 horas.

Los interesados, podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) mediante el pago de $ 1.80 cada ejemplar.

(Cta. corriente) 1|pub. En.13-30061-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Enero 19 de 1953. — Hora: 10; Deuda: Bonos Rambla Portuaria, Series 1 a 10; importe: pesos 30.000.00. — Hora: 10.10; Deuda: Bonos Galería Centenario; importe: $ 7.500.00. — Hora: 10.20; deuda: Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo 1937, Serie 1 y 2; importe: pesos 9.000.00. — Hora: 10.30; deuda: Bonos Palacio Municipal 1937, Series 1 a 7; importe: pesos 24.000.00. — Hora: 10.40; deuda: Municipio de Montevideo 1937, Series 1 a 7; importe: pesos 34.000.00. — Hora: 10.50; deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie A; importe: $ 1.000.00. — Hora: 11; deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie D; importe: $ 29.000.00. — Hora: 11.10; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie E; importe: $ 24.000.00. — Hora: 11.20; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie F; importe: $ 500.00. — Hora:11.30; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie G; importe: $ 2.000.00.

Enero 20 de 1953. — Hora: 10; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie H; importe: $ 34.000.00. — Hora: 10.10; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie I; importe: pesos 49.000.00. — Hora: 10.20; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie L; importe: $ 28.700.00. — Hora: 10.30; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie M; importe $ 28.000.00. — Hora: 10.40; Deuda: Deuda I. Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo 1937, Serie N; importe: $ 28.000.00. — Hora: 10.50; Deuda: Bonos Fomento del Deporte 1937; importe: pesos 3.000.00. — Hora: 11; Deuda: Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo (decreto 5908), Series 1 a 6; importe: $ 22.000.00. — Hora: 11.10; Deuda: Bonos Palacio Municipal (decreto 5.908), Series 1 a 3; importe: $ 12.000.00. — Hora: 11.20; Deuda: Bonos Municipio de Montevideo (decretos 5.908, 7.731, 8.027 y 8.302), Series 1 a 7 y 9; importe: $ 152.000.00. — Hora: 11.30; Deuda: Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos de Montevideo, Series 1 y 2; importe: $ 166.000 00.

En el presente trimestre no se efectúa llamado a amortización de las Deudas "Saneamiento" y "Pavimentación" por haber sobrepasado el rescate de bonos por pago de cuentas, por estos conceptos, la cuota amortizante correspondiente en las cantidades de pesos 71.037.52 y $ 125.250.82, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados los días y horas señalados en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal, piso 1.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.13-30059-v.en.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Enero 13 de 1953

6.a Sección

HERBERT GUMPRECHT, 41 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado Uruguay 1258 y HERTA KLIER, 30 años, soltera, alemana, domiciliada Uruguay 1258.

12.a Sección

SYLVIO NISKIER, 28 años, soltero, ingeniero, brasileño, domiciliado Gualberto Méndez 1933 y JUDITA GUROWSKY, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gualberto Méndez N.o 1933.

ALFREDO FILIPPA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2721 y NORMA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2721.

FRANCISCO ALANIS, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado José L. Terra 3048 y BRELDA LUCAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3043.

EUSEBIO ESPARZA, 37 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado José L. Terra 2428 y MAGDALENA MARQUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra número 2428 bis

BLAS FERNANDEZ, 49 años, soltero, comercio, español, domiciliado Monte Caseros 2781 bis y ANGELA FERNANDEZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2781 bis.

16.a Sección

JULIO CESAR PERAZA, 24 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4406 y MARIA TERESA CABRAL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4406.

JOSE YANIERO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4660 y MARGARITA ORTIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4670.

19.a Sección

RAMON OCTAVIO ALVAREZ, 29 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Lima 1839 apto. 7 y LUZ MARGARITA RIOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada A. Díaz 2319.

20.a Sección

JUAN CARLOS MARIA PANZI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Berinduague 319 e INES LANKO, 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Pilar Costa 291.

HUGO CELAVE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Celedonio Rojas 4387 y AIDA PESAVENTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 3975.

FRANCISCO HUELMO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Garzón 199 e HILDA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 115.

PAULINO ESTEBAN RODRIGUEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 2003 y OLGA RENEE NICOLAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chimenea 6584.

21.a Sección

JULIO CESAR ARAQUISTAIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1079 y ELINA AMA LUC, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1570.

TOMAS MURILLO, 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Olivera 4543 y DOMINANDA DE LEON, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Olivera 4571.

24.a Sección

CARLOS MAZZONI, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Alarcón 1526 y LUCIA SOSA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estivao 1581.

JUAN CARLOS WASHINGTON MASELLO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Neyra 3693 e IRMA SARA SANCHEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Anador 3528.

$2.00 P|p. v.en.15

20.a Sección

LUIS ROURA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 258 y MARIA ESTHER CARLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4642.

$2.00 P|p. v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE BLANCO y JACINTA ECHENIQUE, donde dice "Etchenique" debe decir: "Echenique". — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 15|pub. Feb 2-391-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO URBANO FLORENCIO FERNANDEZ o GREGORIO URBANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita a sus efectos, la próxima Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. En.13-368-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita a sus efectos, la próxima Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. En.13-369-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIANA LARRECHEA DE ESPONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. En.13-379-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE QUINTINO HARSICH MENDEZ o JORGE QUINTINO ARSICH MENDEZ o JUAN JORGE HARSICH MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. En.13-366v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ECHEGUIA DE FERRER y ENRIQUE FERRER HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1952. — Antonio M. Quinteros Actuario.

$16.00 10|pub En.13-371-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ECHEGUIA XIBILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1952. — Antonio M Quinteros, Actuario

$12.00 10|pub En.13-372-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEON ISIDRO TRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor — Rocha, Diciembre 30 de 1952. — José A. Ribot Llana escribano

$12 00 10|pub En.13-376-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEANDRA ARDASQUI o ARDAZOHI DE ERASO, LAZARO ERASO o ERAZO y JUANA o TOMASA JUANA ERASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor — Rocha, Diciembre 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$16.00 10|pub. En.13-377-v.en.23.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.o DE OCTUBRE DE 1951-30 DE SETIEMBRE 1952.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 28 inciso A), el Directorio de la Caja Popular de José E Rodó, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Enero de 1953 a la hora 10, en el local de sus oficinas en este Pueblo, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora; 4.o Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes

Nota — Se advierte a los señores accionistas que para participar en esta asamblea y tener derecho al voto debe registrar sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes de la fecha señalada — La Gerencia expedirá el certificado de dicho registro — José E Rodó, 7 de Enero de 1953 — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José M.a Villanueva, Secretario.

$6.40 1|pub. En.13-389-v.en.13.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Caja Popular de José E. Rodó, ha resuelto convocar a asamblea general extraordinaria que se realizará el día 24 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a la hora 10 y 30, en el local de sus oficinas en este Pueblo, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2.o Disolución de la Sociedad y establecimiento de forma de liquidación.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que, para participar en esta asamblea y tener derecho al voto, deben registrar las acciones en la Gerencia, hasta tres días antes de la fecha señalada.

La Gerencia expedirá el certificado de dicho registro. — José E. Rodó, 7 de Enero de 1953. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José M.a Villanueva, Secretario.

$6.40 1|pub. En.13-390-v.en.13.

ESTANCIA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día jueves 29 de Enero de 1953, a la hora 19, en el local social de la calle Soriano número 1529, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1952; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Nombrar 2 accionistas para que en representación de los presentes firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 19 de Enero de 1953. — El Directorio.

$9.00 3|pub. En 13-395-v.en.15.

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO "JOSE FRASCHINI SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido por nuestros estatutos sociales en sus artículos 18 y 21, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 26 de Enero, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Gran Bretaña 980, Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 50); 2.o Consideración de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio (artículo 53); 3.o Ratificación del nombramiento o elección de un miembro del Directorio (artículo 30); 4.o Elección del Síndico titular y del suplente respectivo para el período 1953 (artículo 46); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma (artículo 25).

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, depositando sus acciones en la caja social o el recibo de depósito de las mismas en una institución bancaria, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

$14.40 3|pub. En.13-370-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno), con el número 69 del folio 185, L.o 11, el 30-12-52, se constituyó la Sociedad "Sorrentino-Gamberoni Limitada". — Objeto: Fábrica de cortinas de aluminio y otros materiales. — Socios: Luis Sorrentino, Jorge Gamberoni y Natalio Kleiman. — Capital: $ 10.000.00, $ 10.000.00 y pesos 3.000.00 respectivamente. — En total: pesos 23.000.00. — Plazo: Dos años desde el 1.o-11-52, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. — Administración: Conjunta y dirección técnica comercial y administrativa por los socios Sorrentino, Gamberoni y Kleiman respectivamente. — Firmas válidas para obligaciones, Sorrentino y Gamberoni. — Ejercicio anual, 30 de Octubre. — Domicilio: Montevideo. — LUIS SORRENTINO. — JORGE GAMBERONI. — Contador NATALIO KLEIMAN.

$20.00 10|pub. En.13-384-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada", San José número 1438. Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 25 de Noviembre de 1952, el señor Luis Alba Bell, ha rescindido la promesa de compra-venta que tenía con el señor José Marino Kamel, referente al baar y bebidas alcohólicas, situado en la Avenida General Flores número 4155 esquina Francisco Piá. Acreedores en la Oficina Balanceadora, Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUIS ALBA BELL. — JOSE MARINO. — LEONOR NERSI MAZACANI DE MARINO. — ANA MARIA GARCIA DE ALBA.

$32.00 20|pub. En.13-354-v.feb.4.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio de este Banco en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto la emisión de acciones por un importe v|n. de $ 605.000.00 (seiscientos cinco mil pesos), de conformidad a las disposiciones estatutarias y especialmente a las de los artículos 4.o, 5.o, inciso D), 7.o, 8.o, 9.o, 11, 27 (inciso 1.o), 58 y 61, para cuya subscripción e integración a la par, tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean no tomándose en cuenta las fracciones que no permitan la adjudicación de una acción de v|n. $ 25.00 por lo menos.

Para la subscripción de las acciones a emitirse, los señores accionistas deberán concurrir a las Oficinas del Banco dentro del horario de operaciones, presentando las acciones que posean, hasta el día 22 del corriente.

La integración de las nuevas acciones podrá efectuarse al contado o en la siguiente forma:
50 o|o hasta el 27 de Enero de 1953.
50 o|o hasta el 28 de Marzo de 1953.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo en forma proporcional a las fechas y montos de integración.

La parte de la emisión a efectuarse correspondiente a los señores accionistas que no se presenten a subscribirlas en el plazo establecido será puesta a disposición de los señores accionistas que tengan interés en ellas, a cuyo efecto en el momento de la subscripción dejarán formulado su pedido para esa eventualidad, adjudicándoselas a prorrata de los importes solicitados si los importes pedidos excedieran de la disponibilidad.

Las acciones que pudieran quedar sin colocar luego de cumplido este orden de adjudicación, se destinarán a atender los pedidos formulados por interesados no accionistas a prorrata de los importes que hubieren solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — El Directorio.

$43.00. 9|pub. En.13-356-v.en.23.

COMPAÑIA FONTAINEBLEAU S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, los iniciadores de la Sociedad "Fontainebleau S. A.", convocan a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 2 de Febrero de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo número 591 (piso 1.o, escritorio 1.o), a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Determinación del número de Directores de la Sociedad; 2.o Elección del Directorio, titulares y 1 suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos, en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, Enero de 1953. — Los iniciadores.

$10.80 3|pub. En.13-355-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Epifanio Hernández, el café y bar de la calle J. Requena número 1495 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — MIGUEL VILA. — NELLY MORENO DE VILA.

$16.00 20|pub. En.13-375-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví desistir de la compra de la panadería situada en Domingo Aramburú número 1981, a la firma "Couto y Antón". Acreedores: Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Enero de 1953. — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO.

$16.00 20|pub. En.13-374-v.feb.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Andrés Deus S. A.

Activo —

Acciones	$	1.857.700.00
Valores	"	30.400 00
Caja y Bancos	"	46.383.03
Construcciones, inmuebles, etc.	"	1.516.956.19
Maquinarias e instalaciones, muebles, etc.	"	7[illegible].487.56
Fabricación, materias primas, mercaderías	"	780.263.19
Deudores varios	"	327.632.28
Varias cuentas deudoras	"	8.885.47
Cuentas de orden	"	2.177.300.00
	$	7.513.008.32

Pasivo —

Capital	$	4.000.000.00
Bancos	"	79.209.79
Fondo de reserva	"	189.897.08
Fondo de amortización	"	13.500.00
Fondo previsión deudores morosos	"	28.409.56
Acreedores varios	"	51.102.68
Cuentas de amortización	"	291.900.35
Varias cuentas deudoras	"	681.688.86
Cuentas de orden	"	2.177.300.00
	$	7.513.008.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 349 del libro Copiador rubricado el 2 de Octubre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 4466 a folios 196 del libro respectivo.

$ 23.40 1|pub. — 9547.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1951

Activo —

Inmuebles, máquinas, etc.	$	16.056.211.00
Mercaderías, materias primas y cuentas varias	"	15.561.066.02
Caja y títulos	"	1.604.466.81
Varios deudores	"	3.145.481.48
Cuentas de orden	"	774.711.57
	$	37.141.936.88

Pasivo —

Capital y reserva	$	27.973.971.94
Acreedores varios	"	376.169.16
Cuentas varias	"	8.017.084.21
Cuentas de orden	"	774.711.57
	$	37.141.936.88

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 16 del libro Copiador de Balances Trimestrales rubricado el 16 de Febrero de 1951 en le Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 16.20 1|pub. — 9546.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1952

Activo —

Inmuebles, máquinas, etcétra	$	16.079.287.00
Mercaderías, materias primas y cuentas varias	"	16.279.202.47
Caja y títulos	"	1.582.475.37
Varios deudores	"	4.374.848.11
Cuentas de orden	"	81.224.79
	$	38.397.037.74

Pasivo —

Capital y reservas	$	31.287.873.21
Acreedores varios	"	506.713.97
Cuentas varias	"	6.521.225.[illegible]
Cuentas de orden	"	81.224.79
	$	38.397.037.74

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado

a folios 19 del libro [illegible] rubricado el 16 de [illegible] 1951 en el Juzgado [illegible] de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 16.20 1|pub. — 9545.

Edmundo J. Angenscheidt S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	161.947.30
Macerderías generales .	"	226.393.52
Inmuebles y mejoras de edificio	"	1.104.100.79
Muebles y útiles, vehículos e instalaciones ..	"	263.383.50
Llave y parte de fundador	"	336.300.00
Varias cuentas deudoras	"	1.277.646.04
	$	3.369.771.15
Cuentas de orden	"	117.460.16
	$	3.487.231.31

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	421.902.33
Capital autorizado	$	3.000.000.00
Acciones ordinarias ..	"	150.000.00
Fondos de reservas ...	"	97.868.82
	$	3.369.771.15
Cuentas de orden	"	117.460.16
	$	3.487.231.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 18 del libro Copiador rubricado el 15 de noviembre de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno.

$ 25.20. 1|Pub. — 9540.

Estancias Thomaz Albornoz

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1951

Activo —

Inmuebles, muebles, máquinas, vehículos, etc.	$	1.094.356.11
Ganados y productos .	"	1.438.777.43
Caja y Bancos	"	2.633.99
Deudores varios	"	563.248.92
Varias ctas. deudoras .	"	131.496.56
Cuentas de orden	"	612.983.60
	$	3.843.496.61

Pasivo —

Capital (realizado) ..	$	1.500.000.00
Acreedores varios	"	1.681.662.48
Ganancias	"	48.850.53
Cuentas de orden	"	612.983.60
	$	3.843.496.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Estancias Thomaz Albornoz S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balancete Trimestral en el folio 496 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

$ 19.80 1|pub. — 9576.

Estancias Thomaz Albornoz

Balance de saldos al 31 de marzo de 1952

Activo —

Inmuebles, muebles, máquinas, vehículos, etc.	$	2.137.263.55
Ganados y productos .	"	1.364.443.45
Caja y Bancos	"	45.900.84
Deudores varios	"	22.525.04
Varias ctas deudoras .	"	302 012.13
Cuentas de orden	"	582.502.20
	$	4.454.647.21

Pasivo —

Capital (realizado) ..	$	1.500.000.00
Acreedores varios ...	"	2.323.294.48
Ganancias	"	48.850.53
Cuentas de orden	"	582.502.20
	$	4.454.647.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Estancias Thomaz Albornoz S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balancete Trimestral en el folio 84 del libro Copiador de Cartas N.o 3 rubricado el 5 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Rivera

$ 19.80 1|pub. — 9577.

Bodega Vitivinícola de Carmelo S. A.

Balance trimestral de saldos correspondiente al período abril-mayo-junio de 1951.

Debe —

Acciones en cartera ...	$	3.830.00
Edificio, instalaciones y máquinas	"	33.467.60
Mercaderías	"	33.730 06
Caja y Banco República	"	12.135.09
Deudores en cuentas corrientes	"	18.691.79
Varias cuentas deudoras	"	13.497.53
Títulos de Deuda Pública	"	711.90
Equipos productivos ...	"	5.000.00
	$	121.063.97

Haber —

Capital autorizado	$	50.000.00
Capital realizado	"	46.170.00
Capital a subscribir ..	"	3.830.00
Fondo de reserva	"	10.771.61
Acreedores en cuentas corrientes	"	53.319.16
Varias cuentas a liquidar	"	1.836 04
Sub-productos	"	137.16
Equipos productivos ..	"	5.000.00
	$	121.063.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Bodega Vitivinícola de Carmelo S. A., manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente balancete trimestral en el folio 379 del libro Copiador de Oficio, rubricado el 19 de agosto de 1941, en el Juzgado Letrado Departamental de Colonia.

$ 25.40. 1|pub. — 9558.

Bodega Vitivinícola de Carmelo S. A.

Balance trimestral de saldos correspondiente al período julio-agosto-setiembre de 1951

Debe —

Acciones en cartera ...	$	3.830.00
Edificio, instalaciones y máquinas	"	33.467.60
Mercaderías	"	16.127.92
Caja y Banco República	"	16.499.92
Deudores en cuentas corrientes	"	18.362.29
Varias cuentas deudoras	"	19.980.98
Títulos de Deuda Pública	"	711.90
Equipos productivos ...	"	5.000.00
	$	113.980.61

Haber —

Capital autorizado	$	50.000.00
Capital integrado	"	46.170.00
Capital a suscribir	"	3.830 00
Fondo de reserva	"	10.771.61
Acreedores varios	"	46.372.96
Varias cuentas a liquidar	"	1.836.04
Ampliación equipos ...	"	5.000.00
	$	113.980.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Bodega Vitivinícola Carmelo S. A., manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente balancete trimestral en el folio 357, del libro Copiador de Oficio, rubricado el 19 de agosto de 1941, en el Juzgado Letrado Departamental de Colonia.

$ 22.20. 1|pub. — 9557.

Montevideo Refrescos S. A.

Balance de saldos al 30 setiembre de 1951

Débitos —

Caja y Bancos	$	326.336.23
Cuentas a cobrar	"	284.740.91
Materias primas, productos elaborados y materiales auxiliares	"	898.401.27
Máquinas, muebles y material rodante ...	"	3:700.888.14
Cargos diferidos	"	281 531 10
Varias cuentas deudoras	"	1:804.429 67
Cuentas de orden	"	324.443 73
	$	7:620.770.45

Créditos —

Cuentas a pagar	$	2:021.873.44
Reserva para depreciación, máquinas, muebles, etc.	"	427.535.55
Varias cuentas acreedoras	"	1:471.478.60
Capital realizado, reservas y dividendos a pagar	"	3:375.439.13
Cuentas de orden	"	324.443.73
	$	7:620.770 45

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral. se halla contabilizado a folios 14 del libro Copiador, rubricado el 17 de marzo de 1951, en el Registro Público de Comercio.

$ 23.40. 1|pub. — 9623.

QUESERIAS NACIONALES S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1952

A C T I V O

Activo no exigible:			
Acciones emitidas		$ 1.680.000.00	
Valor nominal de 3.200 acciones a emitir		" 320.000.00	$ 2.000.000.00
Activo inmovilizado:			
Envases industriales		$ 18.895.71	
Herramientas		" 958.16	
Muebles, implementos e instrumentos industriales		" 5.534.08	
Departamento aves y huevos		" 22.822.20	
Inmuebles		" 306.709.97	
Muebles y útiles		" 49.733.36	
Maquinarias e instalaciones industriales		" 77.337.06	
Instalaciones		" 17.832.84	
Material rodante		" 235.326.23	" 735.149.61
Activo circulante:			
Depósito de materiales y materias primas		$ 44.270.47	
Envases		" 29.144.32	
Material de escritorio		" 7.681.94	
Negociación aves y huevos		" 9.398.60	
Mercaderías industriales		" 46.826.15	
Mercaderías generales		" 358.589.63	
Mercaderías especiales		" 5.009.13	" 500.920.24
Activo disponible:			
Caja y Bancos			" 356.488.86
Activo realizable:			
Ttulos y acciones			" 131.807.00
Activo exigible:			
Cuentas corrientes		$ 409.331.13	
Obligaciones a cobrar		" 24.247.90	" 433.579.03
Activo transitorio:			
Depósitos en custodia o garantía		$ 2.123.00	
Gastos a vencer		" 10.140.54	" 12.263.54
Activo nominal:			
Marcas de comercio		$ 288.50	
Fondo comercial		" 205.839.72	
Gastos de constitución		" 34.942.18	" 241.070.40
			$ 4.411.278.68
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía			" 202.300.00
			$ 4.613.578.68

P A S I V O

asivo no exigible:			
Capital autorizado		$ 2.000.000.00	
Capital integrado		" 1.680.000.00	
Reserva estatutaria		" 69.788.09	
Reserva para deudores en gestión		" 2.000.00	
Reserva para indemnizaciones por despido		" 10.000.00	
Reserva especial		" 50.558.73	
Fondo de amortizaciones:			
Envases industriales	$ 3.436.82		
Herramientas	" 85.75		
Muebles, implementos e instrumentos industriales	" 569.47		
Departamento aves y huevos	" 2.282.22		
Inmuebles	" 1.907.09		
Muebles y útiles	" 5.308.20		
Maquinarias e instalaciones industriales	" 9.450.40		
Instalaciones	" 6.358.66		
Material rodante	" 32.809.32		
Deterioros en stock	" 10.000.00		
Marcas de comercio	" 287.50		
Fondo comercial	" 58.876.41		
Gastos de constitución	" 5.980.67	" 137.352.51	$ 3.949.699.33

Pasivo exigible:

Obligaciones a pagar	$ 160.000.00	
Dividendos no reclamados	" 734.00	" 160.734.00

Ganancias y pérdidas:

Utilidades del ejercicio	" 300.845.35
	$ 4.411.278.68

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones en garantía	" 202.300.00
	$ 4.613.578.68

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 42 del libro Copiador de Balance general, rubricado el 10 de Mayo de 1945 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia lo Civil de 2º Turno.

$ 102.60. — 9965. — 1 pub.

BANCO PALESTINO URUGUAYO

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 31 DE JULIO DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 303.40		
Vellón	" 26.17	$ 329.57	
Encaje fiduciario (A)		" 389.655.95	$ 389.985.52
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente		$ 66.430.78	
Banco República — Cámara compensadora		" 316.184.97	" 382.615.75
Realizable (Cobertura de encaje):			
Deuda pública (v/n. $250.000.00)			" 216.820.60
Suma del encaje			$ 989.421.87
Realizable:			
Acciones y valores		$ 474.98	
Inmuebles		" 42.000.00	" 42.474.98
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 179.706.54	
Valores descontados		" 4.385.325.78	" 4.565.032.32
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes ...			" 224.072.28
Inmovilizado:			
Muebles, útiles e instalaciones			" 41.285.33
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 69.355.52
Total del Débito — (Activo)			$ 5.931.642.30
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras ..	$ 925.614.52		
Valores depositados	" 918.000.00		" 1.843.614.52
(A) Incluye cheques por ..	$ 40.413.95		$ 7.775.256.82

$ 75.60 1|Pub. — 11932.

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 1.363.100.00	
Fondo de reserva	" 32.300.78	$ 1.395.400.78
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 1.166.263.69
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días pre-aviso)	$ 1.652.773.50	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 588.187.58	" 2.240.961.08
Cuentas en el exterior:		
Coresponsales y operaciones pendientes		" 224.077.28
Exigible:		
Varios acreedores		" 656.134.60
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 248.804.87
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 5.931.642.30
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras .	$ 925.614.52	
Depositantes de valores ...	" 918.000.00	" 1.843.614.52
		$ 7.775.256.82

David Gans, Contador. — Ramón Kociak, Subgerente.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A.

BALANCE GENERAL DE SITUACION AL 30 DE SETIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Activo inmovilizado:		
Inmuebles	$ 1.733.671.93	
Amortizaciones	" 52.271.73	$ 1.681.400.20
Maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y material rodante	" 2.624.127.99	
Amortizaciones	" 117.722.01	" 2.506.405.98
Máquinas en Aduana		" 367.160.85
Activo circulante:		
Almacenes		" 1.564.633.16
Activo disponible:		
Caja y Bancos		" 6.151.57
Activo exigible:		
Deudores varios		" 300.442.59
Activo transitorio:		
Varias cuentas acreedoras		" 16.511.36
Gastos de organización ..	$ 248.030.01	
Amortizaciones	" 63.189.52	" 184.840.49
		$ 6.627.546.20
Cuentas de orden:		
Valores en garantía		" 90.000.00
		$ 6.717.546.20

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital realizado		$ 3.800.000.00
Pasivo exigible a largo plazo:		
Bancos	$ 500.000.00	
Acreedores varios	" 727.067.98	" 1.227.067.98
Pasivo exigible a corto plazo:		
Bancos	$ 291.991.49	
Acreedores varios	" 369.619.57	
Varias cuentas acreedoras	" 861.815.48	" 1.523.426.54
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		" 31.150.48
Balance:		
Utilidades del ejercicio		" 45.901.20
		$ 6.627.546.20
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores en garantía		" 90.000.00
		$ 6.717.546.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Balances rubricado el 9 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

$ 54.00. — 1 pub. — 4418.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1952

ACTIVO

Activo inmovilizado:		
Campos y cañaverales	$ 497.197.07	
Construcciones y mejoras, forestales, máquinas agrícolas y material rodante.	" 284.813.04	
Ingenio "Santa Rosa"	" 920.597.52	
Obras de riego	" 376.372.85	$ 2.078.980.48
Activo circulante:		
Materiales y repuestos, mercaderías y semovientes .		" 66.153.12
Activo disponible:		
Banco República y caja ...		" 1.643.52
Activo exigible:		
Fondo Est. precio del Azúcar	$ 606.131.71	
Cuentas corrientes deudoras	" 23.533.02	" 629.664.73
Activo transitorio:		
Zafra 1952	$ 187.550.84	
Partidas pendientes deudoras	" 11.657.08	" 199.207.92
		$ 2.975.649.77

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital		$ 1.000.000.00
Pasivo exigible:		
Fondo Est. precio del azúcar	$ 100.000.00	
Adelantos especiales y dividendos a pagar	" 501.262.50	" 601.262.50
Pasivo amortizable:		
Acreedores a largo plazo ..		" 840.673.67
Pasivo transitorio:		
Cuentas acreedoras y cuentas a pagar del Ejercicio	$ 169.503.02	
Cuentas corrientes y partidas pendientes acreedoras	" 65.723.36	" 235.226.38
Ganancias y pérdidas		" 298.487.22
		$ 2.975.649.77

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 84 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio (6º turno), y anotado con el Nº 347 a folios 295 del libro respectivo.

$ 50.40. 1 Pub. — 10221.